CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2021-00202

Leonardo Galeano bautista <lgaleanobautista@yahoo.com>

Mié 20/10/2021 12:04

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: iluhan@isabellaluhan.com <iluhan@isabellaluhan.com>; coandina2010@gmail.com <coandina2010@gmail.com>

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2021

Señor Juez
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Dr. Juan Fernando Arango Betancur
Cartago - Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COTRASAN
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
RADICADO: 761473333003-**2021-00202**-00
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LEONARDO GALEANO BAUTISTA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.324 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial y obrando en representación de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, me permito contestar la demanda de medio de control de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de la referencia y remitir adjunto contestación de demanda y antecedentes administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el presente escrito de contestación de demanda se remitió a los correos electrónicos registrados por la actora, a saber: **iluhan@isabellaluhan.com; coandina2010@gmail.com.**

LEONARDO GALEANO BAUTISTA
CC79781324
TP 127079

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2021

Señor Juez
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Dr. Juan Fernando Arango Betancur
Ciudad

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COTRASAN
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
RADICADO:	761473333003-**2021-00202**-00
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

LEONARDO GALEANO BAUTISTA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.324 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial y obrando en representación de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, me permito contestar la demanda de medio de control de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el presente escrito de contestación de demanda se remitió a los correos electrónicos registrados por la actora, a saber:

iluhan@isabellaluhan.com
coandina2010@gmail.com

DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL TERMINO PARA LA CONTESTACION DE LA MISMA

El auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, fue recibido en el correo electrónico, notificajuridica@supertransporte.gov.co, dispuesto por mi representada para notificaciones judiciales, el día 8 de septiembre de 2021. Por lo cual se concluye que la presente contestación se efectúa dentro del término legal.

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Dando cumplimento a la dispuesto en el Numeral 2º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, las cuales denomina el actor como "DECLARACIONES Y CONDENAS".

@Supertransporte

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LAS PRETENSIONES PRIMERA y SEGUNDA: ME OPONGO. Me permito manifestar que las resoluciones demandadas, a saber, No. 964 del 29 de marzo de 2019 y Resolución No. 1540 del 24 de enero de 2020 fueron expedidas dentro del marco de competencia legal, dispuesto fundamentalmente en el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 2762 de 2001, Decretos 171, 174 del 2001 y Decreto 348 de 2015, compilados en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y Ley 336 de 1996. Adicionalmente las decisiones contenidas en las resoluciones demandadas, se sustentan en la vulneración de parte de la empresa demandante del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013. Actos administrativos que se encuentran debidamente sustentados y motivados y que han sido expedidos en desarrollo y cumplimiento de una actuación administrativa, garante de derechos para el administrado.

A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO. La actora equivoca en esta pretensión el número y fecha de la Resolución no obstante me opongo ya que como lo mencioné anteriormente dentro de la investigación administrativa sancionatoria todos los actos administrativos fueron expedidas dentro del marco de competencia legal, dispuesto fundamentalmente en el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 2762 de 2001, Decretos 171, 174 del 2001 y Decreto 348 de 2015, compilados en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y Ley 336 de 1996. Adicionalmente las decisiones, se sustentan en la vulneración de parte de la empresa demandante del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013. Actos administrativos que se encuentran debidamente sustentados y motivados y que han sido expedidos en desarrollo y cumplimiento de una actuación administrativa, garante de derechos para el administrado.

@Supertransporte

A LAS PRETENSIONES CUARTA Y QUINTA: ME OPONGO. Al ser estas unas pretensiones que buscan el restablecimiento, y al no prosperar la nulidad de los actos administrativos demandados, por ende, también me opongo a la prosperidad de esta pretensión.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A LAS PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA: ME OPONGO. Resaltando que no se encuentra formuladas en debida forma ya que al parecer corresponden a medidas provisionales.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Dando cumplimento a la dispuesto en el Numeral 2º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito hacer pronunciamiento sobre cada uno de los hechos de la demanda de la siguiente manera:

DEL HECHO 1: Cierto, Conforme obra en documentos que se aportan con el expediente administrativo.

DEL HECHO 2: Cierto que la visita de inspección se efectuó el 26 de abril de 2016, la cual había sido avisada previamente a la empresa de Transporte tal como consta en el expediente administrativo. Esta visita fue atendida por el representante legal de la empresa de transporte señor Carlos Andrés Tamayo Cobo y de los hallazgos de la visita me atengo a lo consignado en las pruebas documentales que se aportan junto con el escrito de contestación de demanda.

DEL HECHO 3: Cierto. No obstante no se prueba que el presunto concepto de violación que propone el actor como "doble incriminación", desde ningún punto de vista y para este caso se presenta ya que, contrario a lo afirmado por la actora, la Supertransporte tiene competencia preferente para investigar a TODAS las empresas de transporte en el cumplimiento de sus funciones incluso en la prevista en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que dispone :

> ***ARTÍCULO 36.*** *Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

El comunicado No. 20168201363971 del 14 de diciembre de 2016, suscrito por la otrora Delegada de Transito y Transporte Automotor Terrestre, doctora Lina María Huari, y los otros escritos presuntamente suscritos por funcionarios del Ministerio de Trabajo, NO desvirtúa la **competencia legal** para que la Superintendencia de Transporte iniciara, tramitara y fallara la investigación administrativa que nos ocupa. Se insiste que no es el Ministerio de Trabajo quien desempeña funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las empresas de transporte y mucho menos es la encargada de hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la cual no en vano lleva por nombre "ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE". El memorando aportado por la actora NO es equivalente Delegación de Funciones ni mucho menos de "doble incriminación" como lo expresa en el único cargo de nulidad. Estos argumentos de defensa de mi representada se ampliarán mas adelante el en acápite respectivo.

DEL HECHO 4: No es cierto. La investigación administrativa se inició mediante la Resolución No. 64106 del 4 de diciembre de 2017. Además, en ella se formularon dos (2) cargos, a saber: violación del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y violación de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013. Se otorgaron además 15 días para presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas. Se aporta este acto administrativo como parte del expediente administrativo sancionatorio.

DEL HECHO 5: No es Cierto. La investigación administrativa se falló mediante la Resolución No. 964 **del 29 de marzo de 2019**, encontrándose a la empresa de transporte responsable administrativamente por los dos (2) cargos imputados, a saber: violación del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y violación de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013. Se hace énfasis que la empresa de transporte no presentó descargos ni solicitó ni aportó pruebas a pesar de haberse otorgado un término de quince días. Tampoco presentó alegatos de conclusión a pesar de haberse emitido y notificado el auto No. 44904 del 27 de diciembre de 2018. Se aportan el auto No. 44904 del 27 de diciembre de 2018 y la Resolución No. 964 del 29 de marzo de 2019 como parte del expediente administrativo sancionatorio.

@Supertransporte

DEL HECHO 6: Cierto. Se pone de presente que la empresa investigada radicó dos veces más el mismo escrito de recursos tal y como consta en el expediente administrativo.

DEL HECHO 7: No es Cierto. El recurso de reposición se resolvió a través de la Resolución 1540 del 24 de enero de 2020 la cual fue notificada el día 4 de febrero de 2020, tal como consta en el expediente administrativo que se aporta.

DEL HECHO 8: Cierto.

DEL HECHO 9: Cierto parcialmente. Lo cierto que la empresa ahora demandante radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 1 de febrero de 2021. No son ciertas las fechas relacionadas por la actora como realización de la audiencia. Se precisa que se llevó a cabo audiencia el 22 de febrero de 2021 la cual fue suspendida y reanudada el 8 de marzo de 2021.

DEL HECHO 10: Cierto parcialmente. Lo cierto el número del acta de audiencia. No me consta la fecha de envío del acta a la apoderada de la demandante.

3. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Conforme lo determina el numeral 3 del artículo 175 del CPACA, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo o de mérito.

3.1. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR e INEXISTENCIA DE LOS CAUSALES DE NULIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Las pretensiones de la demanda no tienen sustento fáctico ni jurídico, toda vez que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones legales y motivada por los hallazgos arrojados por la visita inspectiva del 26 de abril de 2016, formuló dos cargos a la empresa demandante a saber: violación del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y violación de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013. Se hace énfasis que la empresa de transporte fue notificada en debida forma y se le garantizaron todos los medios de defensa y contradicción y no presentó descargos ni solicitó ni aportó pruebas a pesar de haberse otorgado un término de quince días. Tampoco presentó alegatos de conclusión a pesar de haberse emitido y notificado el auto No. 44904 del 27 de diciembre de 2018. Solamente presentó escrito de recursos de reposición y en subsidio apelación, en los cuales cuestiona la competencia de la Superintendencia de Transporte para aplicar ejercer funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las obligaciones dispuestas en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, el cual dispone:

> ***ARTÍCULO 36.*** *Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

La actora presenta dos cargos de presunta nulidad. El primero lo expresa como "DEBIDO PROCESO" (art 29 de CN) y el segundo como "LA PROHIBICION DE DOBLE INCRIMINACION POR EL MISMO HECHO" e invoca el artículo 230 de la Constitución Política.

@Supertransporte

Lo alegado expuesto de fondo como presunta causal de nulidad es el principio NON BIS IN IDEM. No obstante, revisado integralmente el texto de la demanda la apoderada de la actora no cita norma alguna que permita determinar que la competencia de las investigaciones sobre este respecto, que se encuentra en el Estatuto General del Transporte, no reside en mi representada sino en el Ministerio de Transporte. Desde luego el actor mal interpreta el traslado que se corre por parte de mi representada a dicha entidad, cual es la defensa de los derechos del trabajador, y desde luego el archivo de la investigación por parte del Mintrabajo hacía referencia a la información brindada por la empresa de transporte para el mes de mayo del año 2017, mas no desvirtúa en nada el hecho probado que la para el momento de la visita de inspección ocurrido el 26 de abril de 2016, la empresa de transporte, NO tenía contratados directamente a algunos de sus conductores. Estos argumentos se ampliarán más adelante.

3.2. EXCEPCION DE OFICIO o GENERICA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 187 del CPACA, se faculta al operador judicial para decidir de oficio sobre cualquier excepción que a lo largo del proceso se encuentre probada. Por ende, solicito al Señor Juez que, de encontrar probada alguna otra excepción de fondo no planteada en este escrito, se sirva pronunciarse sobre ella a favor de mi representada SUPERINTENTENDENCIA DE TRANSPORTE.

4. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE OPOSICION A LAS PRETENSIONES Y DE LA DEFENSA DE MI REPRESENTADA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En la presente demanda el apoderado de la entidad actora presenta un cargo de nulidad. A saber.

DEBIDO PROCESO.

Plantea y sustenta su cargo de presunta nulidad con el errado argumento de que se llevaron a cabo dos investigaciones administrativas por los mismos hechos. Una por mi representada Supertransporte en la cual fue sancionada y otra por el Ministerio de Trabajo, de la cual considera que fue exonerada. Sin embargo, pasaré a desvirtuar su argumentación. En la investigación administrativa se formularon dos cargos a la empresa demandante. El primero por violación a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, el cual expresa:

"***ARTÍCULO 36.*** *Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."*

Y el segundo cargo por violación y de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013, los cuales disponen:

> *Artículo 2.- Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

@Supertransporte

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

Por medio de la Resolución 1540 del 24 de enero de 2020, se resuelve el recurso de reposición interpuesto y se revoca el cargo segundo y se mantiene el cargo primero y su sanción. La Resolución 8319 del 29 de octubre de 2020, resuelve el recurso de apelación y confirma la vulneración por parte de la empresa de transporte de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, es decir, no tener a la totalidad de conductores vinculados directamente mediante contrato laboral para el momento de la visita de inspección llevada a cabo el 26 de abril de 2016. Si se observa el acta de visita, se encontrará que la empresa NO aporta la planilla de autoliquidación del último mes que pruebe que los conductores reportados estuvieran contratados directamente por la COOTRANSA. Tampoco se probo que la totalidad de los conductores relacionados por la empresa estuvieren en la nómina de COOTRANSA. Se determinó que NINGUN conductor de los relacionados por la empresa tenía contrato directo con la misma. Esta acta fue suscrita y aceptada por el representante legal de la empresa señor CARLOS ANDRES TAMAYO COBO.

@Supertransporte

La definición de competencia subjetiva y objetiva en cabeza de la Supertransporte la ha decantado el Honorable Consejo de Estado al definir dentro de su órbita de inspección, vigilancia y control y de manera general EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO. Es así como cualquier situación que afecte o determine el mismo, será investigado y sancionado por mi representada.

> *"A la luz de esta normatividad, cualquier irregularidad (jurídica, contable, económica o administrativa) que se presente en una entidad y que pueda afectar la prestación eficiente del servicio público – en este caso de transporte – puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*[1]

Adicionalmente el Decreto 101 de 2000, que modificó la estructura del Ministerio de Transporte, le otorgó las atribuciones de inspección, control y vigilancia sobre las sociedades que presten el servicio público de transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte. No pueden existir, conforme a las normas vigentes, facultades de inspección control y vigilancia concurrentes en cabeza de dos superintendencias, sobre una o diferentes sociedades.

Una vez estudiadas las normas legales y reglamentarias que regulan la materia (entre otras, las de la actividad transportadora, servicio público de transporte y operador de transporte) de que conoce la Superintendencia de Transporte no existe duda de la competencia que le corresponde asumir absolutamente sobre el objeto social de las sociedades que realizan este tipo de actividades.

Se hace énfasis que frente a los cargos formulados la empresa de transporte dentro de las oportunidades procesales no efectuó el menor intento de desvirtuar el hecho de vulneración del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, Es de recordar que no presentó descargos ni solicitó ni aportó pruebas que determinarán que para el momento de la visita de inspección si tenía contratado de manera directa a todos los conductores reportados. Simplemente se ha dedicado a manifestar que existió una doble incriminación, acudiendo de manera errada a pretender hacer valer la decisión de archivo que efectuó un año después el Ministerio de Trabajo. Que por demás nunca manifestó que para el momento de la visita la empresa de transporte tuviera contrato laboral directo para todos sus conductores.

Lo dispuesto en la norma vulnerada por parte de la empresa de transporte, es decir, en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, ha sido analizado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-579 del 11 de agosto de 1999, y ha considerado que la norma además se ser ajustada a la Constitución tiene como finalidad la prestación segura del servicio público de transporte al otorgar a los conductores un mínimo de estabilidad laboral. Para nadie es desconocido que era de usanza que los conductores de transporte público no se les efectuara una vinculación laboral sino que se les pagara por cada viaje que efectuara o se les cobrara un "producido". Si se revisa los antecedentes de la sentencia de constitucionalidad antes citada se observa que se hace una reivindicación de la lucha de los trabajadores en la búsqueda que sus garantías laborales. Y desde luego ese logro se concreta para los conductores del transporte público con la

[1] Consejo de Estado. Sala Plena. Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla de fecha 25 de septiembre de 2001

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

emisión del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, la cual no por casualidad se conoce como el ESTATUTO GENERAL DEL TRANSPORTE.

> *"Las normas atacadas persiguen tanto garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece que los conductores deben ser contratados directamente por las empresas, que éstas responden solidariamente con los dueños de los equipos ante aquéllos y que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de sí las normas acusadas vulneran el texto constitucional."*[2]

De la decisión de archivo efectuada por el ministerio de trabajo

Sobre este particular haré una breve referencia. Lo primero es que la funcionaria del Ministerio de Trabajo no valoró los hallazgos de la visita de inspección de fecha **26 de abril de 2016**, por el contrario, valoró las pruebas aportadas por la empresa de transporte el **mes de mayo de 2017**, es por ello que NO SE PUEDE considerar vulneración al principio de NON BIS IN IDEM ya que los hechos NO son los mismos. Seguramente ya para el mes de mayo de 2017 la empresa de transporte ya había contratado directamente los conductores reportados.

@Supertransporte

5. PETICION

De acuerdo a los argumentos facticos y jurídicos particulares del caso, y las pruebas aportadas, consistente en el expediente administrativo sancionatorio, pido respetuosamente al Señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones planteadas a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, y en consecuencia deniegue todas las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud del artículo 188 del CPACA, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, me permito aportar los antecedentes de la investigación administrativa que reposa en los archivos de la entidad, en 427 folios.

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-579 del 11 de agosto de 1999. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

7. ANEXOS

Me permito aportar:

1. Poder a mi conferido y sus anexos.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas en 427 folios.

8. NOTIFICACIONES

Conforme lo dispone el **artículo 205 del CPACA, manifiesto que acepto y autorizo ser notificado por medio de correo electrónico**,

lgaleanobautista@yahoo.com

Cordialmente.

LEONARDO GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 79.781.324 de Bogotá
T. P. No. 127.079 del C. S. de la Judicatura

@Supertransporte

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**76147333300320210020200**
ACCIONANTE:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COTRASAN**
ACCIONADO:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
ASUNTO:	**Poder**

MARIA FERNANDA SERNA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.017.883 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución número 6343 del 19 de mayo de 2020, que aporto con el presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LEONARDO GALEANO BAUTISTA,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.324, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 127.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Superintendencia de Transporte dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LEONARDO GALEANO BAUTISTA,** tiene las facultades de asumir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, terminar el proceso, allegar o pedir pruebas, impugnar e interponer los recursos de ley y en general ejercer todas las acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Entidad hasta la culminación de la acción que nos ocupa, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones por favor tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificajuridica@supertransporte.gov.co y lgaleanobautista@yahoo.com.

Respetuosamente solicito al señor Juez proceda reconocer personería para actuar al doctor **LEONARDO GALEANO BAUTISTA** en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente, Acepto,

MARIA FERNANDA SERNA QUIROGA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
C. C. 1.019.017.883

LEONARDO GALEANO BAUTISTA
C.C. 79.781.324
T.P. 127.079 del C.S. de la J.

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

44033 9/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44033 09 OCT 2018

Por la cual se delega una función en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte

LA SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 446 de 1998, los numerales 16 y 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia reconoce la delegación en los siguientes términos "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, determina que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, establece las funciones específicas del Superintendente de Puertos y Transporte como agente del Presidente de la República.

Que en los términos del numeral 16 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte otorgar poder a funcionarios y a personas externas para que representen a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, al Superintendente de Transporte, como jefe del organismo, le corresponde expedir los actos administrativos conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

Que en desarrollo de los principios y finalidades que orientan la función administrativa y con el ánimo de agilizar y salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se hace necesario

delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de otorgar poder a funcionarios o personas externas para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de otorgar poder a funcionarios y a personas externas para que representen judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en todos los procesos judiciales, constitucionales o asuntos administrativos, que se instauren en su contra, sea vinculada como parte o que ésta deba promover.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte se publique el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

44033 09 OCT 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Puertos y Transporte,

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: María del Rosario Oviedo Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Julio Mario Bonilla Aldana – Asesor

6343

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06343 **19 MAY 2020**

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 775 de 2005 y 2409 de 2018 y

I. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante el Decreto No.2402 de 2019, se estableció en la Planta de personal de la Superintendencia de Transporte, el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, el cual se requiere efectuar su provisión en forma inmediata por necesidad del servicio.

1.2. Que por ser el cargo aludido de libre nombramiento y remoción procede su provisión mediante nombramiento ordinario.

1.3. Que el Decreto 775 de 2005 en el artículo 10 numeral 10.2, prevé *"Los empleos de libre nombramiento y remoción, incluidos los Superintendentes Delegados de las Superintendencias, serán provistos por los Superintendentes."*

1.4. Que, para proveer dicho cargo, la Superintendencia de Transporte ha surtido el trámite previsto en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015.

1.5. Que la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución No. 2000 del 3 de febrero de 2020 "*por la cual se establece el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Transporte*" para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica, siempre que cuenta con Título Profesional de Abogada, Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo y más de 26 meses de experiencia profesional relacionada.

1.6. Que, para efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutiva, existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2020, por concepto de gastos de personal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1420 del 3 de enero de 2020, expedido por SIIF NACION, para la Superintendencia de Transporte.

Que, con fundamento en lo expuesto,

II. RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar a la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06343 19 MAY 2020

El Superintendente de Transporte

Camilo Pabón Almanza

Elaboró: Profesional Especializado – Ivan Valest
Revisaron: Coordinadora Grupo Talento Humano – Belsy Sánchez Theran
Contratista de Secretaria General: Nelly Greis Pardo Sánchez
Aprobó: Secretaria General – María Pierina González Falla

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 13-04-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20168200239061**
20168200239061

Señor:
Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Cl 14 Nro. 14-15
La Unión / Valle del Cauca

ASUNTO: Visita de Inspección.

De conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, comedidamente me permito informarle que se ha comisionado a la servidora pública Sonia Peña Villegas, adscrita a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa que usted representa, la cual se efectuará el día 26 de abril del año en curso.

Agradezco el apoyo que brinden a la servidora pública comisionada, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboró: Lina María Galeano P
Revisó : Martha Lucía Rosas M

Cooperativa de Transportes LA ANDINA
GERENTE
Abril 2016

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MEMORANDO
20168200045673

No. 20168200045673
Bogotá, 19-04-2016

PARA: **Sonia Peña Villegas**
Contratista

DE: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ASUNTO: **Alcance Memorando 20168200043113 del 13/04/2016**
Comisión de Servicios.

Dando alcance al Memorando 20168200043113 del 13/04/2016 y de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, comedidamente me permito comisionarla los días 21, 25, 26, 28, 29 de abril de 2016, con el fin de realizar visita de inspección a las siguientes empresas de los municipios de Buenaventura, La Unión y Palmira.

CIUDAD	MODALIDAD	EMPRESA	DIRECCIÓN	MES VISITA	FECHA VISITA
BUENAVENTURA	ES	SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.	CRA. 5 B NRO. 2 24	ABRIL	21/04/2016
LA UNION	CG	TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A.	CALLE 14 No. 4 - 132	ABRIL	25/04/2016
LA UNION	PC-CG-ES	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDONA	CL 14 NRO. 14- 15	ABRIL	26/04/2016
PALMIRA	CG	TRANSPORTES ESPECIALES MERISA S.A.S.	CR 35 NO 31-14	ABRIL	28/04/2016
PALMIRA	CG	TRANSQUIM S.A.S.	KM 13 AUTOPISTA YUMBO AEROPUERTO	ABRIL	29/04/2016

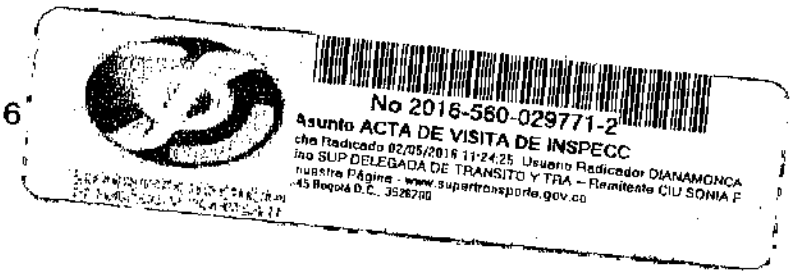
Una vez culminadas la visita, deberá enviar la información respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboro: Lina María Galeano P
Reviso: Martha Lucía Rosas M

3



Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

Doctor
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor
Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión expedientes operativos y visitas de inspección

Con el presente se remiten los expedientes originales de los operativos y/o visitas de inspección, verificación, etc., realizadas en la Regional Valle del Cauca, según memorandos comisorios 20168200045673 y 20168200048913.

Se deja constancia que se remiten los originales de toda la documentación debidamente foliados, con el fin de que reposen en el archivo central de la Superintendencia de Puertos y Transporte Bogotá D.C.

No.	VIGILADO	NIT	FOLIOS	PROCEDIMIENTO
1	Sociedad Vallecaucana de Transportes S.A.	891300439-1	34	Visita de inspección
2	Transportes del Espíritu Santo	821002436-5	54	Visita de inspección
3	Cooperativa de Transportadores La Andina	891900968-9	170	Visita de inspección
4	Transportes Argelia Y Cairo SAS	891900317-4	91	Visita de inspección

Atentamente,

SONIA PEÑA VILLEGAS
Profesional comisionado

Proyecto: Sonia Peña V.
Elaboro: Sonia Peña V.

ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT: 891900968-9

En el Municipio de la Unión (Valle), el día 26 del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), la suscrita profesional SONIA PEÑA VILLEGAS, debidamente comisionada por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante memorando Número 20168200045673 del 19 de abril de 2016, me presenté en las instalaciones de la empresa Cooperativa De Transportadores La Andina Nit: 891900968-9, ubicada en CL. 14 NRO. 14-15 del Municipio de La Unión (Valle), para practicar Visita de Inspección de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, en donde fui atendida por el (la) señor (ra) CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94275642 de la Unión (Valle), en calidad de Gerente y Representante legal, quien enterada del objeto de la visita de inspección puso a disposición de la comisión, los documentos y demás información solicitada para su respectiva verificación y análisis, como se relaciona a continuación:

1. OBJETO DE LA VISITA

Verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación otorgada por la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte y aspectos propios de su funcionamiento, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y carga.

2. ASPECTOS LEGALES.

2.1. Certificado de Existencia y Representación Legal

Según Certificado de Existencia y Representación Legal No. S/N de la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), con fecha de expedición del 25 de abril de 2016, la empresa inspeccionada se identifica con los siguientes datos:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Nit:	891900968-9
Sigla:	COOTRASAN
Representante legal	CARLOS ANDRES TAMAYO COBO

Notificación judicial:	CL 14 NRO. 14-15
Dirección Comercial:	CL. 14 NRO. 14-15
Domicilio:	LA UNION (VALLE)
Vigencia de la Sociedad:	INDEFINIDO
Revisor Fiscal:	DURANGO LOPEZ LAZARO DE JESUS
Capital social	$640.182.025

2.2. Resolución de habilitación en la modalidad de pasajeros por carretera

Resolución No. 0281 del 20 de Diciembre de 2001, expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca "Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA" para continuar operando como empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por Carretera".

2.2.1. Resolución de habilitación en la modalidad especial

Resolución No. 0029 del 06 de febrero de 2007, expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca "Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

3. ASPECTOS REVISADOS

Información General			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
Aportan certificado de existencia y Representación Legal, con fecha de expedición inferior a 30 dias?	Entregan certificado en cinco (5) folios	X	
Aportan Resolución de habilitación para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera?	Entregan cuatro (4) folios	X	
La empresa se encuentra habilitada para prestar servicio público de transporte en otras modalidades?	Entregan Resolución de transporte especial en tres (3) folios.	X	
La empresa cuenta con organigrama?	Entregan un (1) folio	X	
Información Societaria			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
La empresa cuenta con Estatutos debidamente aprobados en asamblea?	Si, la cooperativa cuenta con la última reforma de estatutos debidamente aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Abril 23 de 2005	X	
La empresa cuenta con libro de registro de socios o asociados (según el caso) y este se lleva de acuerdo a lo previsto en la norma?	Si	X	

Aportan certificación con la composición accionaria o relación de asociados de la empresa, suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal a la fecha de la visita de inspección, indicando, nombre e identificación del accionista o asociado, número y valor de las acciones o aportes sociales?	La empresa cuenta con libro de aporte de asociados, se aporta el último registro de socios con corte a Diciembre 31 de 2015	X	
Cuenta con Libro de Actas de Asamblea General debidamente registrado en Cámara de Comercio?	Si	X	
La empresa celebró Asamblea General Ordinaria en la última vigencia y su convocatoria y fecha de celebración se realizó de acuerdo a lo previsto en la norma?	Se visualizó las Acta No. 25 de Asamblea de Asociados el día 28 de marzo de 2015 y Acta No. 26 de Asamblea Extraordinaria el día 13 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en la norma.	X	
Se tiene Informe de Procesos Judiciales y Extrajudiciales que cursen en contra de la empresa, debidamente valorizado y estos están provisionados en la contabilidad?	Entregan la información en cinco (5) folios	x	
Información Financiera			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
La empresa se encuentra al dia con el reporte de información financiera a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA"?	Si	X	
La empresa cargó en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", las últimas dos Declaraciones de Renta?	Si	X	
La empresa se encuentra al día con el pago de la tasa de vigilancia desde la vigencia 2012 hasta la fecha?	Se verifico el pago de tasa de vigilancia año 2012 por Vr.$482.639 fecha pago 2013/12/19, año 2013 por Vr.$ 482.773 fecha pago 2014/12/29 y año 2014 por Vr.$481.983 fecha pago 2015/11/19.	X	
La empresa cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y especial?	Si, Capital $640.182.025	X	
Documentos Conductores			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
La empresa tiene documentado el proceso de selección de conductores?	Aportan proceso de selección de conductores en cuatro (4) folios	X	
Aportan en medio magnético (CD), archivo en Excel, relación de los conductores que operan los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera y especial, indicando si tienen contrato de trabajo y el tipo de contrato?	Aportan relación de conductores del personal de conductores de pasajeros por carretera y especial en medio magnético.	X	
En la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes, se encuentran afiliados directamente por la empresa de transporte, todos los conductores que informó	Aportan seguridad social del personal administrativo y operativo de la empresa y relación del personal.		X

la empresa operan los vehículos vinculados en la modalidad de transporte especial y pasajeros por carretera? En el evento que la totalidad de los conductores no se encuentren afiliados a la seguridad social, deberán indicar nombre e identificación de los conductores que no estén afiliados.	No se encuentra afiliado ningún conductor directamente con la empresa en la seguridad social. Quien atiende la visita informa que realizara asamblea el dia 3 de mayo de 2016 para tratar este punto. Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia-Asmucol		
En el último pago de nómina de la empresa de transporte, se encuentran relacionados todos los conductores que informó la empresa operan los vehiculos vinculados en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial? En el evento que la totalidad de los conductores no se encuentren relacionados en la nómina, deberán indicar nombre e identificación de los conductores que no se encuentren registrados en la nómina	Se aporta el último pago de nómina del personal administrativo y operativo de la empresa. La totalidad de los conductores no se encuentra en la nómina de la empresa.		X
Todos los conductores que informó la empresa operan los vehiculos vinculados en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial cuentan con contrato de trabajo directamente con la empresa de transporte habilitada?	Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa.		X
La empresa cuenta con programa y cronograma de capacitación de los conductores para la presente vigencia y ha dado cumplimiento a dicho programa, (cuenta con documentos soportes, certificaciones y listados de asistencia, de las capacitaciones adelantadas)?	Si, aportan certificados aleatorios de dos conductores emitidos por el Sena de competencia laboral y listados de asistencia al mismo del presente año.	X	
La empresa se encuentra al día con el reporte mensual a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores?	Si, aportan pantallazo del reporte al sistema vigía del control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores	X	
Documentos Parque Automotor			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
Aportan en medio magnético (CD), archivo de Excel, con la relación del parque automotor que presta servicio público de transporte terrestre automotor mixto vinculado ante el Ministerio de Transporte a la fecha de la visita de inspección, indicando placa, número interno, modelo, clase, capacidad de pasajeros, la propiedad del vehiculo (Empresa, leasing a favor de la empresa, socio o asociado, vinculado) y estado (**activo o inactivo)?**.	Aportan en medio magnético listado de parque automotor en la modalidad de pasajeros por carretera y especial.	X	

La empresa, sus socios o asociados, son propietarios del 3% de la capacidad transportadora minima autorizada en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera y especial?	El parque automotor en su totalidad pertenece a los asociados, se cumple con el porcentaje de la capacidad transportadora minima autorizada en ambas modalidades	X	
La empresa cuenta con póliza de responsabilidad civil contractual "RCC"?	Si, aportan póliza de RC No. AA034787 vigencia 14/03/2016 al 14/03/2017.	X	
Todo el parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial, se encuentra amparado bajo la póliza de responsabilidad civil contractual "RCC"? En el evento que la totalidad del parque automotor no se encuentre amparado bajo la póliza de RCC, se debe relacionar las placas de los vehículos que no estén amparados por dicha póliza.	Si	X	
La empresa cuenta con póliza de responsabilidad civil extracontractual "RCE"?	Si aportan póliza del RCE No. AA034786 vigencia 14/03/2016 al 14/03/2017	X	
Todo el parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial, se encuentra amparado bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual "RCE"? En el evento que la totalidad del parque automotor no se encuentre amparado bajo la póliza de RCE, se debe relacionar las placas de los vehículos que no estén amparados por dicha póliza.	Si	X	
El monto asegurable por cada riesgo en las pólizas de RCC y RCE es igual o superior a cien (100) SMMLV por persona?	Si	X	
La empresa tienen documentado el programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa tiene convenio con un centro especializado para la revisión y mantenimiento preventivo del parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial?	Si, aportan convenio con Centro de Diagnóstico Automotor Cediautos SAS.	X	
La empresa lleva fichas de mantenimiento preventivo por cada vehículo, en las cuales consigna el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor?	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa realiza mantenimiento preventivo cada dos meses a la totalidad del parque automotor vinculado y activo? En el evento que a la totalidad del parque	Si, cada dos meses realiza mantenimiento preventivo a la totalidad del parque automotor	X	

automotor no se le realice mantenimiento preventivo cada dos (2) meses, relacionar las placas de los vehículos a los cuales no les han realizado mantenimiento preventivo con la mencionada periodicidad y adjuntar copia de las fichas de mantenimiento preventivo que se le han realizado en la última vigencia.			
La totalidad del parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial, cuenta con contrato de vinculación?.	Si, la comisión verifico que tienen contratos de vinculación en ambas modalidades.	X	

Documentos operativos modalidad de transporte pasajeros por carretera

INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
Aportan copia de la(s) Resolución(es) con las cuales el Ministerio de Transporte asignó capacidad transportadora, vigentes a la fecha de la visita de inspección?	Aportan Resolución No. 0111 de 17 abril de 2008 "por la cual se modifica la capacidad transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, y se deroga la Resolución No. 0276 del 31 de diciembre de 2003", quedando así:	X	
La empresa cuenta con Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte, mediante las cuales le asignó rutas?	Si aportan la información en medio magnético	X	
Se tiene Plan de Rodamiento de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera?	Aportan plan de rodamiento modalidad pasajeros por carretera	X	

GRUPOS	CAP.MAXIMA	CAP.MINIMA
Grupo A (Camperos, camionetas, automóvil)	02	03
Grupo B (microbús)	61	73
Total	63	76

Documentos operativos modalidad de transporte especial

INFORMACION REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
Aportan copia de la(s) Resolución(es) con las cuales el Ministerio de Transporte asignó capacidad transportadora, vigentes a la fecha de la visita de inspección?	Aportan Resolución No. 0100 de 21 de agosto de 2012 "por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA", quedando así:	X	

CLASE DE VEHICULOS	CAP.MAXIMA FIJADA
Microbús	03
Bus	02
Total	05

7

Entregan copia del plan de rodamiento, de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial?	N/A		
Allegan copia de los contratos de prestación de servicios de transporte especial (vigentes) a la fecha de la visita de inspección, con los anexos de la relación del parque automotor requerido para cada contrato (Número y clase de vehiculós, requeridos por cada contrato)?	Aportan contrato suscrito con la Sra. Aida Lucia Mejia Pulido representante de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona con 2 Buses y 2 microbuses.	X	
Los contratos de transporte especial presentados y vigentes, sustentan la capacidad transportadora autorizada y vigente a la fecha de la visita de inspección?	Si	X	
Cuentan con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos vinculados en la modalidad de transporte especial?	Actualmente están solicitando permiso ante el Director de Industria de Comunicaciones, solicitando renovación del permiso para uso de espectro radioeléctrico de la Cooperativa, entregan copia en cinco (5) folios	X	
Tienen los formatos de extractos de contratos ajustado a lo previsto en la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015.	Aportan seis extractos de contrato seleccionados aleatoriamente.	X	
Documentos Fondo de Reposición			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
Cuentan con reglamento del fondo de reposición debidamente aprobado por la asamblea general?	Si, aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores la Andina, mediante Acta No. 114 del 24/09/1999.	X	
Aportan en medio magnético (CD), archivo Excel, relación del parque automotor vinculado y de propiedad de la empresa, que presta servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera vinculado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, indicando placa, modelo, clase, capacidad de pasajeros, nombre del propietario.	Aportan la información en medio magnético	X	
Aportan en medio magnético (CD), archivo de Excel, consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, informando número de placa, estado del vehiculo (**vinculado ó desvinculado**) nombre del propietario, cédula, rendimientos financieros por cada vehiculo y total acumulado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior?	Aportan la información en medio magnético	X	
Entregan extractos bancarios de la (s) cuenta(s) del Fondo de Reposición, correspondiente a los meses de marzo de 2015 a marzo de 2016 o certificación de la entidad bancaria donde se encuentran depositados los	Aportan la información en doce (12) folios	X	

dineros del fondo de reposición, indicando número de cuenta o encargo fiduciario, titular y saldo a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior (2015)?			
Se presenta diferencia entre el total de dinero reflejado en el consolidado del fondo de reposición y el saldo de dinero en entidades financieras correspondiente al citado fondo, a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior?	Si, presenta diferencia en $7.694.908	X	
La empresa registra los dineros recaudados con destino al fondo de reposición en su contabilidad?	Si, cuenta 26600501	X	
Allegan certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal (Si está obligada a tener) y Contador, en la cual indique el valor registrado en las cuentas **contables activa y pasiva** de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, correspondiente al Fondo de Reposición de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera?	Aportan certificación en un (1) folio	X	
Se presentan diferencias entre las cifras registradas en la cuenta contable del fondo de reposición del activo y del pasivo? ¿A qué obedece dichas diferencias?. Adjuntar soportes.	Si, la diferencia es de $7.694.908. Quien atiende la visita informa cuando se hace traslado de dineros a las diferentes empresas donde se afilia el vehículo q se retira de la cooperativa, se pudo haber presentado ese error; sin embargo el día de hoy (26/04/2016) se realizó el depósito de dicho dinero a la cuenta del fondo, con el fin de igualar las cuentas. Aportan soporte de la transacción.	X	
Adjuntan certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal (Si están obligados a tener) y Contador, en la cual informen, si con los dineros del fondo de reposición se han efectuado **créditos?**. En caso afirmativo, deberán aportar la relación de los créditos con saldos vigentes a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior indicando el monto del crédito, saldo por pagar.	Aportan certificación del representante legal donde informa que no realizan crédito con el fondo de reposición.	X	
Los créditos otorgados con recursos del fondo de reposición fueron utilizados para reposición o renovación del parque automotor que estaba aportando al mencionado fondo?	Quien atiende la visita informa que no se han autorizado créditos para ningún fin.		
La empresa consigna los dineros recaudados mensualmente con destino al fondo de reposición durante los 25 días hábiles siguientes a su recaudo?	Si	X	

La empresa reporta al Ministerio de Transporte, la relación de vehículos que aportaron al fondo de reposición dentro de la semana siguiente a su consignación?	Si	X	

4. ASPECTOS GENERALES.

La anterior documentación recopilada, será objeto de revisión y análisis posterior, para la verificación formal del cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las empresas que prestan servicio público de transporte terrestre automotor.

Se deja expresa constancia, que se entregaron a quien atendió la visita de inspección todos los documentos originales solicitados.

En este estado la visita de inspección practicada a la empresa Cooperativa de Transportadores La Andina, se da por terminada el día 26 del mes de abril de 2016 y se firma la presente acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

POR LA EMPRESA:

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
CC. 94275642 de la Unión (Valle)
Gerente y Representante legal

POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

SONIA PEÑA VILLEGAS
Profesional comisionada

ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA"
NIT: 891900968-9

En el Municipio de la Unión (Valle), el día 26 del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), la suscrita profesional SONIA PEÑA VILLEGAS, debidamente comisionada por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante memorando Número 20168200045673 del 19 de abril de 2016, me presenté en las instalaciones de la empresa Cooperativa De Transportadores La Andina Nit: 891900968-9, ubicada en CL. **14** NRO. 14-15 del Municipio de La Unión (Valle), para practicar Visita de Inspección de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2092 de 2011, Resolución 2228 de 2013, Resolución 0757 de 2015, en donde fui atendida por el (la) señor (ra) CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94275642 de la Unión (Valle), en calidad de Gerente y Representante legal, quien enterada del objeto de la visita de inspección puso a disposición de la comisión, los documentos y demás información solicitada para su respectiva verificación y análisis, como se relaciona a continuación:

1. OBJETO DE LA VISITA

Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA y la que regula las relaciones económicas entre los diferentes actores que intervienen en ese modo de transporte (Generador de la carga, empresas de transporte de carga y propietarios o tenedores de los vehículos).

2. ASPECTOS LEGALES.

2.1. Certificado de Existencia y Representación Legal

Según Certificado de Existencia y Representación Legal No. S/N de la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), con fecha de expedición del 25 de abril de 2016, la empresa inspeccionada se identifica con los siguientes datos:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Nit:	891900968-9
Sigla:	COOTRASAN

Representante legal	CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Notificación judicial:	CL 14 NRO. 14-15
Dirección Comercial:	CL. 14 NRO. 14-15
Domicilio:	LA UNION (VALLE)
Vigencia de la Sociedad:	INDEFINIDO
Revisor Fiscal:	DURANGO LOPEZ LAZARO DE JESUS
Capital social	$640.182.025

2.2. Resolución de habilitación

Resolución No. 0189 del 24 de Junio de 2005, expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca "Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga".

3. ASPECTOS REVISADOS

Información General			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
Aportan certificado de existencia y Representación Legal, con fecha de expedición inferior a 30 días?	Aportan certificado	☑	☐
Aportan Resolución de habilitación para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga?	Aportan Resolución en tres (3) folios	☑	☐
La empresa se encuentra habilitada para prestar servicio público de transporte en otras modalidades?	Si	☑	☐
La empresa cuenta con organigrama?	Aportan organigrama	☑	☐
Información Societaria			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
La empresa cuenta con Estatutos debidamente aprobados en asamblea?	Si, la cooperativa cuenta con la última reforma de estatutos debidamente aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Abril 23 de 2005	X	☐
La empresa cuenta con libro de registro de socios o asociados (según el caso) y este se lleva de acuerdo a lo previsto en la norma?	Si	X	☐
Aportan certificación con la composición accionaria o relación de asociados de la empresa, suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal a la fecha de la visita de inspección, indicando, nombre e identificación del accionista o asociado, número y valor de las acciones o aportes sociales?	La empresa cuenta con libro de aporte de asociados, se aporta el último registro de socios con corte a Diciembre 31 de 2015	X	☐

Cuenta con Libro de Actas de Asamblea General debidamente registrado en Cámara de Comercio?	Si	X	☐
La empresa celebró Asamblea General Ordinaria en la última vigencia y su convocatoria y fecha de celebración se realizó de acuerdo a lo previsto en la norma?	Se visualizó las Acta No. 25 de Asamblea de Asociados el día 28 de marzo de 2015 y Acta No. 26 de Asamblea Extraordinaria el día 13 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en la norma.	X	☐
Se tiene Informe de Procesos Judiciales y Extrajudiciales que cursen en contra de la empresa, debidamente valorizado y estos están provisionados en la contabilidad?	Entregan la información en cinco (5) folios	X	☐

Información Financiera

INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
La empresa se encuentra registrada en el sistema VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte?	Si	☑	☐
La empresa se encuentra al dia con el reporte de información financiera a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA"?	Si	☑	☐
La empresa cargó en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", las últimas dos Declaraciones de Renta?	Si	☑	☐
La empresa se encuentra al día con el pago de la tasa de vigilancia desde la vigencia 2012 hasta la fecha?	Se verifico el pago de tasa de vigilancia año 2012 por Vr.$482.639 fecha pago 2013/12/19, año 2013 por Vr.$ 482.773 fecha pago 2014/12/29 y año 2014 por Vr.$481.983 fecha pago 2015/11/19	☑	☐
Cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)?	Si cumple, total patrimonio $2.522.408.392	☑	☐

Manifiestos de Carga

Durante la visita de inspección se seleccionaron aleatoriamente 5 manifiestos de carga tramitados por la empresa entre el ___ de _____ y el __ de _____ de 2016, revisando los siguientes aspectos:

INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
La empresa aporta los manifiestos de carga solicitados?	Quien atiende la visita informa que no realizan manifiestos de carga porque actualmente hay dos vehiculos afiliados: uno transporta mercancias peligrosas (combustible) y otro transporta chatarra de propiedad de uso de un asociado de la cooperativa.	☐	☑
El diseño del manifiesto de carga es acorde con el formato del RNDC (Resolución 377 de 2013)?	N/A	☐	☐
Los manifiestos de carga se encuentran cargados al RNDC?	N/A	☐	☐

La empresa aporta la liquidación del anticipo y saldo final del valor del flete de los manifiestos seleccionados?	N/A	☐	☐
La empresa aporta la remesa terrestre de carga de los manifiestos seleccionados?	N/A	☐	☐
En las liquidaciones aportadas se encuentran registros de descuentos no autorizados?	N/A	☐	☐
Aportan factura de venta para el cobro al generador de la carga completamente diligenciada, de cada uno de los manifiestos seleccionados?	N/A	☐	☐
Se realizaron pagos por tiempos muertos (Stand by), de los manifiestos seleccionados?	N/A	☐	☐
La empresa verificó si los vehículos registrados en los manifiestos de carga seleccionados, se encontraban con la documentación al día, (SOAT, RTMyEC, Licencia de Tránsito)?	Aportan documentos de los vehículos: Carrotanque placas SRD428 y camión de placas TPX471	☑	☐
La empresa verificó que los conductores asignados a los despachos seleccionados, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social?	La comisión verifico que el conductor del carrotanque José Eduardo Varela se encuentra afiliado a la seguridad social de la cooperativa y el conductor del camión Sr. Walter Rodríguez se encuentra afiliado a la seguridad social de la empresa de Reciclaje la Unión propietario del camión.	☑	☐

Documentos Conductores

INFORMACIÓN REQUERIDA	OBSERVACIONES	SI	NO
Aportan archivo Excel en medio magnético (CD), con la relación de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de carga, indicando si tienen contrato de trabajo y el tipo de contrato?	Aportan relación de dos conductores en medio magnético	☑	☐
En la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes, se encuentran afiliados directamente por la empresa de transporte, todos los conductores que informó la empresa operan los vehículos de propiedad de la empresa? En el evento que la totalidad de los conductores no se encuentren afiliados a la seguridad social, deberán indicar nombre e identificación de los conductores que no estén afiliados.	No. Se verifico que en la planilla de seguridad social de la cooperativa solo aparece afiliado el conductor José Eduardo Varela. El conductor del camión Sr. Walter Rodríguez se encuentra afiliado a la seguridad social de la empresa de Reciclaje la Unión propietario del camión.	☐	☑
En el último pago de nómina, se encuentran relacionados todos los conductores que informó la empresa de transporte operan los vehículos de propiedad de la empresa? En el evento que la totalidad de los conductores no se encuentren relacionados en	No. Solo figura en la nómina de la cooperativa el conductor José Eduardo Varela.	☐	☑

la nómina, deberán indicar nombre e identificación de los conductores que no se encuentren registrados en la nómina.			
Todos los conductores que informó la empresa operan los vehículos de propiedad de la empresa, cuentan con contrato de trabajo directamente con la empresa de transporte habilitada?	No. Solo el conductor del carrotanque Sr. José Eduardo Varela tiene contrato de trabajo a término fijo con la cooperativa.	☐	☑
La empresa cuenta con programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, para la presente vigencia y ha dado cumplimiento a dicho programa, (cuenta con documentos soportes, certificaciones y listados de asistencia, de las capacitaciones adelantadas)?	Si	☑	☐
La empresa se encuentra al día con el reporte mensual del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA"?	Si	☑	☐
Documentos Parque Automotor			
INFORMACIÓN REQUERIDA	**OBSERVACIONES**	**SI**	**NO**
Aportan en medio magnético (CD), archivo de Excel, con la relación del parque automotor de propiedad de la empresa que presta servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la fecha de la visita de inspección, indicando nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad?	Entregan la información en medio magnético	☑	☐
La empresa cuenta con póliza de Responsabilidad Civil para el Transporte de Mercancías?	Aportan póliza de RC hidrocarburos y mercancías peligrosas No. 0250351-2 de Suramericana vigencia 30/06/2015 al 30/06/2016 tomador Cooperativa de Transportadores la Andina del Veh.SRD428. Aportan póliza Individual No. 3002079 de Previsora Seguros vigencia 16/02/2016 al 16/02/2017 tomador Wilson Gómez Prieto del Veh. TPX471.	☑	☐
Existe un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos de propiedad de la empresa?	Si	☑	☐
La empresa tienen documentado el programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos propios con los cuales presta el servicio?	Si	☑	☐

4. ASPECTOS GENERALES.

La anterior documentación recopilada, será objeto de revisión y análisis posterior, para la verificación formal del cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las empresas que prestan servicio público de transporte terrestre automotor.

Se deja expresa constancia, que se entregaron a quien atendió la visita de inspección todos los documentos originales solicitados.

En este estado la visita de inspección practicada a la empresa Cooperativa de Transportadores la Andina, se da por terminada el dia 26 del mes de Abril de 2016 y se firma la presente acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

POR LA EMPRESA:

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
CC. 94275642 de la Unión (Valle)
Gerente y Representante legal

POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

SONIA PEÑA VILLEGAS
Profesional comisionada

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2016/04/25 - 11:35:09, Recibo No. R000548946, Operación No. 01C560425002
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA. NUMERO: S0000063
N.I.T : 891900968 - 9
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRASAN
DOMICILIO: LA UNION
DIRECCION: CL 14 NRO. 14-15
TELEFONO 1: 2293142
TELEFONO 3: 2292627
FAX: NO REPORTO
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 27 DE ENERO DE 2016
TOTAL ACTIVOS : $ 4,882,154,642.00
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN DANCOOP DE CALI , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000224 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA. "COOTRASAN LTDA.
QUE POR ACTA NO. 0000004 DEL 22 DE MARZO DE 2002 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002256 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA. "COOTRASAN LTDA. POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
0000072	1998/03/27	ASAMBLEA ORDINARIA DE S	00000780	1998/04/23
0000004	2000/08/10	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	00001741	2001/01/31
0000004	2002/03/22	JUNTA DE ASOCIADOS	00002255	2002/07/16
0000004	2002/03/22	JUNTA DE ASOCIADOS	00002256	2002/07/16
0000008	2005/04/23	ASAMBLEA DE ASOCLA UNIO	00003152	2005/05/18

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA

********** CONTINUA **********

Fecha de Certificación: Mon Apr 25 11:35:13 COT 2016

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

COOPERATIVA PODRA REALIZAR LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, PARA LO CUAL ORGANIZARA LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION : A) SECCION DE TRANSPORTE, B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, C) SECCION DE CREDITO, D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A) TRANSPORTE : LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIO AUTENTICO AL TRANSPORTE DENTRO DE LA FILOSOFIA Y EL ESPIRITU COOPERATIVISTA, ESPECIALMENTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI, MICROBUS, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, TRANSPORTE DE CARGA Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MESAJERIA ESPECIALIZADA (ENCOMIENDAS), AJUSTANDOSE A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. COOTRASAN SOLO TENDRA LA MODALIDAD DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRA TENER A SU SERVICIO VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS O EN TENENCIA POR ESTOS A CUALQUIER TITULO. NINGUN ASOCIADO, NI SU GRUPO FAMILIAR ASOCIADO A LA COOPERATIVA PODRA POSEER MAS DEL 20% DEL TOTAL DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. PARA TAL EFECTO SE COMPUTARAN SUS VEHICULOS Y LOS DE SUS PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL. B) CONSUMO INDUSTRIAL : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : 1) ORGANIZAR LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS Y REPUESTOS EN GENERAL PROPIAS DEL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA AUTOCONSUMO COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL. 2) FINANCIAR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. 3) DISTRIBUIRA Y COMERCIALIZARA ACEITES A.C.P.M. Y ADEMAS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. C) CREDITO : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HARA LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, ESTABLECIDO GARANTIAS, CONDICIONES DE PAGO, INTERESES ETC. SIN PERJUICIO DEL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES LEGALES DE LAS TASAS DE INTERES Y LAS NORMAS SOBRE USURA EN COLOMBIA. D) SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIPO DE OPRACIONES QUE PROYECTE DESARROLLAR CON BASE EN EL RECURSO FINANCIERO PROPORCIONADO POR LA COOPERATIVA. 2) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL, SOLIDARIDAD, SALUD, EDUCACION Y RECREACION. 3) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD COLECTIVOS, PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROTEGER SUS MUEBLES E INMUEBLES Y SUS APORTES SOCIALES. 4) PRESTAR EN GENERAL, LOS DEMAS SERVICIOS ESPECIALES PROPIOS DE SU NATURALEZA, PREVIA REGLAMENTACION QUE SOBRE CADA UNO EN PARTICULAR, DEBERA ELABORAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

********** CONTINUA **********

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2016/04/25 - 11:35:09 Recibo No. R000548946 Operación No. 01C560425002
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACION: eLHSffOFRs

CERTIFICA

PATRIMONIO : EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONFORMADO POR : A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN.

CERTIFICA

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MARIN DUQUE JOSE JESUS	C.C. 00006523761
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO	C.C. 00019430752
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SOTO SOTO CARMEN PATRICIA	C.C. 00066752872
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GALLO BENJUMEA ADOLFO	C.C. 00006355901
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	C.C. 00016553181
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ARIAS MARIN GUILLERMO LEON	C.C. 00006358644
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO	C.C. 00016800323
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28	

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
HENAO PELAEZ EDILBERTO C C 00006524980
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
GOMEZ TAMAYO LAUREANO C C 00002582649
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
SARRIA RAMIREZ JESUS HERNANDO C C 00006357115
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000453
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23
CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): TAMAYO COBO CARLOS ANDRES
C C 00094275642
GERENTE
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00004696
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2009/05/07
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000388
FECHA DE INSC2009/06/03
CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. A) EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI MISMO ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIO JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PODRA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS, TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERA SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE AMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CAGO DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRA DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCION PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. I) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPRACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLSO Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINIENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION, SUCURSALES Y

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS.T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. PARAGRAFO : LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA.
FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DIRECCION Y GESTION SUPERIOR DE LA COOPERATIVA CON MIRAS A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. EL CONSEJO ESTARA SUBORDINADO EN SU ACCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y A LAS FINALIDADES Y POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. A EL ESTARAN SOMETIDOS EL GERENTE Y LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y A LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA RALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. C) PRESENTAR CADA ANO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDSAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. D) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA COOPERATIVA. E) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. F) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMETROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL. FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. G) NOMBRAR Y REMOVER AL

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CODIGO DE VERIFICACION: eLHSffOFRs

GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPAÑADO DEL INFORME RESPECTIVO. I) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRANSPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. J) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTADOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. K) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE EQUIPOS E INPLEMENTOS, ASI COMO LAS DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. I) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADO. M) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. N) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. O) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACION. P) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTOCONTROL. Q) DESGINAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. R) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. S) AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO.

CERTIFICA

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
DURANGO LOPEZ LAZARO DE JESUS C.C. 00006357145
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000454
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GONZALEZ CASTAÑO GUSTAVO ADÓLFO C.C. 01112622826
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000454
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000025
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/06/23

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 NRO. 14-15
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 2293142
TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 2292627
MUNICIPIO : LA UNION
E-MAIL COMERCIAL: coandina2010@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: coandina2010@gmail.com

CERTIFICA :

QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
MATRICULA NO. 00059577
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
MATRICULA NO. 00063727
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
MATRICULA NO. 00063728
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
MATRICULA NO. 00078244
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2016/04/25 - 11:35:09, Recibo No. R000548946, Operación No. 01C560425002
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: eLHSffOFRs

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,800

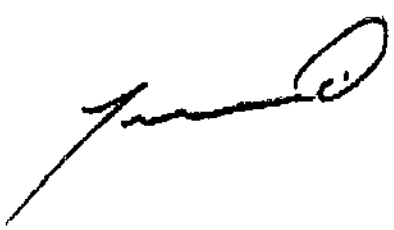
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siiaws2.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación eLHSffOFRs.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TREANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 0281

(0 1 DIC 2001)

"Por la cual se otorga habilitación ala empresa denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA.", para continuar operando como empresa de transporte publico Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

EN EL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades legales, y en especial, las conferidas por el Decreto No. 540 de 2000 y No. 171 del 2001 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 540 del 28 de marzo de 2000, el Señor Presidente de la República de Colombia, organizo las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, y en su articulo 1º. Adiciono a la estructura del Ministerio de Transporte prevista en el articulo 4º del Decreto 101 de 2000, entre otras, la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Que el representante legal de la sociedad denominada COOPERARIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA", mediante escrito radicado bajo Nos. 8594 del 23 de octubre del año 2001, solicito ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, HABILITACION, Para continuar operando como "EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA"

Que la Direccion Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboro ESTUDIO TECNICO No. 113 del 3 de diciembre del año 2001, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, establecidos en el articulo No. 14 del Decreto No. 171 del 5 de febrero del año 2001, en el que se concluye que de acuerdo a lo solicitado por "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., "COOTRASAN LTDA.", cumple con todas las condiciones requeridas en el Decreto mencionado y a su vez recomienda otorgarle habilitación para que continue prestando el servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TREANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. # 0 2 8 9

(20 DIC 2001)

" Por la cual se otorga habilitación ala empresa denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA.", para continuar operando como empresa de transporte publico Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

Que conforme a lo dispuesto en el articulo 2°. Del Decreto No. 540 de 2000, es función de la dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, la de otorgar la habilitación a las empresas de transporte automotor que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, este despacho;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Habilitación para continuar operando como Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, a la empresa transportadora distinguida bajo la siguiente razón Social y Caracteristicas:

Razón Social:	:COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.
Nit	: 891.900.968
Domicilio Principal	La Unión – Valle, Calle 14 # 13-45
Capital Pagado o Patrimonio liquido	: $385.191.988,oo
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad del servicio	: Pasajeros

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 0 0 2 8 1

(28 DIC 20)

Hoja No. 3

" Por la cual se otorga habilitación ala empresa denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA.", para continuar operando como empresa de transporte publico Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

Vigencia	: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su Otorgamiento.
Clase de Vehículos	: Los homologados para esta clase de servicio
Constitución	: Por Certificación de DANCOOP Cali de diciembre 26 de 1996, y Resolución No. 01119de octubre 19 de 1944 se le Reconoció personería Jurídica.
Representante Legal	: ROBERT JAMES BORJA
Cédula de Ciudadanía	: N°. 16.200.849

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su Otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de Transito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La empresa deberá mantener en sus archivos para verificación del Ministerio de Transporte, toda la documentación relacionada con los requisitos requeridos para la habilitación, como constancia de que lo presentado es real.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TREANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0241

(20 DIC 2001)

" Por la cual se otorga habilitación aia empresa denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA.", para continuar operando como empresa de transporte publico Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

ARTICULO CUARTO: notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa TCOOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA, "COOTRASAN LTDA.", Domiciliada en la Calle 14 No. 13 – 45 de La Unión – Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director General de Transporte y Transito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación y bajo las formalidades del código Contencioso Administrativo.

NOTIFQUESEYCUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los de 2001

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ

Director Territorial Valle del Cauca

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: Ing. Luis J. Carreño V.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año 2001 se notificó personalmente a Pedro Jaime Parra Vinasco con cédula de ciudadanía No. 10.260.841 de Cartago - Valle, el contenido de la Resolución No. 20 de fecha 20 de Diciembre 2001, "Por la cual: Se entrega una habilitación a la Cooperativa de Transportadores CA. Avanza Ltda. para Continuar operando como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Al notificado se le informa que para el presente Acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de la Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia gratuita y grabada de la actuación notificada.

NOTIFICADO
C.C. 16.2[illegible]4 de Cartago (V)
Dirección: Cra 13-43
Ciudad: La Unión (Valle)

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE: ANDRES E. GÓMEZ N.
C.C.: 76'317.55[illegible] de Popayán

Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

RESOLUCION Nº 0029

(06 FEB 2007)

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos Nº 2053 de 2003 y 174 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 14298 del 29 de octubre de 2004, el Representante Legal de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, solicitó ante esta Dirección Territorial la habilitación de su representada para operar en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174 de 2001.

Que mediante oficio MT-0376-2-1812 del 11 de noviembre de 2004, esta Dirección Territorial hizo devolución del oficio radicado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA con No. 14298 del 29 de octubre de 2004 indicando en el mismo que para obtener la habilitación solicitada, era necesario presentar la totalidad de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, numerales 1 al 15.

Que mediante radicado No. 16203 del 14 de diciembre de 2004, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, presentó complemento al radicado No. 14298 del 29 de octubre de 2004, indicando que adjuntaba la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001, amparado en lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo.

Que esta Dirección Territorial, mediante oficio MT-0376-2-0110 del 20 de enero de 2005, devuelve nuevamente la documentación presentada por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, basándose en el hecho de que el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 003222 del 11 de noviembre de 2004, había suspendido la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de Transporte Especial, con excepción de las solicitudes que se hubieran radicado antes de la expedición de la misma, las cuales se regirían por la disposición vigente al momento de su radicación.

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, mediante radicado No. 21695 del 29 de abril de 2005, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio MT-0376-3-0110 del 20 de enero de 2005, siendo este resuelto por la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, a través de la Resolución No. 005796 del 21 de diciembre de 2006, en la cual revoca en todas sus partes, el contenido del citado Oficio MT-0376-2-0110 y ordena el estudio de los requisitos presentados para establecer la viabilidad de otorgar o no, la habilitación solicitada.

Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0029 DE 06 FEB 2007 HOJA No. 2

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 005796 del 21 de diciembre de 2006, esta Dirección Territorial elaboró el Estudio Técnico No. 006 del 22 de Enero de 2007, "Evaluativo de la Solicitud de Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., en el cual se recomienda otorgarle dicha habilitación, pues da cumplimiento a lo exigido para tal efecto en el Decreto 174 de 2001.

Que el Decreto 2053 del 25 de Julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT:	891.900.968-9
DOMICILIO PRINCIPAL:	La Unión – Valle, Calle 14 No. 14-15
TELEFONO:	(092) 2293138 – 2292627
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Por certificación del 26 de diciembre de 1996, otorgada Por el DANCOOP de Cali.
CAPITAL PAGADO:	$805.300.292.30
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Alfonso Muriel Murillo
CEDULA DE CIUDADANIA:	6.348.784 de La Victoria

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2.001, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, deberá acreditar el requisito establ

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

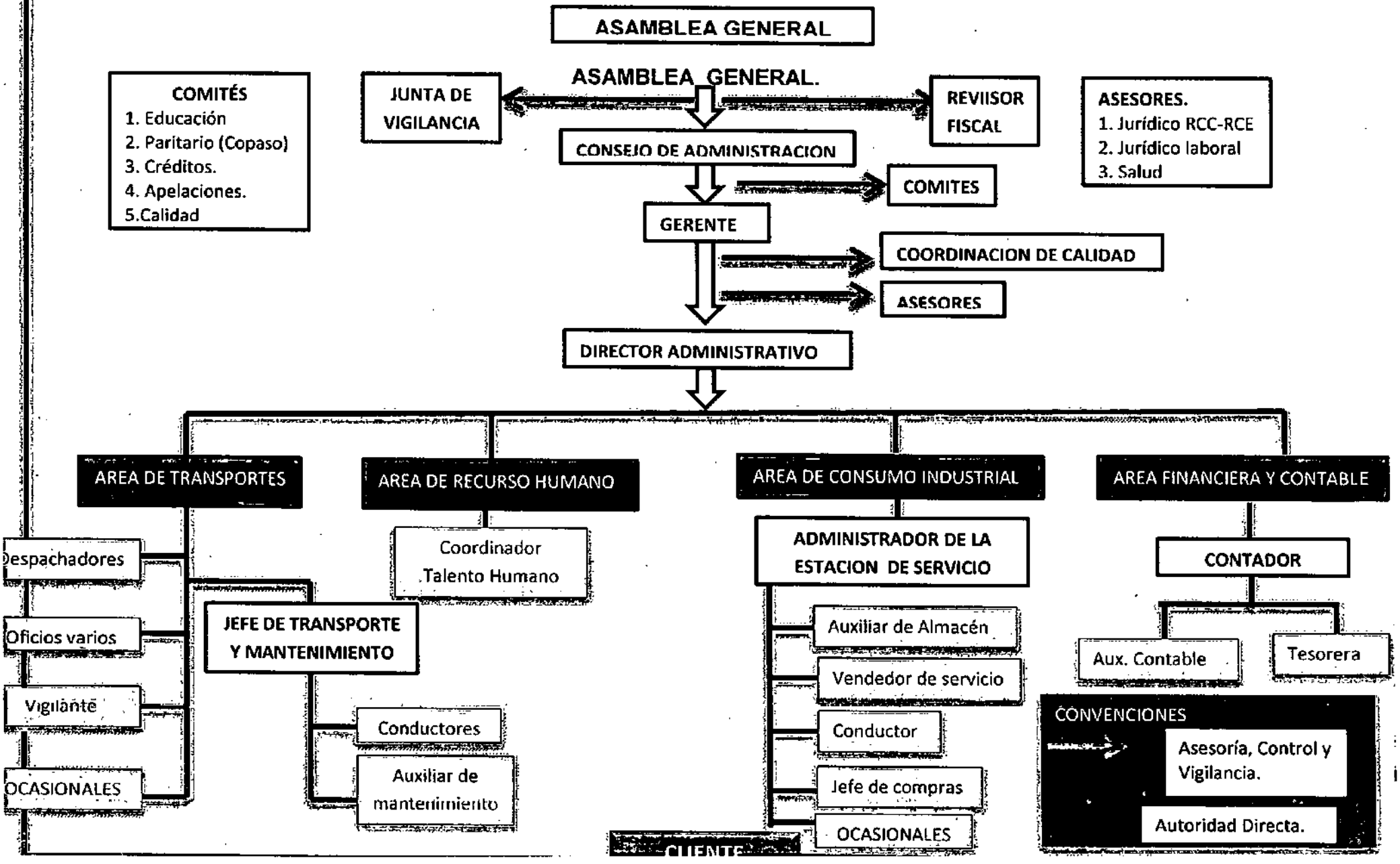
Dada en Santiago de Cali a los 06 FEB 2007

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe
Revisó: Abog. Wilmar Ortega García

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

ORGANIGRAMA



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS
COOTRASAN 891.900.968-9

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS CON FECHA DE CORTE DICIEMBRE 31 2015

NOMBRE	NACIONALIDAD	DOMICILIO	IDENTIFICACION	VR. APORTES
ACOSTA CASTRO FRANCISCO JULIAN	COLOMBIANO	CL 19 18 42 LA UNION VALLE	94275187	5.572.869,75
ARIAS ARIAS HENRY	COLOMBIANO	CR 14A 23 15 LA UNION VALLE	94274378	2.232.966,82
ARIAS GONZALEZ WILSON FERNEY	COLOMBIANO	CR 17 17 30 LA UNON VALLE	94274970	2.350.700,00
ARIAS MARIN GUILLERMO LEON	COLOMBIANO	CR 13 9 11 LA UNION VALLE	6358644	9.778.494,48
ARIAS VILLA DIEGO	COLOMBIANO	TRANSVERSAL 15 26 12 LA UNION	79617322	2.086.800,00
BEDOYA CEDENO JOSE IVAN	COLOMBIANO	CL 14 13 59 LA UNION VALLE	6356537	7.506.843,89
BORJA GARCIA FERNEY ALONSO	COLOMBIANO	CR 14 23 45 LA UNION VALLE	2582613	9.350.255,02
BORJA POSSO DIEGO	COLOMBIANO	CL 21 19 22 LA UNION VALLE	6357006	10.819.664,37
CAICEDO CORTEZ ELIAS	COLOMBIANO	CR 6 9 71 LA VICTORIA VALLE	16800271	9.326.829,35
CARVAJAL LOPERA INES ELENA	COLOMBIANO	CL 12 28 28 FLORECIA CAQUETA	21812074	18.595.639,75
CASTILLO DE MURIEL FABIOLA	COLOMBIANO	CR 14 A 23 32 LA UNION VALLE	29611964	9.925.418,26
CASTRO VARGAS ELY DE JESUS	COLOMBIANO	CR 68 13A 61 CALI VALLE	2524982	8.778.024,51
CEBALLOS OSPINA JOSE ORLANDO	COLOMBIANO	CLL 17 14 57 LA UNION VALLE	94273360	2.015.891,08
COBO MARTHA LUCIA	COLOMBIANO	CLL 17 14 57 LA UNION VALLE	2582073	7.939.984,64
CORONADO VASQUEZ ROSA NIDIA	COLOMBIANO	CL 16 15 56 LA UNION VALLE	29617168	14.940.231,70
DIAZ PEREZ ROBERTO	COLOMBIANO	CL 11 16 77 LA UNION VALLE	2618885	1.172.750,00
DUQUE DUQUE JOSE	COLOMBIANO	CL 21 13 06 LA UNION VALLE	16343212	5.813.557,40
DUQUE MURIEL JOSE ALBEIRO	COLOMBIANO	CL 21 12 185 LA UNION VALLE	6357818	12.311.176,07
DUQUE SANABRIA GERARDO	COLOMBIANO	CR 18 18 78 LA UNION VALLE	6356437	10.693.325,58
ERAZO RAMIREZ DIEGO EDINSON	COLOMBIANO	URB. LOS VIÑEDOS MD C9	94275216	8.890.659,24
FLOREZ GALLEGO LUIS	COLOMBIANO	CR 7 11 155 LA UNION VALLE	94273903	773.670,00
GALLO BENJUMEA ADOLFO	COLOMBIANO	CL 19 15 08 LA UNION VALLE	6355901	3.762.699,59
GALLO BENJUMEA FRANCY ELENA	COLOMBIANO	CL 19 15 04 LA UNION VALLE	30323815	35.101.974,90
GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO	COLOMBIANO	CL 17 19 15 LA UNION VALLE	16800323	9.100.867,92
GARCIA GUZMAN MARIA NELLY	COLOMBIANO	CR 17 14 42 LA UNION VALLE	29613788	24.367.269,83
GOMEZ LOPEZ GUILLERMO ANDRES	COLOMBIANO	CL 15 16 49 LA UNION VALLE	94275780	1.675.013,82
GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	COLOMBIANO	CL 15 16 49 LA UNION VALLE	94276686	6.928.034,61
GOMEZ PRIETO WILSON	COLOMBIANO	CR 13 19 111 LA UNION VALLE	94274898	4.746.054,91
GONZALEZ MORENO JOSE EYDER	COLOMBIANO	CL 11 15 83 LA UNION VALLE	6355404	6.432.579,68
GORDILLO DE VASQUEZ SONIA	COLOMBIANO	CL 13 12 48 LA UNION VALLE	29611518	6.408.255,53
GORDILLO TAMAYO ORFA SIMELLY	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	29617138	9.692.957,17
GORDILLO VARGAS JAIME	COLOMBIANO	CL 12 9 44 LA UNION VALLE	6356355	13.590.409,22
GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO	COLOMBIANO	CR 14 15 48 LA UNION VALLE	19430752	10.106.527,83
HENAO PELAEZ EDILBERTO	COLOMBIANO	CR 3 7 80 TORO VALLE	6524980	20.107.115,35
HENAO SOTO EDWARD ANDRES	COLOMBIANO	CR 19 9 43 LA UNION VALLE	112618351	6.708.044,81
HERNANDEZ GARCIA JHON HENRY	COLOMBIANO	CL 16A 19 17 L A UNION VALLE	94273669	6.192.427,73
IDARRAGA GOMEZ NELSON FABIO	COLOMBIANO	CR 11 15 73 LA UNION VALLE	6355903	3.376.253,78
INGA VELEZ MARIA MAGDALENA	COLOMBIANO	CL 21 13 06 LA UNION VALLE	29615326	7.623.023,28
LONDONO OSPINA NELSON	COLOMBIANO	CL 16 12 52 LA UNION VALLE	94273887	1.105.720,00
LOPEZ FRANCO BLANCA HERMILDA	COLOMBIANO	CR 18 16 19 LA UNION VALLE	29613708	8.786.020,27
LOPEZ GIRALDO JORGE JOHNSON	COLOMBIANO	CR 16 19 72 LA UNION VALLE	94191978	2.072.900,00
LOPEZ GIRALDO WILLIAM	COLOMBIANO	CR 14 11 19 LA UNION VALLE	79906967	6.078.583,06
LOPEZ SERNA APOLINAR	COLOMBIANO	CR 14 11 19 LA UNION VALLE	2685500	10.223.597,12
LOPEZ SERNA LUZBIELA	COLOMBIANO	CL 15 16 49 LA UNION VALLE	29925119	14.302.320,95
MARIN DUQUE JOSE JESUS	COLOMBIANO	CL 25 17 69 LA UNION VALLE	6523761	17.563.914,04
MONROY ANGEL RUBEN EDUARDO	COLOMBIANO	URB PRADOS DEL NORTE LA UNION	19181640	22.766.707,14
MONTOYA ALONSO DE JESUS	COLOMBIANO	CL 13 19 37 LA UNION VALLE	79140908	6.591.507,73
MONTOYA MALDONADO EGIDIO D	COLOMBIANO	CR 17 19 109 LA UNION VALLE	94090014	10.056.652,27
MONTOYA QUINTERO WILSON DE	COLOMBIANO	CL 16 13 30 LA UNION VALLE	94273184	3.417.117,53
MONTOYA VASQUEZ JORGE ELIECER	COLOMBIANO	CR 17 19 22 LA UNION VALLE	6355002	8.469.724,08
MORALES CARDONA JAIME DE JESUS	COLOMBIANO	CR 13B 7A 15 LA UNION VALLE	80888781	3.089.364,64

LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS
COOTRASAN 891.900.968-9

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

MORALES SERNA EDELMIRA	COLOMBIANO	CR 18 18 71 LA UNION VALLE	29614634	2.831.124,94
MORALES SERNA JAIME	COLOMBIANO	CR 18 19 82 LA UNION VALLE	15900331	9.603.546,60
MORALES SERNA JORGE	COLOMBIANO	CR 18 19 19 LA U NION VALLE	6358104	5.948.774,49
MURIEL TAMAYO GONZALO	COLOMBIANO	CR 20 17 09 LA UNION VALLE	94275814	8.727.364,97
OCAMPO TAMAYO NICANOR	COLOMBIANO	CR 14A 23A 125 LA UNION VALLE	6356804	2.153.300,00
OSORIO OROZCO MYRIAN	COLOMBIANO	CL 15 12 70 LA UNION VALLE	31188936	7.674.281,88
OSPINA PEÑA MARIA LIGIA	COLOMBIANO	CLL 17 14 57 LA UNION VALLE	29611482	4.078.097,02
POSSO CARLOS HENRY	COLOMBIANO	URB. PRADOS DEL NORTE LA UNION	6355306	4.346.483,54
POSSO NUNEZ MARIA RUTH	COLOMBIANO	CL 19 11 26 LA UNION VALLE	29655416	3.203.499,51
POSSO RAMIRO	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	2581708	5.620.294,00
QUINTERO CHAVEZ CLARA ESTELLA	COLOMBIANO	CR 16 15 46 LA UNION VALLE	29611798	7.445.400,90
QUINTERO MORENO JAVIER MAURICIO	COLOMBIANO	CR 13 15 42 LA UNION VALLE	94274657	1.194.350,00
QUINTERO RUIZ CRISTIAM ANDRES	COLOMBIANO	CL 14 6 52 LA UNION VALLE	1112619901	741.370,00
RAMIREZ FRANCO LUIS ALBERTO	COLOMBIANO	CL 16 12 84 LA UNION VALLE	6358186	6.211.538,30
RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	16553181	5.750.043,63
RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	COLOMBIANO	CL 17 18 35 LA UNION VALLE	31096431	8.773.638,39
ROJAS LUIS EMILIO	COLOMBIANO	CR 10 13 55 LA UNION VALLE	6355522	2.264.000,00
ROJAS MONTANO XIOMARA DEL MAR	COLOMBIANO	CR 26B 121 -81 CALI VALLE	66752818	8.332.693,47
RUIZ DUQUE MARIA CENELIA	COLOMBIANO	CL 14 6 5 21 LA UNION VALLE	21419984	8.338.531,84
SARRIA RAMIREZ JESUS HERNANDO	COLOMBIANO	CR 9 13 40 LA UNION VALLE	6357115	5.505.963,01
SERNA VELASQUEZ UCLEY DE JESUS	COLOMBIANO	CL 17 18 12 LA UNION VALLE	94275560	9.055.889,58
SOTO CASTAÑO LUIS ALBERTO	COLOMBIANO	CL 17 18 17 LA UNION VALLE	4587998	766.350,00
SOTO SOTO CARMEN PATRICIA	COLOMBIANO	CL 12 12 50 LA UNION VALLE	66752872	1.918.740,00
SOTO VINASCO ALEYDA	COLOMBIANO	CR 19 9 46 LA UNION VALLE	29613428	3.323.873,40
SUC. DUQUE LUIS ALEJANDRO	COLOMBIANO	CL 21 12 185 LA UNION VALLE	2580194	1.327.260,00
TAMAYO BERMUDEZ JAIME ALBERTO	COLOMBIANO	CL 16 14 55 LA UNION VALLE	16205339	10.644.834,23
TAMAYO CACERES NUBIA BLASINA	COLOMBIANO	CL 13 8 97 LA UNION VALLE	29613240	6.220.967,32
TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	COLOMBIANO	CR 11A 18A 03 LA UNION VALLE	94275642	2.450.246,16
TAMAYO DE TAMAYO ALBA	COLOMBIANO	CR 64 1B 50 CALI VALLE	29611929	16.970.333,26
TAMAYO RINCON LUIZ ALBERTO	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	6356958	1.195.550,00
TAMAYO RINCON LUZ ELENA	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	31496800	1.026.220,00
TAMAYO RINCON PEDRO PABLO	COLOMBIANO	CORREGIMIENTO SAN LUIS LA UNION	14273140	1.035.760,00
VASQUEZ GORDILLO LUIS GABRIEL	COLOMBIANO	CL 13 12 48 LA UNION VALLE	94275194	1.653.000,00
VELASQUEZ DIAZ LUIS ADRIANO	COLOMBIANO	CR 14 14A 65 CARTAGO VALLE	6238994	11.213.143,28
VINASCO CARLOS ARIEL	COLOMBIANO	CL 13 13 30 LA UNION VALLE	2582221	11.315.178,45

SITUACIÓN JURÍDICA

A continuación me permito rendirle el informe sobre los procesos que por homicidio y lesiones en accidente de tránsito estoy manejando para ser rendido a la Asamblea de Asociados.

1- PROCESO: Lesiones personales culposas

DESPACHO: Fiscalía local 3 de Buga

RADICACIÓN: 166-2008872

PLACAS TXA-239

CONDUCTOR: Marino Arias Calderon

OFENDIDOS: Harvenson Betancourt Castro

HECHOS: Diciembre 21 de 2008

ASEGURADORA: Equidad Seguros

ACTUACIONES:

a. Asistencia a varias audiencias de conciliación
b. Solicitud de Preclusión
c. Memorial aportando nueva dirección del conductor
d. Solicitud nuevamente de preclusión
e. Audiencia de formulación de imputación
f. Audiencia formulación de acusación
g. Audiencia preparatoria
h. Juicio
i. Atención al proceso.

ESTADO ACTUAL: JUICIO ORAL

2- PROCESO: Homicidio culposo

DESPACHO: Fiscalía seccional 28 de Tulua

RADICACIÓN: 187-200902583

PLACAS SJS-071

OCCISOS: Gerardo Tamayo Luis Bustamante

HECHOS: Septiembre 7 de 2009

ASEGURADORA: Equidad Seguros

ACTUACIONES:

a. Asistencia a audiencia de conciliación en la cámara de comercio de Tuluá
b. Atención al proceso

ESTADO ACTUAL: El proceso está en la etapa investigativa.

3 - **PROCESO**: Lesiones personales culposas

VEHICULO: ZNK-328

HECHOS: Abril 6 de 2012

CONDUCTOR: Ricardo Velasquez Castañeda

DESPACHO : Fiscalia local 72 de Yumbo (

RADICACION: 191-2012-00137

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros
b. Asistencia a audiencia de conciliación en la fiscalía donde se le informó a los lesionados que asistieron que presenten la reclamación ante la compañía QBE Seguros.
c. Audiencia de conciliación en centro de conciliación por daños.
d. Atención al proceso.

ESTADO ACTUAL: Proceso en investigación, a la fecha solo una víctima a presentado la reclamación a la compañía de seguros.

SITUACIÓN JURÍDICA

4- **PROCESO**: Lesiones personales culposas

VEHICULO: TKK-396

HECHOS: julio 16 de 2012

CONDUCTOR: Marino Antonio Lopez

DESPACHO: Fiscalia local 8 de la Union

RADICACION: 196-2012-00356

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogota.
b. Asistencia a audiencia para la liberación del vehículo
c. Asistencia a audiencia de conciliación
d. Presentación de poder para representar al conductor en la investigación
e. Asistencia a interrogatorio al conductor.
f. Atención al proceso

ESTADO ACTUAL: Proceso en investigación.

5- **PROCESO**: Lesiones personales culposas

VEHICULO: 819-NAY

HECHOS: Agosto 27 de 2013

CONDUCTOR: Carlos E. Ramos

DESPACHO: Fiscalía local 8 de la Unión (V)

RADICACION: 179-2013-00532

ACTUACIONES:

d. Radicación de reporte directamente en
d. Presentación de poder para representar al conductor en la investigación
e. Asistencia a interrogatorio al conductor.
f. Atención al proceso

ESTADO ACTUAL: Proceso en investigación.

5- **PROCESO**: Lesiones personales culposas

VEHICULO: 819-NAY

HECHOS: Agosto 27 de 2013

CONDUCTOR: Carlos E. Ramos

DESPACHO: Fiscalía local 8 de la Unión (V)

RADICACION: 179-2013-00532

ACTUACIONES:

a. Radicación de reporte directamente en la compañía QBE seguros.
b. Asistencia a audiencia de conciliación.
c. Atención del proceso.

ESTADO ACTUAL: Proceso en etapa investigativa.

6- **PROCESO**: Ordinario

VEHICULO: SJS-071

HECHOS: Septiembre 7 de 2009

DEMANDANTE: María Lozada Quimbaya

DEMANDADO: Cooperativa de Transportadores La Andina

DESPACHO: juzgado 3 civil del circuito de Tuluá

RADICACION: 179-2013-00532

ACTUACIONES:

a. Notificación de la demanda
b. Contestación de la Demanda
c. Llamamiento en garantía

SITUACIÓN JURÍDICA

d. Audiencia de conciliación del artículo 101, donde se declaró fracasada por cuanto unas víctimas no aceptaron el ofrecimiento hecho por la cooperativa y la aseguradora la Equidad Seguros.

e. Declaración de testimonios

f. Interrogatorio de parte

g. Revisión periódica del proceso.

ESTADO ACTUAL: Pruebas, pendiente declaración de testimonios de la parte demandante.

7- **PROCESO**: lesiones personales culposas

VEHICULO: TXA-185

HECHOS: Abril 30 de 2014

CONDUCTOR: Jorge Morales Serna

OFENDIDO: Edgar Antonio Plaza

DESPACHO: Fiscalía local 72 de Yumbo

RADICACION: 191-2014-00107

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a- Radicación de reporte de siniestro directamente en la compañía de Seguros QBE Seguros

b- Liberación de vehículo

c- Asistencia a audiencia de conciliación

d- Radicación de poder para representar al conductor en la fiscalía.

e- Atención al proceso.

8- **PROCESO**: Laboral

DEMANDANTE: Rodrigo Londoño Martinez

DEMANDADO: ARL COLMENA, JESUS ANTONIO RESTREPO y Cooperativa la Andina

DESPACHO: Juzgado 4 laboral del circuito de Pereira

RADICACION: 2014-0041

ACTUACIONES:

a- Contestación de la demanda

b- Audiencia de conciliación y resolución de excepciones

c- Juicio realizado el 15 de febrero de 2015 con sentencia absolutoria para la Cooperativa y condenaron a la ARL Colmera a más de $100.000.000

d- Concedieron pensión a los padres del fallecido.

e- Sentencia apelada por parte de ARL Colmena

ESTADO ACTUAL: Pendiente fallo de segunda instancia.

9- **PROCESO**: Lesiones personales culposas

VEHICULO: TXA-215

HECHOS: Octubre 30 de 2013

CONDUCTOR: Leonardo Toro Duque

OFENDIDA: María Helena bedoya

DESPACHO: Fiscalia local 16 de Zarzal

RADICACION: 192-2014-00019

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a- Programaron audiencia de conciliación en un centro de conciliación de la localidad de Tuluá, se solicitó aplazamiento por cuanto no se podía asistir ese día, está pendiente nueva fecha para tal diligencia.

b- Audiencia de conciliación en la fiscalía

c- Atención al proceso

a-

SITUACIÓN JURIDICA

9- **PROCESO:** ordinario de R.C.C

VEHICULO: ZDA-060

HECHOS: Marzo 28 de 2014

DEMANDANTE: Lucia Feneida Gallego

DEMANDADO: Luis Gabriel Vasquez, Cooperativa la Andina y otros

DESPACHO: Juzgado promiscuo municipal de Rio Frio

RADICACION: 2015-00156

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES

a- Elaboración de poder a nombre de la empresa, propietarios y conductor.

b- Radicación de poder en el juzgado para notificarme de la demanda

c- Revisión periodica del proceso

ESTADO ACTUAL: Pendiente reconocimiento de personería para poder contestar la demanda

10- PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO: Juzgado 1 penal para adolescentes de Cali

RADICACION: 2015-00064

ACCIOINANTE: Elpidia Castaño Alarez

ACCIONADA: Cooperativa de transportadores la Andina

Se contestó la acción de tutela.

11- **PROCESO:** Daños Materiales

VEHICULO: ZNK-286

HECHOS: Junio 23 de 2014

CONDUCTOR: Omar Taborda Diaz

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogotá

12- **PROCESO:** Daños en accidente de transito

VEHICULO: VBR-799

HECHOS: Mayo 8 de 2014

CONDUCTOR: Jose Gilberto López Cardenas

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogotá.

13- **PROCESO:** Lesiones personales culposas

VEHICULO: ZNK-356

HECHOS: octubre 1 de 2012

CONDUCTOR: Abelario Montoya Cardona

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

b. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogotá.

14- **PROCESO:** Lesiones personales culposas

VEHICULO: SJS-069

HECHOS: mayo 29 de 2013

CONDUCTOR: Jhonathan de Jesus Valencia

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevó el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogotá

SITUACIÓN JURÍDICA

15- **PROCESO:** Daños en accidente de transito

VEHICULO: SHS-059

HECHOS: Febrero 6 de 2013

CONDUCTOR: Oscar Mario Lopez

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

ACTUACIONES:

a. Se llevo el reporte del siniestro directamente a la compañía QBE Seguros Bogotá.

PROCESOS TERMINADOS EN EL AÑO 2015

1- **PROCESO:** Homicidio culposo

DESPACHO: Fiscalía seccional 29 de la Unión

RADICACIÓN: 179-2006-00146

PLACAS VZH-552

CONDUCTOR: Diego Fernando Arias

OCCISO: Luis Arturo Posada

HECHOS: Julio 9 de 2006

ASEGURADORA: Suramericana de seguros

PROCESO TERMINADO CON PRECLUSION

2- **PROCESO:** Lesiones personales culposas

VEHICULO: WLB-443

HECHOS: Agosto 31 de 2010

CONDUCTOR: Aristobulo Toro Duque

DESPACHO : Fiscalia local 16 de Zarzal

RADICACION: 192-201000449

ASEGURADORA: QBE SEGUROS

PROCESO TERMINO CON SENTENCIA CONDENATORIA Y EN EL INCIDENTE DE REPARACION LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS FUE VINCULADA Y OBLIGADA A CANCELAR TODOS LOS PERJUICIOS.

3- **PROCESO:** Homicidio culposo

VEHICULO: VKH-593

HECHOS: Julio 25 de 2012

CONDUCTOR: Jorge Eliecer Montoya

DESPACHO : Fiscalia seccional 24 de Roldanillo

RADICACION: 185-2012-00585

PROCESO FUE TERMINADO CON PRECLUSION POR CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, SUMA QUE FUE ASUMIDA POR LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS.

4- DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

PLACAS: TJA-048

HECHOS: JUNIO 11 DE 2015

CONDUCTOR: Carlos Julio Lopez

SE INDEMNIZO AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS A SU VEHICULO POR VALOR DE $ 644.350 QUE CORRESPONDIAN AL DEDUCIBLE, SUMA QUE FUE CANCELADA POR LA COOPERATIVA.

Además de todo lo anterior se le ha presentado múltiples asesorías a la gerencia en diversos asuntos relacionados con el derecho, como temas de contratación, asuntos laborales y administrativos, contestación de diversas tutelas, envíos de cartas y derechos de petición.

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Atentamente,

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ

ABOGADO. T.P. No. 80.176 del C.S.J

1. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para la realizar la selección, inducción donde se informa de manera clara y oportuna al nuevo integrante de la empresa en cuanto a sus deberes, derechos y políticas de la empresa y formación del recurso humano garantizando la competencia que permite elevar el nivel de vida laboral de los empleados de la Cooperativa de Transportadores La Andina.

2. ALCANCE.

El procedimiento se aplica a todo el personal administrativo y operativo de la Cooperativa. Es responsable el Coordinador de Talento Humano de su ejecución y el Gerente General de su aprobación, de igual forma el Coordinador de Calidad debe apoyar el procedimiento.

3. DEFINICIONES

3.1. CARGO: Empleo, oficio y la persona que lo desempeña.

3.2. INDUCCIÓN : Proceso mediante el cual se le da a conocer a los nuevos empleados de la organización los aspectos generales de la empresa y su ubicación dentro de la estructura al igual que la interrelación con los otros cargos de la empresa.

4. CONDICIONES GENERALES.

4.1. La competencia del personal que realiza trabajos que afectan la calidad del servicio es determinada por la educación, formación, habilidades y experiencia. De acuerdo a lo establecido en el perfil de cargos.

4.2. Las hojas de vida del personal que se retira de la empresa, son archivadas en la carpeta de hojas de vida inactivas durante 3 años, para ser eliminadas posteriormente, para destruir una hoja de vida debe estar incluida en la base de datos del programa Sistemas de Información Empresarial CG UNO archivo en el cual se destacan los aspectos más relevantes concernientes al extrabajador, motivo de retiro y duración en la empresa.

5. CONTENIDO

5.1 Necesidades del Cargo.

El Jefe de área realiza solicitud verbal al Gerente quien informa al Coordinador de Talento Humano sobre la existencia de una vacante, con esta información el Coordinador de Talento Humano revisa el documento Especificación del perfil de cargos EP-AD-001 para conocer la competencia que se requiere.

Para el personal de Conductores el Asociado presenta a la empresa una persona recomendada por él ó solicita apoyo para realizar el proceso de selección.

Se evalúa si la vacante presentada puede ser cubierta por una persona vinculada con la empresa, buscando la promoción de esta, siempre y cuando cumpla los requisitos del perfil o su evaluación de competencia de acuerdo al nuevo perfil le permita ocuparla y se programan las formaciones en los aspectos en los cuales no lo cumpla.

Si el cargo solicitado es nuevo y afecta la calidad de la prestación del servicio se solicita la inclusión de este cargo dentro del documento perfil de cargos EP-AD-001.

5.2 Reclutamiento y preselección.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA		
	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, INDUCCION Y FORMACION DEL RECURSO HUMANO	Código : PR-AD-001
		PAG 1 DE 8

CONTROL DE LAS ACTUALIZACIONES			
ACT	Revisado	Aprobado	Fecha
1	YENCY GEOVANA SALAZAR	CARLOS ANDRES TAMAYO COBO	14-10-09

REVISADO POR:	APROBADO POR:
CARGO : Coordinador de talento Humano	CARGO: Gerente
FECHA: 14/10/09	FECHA:14/10/09

Se basa en la localización del personal competente para ocupar las vacantes en la organización, este reclutamiento puede ser interno o externo.

En el caso del reclutamiento interno se hace pública la vacante mediante fijación de la información en cartelera, se recibe la solicitud, y se analiza el cumplimiento de la competencia.

Para el reclutamiento externo, se reciben las hojas de vida las cuales deben traer fotocopia de certificados de estudios realizados (si el perfil lo requiere) y dos cartas de recomendación (fotocopia).

Dentro de las hojas de vida recibidas se seleccionan aquellas que cumplen con la educación y experiencia exigida, estas personas continúan el proceso, las otras son archivadas de acuerdo al cargo solicitado.

Las hojas de vida que no continúan el proceso se almacenan por un tiempo de dos meses, transcurrido este lapso de tiempo son recicladas o destruidas dependiendo de su capacidad de reutilización.

El personal operativo que se ha retirado de la empresa no requiere entrevista, se revisa la hoja de vida verificando el motivo del retiro y continúa en el numeral 5.3.2 de este procedimiento.

5.3 Selección

Las hojas de vida, que cumplan con la educación y la experiencia de acuerdo al perfil del cargo son estudiadas por el Gerente, teniendo como elementos de juicio periodos de desempleo, omisiones, frecuencias de cambio de trabajo, razones de retiro de los trabajos anteriores, se verifican las referencias.

De acuerdo al análisis de estos elementos el Coordinador de Talento Humano cita a entrevista.

5.3.1 Entrevista.

Luego de verificar la información contenida en las hojas de vida, el Coordinador de Talento Humano entrevista al aspirante, teniendo en cuenta su condición familiar, principios y valores, conocimientos básicos del cargo (experiencia laboral), mediante el formato de Entrevista FR-AD-005, el Coordinador de Talento Humano emite un concepto a la Gerencia o a quien esta delegue, dando a conocer los resultados de la misma.

Las personas que no superen esta etapa no continúan el proceso, la hoja de vida se guarda de acuerdo al cargo solicitado por un tiempo de 2 meses y posteriormente se destruye o recicla según su capacidad de reutilización.

Al personal operativo, solamente a despachadores se les hace la entrevista, se les exige un período de prueba en la sede principal, luego de adquirir experiencia laboral, son vinculadas para laborar en las sedes.

En el caso de los cargos administrativos y de manejo y confianza, se recibe asesoría por parte de la Gerencia o quien esta delegue efectúa la entrevista.

Se analiza la competencia mediante el formato de evaluación de competencia FR-AD-003, para el personal de Conductores las habilidades se evalúan mediante la prueba psicotécnica elaborada por la Fundación Colombia en Movimiento, para el personal administrativo se evalúan las habilidades mediante el formato de Entrevista FR-AD-005, donde se realizan cinco preguntas de acuerdo a las habilidades requeridas para el cargo.

5.3.2. Pruebas se aplican solo a conductores.

Las pruebas a realizar durante este proceso de selección son:

CONDUCCION

Se realiza la prueba de conducción, se utiliza el Formato Prueba de Conducción, la realiza el Jefe de Transporte de la empresa.

RECONOCIMIENTO DE RUTAS

El aspirante realiza un reconocimiento de las rutas asignadas a la empresa acompañado por el jefe de Transporte, para ser evaluado bien sea por pruebas escritas o entrevistas con relación a este tema.

PRUEBA DE HABILIDADES PARA CONDUCTORES

Es una prueba escrita de acuerdo a la Prueba Psicotécnica se miden las Habilidades de los Conductores, mide el nivel de lógica, profesionalismo, prudencia y práctica; del aspirante y que en combinación con la entrevista nos ofrece el aspirante más competente.

Esta prueba es realizada por la fundación Colombia en Movimiento quien emite un concepto escrito, si el puntaje es superior a 80 puntos, continua el proceso, de lo contrario es excluido del proceso.

Esta prueba es un criterio de selección que valida las habilidades dentro de la evaluación de competencia, si el aspirante no supera el examen, no continua en el proceso de selección.

Para el personal de Conductores que esta vinculado a la empresa antes de la aprobación de este documento, se aplica esta prueba para validar las habilidades dentro de la evaluación de competencia.

El Coordinador de Talento Humano analiza los resultados de las pruebas emite el concepto a la gerencia que toma la decisión.

5.4 Inscripción en la Base de datos

Después de haber aprobado las pruebas realizadas o la entrevista en el caso del personal administrativo, el aspirante es inscrito en la base de datos CG UNO de la Cooperativa.

5.5 Multas

En caso que el conductor presente multas en los organismos de transito es valido para la contratación que presente un documento expedido por el organismo de transito de financiación de la multa o el SIMIT validado con sello que indica si la multa está en proceso de exoneración o financiada.

5.6 Contratación

Para la elaboración del contrato de trabajo el empleado debe traer los siguientes documentos:

Personal Operativo

1. Hoja de vida
2. Fotografía

3. Fotocopia del documento de identidad
4. Fotocopia de la licencia de conducción
5. Fotocopia de la libreta militar(Opcional)
6. SIMIT Nacional – expedido por la Secretaría de Tránsito
7. Cartas que certifiquen experiencia en manejo de vehículos Diesel ó servicio público.
8. Constancia de pago de la Seguridad Social (AFP, EPS, ARP).
9. Experiencia como conductor mínimo de dos años (2).
10. Dos cartas de recomendación de asociados.
11. Solicitud de ingreso.
12. Prueba psicotécnica.
13. Carta de autorización por parte del propietario del vehículo.
14. Certificado de vecindad.

El personal de Conductores que se ha retirado de la empresa durante un período inferior a tres meses y regresa, no requiere entrevista, ni pruebas, si el periodo de retiro es mayor a tres meses e inferior a seis meses requiere reconocimiento de rutas, en ambos casos trae solo el SIMIT.

Personal administrativo

1. Hoja de vida
2. Fotocopia de certificados de estudio
3. Tres fotocopias del documento de identidad
4. Fotocopia de la libreta militar(Opcional)
5. Constancia de la EPS con Beneficiarios de la afiliación anterior.
6. Constancia del fondo de pensiones de la afiliación anterior.
7. Dos fotocopias del documento de identidad del cónyuge(Opcional)
8. Registro civil de los hijos, si son mayores a siete años, fotocopia de la tarjeta de identidad (Opcional)
9. Certificados de escolaridad de los hijos mayores a doce años. (Opcional)

El personal que se ha retirado de la empresa durante un período inferior a seis meses y regresa, no requiere entrevista, trae solo el examen médico.

5.7 Inscripción base de datos

Los datos del personal se incluyen en la base de datos ficha técnica en el caso de los Conductores y en el caso del personal administrativo y operativo (despachadores) en la base de datos CG UNO, en donde se guarda la información del documento de identidad, ciudad del documento, nombre del Empleado, número de vehículo (en el caso de conductores), fecha de nacimiento, dirección, teléfono, No de licencia de conducción (en el caso de conductores), fecha de vencimiento, motivo de retiro.

En el caso del personal administrativo y operativo (despachadores) se elabora el contrato y se afilia al empleado cumpliendo las leyes vigentes, a partir de este momento puede ingresar a trabajar en la empresa.

5.8 Archivo de hojas de vida

Las hojas de vida del personal vinculado a la empresa son archivadas en dos grupos:

Personal administrativo: En orden alfabético (apellido), después del retiro del empleado se guardan en hojas de vida inactivas personal administrativo por orden alfabético por tres años, transcurrido este tiempo se destruyen o reciclan.

Personal operativo: En orden alfabético (apellido), después del retiro del empleado se guardan en hojas de vida inactivas personal conductores por orden alfabético por tres años, transcurrido este tiempo se destruyen o reciclan.

Cada hoja de vida cuenta con la siguiente documentación:

1. Afiliaciones Anteriores (Opcional)
2. Contratos, vencimiento (Despidos – Renuncias), Liquidación contrato, Paz y salvos, Carta de Cesantías (Opcional)
3. Entrevista
4. Hoja de vida
5. Constancia de Estudios (Opcional)
6. Constancia de Experiencia de acuerdo al perfil de cargos
7. Prueba de Conducción (Solo Conductores)
8. Reconocimiento de rutas (Solo Conductores)
9. Prueba de psicotécnica (Solo Conductores)
10. Evaluación de Competencia
11. Prueba de Formación.
12. Registro de inducción.
13. Examen médico (Obligatorio solo para Conductores)
14. SIMIT (Solo Conductores)
15. Fotocopia de la cédula.
16. Fotocopia de la libreta Militar (Opcional)
17. Fotocopia de la licencia de conducción vigente – registro de licencia activa (Solo Conductores)
18. Documentos Varios (opcional)
19. Llamados de atención, planilla de sanciones (Opcional)
20. Afiliaciones (Opcional)
21. Último contrato.

5.9 Inducción.

El propósito primordial es comunicar o divulgar al nuevo empleado la misión, la visión, valores, doctrina y demás características de la empresa, e ir desarrollando gran compromiso en el desempeño de las labores.

Operativo: Conocimiento de rutas y reconocimiento del reglamento interno de la empresa.

Después de firmar el contrato de trabajo:

1. El Coordinador de Talento Humano da bienvenida cordial al nuevo integrante de la empresa.
2. Explicación del sistema de pago, se entrega dotación si el cargo lo requiere.
3. Se envía a la entidad bancaria para apertura de cuenta de nómina, es caso de ser necesario.
4. Se da ha conocer el reglamento Interno de trabajo, el reglamento de Higiene y seguridad Industrial y el programa de Salud Ocupacional y se aclaran las dudas es caso de existir.

5. El coordinador de calidad y el Coordinador de Talento Humano realiza la charla de sensibilización del Sistema de Gestión de la calidad de la empresa y hacen entrega del Reglamento de Transporte que incluye la misión, visión y política de calidad de la empresa.
6. Se conduce al puesto de trabajo, conoce a los nuevos compañeros.
7. Se deja un registro de la inducción y si existe entrega inventario de herramientas de trabajo se registra en el formato de inducción FR-AD-006.

5.10 Evaluación de competencia

La empresa evalúa el personal que realiza trabajos que afectan la calidad del servicio mediante el formato de Evaluación de competencia FR-AD-002 en el momento del ingreso.

Cada dos años se evalúan las habilidades para el personal de Conductores mediante una prueba psicotécnica, para el personal administrativo se evalúan las habilidades mediante el formato de Evaluación de habilidades personal administrativo FR-AD-008, en cuanto a la formación se aplica la Prueba de Formación FR-AD-003 donde se tiene en cuenta la misión, visión, política de calidad y los procedimientos que aplican a cada cargo, si la persona no supera las pruebas o obtiene un puntaje menor al anterior, se inicia su formación en los temas donde presente deficiencia, este análisis se efectúa en Comité de Calidad.

Criterios para calificar la evaluación de competencia

Conductores

	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN		
EDUCACIÓN	0.25	Saber leer y escribir. Primaria		Mayor a octavo grado Bachiller
		0.125		0.25
FORMACIÓN	1.5	Procedimiento de prestación de servicio 0.25 Misión – Visión – Política de calidad 0.25 Manejo Defensivo 1		
HABILIDADES	2	Prueba Excluyente		
EXPERIENCIA	1.25	Entre 12 a 18 meses	Entre 18 a 24 mes	Mayor a 24 meses
		0.75	1	1.25

Personal Administrativo

	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN	
EDUCACIÓN	0.25	Igual al Perfil	Superior
		0.125	0.25
FORMACIÓN	1	Cada ítem Proporcionalmente	
HABILIDADES	2	Prueba Excluyente	
EXPERIENCIA	1.75	Proporcionalmente al tiempo	

5.11 Formación

Estas son realizadas por la organización, sobre la base de las necesidades presentadas en la evaluación de competencia FR-AD-002 o por sugerencia de un Jefe de Área.

Las necesidades de formación se basan en:

- Objetivos de la Organización
- Necesidades individuales detectadas
- Nuevas tecnologías
- Modificaciones en los calendarios de rutas
- Programas de los entes de control del Estado
- Cambios en los procesos
- Perfil de Cargos
- Cambios de la legislación.

De acuerdo a las necesidades detectadas el Coordinador de Talento Humano hace la solicitud de formación a través del formato registro de formación FR-AD-003.

Se programa la formación, se cita al personal mediante aviso en cartelera e información personalizada, se brinda la formación.

La persona que realiza la formación al terminar el proceso hace la evaluación de acuerdo a su criterio y deja constancia a través del registro de formación FR–AD-003, marcando una (X) en la casilla (SI) del registro de formación y firmando al final del documento.

Las difusiones son formaciones, donde se asegura que cada que existe un cambio en un documento se informa al personal involucrado.

6. LISTADO DOCUMENTOS GENERADOS

Formato de evaluación de competencia FR-AD-002
Formato de registro de formación FR-AD-003
Formato prueba de formación FR-AD-004
Formato de entrevista FR-AD-005
Formato de registro de inducción FR-AD-006
Formato de prueba de conducción FR-AD-007
Formato de evaluación de habilidades personal administrativo FR-AD-008
Listado de Personal
Archivo de hojas de vida

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT. 891.900.968-9
RELACION DE EMPLEADOS

Reg.	Empleado	Nombre	Ingreso	Cargo	Tipo Contrato
1	94273998	AGUDELO RAMIREZ JAVIER DE JESU	20140617	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
2	31495541	ARCE BECERRA GLORIA AYDEE	20040723	DESPACHADORES	Termino Fijo
3	1112622676	ARIAS HIGUITA JEISSON ALBERTO	20110624	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
4	1112622669	BETANCOURT VINASCO DIEGO FERNA	20140916	DESPACHADORES	Termino Fijo
5	38793455	BLANDON MILLAN ANALUCIA	20080917	DESPACHADORES	Termino Fijo
6	1112627903	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	20160310	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
7	1115419390	CASTANO POSSO YULIAN FERNANDO	20090516	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
8	38793272	DIAZ MILLAN MARIA VICTORIA	20120901	DESPACHADORES	Termino Fijo
9	94274774	GARCIA POSSO DIEGO ALEXANDER	20111016	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
10	6359153	GIRON SARRIA DIEGO FERNANDO	20150916	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
11	94275344	GOMEZ CARMONA JUAN CARLOS	20030116	DESPACHADORES	Termino Fijo
12	1112627860	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	20151001	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
13	94276801	GRAJALES MEJIA JOHN FABER	20150901	JEFE DE TRANSPORTE	Termino Fijo
14	66871795	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	19970811	DESPACHADORES	Termino Fijo
15	31096952	JIMENEZ MARQUEZ LEIDY JOHANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
16	1112625736	LOPEZ ALZATE ANYILICED	20140502	DESPACHADORES	Termino Fijo
17	94276736	LOZANO HENAO WILLIAN FERNANDO	20150605	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
18	1112627340	MAHECHA GUZMAN JEIMMY ALEJANDR	20141216	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
19	1112460862	MEJIA GIRALDO LIANA FERNANDA	20141025	DESPACHADORES	Termino Fijo
20	66751928	MILLAN MILLAN MARTHA ISABEL	19970418	ASISTENTE ADMINISTRATI	Termino Fijo
21	66753729	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA	20051216	DESPACHADORES	Termino Fijo
22	29612681	MURILLO FABIOLA	20111201	AUXILIAR DE OFICIOS VA	Termino Fijo
23	31096839	OROZCO SEPULVEDA LUZ STELLA	20140303	DESPACHADORES	Termino Fijo
24	1116131326	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	20131008	DESPACHADORES	Termino Fijo
25	1112623065	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJAND	20160201	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
26	29844248	QUINTERO LADINO OLGA PATRICIA	19970501	DESPACHADORES	Termino Fijo
27	6525003	QUINTERO UPEGUI FERNANDO DE JE	20090201	VIGILANTE	Termino Fijo
28	6355321	RAMIREZ BORJA HECTOR FABIO	20081101	ENGRASADOR E/S	Termino Fijo
29	1112624470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	20160309	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
30	66750014	RANGEL TORRES MARIA EUCARIS	20090505	CONTADOR	Termino Fijo
31	94274720	RENGIFO ROJAS JORGE HUMBERTO	20111024	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
32	31096431	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
33	1112620889	RODAS GALEANO HELBERT	20100216	DESPACHADORES	Termino Fijo
34	1112624362	RODRIGUEZ HOLGUIN ALVARO JAVIE	20160405	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
35	1007263069	ROJAS ARTEAGA YULIANA ANDREA	20140201	DESPACHADORES	Termino Fijo
36	66760788	ROMERO PALOMINO GLADIS STELLA	20120501	DESPACHADORES	Termino Fijo
37	66751646	SALAZAR GOMEZ YENCY GEOVANA	19980106	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
38	94275642	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	20011101	GERENTE	Termino Fijo
39	66752626	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	20110801	DESPACHADORES	Termino Fijo
40	1112620243	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	20150721	CONDUCTOR CARROTANQUE	Termino Fijo
41	94274139	VARELA OSPINA EDWIN	20130201	DESPACHADORES	Termino Fijo
42	29613692	VELEZ IMPATA MARIA LUZ DARY	19811101	AUXILIAR DE TESORERIA	Indefinido
43	1112620675	ZAPATA JARAMILLO OMAR FABRIANY	20151116	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.

SIMPLE S.A.
www.pagosimple.com

Información de la Planilla Pagada	
Nit del comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de Seguridad Social
Fecha	2016-04-13, 02:15:50 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2016
Periodo de Cotización Para Salud	abril de 2016
Empresa	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT	NI 891900968
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1004217790
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	192697645
Banco	(1007) BANCOLOMBIA
Valor	$ 14.374.061
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

NIT	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora		Total Interéses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	7	$ 1.055.039	✓	$ 0
N800227940	230301	COLFONDOS	17	$ 382.813	✓	$ 0
N800224808	230301	PORVENIR	17	$ 2.026.804	✓	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	17	$ 1.523.704	✓	$ 0
N800140949	EPSC03	Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A	1	$ 86.200	✓	$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE E.P.S.	2	$ 172.400	✓	$ 0
N805001157	EPS016	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	14	$ 1.391.800	✓	$ 0
N818000140	ESSC76	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. TAMBUCO	2	$ 157.700	✓	$ 0
N805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	24	$ 2.656.000	✓	$ 0
N800140949	EPS003	CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA (EPS CAFESALUD)	2	$ 278.400	✓	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	45	$ 359.441	✓	$ 0
N890303208	CCF57	COMFANDI	44	$ 1.449.420	✓	$ 0
N899999034	PASENA	SENA	44	$ 729.600	✓	$ 0
N899999239	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	44	$ 1.094.740	✓	$ 0

	SubTotales:	$ 14.374.061
	Total a Pagar:	$ 14.374.061

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

PAGOSIMPLE

Prefactura

IMPLE S.A.
w.pagosimple.com

Fecha creación reporte: 2016-04-07, 05:57:44 PM Tipo Planilla: E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. Número Planilla: 1004217790

Periodo Cotización: marzo de 2016 Periodo Servicio: abril de 2016

7656

GUARDADA 07/04/2016

OS DEL APORTANTE

Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA				
ento	NI891900968	Dirección	calle 14 14 15 tercer piso		
Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	2292627		
ersonal	JURÍDICA	Forma Presentación	CONSOLIDADO	Total Afiliados	45
	LA UNION	Departamento	VALLE DEL CAUCA		
entante Legal	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	Identificación	CC94275642		

ALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | Novedades | | | | |

Pagado: 07/04/2016 | Empresa NI891900968 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA | Planilla Nro: 1004217790 | Periodo Cotizació...zo de 2016 | Periodo Servicio: abril de 2016

ALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																										Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
1	XIMES MORINA JOSSOM ALBERTO	CC	1001	00																0	30	30	30	30	PORVENIR	$ 1.113.000	$ 178.100	ODONEVA EPS	$ 1.113.000	$ 133.100	POSITIVA DE SEGUROS	$ 1.113.000	$ 27.300	COMFANDI	$ 1.113.000	$ 44.500	$ 22.300	$ 33.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 444.300
2	QUINCHIA ARANGO YURI ALEJANDRA	CC	1001	00																0	30	30	30	30	COLPENSIONES	$ 892.100	$ 142.736	EPS S ANBUQ	$ 892.100	$ 106.800	POSITIVA DE SEGUROS	$ 892.100	$ 21.900	COMFANDI	$ 892.100	$ 35.700	$ 17.900	$ 26.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 356.213
3	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	CC	1001	00	X															0	30	30	30	30	PROTECCION (IND PROTECCION)	$ 600.000	$ 96.000	ODONEVA EPS	$ 600.000	$ 76.000	POSITIVA DE SEGUROS	$ 600.000	$ 14.700	COMFANDI	$ 600.000	$ 24.000	$ 12.000	$ 18.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 239.600
4	LOPEZ ALZATE ANTOLINEZ	CC	0100	00																0	30	30	30	30	PORVENIR	$ 1.695.436	$ 1.116.511	ODONEVA EPS	$ 1.695.436	$ 129.100	POSITIVA DE SEGUROS	$ 0	$ 0	COMFANDI	$ 1.695.436	$ 67.800	$ 33.900	$ 50.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.298.011
5	ESCOBAR VERA JOSE EDILSON	CC	1001	00		X														0	21	21	21	21	PORVENIR	$ 1.696.000	$ 89.000	ODONEVA EPS	$ 1.696.000	$ 73.700	POSITIVA DE SEGUROS	$ 1.696.000	$ 14.300	COMFANDI	$ 1.696.000	$ 67.800	$ 33.900	$ 50.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.325.400
6	MANCERA OLIVARI JENNY ALEJANDRA	CC	1001	00																0	30	30	30	30	PORVENIR	$ 778.000	$ 121.200	ODONEVA EPS	$ 778.000	$ 97.000	POSITIVA DE SEGUROS	$ 647.600	$ 2.800	COMFANDI	$ 778.000	$ 31.100	$ 15.600	$ 23.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.094.000
7	GORDILLO PATINO DANIELA	TI	1001	00																0	30	30	30	30	NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	Colsanitas Entidad Promotora de Salud S.A.	$ 653.436	$ 66.200	POSITIVA DE SEGUROS	$ 653.436	$ 3.800	Ninguna CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 69.800
8	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	CC	1001	00																0	30	30	30	30	PORVENIR	$ 969.000	$ 149.138	ODONEVA EPS	$ 1.969.000	$ 149.000	POSITIVA DE SEGUROS	$ 969.000	$ 21.800	COMFANDI	$ 969.000	$ 38.800	$ 19.400	$ 29.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.347.100
9	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	CC	1001	00	X															0	21	21	21	21	PORVENIR	$ 572.000	$ 91.500	EPS-S ANBUQ	$ 572.000	$ 71.000	POSITIVA DE SEGUROS	$ 572.000	$ 13.000	COMFANDI	$ 572.000	$ 22.900	$ 11.400	$ 17.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.228.400
10	CASTAÑO ROJAS JULIAN ALEJANDRO	TI	0100	00																0	30	30	30	30	PROTECCION (IND PROTECCION)	$ 818.000	$ 130.900	S C S EPS S.A.S.	$ 818.000	$ 102.500	POSITIVA DE SEGUROS	$ 818.000	$ 19.000	COMFANDI	$ 818.000	$ 32.700	$ 16.400	$ 24.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.338.900
11	OCHOA MURILLO LEIDY CRISTINA	CC	1001	00																0	30	30	30	30	PROTECCION (IND PROTECCION)	$ 689.455	$ 110.313	ODONEVA EPS	$ 689.455	$ 88.200	POSITIVA DE SEGUROS	$ 689.455	$ 3.600	COMFANDI	$ 689.455	$ 27.600	$ 13.800	$ 20.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.252.213

ALES

ISR	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSPE	Aportes FSE	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes CCF	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	Incapacidades Licencias Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 0	$ 37.939.555	$ 4.146.246	$ 36.475.555	$ 3.868.360	$ 14.100	$ 14.100	$ 4.742.500	$ 359.441	$ 1.459.420	$ 729.600	$ 1.094.740	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 14.374.061	$ 0	$ 14.374.061

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 86 50 - Resto del País: 018000 971 971 -
¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

39

Bancolombia

Botón de Pagos – PSE

Empresa: COOTRASAN **Nit:** 891900968
Usuario: CARLOS ANDRES TAMAYO COBO

13 de Abril de 2016 2:20:26 PM
Dirección IP: 190.14.225.34

Tienda virtual o recaudador: SIMPLE OI

Botón de Pagos PSE

Preparación Verificación **Confirmación**

El pago ha sido debitado de su cuenta.

Presione "Continuar" para regresar a la tienda virtual o sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Nro. de recibo:	1004217790
Descripción del pago:	Pago de Seguridad Social
Identificación del contribuyente:	190.14.225.34
Concepto:	NIT
Razón Social:	891900968
Valor pagado:	$ 14.374.061,00
Cuenta:	***-****11-93 - Corriente - CREDITOS
Número de comprobante:	0000090091

Continuar

20160425 [illegible]:26 SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
URNM3121 COMPROBANTE DE PAGO X RELACION - ALFABETICA PAG :

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.C.: *** Todos Pagina: 00001
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos

	CODIGO	N O M B R E	N E T O	CEDULA	(FIRMA)
1	94273998	AGUDELO RAMIREZ JAVIER DE JESUS	$697,497.00	94,273,998	
2	31495541	ARCE BECERRA GLORIA AYDEE	$255,462.00	31,495,541	
3	1112622676	ARIAS HIGUITA JEISSON ALBERTO	$297,535.00	1,112,622,676	
4	622669	BETANCOURT VINASCO DIEGO FERNANDO	$236,829.00	1,112,622,669	
5	38793455	BLANDON MILLAN ANALUCIA	$167,965.00	38,793,455	
	12627903	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	$423,168.00	1,112,627,903	
7	1115419390	CASTANO POSSO YULIAN FERNANDO	$289,886.00	1,115,419,390	
8	38793272	DIAZ MILLAN MARIA VICTORIA	$355,999.00	38,793,272	
9	94274774	GARCIA POSSO DIEGO ALEXANDER	$305,905.00	94,274,774	
10	[illegible]153	GIRON SARRIA DIEGO FERNANDO	$376,151.00	6,359,153	
11	94275344	GOMEZ CARMONA JUAN CARLOS	$355,999.00	94,275,344	
[illegible]	[illegible]2627860	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	$376,151.00	1,112,627,860	
13	1112627771	GORDILLO PATINO DANIELA	$344,727.00	1,112,627,771	
14	94276801	GRAJALES MEJIA JOHN FABER	$320,975.00	94,276,801	
15	66871795	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	$303,880.00	66,871,795	
16	31096952	JIMENEZ MARQUEZ LEIDY JOHANA	$317,149.00	31,096,952	

20160425 16:26 — SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
URNM3121 — COMPROBANTE DE PAGO # RELACION - ALFABETICA — PAG :

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos — Pagina: 00002
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 — FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos

	CODIGO	N O M B R E	N E T O	CEDULA	(FIRMA)
17	1112625736	LOPEZ ALZATE ANYILICED	$317,150.00.	1,112,625,736	
18	94276736	LOZANO HENAO WILLIAN FERNANDO	$279,910.00	94,276,736	
19	1112627340	MANECHA GUZMAN JEINMY ALEJANDRA	$163,344.00	1,112,627,340	
20	460862	MEJIA GIRALDO LIANA FERNANDA	$355,999.00	1,112,460,862	
21	66751928	MILLAN MILLAN MARTHA ISABEL	$564,292.00	66,751,928	
	753729	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA	$206,773.00	66,753,729	
23	29612681	MURILLO FABIOLA	$179,053.00	29,612,681	
24	1116131326	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	$317,150.00	1,116,131,326	
25	1112623065	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJANDRA	$317,149.00	1,112,623,065	
26	****4248	QUINTERO LADINO OLGA PATRICIA	$355,999.00	29,844,248	
27	6525003	QUINTERO UPEGUI FERNANDO DE JESUS	$346,091.00	6,525,003	
28	6755321	RAMIREZ BORJA HECTOR FABIO	$266,121.00	6,355,321	
29	1112624470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	$376,151.00	1,112,624,470	
30	66750014	RANGEL TORRES MARIA EUCARIS	$217,084.00	66,750,014	
31	94274720	RENGIFO ROJAS JORGE HUMBERTO	$290,471.00	94,274,720	
32	31096431	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	$212,978.00	31,096,431	

17	[illegible]	$317,180.0	1,112,[illegible]
18	[illegible]	$2?.9[illegible]	99,2?[illegible]
19	[illegible]	$15[illegible]	1,112,[illegible]
20	[illegible]	$[illegible]	1,112,[illegible]
21	[illegible]	$58[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	$179,[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	$317,[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	$[illegible]	1,112,[illegible]
26	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	$317,[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	$[illegible]	[illegible]

20160425 16:26 SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
URNM3121 COMPROBANTE DE PAGO ± RELACION - ALFABETICA PAG :

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00003
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos

CODIGO	NOMBRE	NETO	CEDULA	(FIRMA)
33 1112620889	RODAS GALEANO HELBERT	$178,712.00	1,112,620,889	
34 1112624362	RODRIGUEZ HOLGUIN ALVARO JAVIER	$275,844.00	1,112,624,362	
35 1007263069	ROJAS ARTEAGA YULIANA ANDREA	$54,326.00	1,007,263,069	
36 0788	ROMERO PALOMINO GLADIS STELLA	$317,149.00	66,760,788	
37 66752626	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	$184,672.00	66,752,626	
12620243	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	$387,264.00	1,112,620,243	
39 94274139	VARELA OSPINA EDWIN	$317,149.00	94,274,139	
40 29613692	VELEZ INPATA MARIA LUZ DARY	$201,814.00	29,613,692	
41 1112620675	ZAPATA JARAMILLO OMAR FABRIANY	$376,151.00	1,112,620,675	

20160425 16:26 — SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
URNM3121 — COMPROBANTE DE PAGO # RELACION - ALFABETICA — PAG : 4
RESUMEN

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos — Pagina: 00000
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 — FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos

CPTO	DESCRIPCION	DEVENGOS CANTIDAD	DEVENGOS VALOR	DEDUCCIONES CANTIDAD	DEDUCCIONES VALOR	NETO
001	SUELDO	4,440.00	$14,951,169.00			
004	HORAS EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	56.00	$389,783.00			
003	HORAS EXTRAS DIURNAS	94.00	$383,010.00			
008	INCAPACIDAD PAGADA POR EMPRESA		$364,502.00			
009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL	248.00	$390,692.00			
002	AUXILIO DE TRANSPORTE		$176,120.00			
020	CUOTA DE SOSTENIMIENTO APRENDIZ SENA	120.00	$344,727.00			
01*	**CACIONES DISFRUTADAS	56.00				
50	ORTES A SALUD				$659,163.00	
501	APORTES A PENSION				$659,163.00	
502	PRESTAMOS				$1,165,531.00	
503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS				$141,444.00	
514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIENDA				$1,890,628.00	
5**	SANCIONES					
	TOTAL -->	5,014.00	$17,000,003.00		$4,515,929.00	$12,484,074.00

ELABORADO — REVISADO — APROBADO

SISTEMA INTEGRADO DE MINERIA

COMERCIALIZADORA DE PASO A REFINACION - ALTAMIRANO

TS PESUNEN (I

PAG : 4

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS LA ANDINA C.U.: *** Todos

DOCUMENTO :CC1307 FD 06.223 LIQUIDACION MINERA PRIMERA QUINCENA ABRIL FECHA:1 al 30/.. FC T10c613

Pag/### 00000

LIQUIDACION Todos

CTTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
701	[illegible]	4,440.00	$14,291,104.00	
704	RECARGO ENTRADA QUINCENAS FESTIVAS	[illegible]	$289,783.00	
3	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	94.00	$323,010.00	
705	[illegible] PEONES POR EL-RECA		$564,502.00	
1.9	INCENTIVO POR PUNTUALIDAD EFECTIVA	248.03	$270,892.00	
711	FALLIC DE TRANSPORTE		$176,120.00	
65[illegible]	DUCTA DE DOBLEMINERO PRODUCTO DEMO	[illegible].00	$744.72.00	
41[illegible]	[illegible]RED DIFERENCIAS	84.00		
50	DATOS A INCLUIR			$6[illegible],183.00
704	[illegible] PENSION			$[illegible],183.00
702	PRESTAMOS			$1[illegible],[illegible]11.00
510	INTERESES SOBRE PRESTAMOS			$141,[illegible]. 0
514	CHEQUE [illegible]RANZA DAVIVIENDA			$1,[illegible]29.00
***	[illegible]TOTALES			
-	T O T A L --)	5,014.00	$17,000,002.00	$4,515,729.00 $12,454,074.00

ELABORADO

REVISADO

AUTORIZADO

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00001
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : ALMACEN ESTACION DE SERV Fech.Ingreso: 2014/06/17 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : AUXILIAR DE OFICINA

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94273998	AGUDELO RAMIREZ JAVIER DE JESU	$1057,000.00	001	SUELDO	120.00	528,500.00	
			004	HORAS EXTRAS DIURNAS FEST	32.00	246,633.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			31,005.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			31,005.00
			502	PRESTAMOS	46,182.00		15,166.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	695.00		460.00
						775,133.00	77,636.00

CEDULA DE CIUDADAN: 94,273,998 NETO: $697,497.00 T O T A L ---> 775,133.00 77,636.00
CTA : 73314678378

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00002
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DESPACHO LA VICT Fech.Ingreso: 2004/07/23 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
31[illegible]41	ARCE BECERRA GLORIA AYDEE	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
			502	PRESTAMOS	125,821.00		61,117.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS			570.00
						344,727.00	89,265.00

CEDULA DE CIUDADAN: 31,495,541 NETO: $255,462.00 T O T A L ---> 344,727.00 89,265.00
CTA : 73318936207

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00003
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CC[illegible] : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2011/06/24 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112822676	ARIAS HIGUITA JEISSON ALBERTO	$818,000.00	001	SUELDO	120.00	409,000.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	26.00	110,771.00	
			004	HORAS EXTRAS DIURNAS FEST	24.00	143,150.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			26,517.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			26,517.00
			502	PRESTAMOS	180,930.00		59,414.00
			502	PRESTAMOS	92,366.00		30,331.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	2,720.00		1,803.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,390.00		920.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	4,901,536.00		219,884.00
						662,921.00	365,386.00

CEDULA CON RUT : 1,112,622,676 NETO: $297,535.00 T O T A L ---> 662,921.00 365,386.00
CTA : 73351424017

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00004
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO TULU Fech.Ingreso: 2014/09/16 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112622669	BETANCOURT VINASCO DIEGO FERNA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	7,148,480.00		80,320.00
CEDULA CON RUT : 1,112,622,669 NETO:		$236,829.00		T O T A L --->		344,727.00	107,898.00

CTA : 73318075236

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00005
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO ROBL Fech.Ingreso: 2008/09/17 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

COD	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
38793455	BLANDON MILLAN ANALUCIA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	8,469,568.00		149,184.00
CEDULA CON RUT : 38,793,455 NETO:		$167,965.00		T O T A L --->		344,727.00	176,762.00

CTA : 73344894695

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00006
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2016/03/10 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112627903	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	$817,718.00	001	SUELDO	120.00	408,859.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	12.00	51,107.00	
			500	APORTES A SALUD (ASOCIACI			18,399.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			18,399.00
CEDULA DE CIUDADAN: 1,112,627,903 NETO:		$423,168.00		T O T A L --->	132.00	459,966.00	36,798.00

CTA : 73358527032

ESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00007
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2009/05/16 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1115419390	CASTANO POSSO YULIAN FERNANDO	$817,718.00	001	SUELDO	104.00	354,344.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	14.00	59,625.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		54,515.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	16.00		
			500	APORTES A SALUD (SOS)			18,739.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			18,739.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	9,447,136.00		141,120.00
CEDULA CON RUT : 1,115,419,390 NETO:		$289,886.00		T O T A L --->		468,484.00	178,598.00

CTA : 73351163710

```
                                                
```

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00008
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO CALI Fech.Ingreso: 2012/09/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES	

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
38793272	DIAZ MILLAN MARIA VICTORIA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			002	AUXILIO DE TRANSPORTE		38,850.00	
			500	APORTES A SALUD (CONFENAL			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			13,789.00
CEDULA DE CIUDADAN:	38,793,272 NETO:	$355,999.00		TOTAL --->	120.00	383,577.00	27,578.00

CTA : 73318760656

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00009
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : ESTACION A GAS Fech.Ingreso: 2011/10/16 C.O: 020 ESTACION DE SEV. GAS CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS	

COD	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94274774	GARCIA POSSO DIEGO ALEXANDER	$817,718.00	001	SUELDO	120.00	408,859.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	6.00	25,554.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			17,377.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			17,377.00
			502	PRESTAMOS	367,393.00		90,993.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	7,624.00		2,761.00
CEDULA DE CIUDADAN:	94,274,774 NETO:	$305,905.00		TOTAL --->		434,413.00	128,508.00

CTA : 73314875190

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00010
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2015/09/16 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS	

COD	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
6359153	GIRON SARRIA DIEGO FERNANDO	$817,718.00	001	SUELDO	104.00	354,344.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		54,515.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	16.00		
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,354.00
			501	APORTES A PENSION (COLFON			16,354.00
CEDULA DE CIUDADAN:	6,359,153 NETO:	$376,151.00		TOTAL --->	120.00	408,859.00	32,708.00

CTA : 73349302931

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00011
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO ROLO Fech.Ingreso: 2003/01/16 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES	

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94275344	GOMEZ CARMONA JUAN CARLOS	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			002	AUXILIO DE TRANSPORTE		38,850.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			13,789.00

```
                                                
```

CTA : 73314823602

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112627860	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	$817,718.00	001	SUELDO	96.00	327,087.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		58,790.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	24.00	22,982.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,354.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			16,354.00
CEDULA DE CIUDADAN: 1,112,627,860 NETO:		$376,151.00		TOTAL --->	120.00	408,859.00	32,708.00

CTA : 86711585844

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112627771	GORDILLO PATINO DANIELA	$689,454.00	020	CUOTA DE SOSTENIMIENTO AP	120.00	344,727.00	
CEDULA DE CIUDADAN: 1,112,627,771 NETO:		$344,727.00		TOTAL --->	120.00	344,727.00	

COD[illegible]	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94276801	GRAJALES MEJIA JOHN FABER	$811,000.00	001	SUELDO	120.00	405,500.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,220.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			16,220.00
			502	PRESTAMOS	303,745.00		49,431.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	8,771.00		2,654.00
CEDULA CON RUT :	94,276,801 NETO:	$320,975.00		TOTAL --->		405,500.00	84,525.00

CTA : 73348965490

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66871795	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	$705,900.00	001	SUELDO	120.00	352,950.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			14,118.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			14,118.00
			502	PRESTAMOS	141,562.00		19,625.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	4,278.00		1,209.00

CTA : 7251948225O2

; ENPRESA :CORPORATIVA DE TRANSPORTACIONES LA ANDINA C.D.: 010 Todos Pagina: 0012
; ESTADO DE CUENTA :CC1864 KG 000222 LICITACION MONINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA 01: 20180401 AL 20180415
; FECHA PAG: Todos
; CUENTA : DEPOSITOS DE TERCEROS EN GARANTIA Fech.log/pos: 20151029:01 C.D: 001 TRANSPORTE LA ANDINA E CARGO : DEPOSITOS DE GARANTIA

CODIGO	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
886719P5	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	$203,500.00	120.00	175,500.00	
	001 DEPOSITO EN GARANTIA				14,118.00
	002 DEVOLUCION DEPOSITO				14,118.00
	003 RETENCION 4 POR MIL				14,118.00
	004 RETENCION 4 POR MIL				14,118.00
	005 DEVOLUCION DEPOSITO		141,180.00		
	006 INTERESES BORRE PRESTAMOS	4,220.00			1,209.
44275B01	ERNALDES MEDINA JOHN FABER	$211,000.00	120.00	175,500.00	
	001 DEPOSITO EN GARANTIA				16,120.00
	002 DEVOLUCION DEPOSITO				16,220.00
	003 PRESTAMOS	141,180.00			157,400.00
	004 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	8,171.00			2,964.00
CLIENTE	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
TOTAL --->		$320,975.00	120.00	405,500.00	84,525.00
CUENTA DE CLIENTES : 1,112,627,850 NETO:					
CUENTA : 7251948225O2					

; ENPRESA :CORPORATIVA DE TRANSPORTACIONES LA ANDINA C.D.: 010 Todos Pagina: 0012
; ESTADO DE CUENTA :CC1864 KG 000222 LICITACION MONINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA 01: 20180401 AL 20180415
; FECHA PAG: Todos
; CUENTA : DEPOSITOS DE TERCEROS EN GARANTIA Fech.log/pos: 20151029:01 C.D: 001 TRANSPORTE LA ANDINA E CARGO : DEPOSITOS DE GARANTIA

CODIGO	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
11124B2P	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	$817,710.00	001 SUELDO	91.00	327,(87.00
	002 INCAPACIDAD POR EN				36,70..00
	003 PRESTA.LOAN FOR EMERGENCY			24.00	22,362.40
	004 PRESTA A SALUD (COMPEVA				15,724.80
	005 PRESTA A PENSION (POMPEX				16,324.70
CEDULA DE CIUDADANA: 1,112,627,850 NETO:		$320,191.00	TOTAL --->	120.00	408,859.00
CTA : 8871135O844					32,708.00

; ENPRESA :CORPORATIVA DE TRANSPORTACIONES LA ANDINA C.D.: 010 Todos Pagina: 0013
; ESTADO DE CUENTA :CC1864 KG 000222 LICITACION MONINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA 01: 20180401 AL 20180415
; FECHA PAG: Todos
; CUENTA : RETENCION EN LA FUENTE Fech.log/pos: 20151029:29 C.D: 001 TRANSPORTE LA ANDINA E CARGO : RETENCION EN LA FUENTE

CODIGO	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
11124277	GONZALEZ PATINO DANIELA	$587,454.00	050 CUOTA DE SOSTENIMIENTO AP	12.00	744,727.20
CEDULA DE CIUDADANA: 1,112,627,271 NETO:		$744,727.00	TOTAL --->	120.00	744,727.00

; ENPRESA :CORPORATIVA DE TRANSPORTACIONES LA ANDINA C.D.: 010 Todos Pagina: 0013
; ESTADO DE CUENTA :CC1864 KG 000222 LICITACION MONINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA 01: 20180401 AL 20180415
; FECHA PAG: Todos
; CUENTA : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.log/pos: 20151029:01 C.D: 001 TRANSPORTE LA ANDINA E CARGO : DEPOSITOS DE GARANTIA

CODIGO	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
44275B01	ERNALDES MEDINA JOHN FABER	$211,000.00	001 SUELDO	120.00	405,500.00
	002 DEVOLUCION DEPOSITO				16,120.00
	003 PRESTAMOS				16,220.00
	004 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	141,180.00			157,400.00
		8,171.00			2,964.00
CEDULA DE CIUDADANA: 1,112,627,850 NETO:		$320,975.00	TOTAL --->	120.00	405,500.00
CUENTA : 7251948225O2					84,525.00

; ENPRESA :CORPORATIVA DE TRANSPORTACIONES LA ANDINA C.D.: 010 Todos Pagina: 0012
; ESTADO DE CUENTA :CC1864 KG 000222 LICITACION MONINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA 01: 20180401 AL 20180415
; FECHA PAG: Todos
; CUENTA : DEPOSITOS DE TERCEROS EN GARANTIA Fech.log/pos: 1997/09/11 C.D: 001 TRANSPORTE LA ANDINA E CARGO : DEPOSITOS DE GARANTIA

CODIGO	NOMBRE	SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	SALDO ACTUAL
886719P5	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	$203,500.00	001 SUELDO	120.00	175,500.00
	002 DEVOLUCION DEPOSITO				14,118.00
	003 RETENCION 4 POR MIL				14,118.00
	004 RETENCION 4 POR MIL				14,118.00
	005 DEVOLUCION DEPOSITO		141,180.00		
	006 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	4,220.00			1,209.
44275B01	ERNALDES MEDINA JOHN FABER	$211,000.00	001 SUELDO	120.00	175,500.00
	002 DEVOLUCION DEPOSITO				16,120.00
	003 PRESTAMOS				16,220.00
	004 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	141,180.00			157,400.00
		8,171.00			2,964.00
CEDULA DE CIUDADANA: 1,112,627,850 NETO:		$320,975.00	TOTAL --->	120.00	405,500.00
CUENTA : 7251948225O2					84,525.00

CEDULA DE CIUDADAN: 66,871,795 NETO:	$303,880.00	T O T A L --->	352,950.00	49,070.00	

CTA : 73314875408

DECLARE IE CIRCUIT	58,871,709 MBIDs	$302,800.0K		
CIA - 1C1146E5A26				
		TOTAL ---	521,981.4C	$4,070.3C

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00016
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO LA U Fech.Ingreso: 2015/08/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
31096952	JIMENEZ MARQUEZ LEIDY JOHANA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00
CEDULA CON RUT : 31,096,952 NETO:		$317,149.00		TOTAL --->	120.00	344,727.00	27,578.00

CTA : 73346311069

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00017
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO PERE Fech.Ingreso: 2014/05/02 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

COD	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112625736	LOPEZ ALZATE ANYILICED	$689,454.00	008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		45,964.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	120.00	298,764.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
CEDULA CON RUT : 1,112,625,736 NETO:		$317,150.00		TOTAL --->	120.00	344,728.00	27,578.00

CTA : 72580861645

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00018
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2015/06/05 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94276736	LOZANO HENAO WILLIAN FERNANDO	$817,718.00	001	SUELDO	120.00	408,859.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	10.00	42,589.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			18,058.00
			501	APORTES A PENSION (COLFON			18,058.00
			502	PRESTAMOS	791,626.00		128,521.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	20,910.00		6,901.00
CEI CON RUT : 94,276,736 NETO:		$279,910.00		TOTAL --->		451,448.00	171,538.00

CTA : 73348316891

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00019
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Ingreso: 2014/12/16 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : AUXILIAR DE OFICINA

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112627340	MAHECHA GUZMAN JEIMMY ALEJANDR	$820,001.00	001	SUELDO	120.00	410,001.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,400.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			16,400.00
			502	PRESTAMOS	722,663.00		77,337.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	27,370.00		6,000.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	968,040.00		130,520.00
CEDULA DE CIUDADAN: 1,117,627,340 NETO:		$143,344.00		TOTAL --->		410,001.00	246,657.00

```
                                                
```

CTA : 73318760117

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00020
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO CALI Fech.Ingreso: 2014/10/25 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112460862	MEJIA GIRALDO LIANA FERNANDA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			002	AUXILIO DE TRANSPORTE		38,850.00	
			500	APORTES A SALUD (CONFENAL			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (COLFON			13,789.00
CEDULA CON RUT : 1,112,460,862 NETO:		$355,999.00		T O T A L --->	120.00	383,577.00	27,578.00

CTA : 73320741251

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00021
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Ingreso: 1997/04/18 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : ASISTENTE ADMINISTRATIVO

COD	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66751928	MILLAN MILLAN MARTHA ISABEL	$1650,000.00	001	SUELDO	120.00	825,000.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			33,000.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			33,000.00
			502	PRESTAMOS	2,755,737.00		33,522.00
			502	PRESTAMOS	955,538.00		132,471.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	699,693.00		20,555.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	28,881.00		8,160.00
CEDULA CON RUT : 66,751,928 NETO:		$564,292.00		T O T A L --->		825,000.00	260,708.00

CTA : 73314677509

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00022
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE ENCOMIENDAS Fech.Ingreso: 2005/12/16 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

COD	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66753729	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	14,951,568.00		110,376.00
CEDULA CON RUT : 66,753,729 NETO:		$206,773.00		T O T A L --->		344,727.00	137,954.00

CTA : 73324839507

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00023
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : EDIFICIO NUEVA GERENCIA Fech.Ingreso: 2011/12/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
29612681	MURILLO FABIOLA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	9,161,684.00		138,096.00
CEDULA DE CIUDADAN:	29,612,681 NETO:	$139,053.00		T O T A L --->		344,727.00	165,674.00

CIA : 7551875011?

; ZMYTESM :CCP-ESMYC:A DE TRANSPCRTACORES LA MOLINA, C.D.: 111 Todos Pagina: 04022
; DOCUMENTO :201804 NO 000253 LIQUIDACION KONIKA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA:31/ 2018-401 AL 20180415
; FORMA PAGO: Todos
; CLIENTE : 0715174 DE DESARROLLO DE1 Fech.Impreso: 2 14/2018 C.D: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHO/CARGA

CODIGO / A P E L L I D O S / N O M B R E	D N I	CANT/SALDO	DESCRIPCION	DEVENGO	FECHA/...
11124560882 MEDIA BRAGOS LIANA FERNANDEZ		4689,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00
			002 MOVILIDAD DE TRANSPORTE		29,850.00
			300 PROMOTED A SALUD (CONFERENCIA		12,789.00
			301 PROMOTED A EMISION (CONFERENCIA		12,789.00
CEDULA COM RUT : 1,112,480,862 NETO:		4333,399.00	T O T A L --->	120.00	383,277.00

CIA : 7552074121

; EMYTESA :CORPERATIVA DE TRANSPORTISTAS LA MOLINA , C.D.: 111 Todos Pagina: 00021
; DOCUMENTO :201804 NO 000253 LIQUIDACION KONIKA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA: 31/ 2018-401 AL 20180415
; SYSTEM ADM. Todos
; CLIENTE : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Impreso: 1 07/2018 C.D: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : ASISTENTE ADMINISTRATIVO

CCC	N O M B R E	D N I	CANT/SALDO	DESCRIPCION	DEVENGO	DEDUCCION
66751428	MILLAN MILLAN MARINA ISABEL		4850,000.00	001 SUELDO	120.00	850,000.00
				300 PROMOTED A SALUD (CONFERENCIA		12,789.00
				301 PROMOTED A PENSION (CONFERENCIA		12,789.00
				302 PRESTAMOS	2,753,727.00	27,512.00
				303 PRESTAMOS	953,528.00	172,471.00
				307 INTERESES DEUDA PRESTAMOS	479,043.00	20,268.00
				308 INTERESES DEUDA PRESTAMOS	19,981.00	8,193.00
CEDULA COM RUT : 66,751,428 NETO:			5584,272.00	T O T A L --->	850,000.00	280,708.00

CIA : 7551467?0?

; EMYTESA :CORPERATIVA DE TRANSPORTISTAS LA MOLINA , C.D.: 111 Todos Pagina: 00012
; DOCUMENTO :201804 NO 000253 LIQUIDACION KONIKA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA: 31/ 2018-401 AL 20180415
; FORMA PAGO: Todos
; CLIENTE : CLIENTE DE ENCOMIENDAS Fech.Impreso: 2005/12/14 C.D: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHO/CARGA

CCC	N O M B R E	D N I	CANT/SALDO	DESCRIPCION	DEVENGO	DE LACION
66751274	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA		4689,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00
				300 PROMOTED A SALUD (CONFERENCIA		12 ??4.00
				301 PROMOTED A PENSION (PROMOTED		12,789.00
				314 DEDUCIDO LIBRANZA DAVIVIENDA	14,951,582.??	110,274.00
CEDULA COM RUT : 66,751,??9 NETO:			4?05,??3.00	T O T A L --->	344,727.00	127,954.00

CIA : 7552?4?50?

; EMYTESA :CORPERATIVA DE TRANSPORTISTAS LA MOLINA , C.D.: 111 Todos Pagina: 00027
; DOCUMENTO :201804 NO 000253 LIQUIDACION KONIKA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA: 31/ 2018-401 AL 20180415
; FORMA PAGO: Todos
; CLIENTE : EXPEDICION NUEVA GESTACION Fec.Impreso: 2011/12/01 C.D: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : PUBLICIDAD DE SERVICIOS VARIOS

CODIGO	A P E L L I D O S / N O M B R E	D N I	CANT/SALDO	DESCRIPCION	DEVENGO	DEDUCCION
29812581	MORILLO PABLOLA		4689,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00
				300 PROMOTED A SALUD (CONFERENCIA		12,789.00
				301 PROMOTED A PENSION PROMOTED		12,789.00
				314 DEDUCIDO LIBRANZA DAVIVIENDA	3,161,784.00	139,096.00

CTA : 73363746257

51

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00024
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : OFICINA DE ENCOMIENDAS Fech.Ingreso: 2013/10/08 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E	CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1116131326	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	$689,454.00	001	SUELDO	88.00	252,800.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		45,964.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	32.00	45,964.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00
CEDULA CON RUT : 1,116,131,326 NETO:		$317,150.00		TOTAL --->	120.00	344,728.00	27,578.00

CTA : 73314528295

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00025
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Ingreso: 2016/02/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E	CARGO : AUXILIAR DE OFICINA

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112623065	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJAND	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (ASOCIACI			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			13,789.00
CEDULA CON RUT : 1,112,623,065 NETO:		$317,149.00		TOTAL --->	120.00	344,727.00	27,578.00

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos	Pagina: 00026
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16	FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos	
CCOSTO : OFICINA DESPACHO CARTAGO Fech.Ingreso: 1997/05/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E	CARGO : DESPACHADORES

COD	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
29844248	QUINTERO LADINO OLGA PATRICIA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			002	AUXILIO DE TRANSPORTE		38,850.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			13,789.00
CEDULA CON RUT : 29,844,248 NETO:		$355,999.00		TOTAL --->	120.00	383,577.00	27,578.00

CTA : 73314676995

CIA : 7231624837

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES A ANDINA C.U.: 444 Todos Página: 0024
SUCURSAL :201804 AG 0.0223 LIQUIDACION MONINA PALMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA#5: 20180401 AL 20180415
FORM: PAGO: Todos

FOLIO : OFICINA DE ENCOMIENDAS Fech.Impreso: 2018/10/02 C.U: 01 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DEPENCHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGO	DEDUCCION
11181312S5	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	$469,454.00	001 SUELDO	08.00	352,Lo0.0	
			008 INCAPACIDAD PAGADA EPS EN		45,Pa4.00	
			009 INCAPACIDAD EPS ENFERMEDA	22.00	45,Pa4.0C	
			50 APORTES A SALUD (COOPENA			12,769.0
			501 APORTES A PENSION (PROTEC			12,769.00
CEDULA COM RUT	: 1,114,131,224 NETO:	$717,150.00	T O T A L --->	120.00	344,728.00	27,538.00

CIA : 7231452295

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.U.: 444 Todos Página: 00025
SUCURSAL :201804 AG 0.0223 LIQUIDACION MONINA PALMERA QUINCENA ABRIL 15 FECHA#5: 20180401 AL 20180415
FORM: PAGO: Todos
FOLIO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Impreso: 2018/02/01 C.U: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : AUXILIAR DE OFIC.A

CODIGO	NOMBRE	BASE	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGO	DEDUCCION
111252965	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJAND	$589,454.00	001 SUELDO	120.00	744,727 .	
			50^ APORTES A SALUD (SOCIAL)			12,789.0C
			501 APORTES A PENSION (COLPEN			12,789.0C
CEDULA COM RUT	: 1,112,523,065 NETO:	$717,149.00	T O T A L --->	120.00	344,727.00	27,578.00

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.U.: 444 Todos Página: 00026
SUCURSAL :201804 AG 0.0223 LIQUIDACION MONINA PALMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA#5: 20180401 AL 20180415
FORM: PAGO: Todos

FOLIO : EMPLEADA DEPARTAMENTO CAMARA Fech.Impreso: 1974 /C/01 C.U: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DEPARTAMENTOS

CODIGO	NOMBRE	BASE	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEVENGO	DEDUCCION
2984[248	QUINTERO LASINO OLGA PATRICIA	$589,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00	
			5^2 AUXILIO DE TRANSPORTE		38,85 .00	
			5^0 APORTES A SALUD (EPS)			12,789.^^
			501 APORTES A PENSION (COLPEN			12,^^.^0
CEDULA COM RUT	: 29,844,248 NETO:	$355,999.00	T O T A L --->	120.00	383,577.00	27,578.00

CIA : 7231485295

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00027
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : EDIFICIO NUEVA GERENCIA Fech.Ingreso: 2009/02/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : VIGILANTE

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
6525003	QUINTERO UPEGUI FERNANDO DE JE	$689,454.00	001	SUELDO	104.00	298,763.00	
			003	HORAS EXTRAS DIURNAS	26.00	93,364.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR EM		45,964.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	16.00		
			500	APORTES A SALUD (SOS)			17,524.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			17,524.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	1,940,230.00		56,952.00
CEDULA CON RUT :	6,525,003 NETO:	$346,091.00		T O T A L --->		438,091.00	92,000.00

CTA : 73347738708

; E A :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00028
; D NTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : LUBRICADOR ESTACION DE S Fech.Ingreso: 2008/11/01 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : ENGRASADOR E/S

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
63[illegible]	RAMIREZ BORJA HECTOR FABIO	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
			502	PRESTAMOS	105,231.00		50,931.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS			97.00
CEDULA DE CIUDADAN:	6,355,321 NETO:	$266,121.00		T O T A L --->		344,727.00	78,606.00

CTA : 73346087339

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: ### Todos Pagina: 00029
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; F PAGO: Todos
; C : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2016/03/09 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112624470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	$817,718.00	001	SUELDO	120.00	408,859.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,354.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			16,354.00
CEDULA CON RUT :	1,112,624,470 NETO:	$376,151.00		T O T A L --->	120.00	408,859.00	32,708.00

CTA : 73331313201

85625003	QUINTERO UREÑOS FERNANDO DE JE	$689,454.00	691 SUELDS	104.00	2P8,760.00
			702 HORAS EXTRAS DIURNAS	24.00	93,504.00
			900 INCAPACIDAD PRIMERA POR EM		45,964.00
			904 INCAPACIDAD POR ENFERMEDA	18.00	
			906 APORTES - SALUD -12%)		17,524.00
			941 APORTES - PENSION (PROTEC		17,524.00
			944 CREDITO LIBRANZA (AVIVIEN	1,940,230.00	58,952.00

CEDULA COM RUT : 8,353,003 NETO: $549,091.00 <--- T O T A L ---> 458,091.00 92,000.00

CTA : 2224223708

85625003	RAMIREZ BORJA PEDTOR PABLO	$537,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00
			500 APORTES A SALUD (EPS)		17,762.00
			541 APORTES A PENSION (PORVEN		17,762.00
			901 PRESTAMOS	105,521.00	50,921.00
			907 INTERESES SOBRE PRESTAMOS		97.00

CEDULA DE CIUDADAN: 8,355,321 NETO: $566,121.00 <--- T O T A L ---> 344,727.00 78,606.00

CTA : 2224460729

1112454470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	$811,718.00	001 SUELDO	120.00	468,859.00
			4 0 APORTES A SALUD (SOMEVA		19,754.00
			541 APORTES A PENSION (PROTEC		19,754.00

CEDULA COM RUT : 1,112,024,470 NETO: $756,131.00 <--- T O T A L ---> 468,859.00 32,768.00

CTA : 2222121201

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos FECHA(S): 20160401 AL 20160415 Pagina: 00030
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Ingreso: 2009/05/05 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : CONTADOR

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66750014	RANGEL TORRES MARIA EUCARIS	$1546,000.00	001	SUELDO	120.00	773,000.00	
			500	APORTES A SALUD (CAFESALU			30,920.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			30,920.00
			502	PRESTAMOS	3,554,852.00		41,831.00
			502	PRESTAMOS	1,174,327.00		125,673.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	965,953.00		26,666.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	44,476.00		9,750.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	23,759,256.00		290,156.00
				TOTAL --->		773,000.00	555,916.00

CEDULA CON RUT : 66,750,014 NETO: $217,084.00
CTA : 73324562149

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos FECHA(S): 20160401 AL 20160415 Pagina: 00031
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2011/10/24 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94274720	RENGIFO ROJAS JORGE HUMBERTO	$817,718.00	001	SUELDO	96.00	327,087.00	
			008	INCAPACIDAD PAGADA POR E		58,790.00	
			009	INCAPACIDAD POR ENFERMED	24.00	22,982.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			16,354.00
			501	APORTES A PENSION (PROTE			16,354.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIE	6,220.00		85,680.00
				TOTAL --->		408,859.00	118,388.00

CEDULA CON RUT : 94,274,720 NETO: $290,471.00
CTA : 73354975651

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos FECHA(S): 20160401 AL 20160415 Pagina: 00032
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO URBA Fech.Ingreso: 2015/08/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
31096431	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	$689,454.00	001	SUELDO	.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (CAFESA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORV			13,789.00
			502	PRESTAMOS	00		101,862.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAM	00		2,309.00
				TOTAL --->		344,727.00	131,749.00

CEDULA CON RUT : 31,096,431 NETO: $212,978.00
CTA : 73314490662

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00033
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DESPACHO LA MARC Fech.Ingreso: 2010/02/16 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112620889	RODAS GALEANO HELBERT	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
			502	PRESTAMOS	123,153.00		40,442.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	2,085.00		1,227.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	5,283,168.00		96,768.00
CEDULA CON RUT : 1,112,620,889 NETO:		$178,712.00		TOTAL --->		344,727.00	166,015.00

CTA : 73358076049

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00034
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2016/04/05 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
111 562	RODRIGUEZ HOLGUIN ALVARO JAVIE	$817,718.00	001	SUELDO	88.00	299,830.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			11,993.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			11,993.00
CEDULA CON RUT : 1,112,624,362 NETO:		$275,844.00		TOTAL --->	88.00	299,830.00	23,986.00

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00035
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO PERE Fech.Ingreso: 2014/02/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

COD...	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1007263069	ROJAS ARTEAGA YULIANA ANDREA	$689,454.00	001	SUELDO	64.00	183,854.00	
			002	AUXILIO DE TRANSPORTE		20,720.00	
			019	VACACIONES DISFRUTADAS	56.00		
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			7,354.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			7,354.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	7,068,016.00		135,540.00
CEDULA CON RUT : 1,007,263,069 NETO:		$54,326.00		TOTAL --->		204,574.00	150,248.00

CTA : 72346846080

; EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00036
; DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
; FORMA PAGO: Todos
; CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO URBA Fech.Ingreso: 2012/05/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66760788	ROMERO PALOMINO GLADIS STELLA	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (SOS)			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			13,789.00

```
                                                
```

CEDULA DE CIUDADAN: 66,760,788 NETO: $317,149.00			T O T A L --->	120.00	344,727.00	27,578.00

CTA : 73369137236

REGULA DE DIDACTICA:	$1,780,168 MEXP:	$321,149.10	120.00	344,727.50
TOTAL --->				27,578.00

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00037
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DE DESPACHO LA U Fech.Ingreso: 2011/08/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
66752626	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	$689,454.00	001	SUELDO	96.00	275,782.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			11,031.00
			501	APORTES A PENSION (PROTEC			11,031.00
			511	SANCIONES	24.00		
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	159,758.00		69,048.00
CEDULA DE CIUDADAN:	66,752,626 NETO:	$184,672.00		TOTAL --->		275,782.00	91,110.00

CTA : 73313554675

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00038
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
F PAGO: Todos
C : CARROTANQUE / Fech.Ingreso: 2015/07/21 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : CONDUCTOR CARROTANQUE

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1112620243	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	$926,800.00	001	SUELDO	120.00	463,400.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			18,536.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			18,536.00
			502	PRESTAMOS	115,454.00		37,914.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,734.00		1,150.00
CEDULA CON RUT	: 1,112,620,243 NETO:	$387,264.00		TOTAL --->		463,400.00	76,136.00

CTA : 03116485446

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00039
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : OFICINA DESPACHO CERRITO Fech.Ingreso: 2013/02/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : DESPACHADORES

COD...	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
94274139	VARELA OSPINA EDWIN	$689,454.00	001	SUELDO	120.00	344,727.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			13,789.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			13,789.00
CEDULA CON RUT	: 94,274,139 NETO:	$317,149.00		TOTAL --->	120.00	344,727.00	27,578.00

CTA : 73394208245

58752529	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	$687,454.00	001 SUELDO	120.00	243,783.00
			302 APORTES A SALUD (COOMEVA		12,052.00
			303 APORTES A PENSION (PORVEN		11,071.00
			311 SANCIONES	24.00	
			312 CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	129,723.00	69,045.00
CEDULA DE CIUDADANI:	66,752,529 NETO:	$487,672.00	<--- T O T A L --->	273,783.00	91,110.00

111782529	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	$720,833.00	001 SUELDO	120.00	162,100.00
			302 APORTES A SALUD (COOMEVA		18,336.00
			303 APORTES A PENSION (PORVEN		15,521.00
			312 PRESTAMOS	113,154.00	17,914.00
			313 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,754.00	1,150.00
CEDULA COM RUT	: 1,112,620,243 NETO:	$527,264.00	<--- T O T A L --->	463,400.00	76,126.00

94574129	VARELA OSPINA EDWIN	$589,454.00	001 SUELDO	120.00	344,727.00
			300 APORTES A SALUD (COOMEVA		12,789.00
			301 APORTES A PENSION PORVEN		12,789.00
CEDULA COM RUT	: 94,574,129 NETO:	$517,149.00	<--- T O T A L --->	120.00 344,727.00	27,578.00

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00040
DOCUMENTO :201604 ND 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : ADMINISTRACION CENTRAL Fech.Ingreso: 1981/11/01 C.O: 001 TRANSPORTE URBANO E CARGO : AUXILIAR DE TESORERIA

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
29613692	VELEZ IMPATA MARIA LUZ DARY	$1100,000.00	001	SUELDO	120.00	550,000.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			22,000.00
			501	APORTES A PENSION (COLPEN			22,000.00
			502	PRESTAMOS	6,364,589.00		68,950.00
			503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,838,026.00		48,252.00
			514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIEN	15,085,602.00		186,984.00
CEDULA DE CIUDADAN: 29,613,692 NETO:		$201,814.00		T O T A L --->		550,000.00	348,186.00

CTA : 73309141048

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: *** Todos Pagina: 00041
DOCUMENTO :201604 ND 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos
CCOSTO : COMBUSTIBLES Fech.Ingreso: 2015/11/16 C.O: 010 ESTACION DE SERVICIO CARGO : VENDEDORES DE SERVICIOS

CODIGO	NOMBRE	BASE	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
111 675	ZAPATA JARAMILLO OMAR FABRIANY	$817,718.00	001	SUELDO	120.00	408,859.00	
			500	APORTES A SALUD (COOMEVA			16,354.00
			501	APORTES A PENSION (PORVEN			16,354.00
CEDULA CON RUT : 1,112,620,675 NETO:		$376,151.00		T O T A L --->	120.00	408,859.00	32,708.00

CTA : 73351467051

729153	VELEZ INFANTA MARIA LUZ DARY	$1100,000.00	001 SUELDO	120.00	330,000.00
			304 RETENCION A SALUD (DEDUCIBLE)		22,000.00
			341 APORTES A PENSION (DEDUCIBLE)		22,000.00
			502 PRESTAMOS	8,754,589.00	84,950.00
			503 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,858,716.00	18,251.00
			314 DEDUCCION LIBRANZA BANCOLOMBIA	15,067,692.00	184,984.00
CEDULA DE CIUDADANA:	29,512,592 NETO:	$201,814.00	<--- T O T A L --->	330,000.00	348,188.00

CIA : 722091410145

729153	VELEZ INFANTA MARIA LUZ DARY	$1100,000.00	001 SUELDO	120.00	330,000.00
			304 RETENCION A SALUD (DEDUCIBLE)		22,000.00
			341 APORTES A PENSION (DEDUCIBLE)		22,000.00
			502 PRESTAMOS	8,754,589.00	84,950.00
			503 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,858,716.00	18,251.00
			314 DEDUCCION LIBRANZA BANCOLOMBIA	15,067,692.00	184,984.00
CEDULA DE CIUDADANA:	29,512,592 NETO:	$201,814.00	<--- T O T A L --->	330,000.00	348,188.00

CIA : 722091410145

729153	VELEZ INFANTA MARIA LUZ DARY	$1100,000.00	001 SUELDO	120.00	330,000.00
			304 RETENCION A SALUD (DEDUCIBLE)		22,000.00
			341 APORTES A PENSION (DEDUCIBLE)		22,000.00
			502 PRESTAMOS	8,754,589.00	84,950.00
			503 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,858,716.00	18,251.00
			314 DEDUCCION LIBRANZA BANCOLOMBIA	15,067,692.00	184,984.00
CEDULA DE CIUDADANA:	29,512,592 NETO:	$201,814.00	<--- T O T A L --->	330,000.00	348,188.00

CIA : 722091410145

729153	VELEZ INFANTA MARIA LUZ DARY	$1100,000.00	001 SUELDO	120.00	330,000.00
			304 RETENCION A SALUD (DEDUCIBLE)		22,000.00
			341 APORTES A PENSION (DEDUCIBLE)		22,000.00
			502 PRESTAMOS	8,754,589.00	84,950.00
			503 INTERESES SOBRE PRESTAMOS	1,858,716.00	18,251.00
			314 DEDUCCION LIBRANZA BANCOLOMBIA	15,067,692.00	184,984.00
CEDULA DE CIUDADANA:	29,512,592 NETO:	$201,814.00	<--- T O T A L --->	330,000.00	348,188.00

CIA : 722091410145

20160425 16:26 SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
URNN3121 COMPROBANTE DE PAGO $ RELACION - ALFABETICA PAG : 42
$$ RESUMEN $$

EMPRESA :COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA C.O.: $$$ Todos Pagina: 00000
DOCUMENTO :201604 NO 000225 LIQUIDACION NOMINA PRIMERA QUINCENA ABRIL /16 FECHA(S): 20160401 AL 20160415
FORMA PAGO: Todos

CPTO	DESCRIPCION	DEVENGOS CANTIDAD	DEVENGOS VALOR	DEDUCCIONES CANTIDAD	DEDUCCIONES VALOR	NETO
001	SUELDO	4,440.00	$14,951,169.00			
004	HORAS EXTRAS DIURNAS FESTIVAS	56.00	$389,783.00			
003	HORAS EXTRAS DIURNAS	94.00	$383,010.00			
008	INCAPACIDAD PAGADA POR EMPRESA		$364,502.00			
009	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL	248.00	$390,692.00			
002	AUXILIO DE TRANSPORTE		$176,120.00			
020	CUOTA DE SOSTENIMIENTO APRENDIZ SENA	120.00	$344,727.00			
01	CACIONES DISFRUTADAS	56.00				
50	ORTES A SALUD				$659,163.00	
501	APORTES A PENSION				$659,163.00	
502	PRESTAMOS				$1,165,531.00	
503	INTERESES SOBRE PRESTAMOS				$141,444.00	
514	CREDITO LIBRANZA DAVIVIENDA				$1,890,628.00	
51	NCIONES					
	TOTAL -->	5,014.00	$17,000,003.00		$4,515,929.00	$12,484,074.00

ELABORADO REVISADO APROBADO

SISTEMA INTEGRADO DE MINERIA

COMPROBANTE DE PAGO Y RELACION - REPRESENTICO

RESUMEN

CLIENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
001	EXCELSO	6,440.00	$14,921,169.00			
004	LOMAS EXTRAS DIFERIAS	36.00	$529,783.00			
007	VEGAS EXTRAS SIGMAS	94.50	$982,010.00			
009	INCAMPECIAL PARA FIN EXPORT		$3,4,502.00			
009	ASOCIACIONES FOR EMPRESAS DESCONT.	246.00	$790,852.00			
[illegible]	ADMINISTRACION DE INVERSIONES		$178,120.70			
010	SUCURSAL DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	120.0%	$344,727.0%			
[illegible]	CALIDADES LIBRE [illegible]	36.00				
[illegible]	PRIMAS A SALIR				$529,167.00	
[illegible]	[illegible] A RENOVAR				$589,167.00	
[illegible]	[illegible]				$1,185,321.00	
[illegible]	INTERESES SOBRE [illegible]				$141,449.00	
[illegible]	CREDITO LIBRANZA DAVIVIENDA				$1,890,429.00	
[illegible]	[illegible]					
	TOTAL -->	6,914.00	$17,909,002.00		$4,315,529.00	$12,484,074.00

ELABORADO

REVISADO

APROBADO

59

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

HAROLD TORO RODRIGUEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 94.274.299

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

NIVEL INTERMEDIO - ALISTAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CATEGORÍA C1 SEGÚN PROCEDIMIENTOS DEL FABRICANTE Y LA EMPRESA.

Código: 280601070

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en DOS QUEBRADAS, A los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Firmado Digitalmente por
JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

1094353 - 10/12/2015
No Y FECHA REGISTRO

VIGENCIA
10 DE Diciembre DE 2018

JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL
REGIONAL RISARALDA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9223002806010700C94274299C.

60

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

WILSON MONTOYA DUQUE

Con Cédula de Ciudadanía No. 79.982.178

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

NIVEL INTERMEDIO - ALISTAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CATEGORÍA C1 SEGÚN PROCEDIMIENTOS DEL FABRICANTE Y LA EMPRESA.

Código: 280601070

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en DOS QUEBRADAS, A los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Firmado Digitalmente por
JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

1094361 - 10/12/2015
No Y FECHA REGISTRO

JHON FREDDY AMAYA TABORDA
SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL
REGIONAL RISARALDA

VIGENCIA
10 DE Diciembre DE 2018

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9223002806010700CC79982178C.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA		
COOTRASAN LA UNION VALLE	**ASISTENCIA**	Código : OT-ST-005

FECHA	
HORA	
LUGAR	Conducir Categoria C1.

NO.	MONBRES APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CARGO	FIRMA
40	José Norbey Cardona	16802410	3136406779	conductor	
35	Ricardo Velásquez C	9'924.251	3113848050	conductor	
33	Dunbar Ocampo	6359163	7198105229	conductor	
49	Hector Carmona	94519179	3207349019	conductor	
14	Antonio J. Vargas A.	94278652	3137303313	CONDUCTOR	
47	Pedro Antonio Cerón B	6356977	3127738063	conductor	
25	Gabriel Castaño G	6355204	3148837187	conductor	
21	Adrian Alvarez	1006186139	3106863589	Conductor	
28	carlos Giraldo	14690171	3103859214	conductor	
29	Jorge Mario J	6358160	3218548733	conductor	
55	Jaime ellogdy Serna	15900331	3165046516	conductor	
	JOSE ANCIZAR RIZALDE	70777693	3708474708	CONDUCTOR	
56	Marino Lopez	6355889	3113219757	Conductor	
09	Omar Tabolda Diaz	16803161	3207630295	conductor	
08	Camilo Gomez Gil	16546602	3137186371	conductor	
36	José Alcides Montoya	16227320	3136082350	Conductor	
63	Lamides Rivera	6349449	3138162234	Conductor	
64	Edwin Cortes	2469628	3116355826	Conductor	
02	Ruben Pariocastro	6358130	3122389126	CASTAÑO	
65	Diego Alonso López C.	94273168	3103912922	Conductor	
19	Gilberto Lopez	6355700	3206998603	conductor	
37	Fabricio Uribe Rosa	6257669	3176663963	CONDUCTOR	
	Edison Estrada Nieva	1112'625.817	3122356749	CONDUCTOR	
	Aldemar Garcia	6281291	3207702148	conductor	
	Gerardo Hernandez	16533588	3226323470	Conductor	
	Edward Hernandez	1112618351	3113875031	Conductor	
	Jorge Morales	6359104	3218547873	conductor	

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA		
COOTRASAN LA UNION VALLE	**ASISTENCIA**	Código : OT-ST-005

FECHA	
HORA	
LUGAR	Conducir Categoria C1.

NO	MONBRES APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CARGO	FIRMA
50	Cristian. Quintero	1112619901	3207617924		
08	Camilo Gomez	16546602	3137196324	conducto	Camilo
	Carlos Luis Zuñiga	7655984	3128555683	conductor	
33	Benhur Ocampos	3198445729	C359162	conductor	Benhur
01	RUBEN Mario CASTAÑO	6358730	3122389126	CONDUCTOR	
24	Harold Toro Rodriguez	94276429	3113051046	Conductor	Toro
14	Antonio Vargas	94276652	3137303313	CONDUCTOR	Antonio
47	Pedro A. Castillo	6356979	3177380103	conductor	
55	Jaime Eduardo Sanchez	15900731	3105046516	Conductor	
06	Wilson Montoya	74982178	3144581218	Conductor	
57	Fabio Valencia	6357669	3176663782	Conductor	Fabio
	Fabio Gonzalez	94276801	3147727668	Conductor	
35	Ricardo Velasquez C	9'924.251	3113848050	Conductor	
60	Jose Julian Tamayo	79907082	3103784324	conductor	
	JOSE ANCIZAR	70277692	3108414708	CONDUCTOR	
42	HERNANDO SARRIA N	6357115	3185479941	CONDUCTOR	HERNANDO SARRIA N
	Gilberto Lopez Cardenas	6355700	3206998603	Conductor	
	omar Taborda diaz	16803167	3207630296	conductor	
	GUSTAVO. Gómez	16547169	3136327566	CONDUCTOR	
61	Ruby Tatiana C	24696358	3111696358	Conductor	
	Alexander Correa	6281291	3207702149	conductor	
	EDILSON BEDOYA M	1112'625.817	3127356749	CONDUCTOR	EDILSON B.
65	Diego Alonso Lopez	94273669	3103912322	Conductor	
	CARLOS A Giraldo	14690171	3103859219	conductor	

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA		
COOTRASAN LA UNION VALLE	**ASISTENCIA**	Código : OT-ST-005

FECHA	MARZO 17 /2016
HORA	7 PM.
LUGAR	PATIOQUEADERO TRASANDINA

NO	MONBRES APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CARGO	FIRMA
MC 12	José Manoel Vargas	71.791.762	3148726128	Conduc	
Mc 23	Jose Ignacio Gonzalez	3116237413	cc 1212076	COND	
M07	José Gabriel López	10.117507	3166598244		
M08	Gilberto Toro	6442027	3372867993	conductor	
M08	Luis Fdo Giraldo	6119575	3177730803	Conductor	
M09	Ivan A. Castaño	94276014	3045778399	Conductor	
M 15	Mauricio Rodriguez	94276245	3017138652	Conductor	
M.16	Luis. Hilver Ocampo	8182970	3105477063	conductor	
23	Luis Alberto soto	4582990		conductor	
M9	Jose Ceder Mejia	6355404	3146622297	Peluto	
15	Eslwar Bedoya	1112624628	2296090	conductor	
15	Jose Juan Bedoya	6356537	2296090	conductor	
19	Carlos A Coronado	12133804	310-3824-71	Conductor	
14	Jose Oscar Penagos	6359050	3114141757	"	
	Alberto Osorio U.	6523532	3206411708	CONDUCTOR	
	Silvio Valencio	6357442	3147462553	conductor	
Mc 21	Luis Alberto Garcia R	1112618.104	3208000279	conductor	
Mc 14	Wagmar Montoy	70578536	3136645868	conductor	
Mc 04	Milton Arias.	16270485	3206756402	conductor	
monte 17	Julian valencia	94273724	3122927504	conductor	
D8	NARCISO BORJA	6355099	3147403565	Motorista	
07	David Tejada	2581700	3117219144	conductor	
16	Julian Zabaraín	6351605	3104112893	conductor	
06	Ruben. E. Monroy	19181640	3116173022	Conductor	
	Faber Grajales		3147772766	Inspector	

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: Marzo 30 - 2016

ACTIVIDAD: Socializacion norma 28060107

INSTRUCTOR: Manuel Marin FIRMA:

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	Daniel A. Giraldo P.	conductor	Daniel A. G. P.
2	Hernan J Rivera J	Conductor	
3	Naiber antonio velasquez Parra	Conductor	
4	Adolfo Bello Bentumea	CONDUCTOR	Adolfo Bello B
5	Noeby Gerardo Cardona Ch.	CONDUCTOR	
6	Duberny Betancourth	Conductor	Duberny Betancourth
7	Guillermo Leon Arias	Conductor	Guillermo
8	Wilson F. Arias Gonzalez	Conductor	
9	Raul Digue Castro	conductor	Raul Digue Castro
10	Jaime de Jesus Morales C.	Conductor	
11	Norberto Tuesa	Conductor	Norb
12	Aristobulo Toro	Conductor	
13	Antonio Arboleda J	conductor	Antonio
14	Silvio Giraldo	Conductor	
15	Nuber Valencia Uribe	conductor	
16	Jose Elicer Rosero Diaz	Conductor	
17	Jairo Morales Rangel	Conductor	
18	JULIAN GARCIA	CONDUCTOR	JULIAN GARCIA
19	Oscar Molino Lopez	Conductor	Oscar M. Lopez
20	Bernardo Alvarez	conductor	Bernardo Alvarez
21	Calixto Orozco	conductor	Calixto Orozco
22	Marcos Taborda	Motorista	
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			

REGISTRO DE ASISTENCIA

COOTRASAN LA UNION VALLE

FECHA: Marzo 31 de 2016

ACTIVIDAD: Sencivilizacion norma 2800 10:00

INSTRUCTOR: Manuel marin FIRMA:

	NOMBRE	NUMERO VEHICULO	FIRMA
1	Javier Rivera C.	conductor 15	
2	Sandra cardona lopez	conductor 53	
3	OSCAR ANIBAL LOPEZ L.	CONDUCTOR 13	Oscar A Lopez L
4	Jaime Cardona	conductor 01	Jaime cardona
5	Leonardo toro	conductor 34	
6	Gustavo A. Gomez J.	# 18	
7	Jose de Jesus Giraldo	# 44	Jose Giraldo
8	Salvador Carvajal	# 20	
9	Fabio A Rodas M	# 67	
10	William Rodriguez H	# 38	
11	Eduardo Duque S	# 17	
12	Luis Emilio Rojas	(11)	
13	Diego Alejandro Tamayo	46	
14	Arturo Alexander Tamayo	59	Alex Tamayo
15	Hugo Juan Ramirez	62	Hugo R
16			
17			
18			
19			
20			
21			

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Control infracciones

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA / NIT: 891900968

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux

SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

67

POLIZA AA034787

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

DATOS GENERALES					
AGENCIA	CALI	PRODUCTO	1006	FACTURA	AA121430
DIRECCION	CLL 26 NORTE 6 N16	CERTIFICADO	AA116052	OOO FORMA DE PAGO	Mensual
TELEFONO	6608047	DOCUMENTO	Nuevo	USUARIO	GONSEG0301

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO			
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	
ASEGURADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	
BENEFICIARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	

VIGENCIA							
DESDE	14-03-2016	HORAS 2400	HASTA 14-03-2017	HORAS 2400	FECHA EXPEDICION	31-03-2016	DIAS VIGENCIA 365

OBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	MONEDA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
Muerte Accidental	----	152,300		
Incapacidad Total y Permanente	----			
Incapacidad Total Temporal	----			
Gastos Médicos	----			
exo de Exceso	----			
_istencia Forense en Accidentes de Tránsito	----			
Protección Patrimonial				
Asistencia Jurídica en Proceso Penal				

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR
$105,503,844,200	20,280,432		$3,244,869	$23,525,301

COASEGURO Directo		INTERMEDIARIO Y/O ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION
		000805003801	GONSEGUROS LTDA.	100 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMATICAMENTE,CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.
CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE HE LEÍDO DE MANERA ANTICIPADA EN LA PÁGINA WEB DE LA EQUIDAD HTTP: /WWW.LAEQUIDADSEGUROS.C(EL CLAUSULADO ANEXO A LA PÓLIZA CONTRATADA, EL CUAL ADICIONALMENTE ME FUE EXPLICADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS; INFORMACIÓN QUE EN TODO CASO, DECLARO QUE CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LAS CONDICIONES GENERALES, EL TENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.
IGUAL FORMA, EN EL EVENTO QUE CORRESPONDA, CERTIFICO QUE ME FUE ENTREGADA LA TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNÉ CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA."

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE LA POLIZA AQUI DESCRITA PARA LA VIGENCIA
Marzo 14 de 2016 a las 24:00 horas Hasta Marzo 14 de 2017 a las 24:00 horas.

POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

INTERES ASEGURADO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Se cubren los perjuicios que cause el asegaurdo con motivo de la responsabilidad civil Contractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de transito o evento ocasionado por el vehiculo descrito en la poliza, conducido por el asegaurado o persona autorizada por el , o cuando se desplace sin conductor, del lugar donde

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

maximo asegurado por persona a indemnizar por la disminucion irreparable de la capacidad escolar o laboral del pasajero o pasajeros
Incapacidad Temporal: es el vr maximo asegurado por persona a indemnizar por la incapacidad transitoria que le impide al pasajero o pasajeros lesionados a desempeñar su actividad normal
Gastos medicos. Traslados, quirurgicos, farmaceuticos y hospitalarios: Vr maximo asegurado por persona a indemnizar por las lesiones corporales sufridas en un accidente de transito.Opera en exceso del SOAT.

stas del proceso

100 SMMLV

DEDUCIBLES: Responsabilidad Civil Contractual

aplica

Forma de Pago

Mensual

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Incluye cobertura de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, operan hasta el valor asegurado estipulado en la caratula la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado l amparo básico, y no adición del mismo.

ASISTENCIA JURIDICA

IRS VIAL

AMPARO PATRIMONIAL

SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

69

POLIZA AA034787

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

RCC EXCESO PARA LA ENTIDAD
OBJETO DE LA COBERURA: Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del tomador o asegurado en exceso de la cobertura básica (mínimo 60 SMMLV), mediante sentencia judicial. Incluye cobertura de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, operan hasta el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico, y no adición del mismo.

Forma de Pago

MENSUAL

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

Revocación o no renovación de la póliza 30 días

Aviso de siniestro 10 días

_ _go de Indemnizaciones: La compañia indemnizara a las victimas las cuales se constituyen en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerce directamente al asegurado.

el evento que existe incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantia del daño, la compañía podra exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los beneficios causados.

Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con los damnificados, sus beneficiarios o herederos solo obligara a seguros la equidad si esta da su aprobación previa, es decir que no se requiere una sentencia judicial para la indemnización de los perjuicios.

SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA034787

70

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5



LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

71

POLIZA AA034787 PRODUCTO 1006

AGENCIA CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
1	ARIAS MARIN GUILLERMO LEON		HHH111	
2	ARIAS MARIN GUILLERMO LEON		YAB517	
3	INES ELENA CARVAJAL LOPERA		ZNK389	
4	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES		VZI013	
5	JAVIER MAURICIO QUINTERO MORENO		VZH587	
6	MARIA MAGDALENA INGA VELEZ		ZNK342	
7	UCLEY DE JESUS SERNA		TGM949	
8	DUQUE DUQUE JOSE		VCD551	
9	GORDILLO TAMAYO ORFA SIMELLY		TXA235	
10	CORONADO VASQUEZ ROSA NIDIA		VXK118	
11	YURI VIVIANA RIVERA		TXA325	
12	CAICEDO CORTES ELIAS		KUK158	
13	ROJAS LUIS EMILIO		SRN068	
14	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO		VMB514	
5	TAMAYO CACERES NUBIA BLASINA		ZNK688	
6	MARIA LIGIA OSPINA PEÑA		VOJ955	
17	CLARA STELLA QUINTERO CHAVES		WEJ868	
18	RAMIREZ FRANCO LUIS ALBERTO		SHS059	
19	HENAO PELAEZ EDILBERTO		TXA209	
20	CASTRO VARGAS ELI DE JESUS		VZI063	
21	ALEIDA SOTO VINASCO		ZNK354	
22	MONTOYA QUINTERO WILSON DE JESUS		VKH593	
23	CASTILLO DE MURIEL FABIOLA		TXA220	
24	TAMAYO DE TAMAYO ALBA		XZL269	
25	MORALES SERNA JORGE		TXA185	
26	MORALEZ CARDONA JAIME DE JESUS		TXA186	
27	TAMAYO BERMUDEZ JAIME ALBERTO		ZDA083	
28	GALLO BENJUMEA ADOLFO		YAR060	
29	GOMEZ LOPEZ GUILLERMO ANDRES		TXA204	
30	LOPEZ SERNA APOLINAR		TXA215	
31	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO		SVM039	
32	BORJA GARCIA FERNEY ALONSO		SYK278	
33	MONTOYA MALDONADO ALONSO DE JESUS		VOJ992	
34	MARTHA LUCIA COBO		ZNK328	
35	GONZALO MURIEL TAMAYO		TJA360	
36	QUINTERO RUIZ CRISTIAN ANDRES		ZNK609	
37	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO		VZI066	
38	BORJA POSSO DIEGO		ZNK390	
9	BLANCA HERMILDA LOPEZ FRANCO		TXA330	
0	DUQUE LUIS ALEJANDRO		TXA332	
41	MORALES JAIME		VCF270	
42	GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO		TKK396	
43	GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO		TJA340	
44	EDWARD ANDRES HENAO SOTO		TJA144	
45	MARTHA LUCIA COBO		ZDA112	
16	GORDILLO TAMAYO ORFA SIMELLY		SPK182	

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA034787 PRODUCTO 1006

AGENCIA CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
47	GORDILLO VARGAS JAIME		YAP737	
48	LOPEZ GIRALDO WILLIAM		WLB443	
49	GALLO BENJUMEA FRANCY ELENA		VZI069	
50	MONROY ANGEL RUBEN EDUARDO		TXA242	
51	POSSO RAMIRO		VOJ857	
52	GONZALEZ MORENO JOSE EIDER		TXA327	
53	CARLOS HENRRY POSSO		WHL549	
54	LUIS ALBERTO TAMAYO RINCON		TXA075	
55	OCAMPO TAMAYO NICANOR		WHI078	
56	MARIA NELLY GARCIA GUZMAN		VOJ829	
57	BEDOYA CEDEÑO JOSE IVAN		TXA139	
58	IDARRAGA GOMEZ NELSON FABIO		TXA039	
59	FLOREZ GALLEGO LUIS		TXA158	
60	LUIS ALBERTO SOTO CASTAÑO		VZH695	
[illegible]	CORONADO VASQUEZ ROSA NIDIA		VOJ859	
[illegible]	VINASCO CARLOS ARIEL		VOJ868	
[illegible]	CARMEN PATRICIA SOTO SOTO		TXA329	
87	LEASING BOLIVAR SA CF		TXA307	
88	LEASING BOLIVAR SA CF		TXA315	
89	ARIAS MARIN GUILLERMO LEON		ZDA037	
90	ROJAS LUIS EMILIO		SYK838	
[illegible]	MARIN DUQUE JOSE JESUS		WHL812	
[illegible]	OSPINA LONDOÑO NELSON		SOC802	
[illegible]	TAMAYO DE TAMAYO ALBA		TJA254	
94	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO		TXA166	
95	GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO		WSJ650	
96	DIEGO FERNANDO ARIAS VILLA		ZDA068	
97	DUQUE DUQUE JOSE		TXA326	
98	GALLO BENJUMEA ADOLFO		ZNK322	
99	DUQUE MURIEL JOSE ALVEIRO		WLB455	
100	ROBERTO DIAZ PEREZ		SMB836	
101	DUQUE SANABRIA GERARDO		VXK119	
102	SARRIA RAMIREZ JESUS HERNANDO		TXA237	
103	GORDILLO DE VASQUEZ SONIA		VXK149	
104	GALLO BENJUMEA ADOLFO		VIZ562	
105	VELASQUEZ DIAZ LUIS ADRIANO		SJS145	
106	LOPEZ SERNA LUZBIELA		VXK074	
107	GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO		TXA218	
	INES ELENA CARVAJAL LOPERA		YAP949	
	MARIA CENELIA RUIZ		ZDA226	
110	MONTOYA MALDONADO EGIDIO DE JESUS		SWA456	
111	HERNANDEZ GARCIA JHON HENRRY		WHK411	
112	MONTOYA VASQUEZ JORGE ELIECER		UNJ094	
113	ACOSTA CASTRO FRANCISCO JULIAN		VOJ876	
114	LUIS ALBERTO TAMAYO RINCON		VOJ836	
[illegible]	OSORIO OROZCO MYRIAM		WHL689	

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

73

POLIZA AA034787 PRODUCTO 1006

AGENCIA. CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
116	POSSO NUÑEZ MARIA RUTH		WNF348	
117	ROJAS MONTAÑO XIOMARA DEL MAR		TJA048	
118	ROJAS MONTAÑO XIOMARA DEL MAR		SMB537	
119	MORALES SERNA EDELMIRA		SRP428	

SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA034786

74

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

DATOS GENERALES

AGENCIA	CALI	PRODUCTO	0116	FACTURA	AA121429
DIRECCION	CLL 26 NORTE 6 N16	CERTIFICADO	AA116051	OOO FORMA DE PAGO	Mensual
TELEFONO	6608047	DOCUMENTO	Nuevo	USUARIO	GONSEG0301

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	
ASEGURADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	
BENEFICIARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT	891900968
DIRECCION		TELEFONO	

VIGENCIA

DESDE	14-03-2016 HORAS 2400	HASTA	14-03-2017 HORAS 2400	FECHA EXPEDICION	31-03-2016	DIAS VIGENCIA	365

OBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	MONEDA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO	
Daños a Bienes de Terceros	----	9,500		1.	SMMLV
Lesiones o Muerte de una Persona	----				
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	----				
Protección Patrimonial					
sistencia jurídica en proceso penal					
siones	----				
Homicidio	----				

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR
$20,653,743,660	19,574,339		$3,131,894	$22,706,233

COASEGURO	Directo	INTERMEDIARIO Y/O ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION
		000805003801	GONSEGUROS LTDA	100 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMATICAMENTE,CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.
CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE HE LEÍDO DE MANERA ANTICIPADA EN LA PÁGINA WEB DE LA EQUIDAD HTTP: /WWW.LAEQUIDADSEGUROS.C(EL CLAUSULADO ANEXO A LA PÓLIZA CONTRATADA, EL CUAL ADICIONALMENTE ME FUE EXPLICADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS; INFORMACIÓN QUE EN TODO CASO, DECLARO QUE CONOZCO Y ENTIENDO, CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESAMENTE, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LAS CONDICIONES GENERALES, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES Y LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE SEGURO.
DE IGUAL FORMA, EN EL EVENTO QUE CORRESPONDA, CERTIFICO QUE ME FUE ENTREGADA LA TARJETA DE ASISTENCIA Y/O CARNÉ CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA."

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA, PARA LA VIGENCIA
Marzo 14 de 2016 a las 24:00 horas Hasta Marzo 14 de 2017 a las 24:00 horas.

STA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000(

INTERES ASEGURADO
Se cubren los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un evento ocasionado por el vehiculo descrito en la poliza, sea.- conducido por el asegurado o persona autorizada por el, o cuando el vehiculo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

maximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones
lesiones o muerte varias personas, sin exceder
para cada una , en ningun caso, del limite para una
persona

Costos del proceso:

100 SMMLV

100 SMMLV

200 SMMLV

DEDUCIBLES
Responsabilidad Civil Extracontractual

0% MIN 1 SMMLV

Forma de Pago: Mensual

ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Incluye cobertura de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, operan hasta el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico, y no adición del mismo.

ASISTENCIA JURIDICA

IRS VIAL

SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA034786

76

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO LIMITE UNICO PARA LA ENTIDAD
Valor Asegurado

$ 500.000.000

RCE EXCESO PARA LA ENTIDAD
OBJETO DE LA COBERURA: Indemnizar al tomador de la póliza las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales, muerte y/o daños materiales causados a terceras personas en exceso de la cobertura básica (mínimo 60 SMMLV) y exceso individual tomado por cada uno de los propietarios de vehículos.
...cluye cobertura de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, operan hasta el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico, y no adición del mismo.

orma de Pago: MENSUAL

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

Revocación o no renovación de la póliza 30 días

/iso de siniestro 10 días

"'ago de Indemnizaciones: La compañía indemnizara a las victimas las cuales : constituyen en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerce directamente al asegurado.

En el evento que existe incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantia del daño, la compañía podra exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los beneficios causados.

Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con los damnificados,

SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA034786

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

76

POLIZA AA034786 PRODUCTO 0116

AGENCIA CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
1	ARIAS MARIN GUILLERMO LEON	KIA BESTA LUJO MT 2700CC	YAB517	
2	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	KIA BESTA LUJO MT 2700CC	VZI013	
3	JAVIER MAURICIO QUINTERO MORENO	KIA BESTA LUJO MT 2700CC	VZH587	
4	MARIA MAGDALENA INGA VELEZ	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	ZNK342	
5	UCLEY DE JESUS SERNA	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	TGM949	
6	DUQUE DUQUE JOSE	OTRAS MARCAS NON PLUS U	VCD551	
7	GORDILLO TAMAYO ORFA SIMELLY	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	TXA235	
8	CORONADO VASQUEZ ROSA NIDIA	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	VXK118	
9	YURI VIVIANA RIVERA	HYUNDAI COUNTY [2] COUN	TXA325	
10	CAICEDO CORTES ELIAS	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	KUK158	
11	ROJAS LUIS EMILIO	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	SRN068	
12	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	NISSAN CABSTAR CABSTAR	VMB514	
13	TAMAYO CACERES NUBIA BLASINA	NISSAN CABSTAR CABSTAR	ZNK688	
14	MARIA LIGIA OSPINA PEÑA	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	VOJ955	
15	CLARA STELLA QUINTERO CHAVES	NISSAN CABSTAR CABSTAR	WEJ868	
16	RAMIREZ FRANCO LUIS ALBERTO	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	SHS059	
17	HENAO PELAEZ EDILBERTO	NISSAN URVAN [E24] GL MT	TXA209	
18	CASTRO VARGAS ELI DE JESUS	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	VZI063	
19	ALEIDA SOTO VINASCO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZNK354	
20	MONTOYA QUINTERO WILSON DE JESUS	IVECO DAILY 4012 MT 2800C	VKH593	
21	CASTILLO DE MURIEL FABIOLA	MITSUBISHI CANTER 639 MT	TXA220	
22	TAMAYO DE TAMAYO ALBA	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	XZL269	
23	MORALES SERNA JORGE	CHEVROLET NPR [3] 729 [SU	TXA185	
24	MORALEZ CARDONA JAIME DE JESUS	NISSAN CABSTAR CABSTAR	TXA186	
25	TAMAYO BERMUDEZ JAIME ALBERTO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZDA083	
26	GALLO BENJUMEA ADOLFO	MERCEDES BENZ SPRINTER	YAR060	
27	GOMEZ LOPEZ GUILLERMO ANDRES	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	TXA204	
28	LOPEZ SERNA APOLINAR	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	TXA215	
29	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	MERCEDES BENZ SPRINTER	SVM039	
30	BORJA GARCIA FERNEY ALONSO	KENWORTH T800 FULL FILTR	SYK278	
31	MONTOYA MALDONADO ALONSO DE JESUS	OTRAS MARCAS NON PLUS U	VOJ992	
32	MARTHA LUCIA COBO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZNK328	
33	GONZALO MURIEL TAMAYO	NISSAN CABSTAR CABSTAR	TJA360	
34	QUINTERO RUIZ CRISTIAN ANDRES	NISSAN CABSTAR CABSTAR	ZNK609	
35	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	VZI066	
36	BORJA POSSO DIEGO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZNK390	
37	BLANCA HERMILDA LOPEZ FRANCO	HYUNDAI COUNTY [2] COUN	TXA330	
38	DUQUE LUIS ALEJANDRO	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	TXA332	
39	MORALES JAIME	MERCEDES BENZ SPRINTER	VCF270	
40	GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO	NON PLUS ULTRA NPU 6.150	TKK396	
41	GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO	NISSAN CABSTAR CABSTAR	TJA340	
42	EDWARD ANDRES HENAO SOTO	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	TJA144	
43	MARTHA LUCIA COBO	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	ZDA112	
44	GORDILLO TAMAYO ORFA SIMELLY	MERCEDES BENZ SPRINTER	SPK182	
45	GORDILLO VARGAS JAIME	OTRAS MARCAS NON PLUS U	YAP737	
46	LOPEZ GIRALDO WILLIAM	NISSAN CABSTAR CABSTAR	WLB443	

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

79

POLIZA AA034786 PRODUCTO 0116

AGENCIA CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
47	GALLO BENJUMEA FRANCY ELENA	MERCEDES BENZ C 200 [W20	VZI069	
48	MONROY ANGEL RUBEN EDUARDO	CHERY QQ 308 0.8L MT 812C	TXA242	
49	POSSO RAMIRO	HYUNDAI ACCENT GLS MT 1.	VOJ857	
50	GONZALEZ MORENO JOSE EIDER	FIAT UNO VIVACE MT 1400C	TXA327	
51	CARLOS HENRRY POSSO	HYUNDAI PONY LS MT 1500C	WHL549	
52	LUIS ALBERTO TAMAYO RINCON	CHEVROLET CHEVETTE 1.4 N	TXA075	
53	OCAMPO TAMAYO NICANOR	HYUNDAI ACCENT GLS MT 1.	WHI078	
54	MARIA NELLY GARCIA GUZMAN	CHEVROLET CHEVETTE 1.4 N	VOJ829	
55	BEDOYA CEDEÑO JOSE IVAN	CHEVROLET CHEVETTE 1.4 N	TXA139	
56	IDARRAGA GOMEZ NELSON FABIO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	TXA039	
57	FLOREZ GALLEGO LUIS	HYUNDAI ACCENT GLS MT 1.	TXA158	
58	LUIS ALBERTO SOTO CASTAÑO	MAZDA 323-NB S/TAX. NI RAI	VZH695	
59	CORONADO VASQUEZ ROSA NIDIA	CHEVROLET CHEVETTE 1.4 N	VOJ859	
60	VINASCO CARLOS ARIEL	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	VOJ868	
1	CARMEN PATRICIA SOTO SOTO	FIAT UNO NOVO VIVACE MT	TXA329	
5	LEASING BOLIVAR SA CF	HINO FC 9J [BUSETON] MT 51	TXA307	
06	LEASING BOLIVAR SA CF	HINO FC 9J [BUSETON] MT 51	TXA315	
87	ARIAS MARIN GUILLERMO LEON	NISSAN CABSTAR CABSTAR	ZDA037	
88	ROJAS LUIS EMILIO	DINA 7400300	SYK838	
89	MARIN DUQUE JOSE JESUS	IVECO DAILY DAILY MT 2800	WHL812	
90	OSPINA LONDOÑO NELSON	OTRAS MARCAS NON PLUS U	SOC802	
1	TAMAYO DE TAMAYO ALBA	NISSAN CABSTAR CABSTAR	TJA254	
2	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	OTRAS MARCAS NON PLUS U	TXA166	
93	GRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO	OTRAS MARCAS NON PLUS U	WSJ650	
94	DIEGO FERNANDO ARIAS VILLA	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZDA068	
95	DUQUE DUQUE JOSE	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	TXA326	
96	GALLO BENJUMEA ADOLFO	NON PLUS ULTRA NPU 6.150 I	ZNK322	
97	DUQUE MURIEL JOSE ALVEIRO	MERCEDES BENZ SPRINTER	WLB455	
98	ROBERTO DIAZ PEREZ	MERCEDES BENZ SPRINTER	SMB836	
99	DUQUE SANABRIA GERARDO	NISSAN U41 T4 U41 minitemp I	VXK119	
100	SARRIA RAMIREZ JESUS HERNANDO	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	TXA237	
101	GORDILLO DE VASQUEZ SONIA	HYUNDAI COUNTY [1] COUN	VXK149	
102	GALLO BENJUMEA ADOLFO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	VIZ562	
103	VELASQUEZ DIAZ LUIS ADRIANO	KIA BESTA LUJO MT 2700CC	SJS145	
104	LOPEZ SERNA LUZBIELA	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	VXK074	
105	GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO	OTRAS MARCAS NON PLUS U	TXA218	
106	INES ELENA CARVAJAL LOPERA	NON PLUS ULTRA TL 1.45 MT	YAP949	
107	MARIA CENELIA RUIZ	NISSAN CABSTAR CABSTAR	ZDA226	
8	MONTOYA MALDONADO EGIDIO DE JESUS	JEEP WILLYS JEEP	SWA456	
9	HERNANDEZ GARCIA JHON HENRRY	MITSUBISHI L300 12 PSJ MT 2	WHK411	
110	MONTOYA VASQUEZ JORGE ELIECER	JEEP WILLYS JEEP	UNJ094	
111	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	HYUNDAI ACCENT S. PONY N	VOJ876	
112	LUIS ALBERTO TAMAYO RINCON	CHEVROLET CHEVETTE SD N	VOJ836	
113	OSORIO OROZCO MYRIAM	HYUNDAI ACCENT S. PONY N	WHL689	
14	POSSO NUÑEZ MARIA RUTH	CHEVROLET CHEVETTE SD N	WNF348	
5	ROJAS MONTAÑO XIOMARA DEL MAR	NISSAN URVAN [E24] GL MT	TJA048	

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

80

POLIZA AA034786 PRODUCTO 0116

AGENCIA CALI DIRECCION CLL 26 NORTE 6 N16 TELEFONO 6608047

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
116	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	MERCEDES BENZ SPRINTER - SMB537		
117	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	MERCEDES BENZ SPRINTER - SRP428		
118	INES ELENA CARVAJAL LOPERA	NON PLUS ULTRA MT 3000/35	ZNK389	

91

CONVENIO DE SERVICIOS CEDIAUTOS S.A.S

Entre los suscritos a saber **SANDRA LILIANA HOYOS AGUIRRE** titular con cedula de **ciudadanía** 66702194 expedida en Roldanillo, valle en calidad de representante legal de la empresa **CEDIAUTOS S.A.S CON NIT 900.281.468-2 EMPRESA HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y ACREDITADA POR LA ONAC SEGÚN NUMERO OIN-092 DE SEPTIEMBRE DE 2009 COMO ORGANISMO DE INSPECCION PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES PARA VEHICULOS PESADOS, LIVIANOS Y MOTOS.**, con domicilio principal en la ciudad de Roldanillo quien en adelante se denominara **CEDIAUTOS** y el señor CARLOS ANDRES TAMAYO identificado como aparece al pie de la firma en calidad de representante legal de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA** con domicilio principal en el municipio de LA UNION , VALLE quien en adelante se denominara **LA COOPERATIVA** hemos celebrado el presente convenio de servicios con las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO** : LA EMPRESA CEDIAUTOS S.A.S se compromete a suministrar el servicio de revisión técnico mecánica y de gases a los vehículos afiliados a la cooperativa que prestan el servicio de transporte y a realizar 3 pre revisiones sin costo , y las demás pre-revisiones que' solicite la empresa tendrá un costo de $10.000 por vehículo ,así mismo suministrara dos capacitaciones anuales en seguridad vial y Normatividad de revisión técnico mecánica y de gases, **SEGUNDA** LA COOPERATIVA , se compromete A) enviar el listado de los vehículos con placa y fecha de vencimientos para crear la base de datos y a enviar la autorización para la prestación del servicio , **TERCERA:** LA EMPRESA deberá: A)enviar oportunamente las cuentas de cobro quincenal por el servicio prestado, acompañada de la orden de terceros emitida por la cooperativa y firmada por el motorista o afiliado. PARAGRAFO la cuenta de cobro es un documento formal, con el que LA COOPERATIVA comenzara a hacer los respectivos descuentos del afiliado. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA

COOPERATIVA cancelara quincenalmente el servicio de Revisión técnico mecánica y de gases a la empresa. **QUINTA COMPROMISOS:** LA EMPRESA CEDIAUTOS: se compromete a: A) prestar el servicio garantizado, B) contratar personal calificado para la revisión técnico-mecánica, lo que garantiza que se realiza con procedimientos seguros C) a Informar a el Gerente de la Cooperativa cuando un vehículo posea varias fallas técnico mecánicas enviándole una copia del resultado del vehículo D). Se realizaran tres PRE-revisiones a los vehículos de la cooperativa sin ningún costo alguno, dichas PRE-REVISIONES se realizaran en el lugar que la cooperativa designe. **Y estas en ningún momento reemplazaran el mantenimiento preventivo que habla el Artículo 3 de la Resolución 315 del 06 de febrero de 2013 modificado por la Resolución 378 de febrero 15 2013 en la que expresamente nos dice:**

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; ***no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.*** *El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes."*

E) el centro de Diagnostico en las PRE-REVISONES emitirá el formato correspondiente a la pre-revisión (inspección) realizada a los vehículos , cuando se encuentren defectos en el vehículo este formato contendrá las especificaciones correspondientes a las correcciones que se tendrán que realizar a este, para que su proceso de pre-revisión sea aprobado , este resultado se le entregara al conductor o persona que presente el vehículo así mismo se enviara una copia al Gerente de la Empresa para que esta sea archivada en la hoja de vida correspondiente , en un plazo de 5 días el vehículo deberá realizar las

correcciones y ajustes [illegible] revisaran posteriormente al ingresar de nuevo el vehículo para la verificación de la corrección de los defectos presentados y se emitirá el formato de pre-revisión aprobado, El centro de diagnóstico guardara una copia que reposara en una carpeta para que esta sea consultado en el momento que la Cooperativa lo designe. LA COOPERATIVA se compromete a enviar todos los vehículos Afiliados a su Empresa, a enviar la base de datos de todos sus afiliados para estar pendientes de su vencimiento **SEXTA: PRECIOS** Los precios de las revisiones técnico mecánicas y de gases serán los que se encuentren vigentes en el momento del contrato menos un 10% , **SEPTIMA INDEPENDENCIA: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DETERMINARA DE ACUERDO A SUS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE PARA REALIZAR LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES A LOS VEHICULOS DE LA EMPRESA, DECLARANDO SU INDEPENDENCIA EN LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DEL PROCESO, NO ES OBLIGACION DEL CDA DE APROBAR ELVEHICULO SI NO SE ENCUENTRA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA NORMA.OCTAVA CONFIDENCIALIDAD** La información contenida en este convenio no deberá ser divulgada fuera de la empresa y no deberá ser duplicada, usada o divulgada en su totalidad o en parte para ningún propósito ajeno a la evaluación de la propuesta.**NOVENA DURACION: el** término de duración del presente convenio será de UN AÑO contado a partir del 1 de abril de 2013 hasta el 01 de abril de 2014. Vencido el termino del contrato las partes decidirán por mutuo acuerdo si se prorroga o se cancela, este contrato se entenderá prorrogado en los mismos términos, si una de las partes no manifiesta por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento, la intención de terminarlo, las partes suscriben este convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los 01 días de abril de 2013.

CARLOS ANDRES TAMAYO
GERENTE COOP. DE TRANSPORTES

SANDRA LILIANA HOYOS
GERENTE CEDIAUTOS

8A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0111

(17 ABR 2008)

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001. Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Radicado No. 15132 del 14 de Diciembre de 2.007 la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", solicitó el incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

Que mediante Resolución Nº 0281 del 20 de Diciembre del 2001, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgo Habilitación para continuar operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la Sociedad Distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL	: "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA."
NIT	: 891.900.968-9
DOMICILIO PRINCIPAL	: Calle 14 No 13-47 La Unión -Valle
TELÉFONO	: 2293138
RADIO DE ACCION	: Nacional
MODALIDAD	: Pasajeros
VIGENCIA	: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas Para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULO	: Los homologados para esta Clase de Servicio.
RESENTANTE LEGAL	: LUIS ALFONSO MURIEL MURILLO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	: 6.348.784

Que mediante Resolución Nº 0276 del 31 de Diciembre de 2.003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte del Valle del Cauca, modifico la capacidad transportadora de la empresa, "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", quedando dentro de los siguientes limites:

GRUPOS	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO A (Camperos-Camioneta Automóvil)		
4 a 9 Pasajeros	07	08
GRUPO B. (Microbús).		
10 a 29 pasajeros	52	62

85

0111 17 ABR 2000

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA**", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

Mediante Resolución No 0395 del 1 de Agosto de 1.989 emanada por el Instituto Nacional de Transito y Transporte (INTRA), autorizó a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA** la ruta:

La Unión – Cali y viceversa.

Mediante la Resolución No 00900 del 7 de Febrero de 1.992 el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizó las siguientes rutas:

1-2.- Cali – La Unión y viceversa.
3-4.- Cartago – La Unión y viceversa
5-6.- La Unión – La Victoria y viceversa
7-8.- La Unión – Roldadillo y viceversa
9-10 La Unión – Roldadillo y viceversa (Festivos)
11-12 La Unión – Toro y viceversa.
13-14 La Unión – Toro y viceversa (Fin de semana)
15-16 La Unión – Zarzal y viceversa.

Que en la misma resolución se fijó la capacidad transportadora quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	48	56
Campero	5	6

Mediante Resolución No 03392 del 22 de Julio de 1.993 el Instituto Nacional del Transporte autorizó la ruta:

17—18. La Unión – Pereira y viceversa

Que la Resolución No 0004661 de Agosto 11 de 1.997 emitida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte fijó la capacidad transportadora en la ruta antes citada quedando en definitiva la conferida a la Cooperativa bajo los siguientes rangos:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóviles	56	67
Camperos	5	6

Que la Cooperativa vino solicitando los cambios de clase de vehículo con el fin de racionalizar el servicio, siendo la última resolución vigente en materia de capacidad transportadora la 0276 del 31 de Diciembre de 2.003, la cual fijo dicha capacidad de la siguiente manera:

GRUPO A	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
4 a 9 Pasajeros		
Automóvil campero Camioneta	07	08
GRUPO B (Microbús)		
10 A 19 Pasajeros	52	62

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA.

El Decreto 171 de Febrero 5 de 2.001 establece en su artículo 27 y siguientes el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en el nivel de servicio básico.
Como dicho decreto es una norma vigente, todo procedimiento tendiente a solicitar una nueva ruta se debe regir por dicho precepto.
Como consecuencia de la adjudicación de la ruta, la autoridad competente procede posteriormente y como efecto del estudio de oferta y demanda presentado para tal fin a fijar la capacidad transportadora necesaria para cubrirla.
La principal consideración para la fijación de la capacidad transportadora e el plan de rodamiento que se presenta y se estudia para su determinación.

Quiere decir lo anterior, que la capacidad tiene como base primordial el plan de rodamiento conformado de acuerdo al número de horarios autorizados y la frecuencia de los mismos y a la vez el tiempo que dura el recorrido de la ruta.

Estos parámetros expuestos anteriormente son los que sirven de base para su fijación y sin ellos no es posible establecer la cantidad de vehículos que se deben asignar y acuerdo a la preferencia de los usuarios determinada en el estudio de oferta y demanda.
Debemos entender que el caso que nos ocupa es aquel que corresponde no a la adjudicación de ruta, sino a la variación de los factores que dieron lugar a la determinación de la capacidad.

Los factores que se deben estudiar son los siguientes:

Población
Tiempo de viaje.
Frecuencia del servicio.
Fecha de autorización de las rutas.
Reestructuración de horarios.

Si dichos factores han variado y sirvieron de base a la fijación de la capacidad transportadora, lo lógico es que se debe reconsiderar la fijada, ya que es efecto de los factores enunciados y que variaron.

POBLACION.

Como se puede observar en el año de 1.989 a través de la Resolución 0395 del 1 de Agosto se autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA la operación de la ruta La Unión – Cali y viceversa.

En el año de 1.992 a través de la Resolución No 00900 del 7 de Febrero se autorizan las rutas Cali – La Unión y viceversa; Cartago – La Unión y viceversa; La Unión – La Victoria y viceversa; La Unión – Roldanillo y viceversa; La Unión – Toro y viceversa; La Unión – Zarzal y viceversa.
A través de la Resolución 03392 del 22 de Julio de 1.993 se autorizó la ruta La Unión – Pereira y viceversa.
Como se puede observar en las autorizaciones anteriores, han transcurridos de la primera más de 18 años y de la segunda más de 14 años, lo que significa que han variado las características poblaciones bajo las cuales se realizaron los estudios de oferta y demanda.
Si analizamos la población de Cali, esta ha aumentado desde aquellas fechas mas del 30% lo que equivales a la tercera parte de la población actual o sea casi un millón de habitantes y potenciales usuarios de las rutas en mención.
Si tomamos al municipio de La Unión, ocurre el mismo fenómeno lo que significa que también ha crecido en igual proporción y los usuarios potenciales han aumentado de igual forma.
No podemos esperar por lo tanto, que se pueda realizar una operación óptima y bajo las actuales circunstancias de capacidad transportadora, cuando los usuarios están reclamando lo contrario.
Igual comportamiento se puede observar en la ciudad de Pereira que como capital de Departamento significa una gran atracción, por su distancia mas corta de la Unión en comparación a otras ciudades donde las personas viajan para satisfacer muchas necesidades que solo se surten en ciudades grandes que cuentan con un sinnúmero de expectativas a todo nivel, que permiten satisfacer a los viajeros.
De igual manera se puede predicar de La Victoria, Zarzal, Toro y los demás destinos autorizados.

TIEMPO DE VIAJE

Podemos tomar como referencia la ruta La Unión – Cali y viceversa la cual fue autorizada como se dijo en el año de 1.989.
La distancia en kilómetros entre las dos ciudades es la mismas, pero existen circunstancias que varian plenamente el tiempo de recorrido, como es el crecimiento de la ciudad, el aumento de la población y el tráfico vehicular que ha aumentado sustancialmente, lo que no permite el traslado vehicular en igualdad de condiciones, como cuando se autorizó la ruta.

La congestión que se presenta se debe precisamente al aumento poblacional y al crecimiento de la ciudad hacia el norte, lo que hace que se deba bajar la velocidad a un mínimo de 30 0 40 kilómetros por hora, lo cual trae como resultado el aumento en el tiempo de recorrido.

Para comprobar lo anterior, podemos analizar lo siguiente:

Cuando se autorizó la ruta La Unión – Cali y viceversa el tiempo de recorrido era de dos horas cuarenta y cinco minutos.

Ahora con el crecimiento de la ciudad, el aumento de los vehículos o parque rodante incluyendo motos y otros vehículos el tiempo de recorrido es de tres horas quince minutos hasta la llegada al terminal de transporte donde se culmina la ruta autorizada.

Lo mismo se puede decir de las demás rutas, donde la población ha aumentado, las ciudades han crecido, el parque automotor se ha incrementado, las frecuencias producto de lo anterior se han acortado, por lo tanto el parque automotor se hace insuficiente.

FRECUENCIA DEL SERVICIO

De todos es conocido que la llamada LIBERTAD DE HORARIOS fue producto de las necesidades originadas por los nuevos usuarios, salidos del aumento poblacional.
El aumento en las frecuencias se fueron haciendo cada día mas frecuentes y se institucionalizaron por la necesidad misma del servicio, producto de la ocurrencia de todos los factores anteriormente expuestos.
El mismo Estado dio vía libre a dicha libertad de horarios, puesto que la necesidad era apremiante, pero nunca tuvo en cuenta que era irreversible, por lo tanto debían disponerse los vehículos para poder realizar las frecuencias acordes a la necesidad.
La norma se contentó con solucionar un problema a medias, ya que la necesidad traía como efecto el aumento del parque automotor de las empresas.

FECHA DE AUTORIZACION DE LAS RUTAS

Como se dijo en anteriores puntos, las rutas fueron autorizadas hace mucho tiempo y las condiciones infraestructurales han variado, proporcionalmente a lo anterior se aumentó la utilización vehicular, lo que ha motivado la merma en la eficiencia del servicio, pues debido ha ello no se puede dar cumplimiento a la necesidad del usuario por falta de parque automotor que pueda resolver el problema.

REESTRUCTURACION DE HORARIOS

El Decreto 171 de Febrero 5 de 2.001 en su artículo 37 establece la Reestructuración de horarios.
El mismo Ministerio de Transporte a través de Circulares Internas ha establecido ciertas condiciones para la ejecución de la reestructuración de horarios, entre los cuales se establece la presentación de un estudio que permita establecer dicha necesidad.
Por lo anterior se puede concluir que la reestructuración de horarios es consecuencia de las necesidades del servicio y no por voluntad de la empresa.
Siendo así lo anterior, podemos concluir que el hecho de no operar el aumento de capacidad transportadora para dichas reestructuraciones, no quiere decir que si varían las condiciones que dieron origen a la capacidad transportadora, de igual forma esta no pueda ser modificada.
Si analógicamente analizamos lo expuesto con otras circunstancias, tenemos que de igual forma acaecería, si una empresa habiéndose aumentado la demanda de sus productos no procede a aumentar el personal operario o no toma medidas para ampliar la cobertura operacional pensando que con lo que tiene puede surtir las necesidades que se le presentan.
Para el caso que se nos presenta no se trata exclusivamente de pensar en una sola ruta sino por el contrario en el análisis operacional de la empresa, que por el aumento de la demanda debe proceder a buscar alternativas para poder lograr un mayor número de unidades vehiculares que le permitan cumplir con el usuario conforme lo establece la ley y bajo las condiciones de seguridad, eficiencia y operación.
De donde podemos concluir que el aumento de la capacidad transportadora no opera solamente por el hecho de autorizarse una nueva ruta, sino por haber cambiado las condiciones que se tuvieron para adjudicarla?.
Lo anterior se puede determinar legalmente del análisis de las normas mismas previstas en el Decreto 171 de 2.001 en lo que a capacidad transportadora se refiere.
Artículo 48.- Definición. La capacidad trasportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.
Si analizamos la norma expuesta, vemos que tiene varios elementos que os permite reafirmar nuestros fundamentos que dan base a la presente solicitud.

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

Cuando habla de número de vehiculos requeridos, significa que son los que realmente se necesitan para prestar el servicio en debida forma.

Cuando habla de exigido, significa de nuevo que es una afirmación imperativa o sea que se debe contar con los necesarios para operar el servicio, no productos de normas rigidas, sino por el contrario, teniendo en cuenta los factores de la oferta y demanda.
Cuando la misma norma habla de adecuada y racional prestación del servicio, pone en manos del autorizado la obligación de operar le servicio tal como lo dice la norma, pero a la vez pone e manos del Estado que este preste su concurso para que el beneficiario de la ruta pueda dar cumplimiento cabal a lo previsto en la norma.
Si analizamos la segunda parte del artículo 49 del Decreto 171 de 2.001, tenemos lo siguiente:
Para la fijación de una nueva capacidad transportadora minima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.,
Analizando lo anterior, vemos que una nueva capacidad transportadora por el otorgamiento de nuevos servicios, significa no solo una ruta nueva, sino el aumento de los que se tenían, por lo tanto al ocurrir esto, en varias rutas se debe proceder a revisar el plan de rodamiento.

Al aumentarse el tiempo de recorrido de una ruta, o al aumentarse la frecuencia, se debe proceder a revisar la capacidad transportadora de manera integral para establecer si existe la necesidad o no de incrementarla.
De todas maneras a nivel jurídico, técnico y operativo la legislación nos presentan las opciones que se pueden presentar y la manera de solucionar los eventos cuando no exista norma expresa que así lo determine.
Para poder dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 47 del Decreto 171 de 2.001 se debe dar la opción de verificar las necesidades vehiculares de las empresas, puesto que la fijación de dicha capacidad no obedece a capricho alguno, sino a estudios y análisis técnicos que permitan detectar la necesaria con que debe contar una empresa para poder operar los servicios conforme lo ordena la ley.

COMPETENCIA

El Decreto 171 de febrero 5 de 2.001 establece que es autoridad de Transporte a nivel nacional el Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 540 de marzo 28 del año 2.000 organiza las Direcciones Territoriales y le asigna sus funciones, entre las que se consideran todas las actividades de transporte que se desarrollen dentro del ámbito territorial de un Departamento donde se presta el servicio correspondiente.

Que la presente solicitud corresponde a una empresa ubicada dentro de la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto corresponde al Director Territorial del Valle del Cauca conocer de la presente solicitud.

Es procedente la modificación de la capacidad transportadora, en cuanto a la competencia, ya que el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, mediante el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte otorgan la competencia para otorgar, negar, modificar, revocar las habilitaciones a las empresas o la autorización de rutas, horarios y frecuencias. Fijación de capacidad transportadora a las empresas de transporte terrestre Automotor de Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

En cuanto a la competencia se refiere, es competente la Dirección Territorial en el Valle del Cauca, ya que las rutas objeto de la presente solicitud están dentro del Departamento del valle del Cauca y solo una fue otorgada por el superior, pero se debe tener en cuenta para el estudio integral que se debe realizar y establecer la capacidad transportadora con que se deben operar lo servicios

También es lógico analizar, que tanto la ley 105 como la ley 336 de 1.996 establecen que la autoridad competente para regular el servicio de transporte intermunicipal es el Ministerio de Transporte, quien debe velar por el cumplimiento de las normas legales y estructurar el transporte de acuerdo a las necesidades que se presenten.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política. Colombia es un Estado Social de Derecho y los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual éstos están sometidos al régimen jurídico que establece la ley.

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

Para el caso del Servicio de Transporte, el Congreso Nacional expidió la ley 105 del 30 de diciembre de 1.993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen Competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", que en su articulo 3° contempla lo concerniente a los principios rectores del transporte público tales como:

2° DEL CARÁCTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad. Oportunidad y seguridad.

5° DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

El Gobierno Nacional, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las caracteristicas de la demanda y la oferta.

El otorgamiento de rutas se podrá realizar mediante concurso, en cuyo caso se establecerán las condiciones del mismo.

Analizadas las anteriores apreciaciones de carácter normativo precedentes hay que tener en cuenta que nuestros argumentos expuestos se fundamentan en aspectos técnicos y jurídicos, razón por la cual se debe analizar de manera profunda.

El artículo 48 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001 establece que la capacidad transportadora de una empresa es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados. Para su fijación se debe hacer una revisión integral de plan de rodamiento.

Por lo expuesto, se debe revisar el plan de rodamiento para lo cual se deberán tener en cuenta el número de rutas autorizadas, loas actos administrativos emitidos, establecer si se fijaron dichas capacidades para cada ruta asignada y consecuentemente con todo lo anterior si la capacidad actual de la empresa corresponde de manera efectiva a la necesaria para cubrir las rutas autorizadas.

Teniendo en cuenta la delegación de funciones establecidas a las Territoriales, está en cabeza de estas ejercer dentro de su jurisdicción las que corresponden al Ministerio de Transporte a nivel nacional.

Es por lo tanto viable la presente solicitud, ya que se acomoda en los presupuestos legales y a las normas que regulan la materia en cuanto a revocatoria de actos administrativos se refiere.

Que mediante Resolución No 00900 del 7 de febrero de 1.992 emanada del Intra, se unificaron los actos administrativos que le habían sido expedidos a mi representada. Derogando todos los anteriores.

Que mediante Resolución No 0002 del 2 de Enero de 2.007 la Dirección Territorial aclaró el artículo primero de la Resolución No 00900 del 7 de Febrero de 2.007 en el sentido de incluir que la vía por donde se presta el servicio en la ruta Cali – La Unión y viceversa es por la Troncal del Pacífico.

También en su artículo segundo incluye la ruta La Unión – Cali y viceversa (Vía La Victoria – Zarzal – Tulúa – Buga) la cual no había sido tenida en cuenta al momento de emitirse la resolución 00900 de 1.992.

Esta situación también demuestra que se hace necesario el aumento de la capacidad transportadora, ya que la ruta no incluida tiene como origen y destino ciudades diferentes y y vías diferentes, lo que determina que debe contar con la capacidad transportadora necesaria para poder operar.
Otro aspecto que se debe tener en cuenta de manera integral para determinar las necesidades de aumento de capacidad es el hecho que la empresa ha solicitado la reestructuración de la ruta La Unión - Cali y viceversa, lo cual concluye que se requiere de un mayor parque automotor para dar cumplimiento de manera real a las necesidades del servicio de acuerdo al plan de rodamiento general que se realiza permanentemente.

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada **"COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA"**, y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

PROPORCION DEL AUMENTO VEHICULAR

Como vimos anteriormente la proporción de aumento poblacional en los últimos dieciocho años es del 30 por ciento, por lo tanto en dicha proporción ha aumentado la demanda de servicios, lo que significa que el aumento vehicular debe estar por el orden mínimo del 20% sobre la actual capacidad con que cuenta la empresa.

Como se puede establecer el aumento de capacidad infiere solo al vehículo tipo microbús, puesto que son el tipo con que se operan todos los servicios, ya que los camperos y camionetas se operan en rutas de difícil acceso.

Como vimos la capacidad actual de la empresa está dentro de los siguientes rangos:

GRUPO B (10 a19 PAS.	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
MICROBUS –VANS.	52	62

Con base en los rangos anteriores la capacidad transportadora teniendo en cuenta la necesidad quedaría de la siguiente manera:

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil campero camioneta		
GRUPO A (4 a 9 PAS).	07	08
GRUPO B (10 a19 PAS.		
MICROBUS –VANS.	62	72

Con la capacidad transportadora anterior se pueden cubrir todas las rutas de la empresa, realizando un plan de rodamiento que permita cumplir el servicio tal como lo determinan las normas vigentes.

La ocurrencia de los hechos anteriores da lugar a que la autoridad competente, en este caso la Dirección Territorial del Valle, revise la actuación, la corrija y proceda a fijar la capacidad que corresponde operativamente a la empresa en conjunto, teniendo en cuenta el total de rutas autorizadas y el plan de rodamiento general que se requiere para su determinación.

CONCLUSIONES: Esgrime como conclusiones las siguientes:

Todo lo anterior no lleva a determinar que existen los fundamentos jurídicos para entrar a revisar la capacidad transportadora de la empresa y determinarla no como la adjudicación de servicios aislados, sino por el contrario teniendo en cuenta las variaciones que se han surtido en los presupuestos que originaron su fijación.
También cabe anotar que las funciones del Ministerio de Transporte, tanto en la Oficina Central para el caso de las rutas de su competencia, como las direcciones territoriales, deben ejercer las funciones establecidas en la ley 105, la ley 336, el decreto 171 entre otros, para dar cumplimiento el mandato que les ha sido conferido.
Es deber del Estado como máximo administrador de los servicios públicos delegados a los particulares, no solo exigir el cumplimiento de los parámetros bajo los cuales se concesionaron, sino también encontrar las soluciones reales y prácticas a los inconvenientes o perturbaciones que no permitan cumplir la delegación en debida forma

PETICION

Con base en lo expuestos la empresa solicita que se revise la capacidad transportadora y se fije una nueva bajo los rangos presentados.

También solicita que se realice un análisis técnico de la operación actual a fin de establecer la capacidad transportadora necesaria.
Solicita por lo tanto que dicha capacidad quede dentro de los siguientes rangos:

GRUPO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil campero camioneta		
GRUPO A (4 a 9 PAS.)	07	08
GRUPO B (10 a19 PAS.)		
MICROBUS –VANS.	62	72

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho para decidir se permite hacer las siguientes consideraciones:

Las fundamentaciones expuesta por el peticionario son dignas de tener en cuenta, ya que encierran una gran realidad que se viene presentado, puesto que a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", se le adjudicó una capacidad transportadora desde hace mas de diez (10) años, pero han existidos circunstancias que variaron radicalmente los parámetros técnicos bajo los cuales se realizaron los estudios que concluyeron en establecer la necesidad vehicular que se hacía necesaria para operar los servicios adjudicados.

Entre dichos parámetros podemos enunciar el crecimiento poblacional, que ha hecho que un mayor numero de personas ocupen los servicios ofrecidos, de allí que fue necesario consecuentemente con la necesidad que el Ministerio de transporte expidiera una norma mediante la cual se pusiese en vigencia la llamada libertad de horarios, la cual se encuentra vigente hasta el momento de la presente petición.

Otro factor que conllevó a variar las bases técnicos bajo las cuales se fijó la capacidad transportadora de la empresa fue el hecho que el crecimiento de la ciudad de Cali y el aumento del rodamiento vehicular hizo que los tiempos de recorrido variaran y pasaran a aumentarse en gran porcentaje lo que hizo necesario un mayor flujo de vehículos para dar cumplimiento a los servicios ofrecidos.

La distancia entre los sitios de origen y destino es igual, pero desde el momento en que se presenta el aumento poblacional y se expanden las ciudades, el recorrido que se realiza en las áreas urbanas pobladas no es el mismo que el que se realiza en sitio carreteable donde no existe afluencia de personas y vehículos que dificulta el rodamiento vehicular. Es allí donde la velocidad de tránsito en menor, por lo tanto el tiempo de recorrido aumenta.

Si tomamos el aumento poblacional ocurrido en los municipios de Cali y la Unión u otros municipios donde se originan o destinan las rutas, vemos que ha operado un aumento del 30% de la población, ya que la mayoría de las rutas asignadas a la Cooperativa tienen un tiempo de mas de catorce años y otras mas de dieciocho años.

La velocidad autorizada en carretera es de máximo ochenta (80) kilómetros por hora, pero en la zona urbana rebaja entre 40 y 50 kilómetros por hora.

Reiteramos que dicha situación conlleva al aumento del tiempo de recorrido, lo que significa que el número de vehículos asignados inicialmente no sean los suficientes para operar todos los servicios autorizados.

Otra situación que incide en los servicios es que las reestructuraciones conllevan a un aumento de las frecuencias autorizadas, lo que en conjunto hace que los vehículos incluidos en la capacidad de la empresa no sean suficientes para cumplir las rutas.

Sabemos y aceptamos que la reestructuración de rutas no conlleva al aumento de la capacidad transportadora de la empresa, pero debemos tener en cuenta que el fenómeno expuesto nos demuestra que las condiciones bajo las cuales se autorizó o modificó la capacidad han cambiado.

Si tomamos la definición de capacidad transportadora, vemos que el artículo 48 del decreto 171 de febrero 5 de 2.001 establece lo siguiente: La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Lo anterior quiere significar que la capacidad transportadora debe ser el producto o resultado de las necesidades que nazcan del estudio del plan de rodamiento que se presente por parte de la empresa para operar cada servicio.

Concordantemente con lo anteriormente expuesto, vemos que el artículo 49 del citado Decreto establece lo siguiente:

Para la fijación de una nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada **"COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA"**, y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

Debemos por lo tanto entender como nuevos servicios la operación de hecho o derecho de nuevas frecuencias, por lo tanto se deberá revisar de manera integral el plan de rodamiento para establecer realmente, cuantos y que clase de vehículos se hacen necesarios para operar los servicios autorizados.

La base fundamental para fijar la capacidad transportadora de una empresa está en el estudio de oferta y demanda que se presenta para acceder a un servicio, el cual se realiza para ese servicio en especial, pero para el caso que nos ocupa la revisión que se debe realizar es integral o sea teniendo en cuenta todos los servicios servidos por la empresa, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

Tiempo de recorridos de todas las rutas
Frecuencias servidas en cada una de ellas.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos anteriormente expuestos variaron, no por la voluntad de la empresa, sino por la necesidad del servicio se debe entrar a revisar de manera real el volumen de vehículos necesarios para cubrir integralmente la rutas asignadas.

Ahora; la clase de vehículo requerido se pudo establecer analizando la racionalización de parque automotor solicitada por la empresa la cual vario la clase de vehículo contenido en el Grupo "A" por el vehículo contenido en el Grupo "B", lo que significa el querer de los usuarios, pues es en este tipo de vehículo donde se presenta la afluencia de pasajeros y se concentra la voluntad del pasajero.
Existió un fenómeno que fue el de la racionalización, el cual captó de manera real el querer del usuario, pero disminuyó el número de vehículos, ya que fueron cambiados tres(3) por dos, lo que significó una disminución de la capacidad transportadora de la empresa.

Pero el anterior fenómeno no se puede tomar aisladamente, ya que al disminuirse la capacidad transportadora, pero aumentarse la población o sea el volumen de usuarios en las distintas rutas y aumentarse a la vez el tiempo de recorrido por las consideraciones expuestas anteriormente, vemos que el déficit es claro y evidente, pues el número del parque automotor no atiende a las necesidades de la empresa y al plan de rodamiento actual de los servicios ofrecidos.

Podemos concluir frente a este aspecto legal, que la fijación de la capacidad no obedece a un capricho ni de la empresa, ni de los usuarios sino a un análisis técnico del plan de rodamiento, el cual debe estar encaminado a cubrir los servicios autorizados.

ANALISIS DE LA CAPACIDAD ACTUAL

Vemos que la última modificación de la capacidad transportadora de la empresa obedeció precisamente a una racionalización o sea a un uso integral de los vehículos, teniendo en cuenta los servicios que se venían prestando en todas las rutas asignadas.

La Resolución No 0004661 de Agosto 11 de 1.997 emitida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte fijó la capacidad transportadora en la ruta antes citada quedando en definitiva la conferida a la Cooperativa bajo los siguientes rangos:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóviles	56	67
Camperos	5	6
Capacidad Total	61	73

Al momento de emitirse la Resolución No 0276 de Diciembre 31 de 2.003 la capacidad varió y los vehículos contenidos en el Grupo "A" pasaron a hacer parte del Grupo "B" pero en una menor proporción, ya que se cambiaron tres por dos, lo que disminuyó dicha capacidad, quedando en los siguientes rangos:

GRUPOS	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO A (Camperos-Camioneta Automóvil)		
4 a 9 Pasajeros	07	08
GRUPO B. (Microbús).		
10 a 29 pasajeros	52	62

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", y se deroga la Resolución No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003"

CONCLUSIONES.

La racionalización nos demostró que el vehículo requerido por los usuarios es el tipo MICROBUS, por lo tanto bajo ese parámetro debemos enfocar la necesidad vehicular.

La empresa con la citada racionalización demostró que la tendencia de las personas está en dicho vehículo, por lo tanto la existencia en la capacidad transportadora de vehículos tipo Campero, Camioneta o Automóvil es la misma de siempre, ya que solo se están ocupando tres (3) de los existentes, por lo tanto si se traslada a la capacidad transportadora contenida en el Grupo "B" los al Grupo "A", estaríamos aliviando la necesidad vehicular para la operación., lo que significaría una capacidad mínima de 61 y máxima de 73 en el Grupo "B", respetando los tres (3) cupos de camperos que se encuentran ocupando el grupo "A".

Lo anteriormente expuesto nos demuestra que la capacidad necesaria en el Grupo "B" se equipara a la capacidad total inicial contenida en la resolución 0004461 del 11de Agosto de 1997 y la del Grupo "A" sería la actualmente ocupado o sea tres (3) vehículos tipo campero, camioneta o automóvil.

Es por lo tanto procedente acceder a la petición por los motivos expuestos y bajo los fundamentos jurídicos contenidos en la petición.

Que mediante Estudio Técnico N° 036 del 16 de Abril de 2008, se concluyó que es procedente acceder a la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA",

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad transportadora de la Empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA", quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPOS	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO A (Camperos-Camioneta Automóvil)		
4 a 9 Pasajeros	02	03
GRUPO B. (Microbús).		
10 a 29 pasajeros	61	73

ARTICULO SEGUNDO: Derogar la Resolución No. No.0276 del 31 de Diciembre de 2.003.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial del Valle del Cauca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el de Apelación ante el Director General de Transporte y Transito Automotor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 ABR 2008

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO.
Director Territorial Valle del Cauca.

Proyectó: Alberto Bustamante Penagos | Control Capacidad Transportadora
Revisó: Wilma Ortega.- Abogado

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a los **dieciocho (18)** días del mes de **abril de 2008**, se notificó personalmente al señor (a) **LUIS ALFONSO MURIEL MURILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **6.348.784** de **La Victoria (Valle)**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**, del contenido de la Resolución N° **0111** del **17** de **abril** de **2008**, "Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA" y se deroga la Resolución No. 0276 del 31 de diciembre de 2003".

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia integra y gratuita de la providencia notificada.

EL NOTIFICADO

C.C. No 6348784

DIRECCION: Calle 14 - 13-47

TELEFONO: 2099138

CIUDAD: Cali

Renunció a términos

EL NOTIFICADOR

NOMBRE: FRANCIA HELENA MUÑOZ M.

C.C. No. 66.982.832 de Cali

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.
NIT.891.900.968-9

CIRCULAR

PARA:	**ASOCIADOS, MOTORISTAS Y EMPLEADOS**
DE:	**CARLOS ANDRES TAMAYO COBO - GERENTE**
ASUNTO:	**PLAN DE RODAMIENTO**
FECHA:	**ABRIL 16 AL 30 DEL 2016**

RUTA PEREIRA

33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46

RUTA CARTAGO

14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

ROLDANILLO

PRIMERA SEMANA						
47	48	49	50	51	52	53

54	55	56	57	58	59	60

RUTA TULUA - CALI

PRIMERA SEMANA						
54	55	56	57	58	59	60

SEGUNDA SEMANA						
47	48	49	50	51	52	53

RUTA CALI

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 28 29 30 31
32 61 62 63 64 65 66 67

RUTA LA VICTORIA - CUBRIRAN LOS VEHICULOS RUTA CALI

RUTA TORO - CUBRIRAN LOS VEHICULOS RUTA CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES "LA ANDINA"

CARLOS ANDRES TAMAYO
GERENTE

TURNOS PARA LA RUTA LA UNION - PEREIRA

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO	
	LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA	
33	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.
34	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.
35	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.
36	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.
37	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.
38	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.
39	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO	
40	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.
41	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.
42	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.
43	10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.
44	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.
45	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.
46	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.

TURNOS PARA LA RUTA LA UNION - PEREIRA

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA		LA UNION-PEREIRA	
33	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.
34	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.
35	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO	
36	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.
37	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.
38	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.
39	10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.
40	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.
41	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.
42	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.
43	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.
44	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.	08:30 a.m.	03:00 p.m.	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.
45	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	05:20 p.m.	09:00 a.m.	03:30 p.m.	07:30 a.m.	02:00 p.m.	06:00 a.m.	12:30 p.m.	11:30 a.m.	07:00 p.m.	10:00 a.m.	04:30 p.m.
46	07:00 a.m.	01:30 p.m.	05:30 a.m.	12:00 p.m.	11:00 a.m.	06:10 p.m.	09:30 a.m.	04:00 p.m.	08:00 a.m.	02:30 p.m.	06:30 a.m.	01:00 p.m.	DESCANSO		10:30 a.m.	

TURNOS PARA LA RUTA PEREIRA - LA UNION

	16/04/2016			17/04/2016			18/04/2016			19/04/2016			20/04/2016			21/04/2016			22/04/2016			23/04/2016	
	SABADO			DOMINGO			LUNES			MARTES			MIÉRCOLES			JUEVES			VIERNES			SABADO	
VH	PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION	
33	8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	6:00 PM		11:30 AM	6:00 PM
34	8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM
35	9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM
36	9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM
37	10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM	
38	10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM	
39	11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO	
40	11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM
41	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM
42	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM
43	1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM
44	1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM
45	2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM
46	DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM

TURNOS PARA LA RUTA PEREIRA - LA UNION

	24/04/2016			25/04/2016			26/04/2016			27/04/2016			28/04/2016			29/04/2016			30/04/2016				
	DOMINGO			LUNES			MARTES			MIÉRCOLES			JUEVES			VIERNES			SÁBADO				
	PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION			PEREIRA-LA UNION	
33	10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM			1:30 PM	
34	10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM			2:00 PM	
35	11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM			DESCANSO	
36	11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM			8:00 AM	2:30 PM
37	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM			8:30 AM	3:00 PM
38	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM			12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM			9:00 AM	3:30 PM
39	1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM			12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM			9:30 AM	4:00 PM
40	1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM			10:00 AM	4:30 PM
41	2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM			10:30 AM	5:00 PM
42	DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM			11:00 AM	5:30 PM
43	8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	8:00 PM			11:30 AM	6:00 PM
44	8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM		7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM		11:00 AM	5:30 PM		9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM			6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM
45	9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO			1:00 PM	6:00 PM		11:30 AM	6:00 PM		10:00 AM	4:30 PM		8:30 AM	3:00 PM		2:00 PM			7:10 AM	12:30 PM	7:10 PM
46	9:30 AM	4:00 PM		8:00 AM	2:30 PM		1:30 PM		6:10 AM	12:00 PM	6:30 PM		10:30 AM	5:00 PM		9:00 AM	3:30 PM		DESCANSO				1:00 PM	6:00 PM

TURNOS PARA LA RUTA LA UNION-CARTAGO

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO	
14	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM
15	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM
16	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM
17	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM
18	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM
19	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM
20	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO	
21	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM
22	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM
23	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM
24	10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM
25	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM
26	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM
27	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO		LA UNION-CARTAGO	
14	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM
15	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM
16	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO	
17	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM
18	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM
19	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM
20	10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM
21	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM
22	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM
23	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM
24	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM
25	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM	8:45 AM	3:15 PM	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM
26	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM	9:15 AM	3:45 PM	7:45 AM	2:15 PM	6:15 AM	12:45 PM	11:45 AM	6:45 PM	10:15 AM	4:45 PM
27	7:15 AM	1:45 PM	5:45 AM	12:15 PM	11:15 AM	6:00 PM	9:45 AM	4:15 PM	8:15 AM	2:45 PM	6:45 AM	1:15 PM	DESCANSO		10:45 AM	5:30 PM

TURNOS PARA LA RUTA CARTAGO - LA UNION

	16/04/2016			17/04/2016			18/04/2016			19/04/2016			20/04/2016			21/04/2016			22/04/2016		
	SABADO			DOMINGO			LUNES			MARTES			MIÉRCOLES			JUEVES			VIERNES		
	CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION		
14		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM
15		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM	
16		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM	
17		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO	
18		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM
19		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM
20		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM
21		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM
22	6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM
23	6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM
24		12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM
25		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM
26		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM
27		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM

	23/04/2016			24/04/2016			25/04/2016			26/04/2016			27/04/2016			28/04/2016			29/04/2016		
	SABADO			DOMINGO			LUNES			MARTES			MIÉRCOLES			JUEVES			VIERNES		
	CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION		
14		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM
15	6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM
16	6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM
17		12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM
18		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM
19		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM
20		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM
21		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM
22		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM	
23		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM	
24		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO	
25		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	06:30 p.m.		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM
26		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO			12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM
27		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM

	30/04/2016					
	SABADO					
	CARTAGO-LA UNION			CARTAGO-LA UNION		
14		7:00 AM	2:00 PM		12:30 PM	
15		7:30 AM	2:30 PM		1:15 PM	
16		8:00 AM	3:00 PM		DESCANSO	
17		8:30 AM	3:30 PM		7:00 AM	2:00 PM
18		9:00 AM	4:00 PM		7:30 AM	2:30 PM
19		9:30 AM	4:30 PM		8:00 AM	3:00 PM
20		10:00 AM	5:00 PM		8:30 AM	3:30 PM
21		10:30 AM	5:30 PM		9:00 AM	4:00 PM
22	6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM		9:30 AM	4:30 PM
23	6:30 AM	11:30 AM	6:30PM		10:00 AM	5:00 PM
24		12:00 PM	7:00 PM		10:30 AM	5:30 PM
25		12:30 PM		6:00 AM	11:00 AM	6:00 PM
26		1:15 PM		6:30 AM	11:30 AM	6:30PM
27	DESCANSO				12:00 PM	7:00 PM

TURNOS PARA LA RUTA LA UNION-TULUA - CALI

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO	
	LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CA	
R	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p
54	06:40 a.m.	12:40 PM	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p
55	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p
56	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p
57	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p
58	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p
59	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p
60	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p
C	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p

TURNOS PARA LA RUTA LA UNION-TULUA - CALI

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CALI		LA UNION-TULUA -CA	
R	06:00 a.m.	5:20 PM	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p
47	06:40 a.m.	12:40 PM	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p
48	07:20 a.m.	1:20 PM	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p
49	08:00 a.m.	2:00 PM	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p
50	08:40 a.m.	2:40 PM	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p
51	09:20 a.m.	3:20 PM	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p
52	10:00 a.m.	4:00 PM	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p
53	11:20 a.m.	4:40 PM	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p.m.	06:40 a.m.	12:40 p.m.	#¡REF!	06:00 p.m.	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p
C	#¡REF!	6:00 PM	10:00 a.m.	04:00 p.m.	08:40 a.m.	02:40 p.m.	07:20 a.m.	01:20 p.m.	06:00 a.m.	05:20 p.m.	11:20 a.m.	04:40 p.m.	09:20 a.m.	03:20 p.m.	08:00 a.m.	02:00 p

TURNO 1 PARA LA RUT

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.
2	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.
3	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.
4	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.
5	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.
6																

TURNO 2 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

2

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.
2	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.
3	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.
4	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.
5	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.
6																

TURNO 3 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

3

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.
2	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.
3	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.
4	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.
5	06:45 p.m.	06:45 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.		
6																

TURNO 4 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

4

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.
2	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.
3	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.
4	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.
5					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.				
6																

TURNO 5 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

5

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	07:45 a.m.	08:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.
2	10:45 a.m.	11:30 a.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.
3	01:45 p.m.	02:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.
4	04:45 p.m.	05:30 p.m.	05:15 p.m.	06:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	05:15 p.m.	06:00 p.m.
5					05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.						
6																

TURNO 6 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

6

	16/04/2016		17/04/2016		18/04/2016		19/04/2016		20/04/2016		21/04/2016		22/04/2016		23/04/2016	
	SABADO		DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO	
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	08:15 a.m.	09:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.
2	11:15 a.m.	12:00 p.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.
3	02:15 p.m.	03:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.
4	05:15 p.m.	06:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.
5	12:00 a.m.	12:00 a.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.
6																

TURNO 1 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

1

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.
2	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.
3	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.
4	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.
5	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.
6																

TURNO 2 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

2

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.
2	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.
3	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.
4	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.
5	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	06:45 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	06:45 p.m.
6																

TURNO 3 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

3

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	08:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.
2	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.
3	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.
4	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.
5	06:45 p.m.	07:15 p.m.					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.		
6																

TURNO 4 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

4

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.
2	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.
3	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.
4	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.
5					05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:15 p.m.	12:00 a.m.	12:00 a.m.		
6																

TURNO 5 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

5

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	07:45 a.m.	08:30 a.m.	05:30 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.
2	10:45 a.m.	11:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.
3	01:45 p.m.	02:30 p.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.
4	04:45 p.m.	05:30 p.m	02:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	05:15 p.m.	06:00 p.m.
5			05:15 p.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:30 p.m.						
6																

TURNO 6 PARA LA RUTA LA UNION-ROLDANILLO

6

	24/04/2016		25/04/2016		26/04/2016		27/04/2016		28/04/2016		29/04/2016		30/04/2016			
	DOMINGO		LUNES		MARTES		MIERCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO			
	LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO		LA UNION-ROLDANILLO	
1	08:15 a.m.	06:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.	06:15 a.m.	07:00 a.m.	06:45 a.m.	07:30 a.m.	07:15 a.m.	08:00 a.m.	07:45 a.m.	08:30 a.m.	08:15 a.m.	09:00 a.m.	05:45 a.m.	06:30 a.m.
2	11:15 a.m.	09:00 a.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.	09:15 a.m.	10:00 a.m.	09:45 a.m.	10:30 a.m.	10:15 a.m.	11:00 a.m.	10:45 a.m.	11:30 a.m.	11:15 a.m.	12:00 p.m.	08:45 a.m.	09:30 a.m.
3	02:15 p.m.	12:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.	12:15 p.m.	01:00 p.m.	12:45 p.m.	01:30 p.m.	01:15 p.m.	02:00 p.m.	01:45 p.m.	02:30 p.m.	02:15 p.m.	03:00 p.m.	11:45 a.m.	12:30 p.m.
4	05:15 p.m.	03:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.	03:15 p.m.	04:00 p.m.	03:45 p.m.	04:30 p.m.	04:15 p.m.	05:00 p.m.	04:45 p.m.	05:30 p.m.	05:15 p.m.	06:00 p.m.	02:45 p.m.	03:30 p.m.
5	12:00 a.m.	06:00 p.m.	05:45 p.m.	06:30 p.m.	06:15 p.m.	07:00 p.m.	06:45 p.m.	07:30 p.m.							05:45 p.m.	06:30 p.m.
6																

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad para todos

RESOLUCION N° 0100

(21 AGO. 2012)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 174 de 2001, la Resolución. 004000 del 15 de diciembre de 2005 y el Decreto 0087 de 2011

y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0029 del 06 de febrero de 2007, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, identificada con Nit No.891.900.968-9.

Que el señor Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, "Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto", disponiendo en su artículo tercero y quinto: "ARTICULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Especial de acuerdo con el número de vehículos a la entrada en vigencia de la presente disposición, mediante Resolución motivada." "...ARTICULO QUINTO. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0004000 del 15 de diciembre de 2005, incrementó la capacidad transportadora a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, quedando en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD FIJADA
MICROBUS	3
BUS	1

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT 899.999.055-4

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 0 DE 2 1 AGO. 2012 HOJA No. 2

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA"**

Que mediante radicado No. 2012376008731-2 del 06 de agosto de 2012, el representante legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, solicita ante esta Dirección Territorial, la ampliación de su capacidad transportadora en la clase de vehículo BUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 y el artículo quinto de la resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005.

Que mediante oficio MT- 20123760020441 del 08 de agosto de 2012, esta Dirección Territorial, en atención a la instrucción impartida a través del Memorando MT-35869 del 31 de julio de 2006, por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita a la rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA – entidad contratante del servicio de transporte -, certificar la existencia y validez del contrato de transporte presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, como sustento de su petición de ampliación de capacidad transportadora.

Que mediante oficio radicado con No. 2012376008965-2 del 13 de agosto de 2012, la rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA, allega la certificación del contrato de transporte presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, para el incremento de su capacidad transportadora, dando constancia de que este se encuentra vigente.

Que mediante Estudio Técnico No. 049 del 15 de agosto de 2012, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, analiza la solicitud presentada por el representante legal de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA y conceptúa procedente acceder a la misma.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar la capacidad transportadora fijada mediante resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, quedando de la siguiente forma:

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN No. 0100 DE 21 AGO. 2012 HOJA No. 3

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA"**

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA FIJADA
MICROBUS	3
BUS	2

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, con domicilio en la Calle 14 No. 14-15 Tercer Piso, del municipio de La Unión – Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 AGO. 2012

JOSE LUIS DUARTE CHILLAN
Director Territorial Valle del Cauca (E)

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe
Revisó: Abog. Wilmar Ortega García

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a los **veintidós** (22) días el mes de Agosto de 2012, se notificó personalmente al Señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.275.642 de La Unión (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente de la sociedad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**, del contenido de la Resolución N° 0100 del 21 de Agosto de 2012 "Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0030 del 26 de marzo de 2010 a la Empresa de Transportes Público Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**"

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

EL NOTIFICADO

C.C. No 94.275.642

EL NOTIFICADOR
NOMBRE: FRANCIA HELENA MUÑOZ M.
C.C. No. 66.982.832 de Cali

DIRECCION: CLLE 14 # 14-15 LA UNION. V.

TELEFONO: 2292627 - 2293138.

CIUDAD: LA UNION. VALLE.

RENUNCIO A TERMINOS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA"
Resolución No 498 del 10 de junio de 1999 y
Resolución No. 1947 de septiembre 06 de 2002
DANE: 176400000272 NIT: 891.901.108-6

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber AIDA LUCIA MEJIA PULIDO, mayor de edad y vecina de LA UNION VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.614.083 expedida en LA UNION VALLE, obrando para el presente acto en su calidad de Rectora y Representante de la entidad denominada INSTITUCION EDUCATIVA ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA, con domicilio en LA UNION VALLE, de un lado y que para el presente se llamará **EL USUARIO** y CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, mayor de edad y vecino de La Unión (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía número 94.275.642 expedida en LA UNION VALLE obrando en su calidad de Represente Legal de la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA,** Domiciliada en La Unión (Valle), debidamente habilitada mediante Resolución número 0029 del SEIS(6) de FEBRERO de 2.007, emanada de la División Territorial del Valle del Ministerio de transporte y que para el presente se llamará **LA EMPRESA TRANSPORTADORA**, de otro lado, mediante el presente libre y espontáneamente han decidido celebrar el **CONTRATO DE TRANSPORTE** que se regirá por las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.**- La Empresa se obliga para con INSTITUCION EDUCATIVA a transportar los alumnos que requieren el servicio de transporte de acuerdo a convenio realizado con cada uno de los usuarios y con base en las rutas y horarios establecidos para cada recorrido.- **SEGUNDA.**- El servicio de transporte se realizará con DOS (2) vehículo tipo BUS de 36 pasajeros c/u y DOS (2) Vehículos tipo MICROBUS de 11 pasajeros c/u, los cuales realizarán los recorridos para la distribución de los estudiantes de acuerdo a los horarios establecidos por la Institución.- **TERCERA.**- Las rutas establecidas comenzarán su recorrido a las 6:00 AM y llegarán a la Institución Educativa a las 6:15 AM; en la tarde tendrán un horario de salida los días lunes, ,martes, miércoles, jueves y viernes a las 12:30 PM, para lo que corresponde a la jornada de la mañana. En lo relacionado con la jornada de la tarde, las rutas saldrán desde las 12:00 P.M. y llegaran a la institución educativa a las 12:25 P.M y empezaran a repartir desde las 6:30 P.M..- **CUARTA.**- **DEL COSTO DEL SERVICIO**.- El costo del servicio A LA INSTITUCION EDUCATIVA que se cobrara a cada estudiante es el siguiente: desde La Institución Educativa Argemiro Escobar y

Transitando por la rutas establecidas en los diferentes barrios del municipio de LA UNION, la suma de CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE ($50.000) MENSUALES. - **QUINTA.**- En función del servicio contratado La Institución dispondrá los sitios para parqueo de los vehículos debidamente determinados y con disponibilidad absoluta para el ejercicio del contrato. Como contraprestación a este servicio la Empresa pagara a la Institución Educativa el SIETE por ciento (7%) del servicio total contratado y para tal efecto presentará relación mensual de los usuarios del servicio con el fin de realizar la liquidación correspondiente. El valor del transporte no podrá ser variado durante la vigencia del año escolar y deberá ser cumplido de acuerdo a las cláusulas individuales establecidas con cada usuario del servicio.- **SEXTA.**- La Empresa se obliga para con La Institución a realizar los despachos del personal desde las instalaciones físicas del colegio, respetando los sitios que se designen para tal evento, absteniéndose de utilizar zonas diferentes a las autorizadas para tal fin.- **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.**- En ejercicio del servicio de transporte la Empresa transportadora se obliga a lo siguiente: a) A mantener los vehículos que prestan el servicio en perfecto estado de funcionamiento operativo y técnico, realizando el mantenimiento preventivo de acuerdo a la ley; b) Portar en los vehículos operadores del servicio todos los elementos básicos requeridos por la ley, como : llanta de repuesto, Equipo de carretera, extintor de incendios, Botiquín de primeros auxilios, Radio celular activado: c) Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigente, Seguro obligatorio(SOAT) al día; e) Tarjeta de Operación vigente; f) Licencia de tránsito del vehículo; g) Licencia de Conducción del motoristas que lo habilite en categoría para prestar el servicio: i) demostrar mensualmente a la Institución Educativa que los operadores del servicio están afiliados al sistema obligatorio de salud y riesgos profesionales. - **OCTAVA.**- La Institución no tendrá responsabilidad laboral alguna en cuanto se refiere al personal operativo, el cual estará bajo las órdenes de la Empresa transportadora y bajo su responsabilidad.- **NOVENA.**- Las acompañantes deberán rendir al colegio un informe diario de las anomalías o hechos que ocurran y que se puedan constituir en irregularidades que alteren el funcionamiento normal de los recorridos.- **DECIMA.**- La Empresa

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA"
Resolución No 498 del 10 de junio de 1999 y
Resolución No. 1947 de septiembre 06 de 2002
DANE: 176400000272 NIT: 891.901.108-6

transportadora será la encargada de realizar los cobros a los usuarios del servicio y desde ya exonera La Institución Educativa de cualquier incumplimiento por parte de los mismos.- **DECIMAPRIMERA.- TERMINO DEL CONTRATO**.- El término del contrato es igual al término de dos (2) años, o sea que comienza a regir el presente a partir del Veinticinco (25) de Enero de 2.016 y termina el Veinticinco (25) de Marzo de 2.018 - **DECIMASEGUNDA.**- La Institución Educativa se obliga para con la Empresa en caso de renovación automática del contrato a solicitar a los usuarios del servicio el Paz y Salvo por concepto de servicio de transporte al momento de la matrícula respectiva.- **DECIMATERCERA.- PRORROGA AUTOMATICA.**- El presente contrato se prorrogará automáticamente si quince días antes del inicio del nuevo período escolar la partes no hubieren decidido darlo por terminado o no manifestaren por escrito decisión al respecto.- **DECIMACUARTA.- DE LOS REAJUSTES DEL SERVICIO**.- Anualmente el valor del servicio de transporte se reajustará de acuerdo al IPC, por lo tanto dicha situación será convenida y autorizada de manera expresa por La Institución Educativa. Cualquier incremento por encima del índice pactado no tendrá efecto alguno y no podrá ser transferido al usuario del servicio.- **DECIMAQUINTA.**- La empresa presentará a la Institución Educativa una relación pormenorizada del personal usuario del servicio e informará cualquier variación que se presente.- **DECIMASEXTA.- CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**.- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por no cumplir la empresa los horarios pactados en el presente contrato; b) Por no presentar la Póliza de Garantía exigida para el servicio; c) Por no realizar el mantenimiento preventivo a los vehículos; d) Por retardos en el servicio por más de tres veces: e) Por no presentar la documentación exigida en el presente contrato; f) Por la ocurrencia de accidente de tránsito donde se demuestre la culpa de la Empresa transportadora o de cualquiera de los vehículos asignados al servicio. **DECIMASEPTIMA.**- La empresa transportadora se obliga a acatar las disposiciones que tome La Institución Educativa, relacionadas con el parqueo de vehículos, comprometiéndose a hacerlas cumplir por parte de los propietarios de los vehículos. **DECIMA OCTAVA.**- La Institución Educativa podrá en todo momento valorar el

cumplimiento integral del contrato en cuanto a su servicio y con base en el resultado tomar las determinaciones que sean necesarias para su reestructuración en las condiciones necesarias, disposición que desde ya acepta la Empresa.

Para constancia de lo anterior se firma en La Unión (Valle) del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Usuario

Lic. AIDA LUCIA MEJIA PULIDO
Rectora
I.E. ARGEMIROESCOBAR CARDONA

Cooperativa de Transp. LA ANDINA
TERMINAL DE TRANSPORTE - LA UNION (V)

La Empresa
CARLOS ANDRÉS TAMAYO COBO
Gerente

109

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
CALLE 10 Nº 3-134
tels. 2129131 - 2108486

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel: 2282273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3213462 - 3212834

CALI
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
Terminal de Transporte
Cel. 316 8522615

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal
15 No. 21-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

La Unión, 03 de diciembre de 2015

Doctor
MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 3/12/2015 HORA: 11:48:05 FOLIOS:
RADICADO NO: 710294
PROCEDENCIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
TRAMITE A: 1301 RACIO USUARIO PQRS

Asunto: Renovación permiso

Respetado doctor Anzola:

De manera atenta me permito solicitarle la renovación del permiso para uso de espectro radioeléctrico de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, Nit. 891.900.968 – 9 del Código 11264, modalidad actividad de telecomunicaciones sin prestación de servicios a terceros y con las mismas características técnicas autorizadas actualmente.

Para adelantar dicho trámite le estoy anexando los siguientes documentos:

1. Formato básico de solicitud
2. Certificado de existencia y representación legal

Cordialmente,

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Código: 11264

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Prosperidad para todos

www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

ESPACIO PARA DATOS DE RADICACIÓN
Uso exclusivo del Ministerio

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE: 11264

I. FORMATO BÁSICO DE SOLICITUD

I. MODALIDAD DE LA SOLICITUD

I.A
- [ ] INSCRIPCIÓN REGISTRO TIC
- [X] INCORPORACIÓN REGISTRO TIC

I.B
- [X] USO PRIVADO (ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES)
- [ ] PRESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES)

I.C
- [X] RED QUE NO SE SUMINISTRA AL PÚBLICO
- [ ] RED PÚBLICA

I.D
- [X] Monocanales
- [ ] Trunking
- [ ] Servicio Portador
- [ ] Valor Agregado
- [ ] Espectro Ensanchado
- [ ] Móvil Marítimo
- [ ] Móvil Aeronáutico
- [ ] TPBC
- [ ] TMC / PCS
- [ ] Otro, cuál? ____

II. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORADORES LA ANDINA "COOTRASAN"

TIPO DE DOCUMENTO: [X] NIT [ ] C.C. [ ] C.E. No. 891.900.968 - 9 de CARTAGO

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRÉS TAMAYO COBO C.C.: 94.275.642 de LA UNIÓN

TELÉFONOS: (2) 229 26 27 FAX: (2)

DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 14 - 15 - PISO 3

CIUDAD: LA UNIÓN DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

APARTADO AÉREO: CIUDAD: DEPARTAMENTO:

E-MAIL: carlosandrestamayo80@gmail.com

III. DATOS DEL APODERADO (Abogado Titulado)

NOMBRE: C.C.: de

TARJETA PROFESIONAL:

TELÉFONOS: ( ) FAX: ( )

DIRECCIÓN:

CIUDAD: DEPARTAMENTO:

APARTADO AÉREO: CIUDAD: DEPARTAMENTO:

E-MAIL:

IV. TIPO DE SOLICITUD

- [ ] NUEVA
- [X] RENOVACIÓN
- [ ] CESIÓN
- [ ] MODIFICACIÓN CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
- [ ] MODIFICACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] ASIGNACIÓN DE DISTINTIVOS MÓVIL MARÍTIMO
- [ ] AMPLIACIÓN DE DISTINTIVOS MÓVIL MARÍTIMO
- [ ] TERMINACIÓN A SOLICITUD DE PARTE
- [ ] OTRA, CUAL? ____

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: Renovación del permiso para uso del espectro radioeléctrico.

V. FIRMA DEL SOLICITANTE

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO

SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

APODERADO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código TRD: 221.135.002

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 15/12/2016 HORA: 14:41:17 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 886614
DESTINO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Bogotá D.C., MINTIC

Señor:
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"
Calle 14 No. 14-15 Tercer Piso
La Unión – Valle del Cauca

Asunto: Radicado No. **710294**

Respetado Señor Tamayo,

En atención al radicado relacionado en el asunto, me permito informarle que para poder renovar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa que usted representa, se debe acoger a la Ley 1341 de 2009, diligenciando el Registro TIC en línea.

Para realizar éste trámite por favor siga los pasos enunciados a continuación:

1. Ingrese a nuestra página Web www.mintic.gov.co , ubique la barra de secciones donde encontrará Sector TIC, una vez despliegue el enlace debe ingresar a Registro TIC, seleccione la opción "Solicitar usuario y clave" y siga las instrucciones del proceso. Debe tener en cuenta que a pesar de tener alguna clave asignada debe solicitar una nueva ya que la anterior no le garantiza el acceso.
2. Una vez ingrese a la plataforma seleccione la opción "Registro, modificación, retiro". Utilice el usuario y clave asignados con anterioridad, en caso de no recordar su usuario y contraseña acceda a través de Olvidé mi clave.
3. Cuando usted ingrese a la plataforma podrá observar un menú, para su caso seleccione las opciones "Datos del Solicitante", "Datos de Contacto", "Datos de Redes".
4. Estando en el formulario de modificación usted podrá realizar el cambio de datos que requiera. Adjunte la documentación de soporte que sea necesaria, como lo indica el Decreto 4948 de 2009 y luego termine su solicitud.
5. Terminado el proceso anterior, al correo electrónico de notificaciones que haya suministrado le será enviado el número y fecha de radicación junto con el resumen del formulario diligenciado.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINTIC

Concluido el procedimiento anterior, el Ministerio validará la información y le enviará la respuesta vía correo electrónico.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así las cosas si vencido el término de 1 mes, contado a partir de la fecha de recibo de la presente, usted no informa a esta subdirección que ha realizado las gestiones necesarias a fin de acogerse a la Ley 1341 de 2009 diligenciando el Registro TIC, se entenderá que ha desistido de la solicitud de Renovación.

Cordialmente,

DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones

Elaboró: Ing. Oscar Dario Pastás Charamo
No. Expediente: 11284
Fecha: 14/01/2015

113

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
CALLE 10 Nº 3-114
Tels. 2129351 - 2103366

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel. 2102273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3203162 - 3213624

CALI
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
Terminal de Transporte
Cel. 316 8522635

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal
15 No. 23-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

La Unión, 27 de enero de 2016

Doctora
DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones
de la Subdirección de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 29-1-2016 HORA 11:11:04 FOLIOS:
RADICADO NO. 718282
PROCEDENCIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
TRAMITE A: 213 PACO USUARIO PARS

Asunto: Respuesta requerimiento

Respetada doctora Doris Patricia:

En respuesta al requerimiento solicitado según registro No. 886614 del 15 de enero de 2016 y que tiene relación con la solicitud de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico que se radicó con número 710294 del 12 de diciembre de 2015 por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, Nit. 891.900.968 – 9 del código 11264, me permito informarle que ya se realizó el trámite de Registro Tic, donde la empresa se acoge a la Ley 1341 del 30 de julio de 2009.

Ese trámite se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2015 como se puede observar en documento que genero el sistema y cuyo radicado es el 710419 que anexo.

Con base en lo anteriormente expuesto, espero que esa dependencia continúe con el trámite de renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico solicitado.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
GERENTE - LA UNION VALLE

CARLOS ANDRÉS TAMAYO COBO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORADORES LA ANDINA
Código: 11264.

SERVIMOS NO COMPETIMOS

114

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MinTransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.376-0029-07-2016-0066-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT.891.900.968-9

CONTRATO Nro:0066 EXTRACTO Nro.0001

CONTRATANTE:	ROSANA AGUIRRE	NIT./C.C.	66750305
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO:	LA UNION -PEREIRA Y VCSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	4	MES:	3	AÑO:	2016
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	11	MES:	3	AÑO:	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
TXA315	2013	HINO	BUS	37

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
4	947694

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	EDILBERTO SOTO	16803147	16803147	7/16/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportadores LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, cjue expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000l.

115

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MinTransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.376-0029-07-2016-0060-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT 891.900.968-9

CONTRATO Nro:0060	EXTRACTO Nro:0001		
CONTRATANTE:	EXCURSIONES LEIDY TOURS	NIT./C.C.	94191978-8
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO	LA UNION -BUGA Y VCSA		
CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:			

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	14	MES:	2	AÑO:	2016
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	15	MES:	2	AÑO:	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
TXA315	2013	HINO	BUS	37

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
4	947694

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	EDILBERTO SOTO	16803147	16803147	7/16/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Union Valle
Email: Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportadores LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:
Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, cjue expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255.
El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000l.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MinTransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.376-0029-07-2016-0049-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT.891.900.968-9

CONTRATO Nro:0049 EXTRACTO Nro.0001

CONTRATANTE:	ELIZABETH SAMORA	NIT./C.C.	43824959
BJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO:	ROLDANILLO -SALENTO QUINDIO Y VCSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	31	MES:	1	AÑO:	2016
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	1	MES:	2	AÑO:	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
TXA315	2013	HINO	BUS	37

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
4	947694

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	EDILBERTO SOTO	16803147	16803147	7/16/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportes LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés, Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000l.

117

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MinTransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro 376-0029-08-2015-0020-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT 891.900.968-9

CONTRATO Nro:0020 EXTRACTO Nro:0001

CONTRATANTE:	MARIA DEL PILAR SEGURA CHAVEZ	NIT./C.C.	111262216
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO:	LA UNION -CALI Y VICEVERSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	17	MES:	5	AÑO:	2015
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	18	MES:	5	AÑO:	2015

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
TXA315	2013	HINO	BUS	37

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
4	947694

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	JHON JAIRO FORERO	16550552	16550552	2/7/2017
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel 3108402563
Tel 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportadores LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta-Vaupes-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000 1.

118

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Mintransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro.376-0029-07-2015-0051-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT.891.900.968-9

CONTRATO Nro:0051 EXTRACTO Nro.0001

CONTRATANTE:	WILLIAM BALDION	NIT./C.C.	1112629248
OBJETO DEL CONTRATO:	TURISMO		
ORIGEN – DESTINO:	LA UNION-OBANDO -PEREIRA Y VCSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	27	MES:	12	AÑO:	2015
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	27	MES:	12	AÑO:	2015

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
VZI013	1997	KIA BESTA	MICROBUS	11

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
2	869767

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	DAVID GOMEZ	1113784548	1113784548	8/31/2018
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportes LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial:

Antioquia-Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santandera	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:
Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000 1.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MinTransporte

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

COOTRASAN LA UNION VALLE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.376-0029-07-2016-0063-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT.891.900.968-9

CONTRATO Nro:0063 EXTRACTO Nro:0001

CONTRATANTE:	MARTHA CECILIA BEDOYA	NIT./C.C.	29613641
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO:	LA UNION -PEREIRA Y VCSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	12	MES:	2	AÑO:	2016
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	12	MES:	2	AÑO:	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
VZI013	1997	KIA BESTA	MICROBUS	11

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
2	869767

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	DAVID GOMEZ	1113784548	1113784548	8/31/2018
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

Cooperativa de Transportadores LA ANDINA
GERENTE - LA UNION (V)

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:
Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, cjue expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255.
El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

120

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.376-0029-07-2016-0072-0001

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA NIT.891.900.968-9

CONTRATO Nro:0072 EXTRACTO Nro.0001

CONTRATANTE:	EXCURSIONES LEIDY TOURS	NIT /C.C	94191978-8
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE TURISTAS		
ORIGEN – DESTINO:	LA UNION - CALI Y VICERSA		

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:	7	MES	4	AÑO	2016
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:	8	MES	4	AÑO:	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD
TXA315	2013	HINO	BUS	37

NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION
4	947694

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	EDILBERTO SOTO	16803147	16803147	7/16/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VEGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATISTA				

Dir. Calle 14 #14-15 La Unión Valle
Email. Coandina2010@gmail.com
Cel. 3108402563
Tel. 2292627

FIRMA Y SELLO
GERENTE DE LA EMPRESA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES "LA ANDINA"
NIT. 891.900.968-9

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el numero de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:
Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255.
El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501555122015025500001.

Banco de Occidente

Certificado de Depósito a Término

No. 432972

Ciudad	Fecha de Expedición			Regional	Oficina	Nombre de la Oficina	
	Día	Mes	Año				
LA VICTORIA	P	08	2005	1	036	LA VICTORIA	432972

El Banco Pagará a	D.C. o Nit. No.	Dirección
COOP. DE TRANSP. LA ANDINA - FON. REPOS. VDH	8919009639	CLL 14 NO. 3-46 LA UNION V.

La Suma de:
TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte

$ 37.877.372,00

Modalidad	Plazo (Días)	Vencimiento			Frecuencia de Pago	Firmas Autorizadas
		Día	Mes	Año		
VENCIDO	99	16	11	2005	ESP	

Tasa de Interés			Sujeto a Retención
Fija Efectiva	Fija Nominal	Variable	
6,50 %	6,35 %	DTF + 1 Puntos	SI [ ] X NO [ ]

Cliente

Mod. No. 99

No es valido sin protector

Base de Liquidación Real/Real: 365 o 366

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 30/01/2015

3371

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION - VALLE DEL CAUCA

ECL603370

DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A.
De $0	a	$1.000.000	1.20%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.50%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.75%
De $20.000.001	a	$50.000.000	2.25%
De $50.000.001	a	$100.000.000	2.65%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.90%

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	148,192,139.71
+ 21 CREDITOS	1,739,181.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	149,931,320.71
SALDO PROMEDIO	149,159,660.68

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el Impuesto de Retención en la Fuente del 10 al 23 de Febrero 2015, según el último dígito de su NIT en nuestras oficinas. Ingrese a la página www.bancodeoccidente.com.co para unirse a la campaña EXTRACTO DIGITAL.

DIA	TRANSACCION	DENT	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,612.00	148,203,751.71
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	34,841.00	148,238,592.71
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,615.00	148,250,207.71
07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,616.00	148,261,823.71
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,617.00	148,273,440.71
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,618.00	148,285,058.71
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	46,482.00	148,331,540.71
14	DEPOSITO	0000000	0.00	1,376,850.00	149,708,390.71
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,623.00	149,720,013.71
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,731.00	149,731,744.71
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,732.00	149,743,476.71
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,203.00	149,778,679.71
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,736.00	149,790,415.71
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,737.00	149,802,152.71
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,738.00	149,813,890.71
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,739.00	149,825,629.71
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,222.00	149,860,851.71
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,743.00	149,872,594.71
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,743.00	149,884,337.71
29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,744.00	149,896,081.71
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,239.00	149,931,320.71

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nov. Afiliación LA NE ROSELL

123

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No: 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 27/02/2015

16463

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL216462

1 DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A.
De $0	a	$1.000.000	1.20%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.50%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.75%
De $20.000.001	a	$50.000.000	2.25%
De $50.000.001	a	$100.000.000	2.05%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.90%

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	149,931,320.71
+ 21 CREDITOS	1,749,517.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	151,680,837.71
SALDO PROMEDIO	150,642,645.07

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el Impuesto de Retención en la Fuente del 10 al 24 de Marzo de 2015, según el último digito de su NIT. Ingrese a la página www.bancodeoccidente.com.co para unirse a la campaña EXTRACTO DIGITAL.

DIA	TRANSACCION	IDENT	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,748.00	149,943,068.71
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,749.00	149,954,817.71
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,750.00	149,966,567.71
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,751.00	149,978,318.71
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,752.00	149,990,070.71
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,261.00	150,025,331.71
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,755.00	150,037,086.71
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,756.00	150,048,842.71
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,757.00	150,060,599.71
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,758.00	150,072,357.71
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,280.00	150,107,637.71
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,762.00	150,119,399.71
18	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	151,538,399.71
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,763.00	151,550,162.71
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,875.00	151,562,037.71
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,876.00	151,573,913.71
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,633.00	151,609,546.71
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,880.00	151,621,426.71
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,880.00	151,633,306.71
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,881.00	151,645,187.71
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,650.00	151,680,837.71

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco sujeto a inspección

124

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 31/03/2015

16253

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL216252

1 DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1.00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	2.00%
De $50.000.001	a	$100.000.000	2.40%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.50%

Fogafín
Seguridad para tu ahorro
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	151,680,837.71
+ 24 CREDITOS	15,428,300.58
- 2 DEBITOS	13,043.97
SALDO ACTUAL	167,096,094.32
SALDO PROMEDIO	164,253,105.05

Señor contribuyente, le invitamos a cancelar el Impuesto de IVA y Retención en la Fuente del 14 al 27 de Abril 2015, según el último dígito de su NIT. Recuerde realizar sus pagos en nuestras oficinas.

DIA	TRANSACCIÓN	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,264.00	151,691,101.71
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,265.00	151,701,366.71
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,266.00	151,711,632.71
05	CONSIGNACION NACIONAL	0000000	0.00	13,220,395.58	164,932,028.29
05	037 COOPETRANS TULU TULUA				
05	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	51.97	0.00	164,931,976.32
05	COMISION CONSIGNACION NACIONAL	AN00059	12,992.00	0.00	164,918,984.32
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,267.00	164,929,251.32
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,161.00	164,940,412.32
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	33,487.00	164,973,899.32
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,164.00	164,985,063.32
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,165.00	164,996,228.32
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,166.00	165,007,394.32
13	DEPOSITO	0000000	0.00	1,440,500.00	166,447,894.32
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,166.00	166,459,060.32
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	33,796.00	166,492,856.32
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,267.00	166,504,123.32
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,268.00	166,515,391.32
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,268.00	166,526,659.32
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,269.00	166,537,928.32
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	45,084.00	166,583,012.32
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,273.00	166,594,285.32
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,274.00	166,605,559.32
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	11,274.00	166,616,833.32
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	33,828.00	166,650,661.32
30	CAPITAL/INTERESES CDT (CR)	N858265	0.00	422,820.00	167,073,481.32
31	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	22,613.00	167,096,094.32

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Encaje EA. NIT. 860.034.5

125

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 30/04/2015

3537

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL603536

DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1,000,000	1.00%
De $1,000,001	a	$5,000,000	1.25%
De $5,000,001	a	$20,000,000	1.50%
De $20,000,001	a	$50,000,000	1.75%
De $50,000,001	a	$100,000,000	2.00%
De $100,000,001	a	$1,000,000,000	2.25%

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	167,096,094.32
+ 20 CREDITOS	1,721,729.00
- 8 DEBITOS	4,784,206.35
SALDO ACTUAL	164,033,616.97
SALDO PROMEDIO	165,158,913.71

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el impuesto de IVA y Retención en la Fuente del 12 al 26 de mayo de 2015, según el último dígito de su NIT, al igual que el nuevo Impuesto a la Riqueza y Complemento de Normalización Tributaria. Recuerde realizar sus pagos en nuestra amplia red de oficinas y a través de nuestros Canales Electrónicos. El Banco de Occidente lo invita a ingresar a la página www.bancodeoccidente.com.co para unirse a la campaña EXTRACTO DIGITAL.

DIA	TRANSACCIÓN	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	51,051.00	167,147,145.32
07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,212.00	167,157,357.32
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,213.00	167,167,570.32
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,213.00	167,177,783.32
10	PAGO TERC ABONO BOCC	N751420	577,040.80	0.00	166,600,742.52
10	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	2,322.54	0.00	166,598,419.98
10	COMI PAGOS A TERC	0000000	3,100.00	0.00	166,595,319.98
10	IVA	0000000	496.00	0.00	166,594,823.98
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,214.00	166,605,037.98
13	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	168,024,037.98
13	PAGO A TERCERO ACH	N004924	4,174,126.99	0.00	163,849,910.99
13	COM 1 PAGOS A TERCEROS ACH	N004927	8,950.00	0.00	163,840,960.99
13	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	16,738.02	0.00	163,824,222.97
13	IVA	0000000	1,432.00	0.00	163,822,790.97
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	30,539.00	163,853,329.97
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,011.00	163,863,340.97
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,011.00	163,873,351.97
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,012.00	163,883,363.97
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,013.00	163,893,376.97
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	30,041.00	163,923,417.97
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,015.00	163,933,432.97
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,016.00	163,943,448.97
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,016.00	163,953,464.97
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,017.00	163,963,481.97
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	30,054.00	163,993,535.97
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,019.00	164,003,554.97
29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,020.00	164,013,574.97
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	20,042.00	164,033,616.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI. LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4 X MIL.
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicliv@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá. Tel. 7462060, Ext.15318, defensorfinanciero@bancodeoccidente.com.co

126

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 29/05/2015

16438

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL216437

1 DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1.00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	1.50%
De $50.000.001	a	$100.000.000	1.75%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.00%

Fogafín
Seguridad para el dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	164,033,616.97
+ 20 CREDITOS	1,696,457.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	165,730,073.97
SALDO PROMEDIO	164,985,406.16

Señor contribuyente, le invitamos a cancelar el Impuesto de IVA y Retención en la Fuente del 10 al 24 de Junio 2015, según el último digito de su NIT. Recuerde realizar su pago electrónico a través de nuestra página web o en nuestras oficinas. El Banco de Occidente lo invita a ingresar a la página www.bancodeoccidente.com.co para unirte a la campaña EXTRACTO DIGITAL.

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	26,696.00	164,060,312.97
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,900.00	164,069,212.97
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,900.00	164,078,112.97
07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,901.00	164,087,013.97
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,901.00	164,095,914.97
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	26,706.00	164,122,620.97
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,903.00	164,131,523.97
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,904.00	164,140,427.97
14	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	165,559,427.97
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,904.00	165,568,331.97
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,982.00	165,577,313.97
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,931.00	165,613,244.97
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,984.00	165,622,228.97
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,984.00	165,631,212.97
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,985.00	165,640,197.97
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	26,958.00	165,667,155.97
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,987.00	165,676,142.97
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,987.00	165,685,129.97
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,988.00	165,694,117.97
29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	36,956.00	165,730,073.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG LTDA, al buzón co-fmcolombia@kpmg.com *ESOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4 X MIL
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01-8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52
Torre A, Piso 8 Bogotá Tel. 7462060, Ext.16318, defensordelcliente@bancodeoccidente.com.co

127

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 30/06/2015

16222

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL216221

13 DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1.00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	1.50%
De $50.000.001	a	$100.000.000	1.75%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.00%

Fogafín
Seguridad para tu ahorro.
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	165,730,073.97
+ 20 CREDITOS	2,137,637.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	167,867,710.97
SALDO PROMEDIO	165,915,255.10

El Grupo Aval y el Banco de Occidente pensando siempre en mejorar el servicio ofrecido a sus clientes, ha decidido implementar una nueva plataforma, que integrará el manejo operativo de los productos de cuenta corriente y de ahorros en pesos. Con el fin de facilitar este proceso, el Banco NO prestará los siguientes servicios: 17 y 18 de julio: No habrá HORARIO ADICIONAL en las oficinas. 19 y 20 de julio: Podrá presentar intermitencia la prestación del servicio en los CANALES ELECTRÓNICOS: Cajeros, Internet y Audio Líneas. Estamos atentos para resolver sus inquietudes cuando lo requiera a través de nuestras líneas de servicio al cliente o en la línea nacional 01 8000 51 66 55

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,990.00	165,739,083.97
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,991.00	165,748,054.97
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,991.00	165,757,045.97
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,992.00	165,766,037.97
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,972.00	165,802,009.97
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,994.00	165,811,003.97
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,995.00	165,819,998.97
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,995.00	165,828,993.97
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	35,986.00	165,864,979.97
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,998.00	165,873,977.97
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,998.00	165,882,975.97
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	8,999.00	165,891,974.97
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	26,999.00	165,918,973.97
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,001.00	165,927,974.97
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,001.00	165,936,975.97
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,002.00	165,945,977.97
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,002.00	165,954,979.97
30	CAPITAL/INTERESES CDT (CR)	N663026	0.00	427,112.00	166,382,091.97
30	DEPOSITO	0000000	0.00	1,440,500.00	167,822,591.97
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	45,119.00	167,867,710.97

Mayo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

128

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 31/07/2015

16137

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION -VALLE DEL CAUCA

ECL216136

1 DOMINA

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1.00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	1.60%
De $50.000.001	a	$100.000.000	1.75%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.00%

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	167,867,710.97
+ 22 CREDITOS	1,702,141.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	169,569,851.97
SALDO PROMEDIO	168,365,926.32

Estimado Cliente, continuando con el proceso de implementación de nuestra PLATAFORMA TECNOLOGICA, le informamos que del 6 al 9 de agosto, ofreceremos nuestros servicios así: 6 de Agosto: NO se prestará el servicio de HORARIO ADICIONAL en Oficinas. 8 de Agosto: Habrá HORARIO ADICIONAL en las oficinas que prestan este servicio, a partir de las 10 a.m. Durante el Fin de Semana podrá presentar intermitencia en los CANALES ELECTRÓNICOS: Cajeros, Internet y Audio Lineas. Si tienen alguna inquietud llámenos a la línea nacional 01-800-05-16655.

DIA	TRANSACCION	IDENT	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,106.00	167,876,816.97
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,107.00	167,885,923.97
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	27,323.00	167,913,246.97
07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,109.00	167,922,355.97
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,109.00	167,931,464.97
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,110.00	167,940,574.97
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,110.00	167,949,684.97
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	27,334.00	167,977,018.97
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,112.00	167,986,130.97
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,113.00	167,995,243.97
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,113.00	168,004,356.97
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,114.00	168,013,470.97
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	36,460.00	168,049,930.97
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,116.00	168,059,046.97
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,117.00	168,068,163.97
24	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	169,487,163.97
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,117.00	169,496,280.97
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	27,585.00	169,523,865.97
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,196.00	169,533,061.97
29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,197.00	169,542,258.97
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,197.00	169,551,455.97
31	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	18,396.00	169,569,851.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Depósitos E.A. NIT. 890.300.279-4

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION - VALLE DEL CAUCA

19853

ECL208080

1

3/6

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 31/08/2015

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1.00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1.25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1.50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	1.50%
De $50.000.001	a	$100.000.000	1.75%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2.00%

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	169,569,851.97
+ 20 CREDITOS	1,705,314.00
- 0 DEBITOS	.00
SALDO ACTUAL	171,275,165.97
SALDO PROMEDIO	170,250,802.68

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el Impuesto de IVA, Riqueza y Retención en la Fuente del 8 al 21 de Septiembre 2015, según el último dígito de su NIT. Recuerde realizar de una manera fácil su pago electrónico o en nuestras oficinas.

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	18,398.00	169,588,249.97
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,200.00	169,597,449.97
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,200.00	169,606,649.97
06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,201.00	169,615,850.97
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	36,807.00	169,652,657.97
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,203.00	169,661,860.97
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,204.00	169,671,064.97
13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,204.00	169,680,268.97
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,205.00	169,689,473.97
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	36,823.00	169,726,296.97
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,207.00	169,735,503.97
20	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	171,154,503.97
20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,208.00	171,163,711.97
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,285.00	171,172,996.97
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	27,858.00	171,200,854.97
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,287.00	171,210,141.97
26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,288.00	171,219,429.97
27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,288.00	171,228,717.97
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,289.00	171,238,006.97
31	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	37,159.00	171,275,165.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION - VALLE DEL CAUCA

19472

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 30/09/2015

ECL207932

1

4/7

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$1.000.000	1,00%
De $1.000.001	a	$5.000.000	1,25%
De $5.000.001	a	$20.000.000	1,50%
De $20.000.001	a	$50.000.000	1,50%
De $50.000.001	a	$100.000.000	1,75%
De $100.000.001	a	$1.000.000.000	2,00%

Fogafín
Seguridad para su dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	171,275,165.97
+ 25 CREDITOS	27,919,995.00
- 4 DEBITOS	21,837.00
SALDO ACTUAL	199,173,323.97
SALDO PROMEDIO	191,705,896.26

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el Impuesto de Retención en la Fuente del 8 al 22 de Octubre 2015, según el último dígito de su NIT. Recuerde realizar fácilmente su pago electrónico o en nuestras oficinas.

DIA	TRANSACCION	IDENT	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,291.00	171,284,456.97
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,292.00	171,293,748.97
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,292.00	171,303,040.97
07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	27,879.00	171,330,919.97
08	PAGO CON ABONO CUENTA	N663981	0.00	24,311,427.00	195,642,346.97
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	9,294.00	195,651,640.97
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,613.00	195,662,253.97
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,614.00	195,672,867.97
11	DEPOSITO	0000000	0.00	1,419,000.00	197,091,867.97
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,615.00	197,102,482.97
14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	32,078.00	197,134,560.97
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,694.00	197,145,254.97
16	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	37.35	0.00	197,145,217.62
16	PAGO REFERENCIA BANCARIA	M093002	9,338.00	0.00	197,135,879.62
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,694.00	197,146,573.62
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,695.00	197,157,268.62
18	CONSIGNACION BCO BOG	0000000	0.00	1,450,467.00	198,607,735.62
18	COMISION CONSIGNACION AVAL	N951997	12,412.00	0.00	198,595,323.62
18	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	49.65	0.00	198,595,273.97
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,695.00	198,605,968.97
21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	32,323.00	198,638,291.97
22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,775.00	198,649,066.97
23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,776.00	198,659,842.97
24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,777.00	198,670,619.97
25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,777.00	198,681,396.97
25	CAPITAL/INTERESES CDT (CR)	N175846	0.00	427,112.00	199,108,508.97
28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	32,405.00	199,140,913.97
29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	10,803.00	199,151,716.97
30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	21,607.00	199,173,323.97

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPOSITOS. Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG LTDA, al buzón co-fmcolombia@kpmg.com *ESOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4 X MIL.
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 514652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext.15318, Fax. 3120051, defensoriadiente@bancodeoccidente.com.co

131

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2015/11/03
Hora 02:43:19 pm

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/10/02	CONSIGNACION NACIONAL	0000000		$3,800,000.00	$3,800,000.00	$.00
2015/10/02	GRAVAMEN MVTO. FINANC	0000000	$49.65			
2015/10/02	COMISION CONSIGNACION NACIONAL	AN00049	$12,412.00			
2015/10/02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$10,804.00		
2015/10/05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,033.00		
2015/10/06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,012.00		
2015/10/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,013.00		
2015/10/08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,014.00		
2015/10/09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,014.00		
2015/10/13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$44,062.00		
2015/10/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,017.00		
2015/10/15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,018.00		
2015/10/16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,018.00		
2015/10/19	DEPOSITO	0000000		$1,376,000.00	$1,376,000.00	$.00
2015/10/19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,058.00		
2015/10/20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,095.00		
2015/10/21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,096.00		
2015/10/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,097.00		
2015/10/23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,097.00		
2015/10/26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,295.00		

Saldo Inicial Mes	**$199,173,323.97**
+ Crédito	**$5,485,044.00**
- Débito	**$12,461.65**
Saldo Final	**$204,645,906.32**

Registros del 1 al 20 de 23
Página 1 de 2

132

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2015/11/03
Hora 02:46:36 pm

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/10/27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,100.00		
2015/10/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,100.00		
2015/10/29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,101.00		

309.044.

Saldo Inicial Mes	**$199,173,323.97**
+ Crédito	**$5,485,044.00**
- Débito	**$12,461.65**
Saldo Final	**$204,645,906.32**

Registros del 21 al 23 de 23
Página 2 de 2

|< < 2 > >|

Volver

133

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2015/12/10
Hora 04:00:39 pm

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/11/03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$22,207.00		
2015/11/04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,104.00		
2015/11/05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,105.00		
2015/11/06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,106.00		
2015/11/09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,320.00		
2015/11/10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,108.00		
2015/11/11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,109.00		
2015/11/12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,109.00		
2015/11/13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,110.00		
2015/11/17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$44,445.00		
2015/11/18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,113.00		
2015/11/19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,113.00		
2015/11/20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,114.00		
2015/11/23	DEPOSITO	0000000		$1,397,500.00	$1,397,500.00	$.00
2015/11/23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,346.00		
2015/11/24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,192.00		
2015/11/25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,193.00		
2015/11/26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,193.00		
2015/11/27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,194.00		
2015/11/30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$44,782.00		

Saldo Inicial Mes	**$204,679,212.32**
+ Crédito	**$1,731,463.00**
- Débito	**$.00**
Saldo Final	**$206,410,675.32**

Registros del 1 al 20 de 20
Página 1 de 1

|< < 1 > >|

Volver

13A

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2016/01/05
Hora 09:04:16 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/12/02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,197.00		
2015/12/03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,198.00		
2015/12/04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,198.00		
2015/12/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,599.00		
2015/12/09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$22,402.00		
2015/12/10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,202.00		
2015/12/11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,203.00		
2015/12/14	DEPOSITO	0000000	NW	$1,419,000.00	$1,419,000.00	$.00
2015/12/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,611.00		
2015/12/15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,282.00		
2015/12/16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,283.00		
2015/12/17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,283.00		
2015/12/18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,284.00		
2015/12/21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,855.00		
2015/12/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,286.00		
2015/12/23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,287.00		
2015/12/24	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,287.00		
2015/12/24	CAPITAL/INTERESES CDT (CR)	N390185		$435,765.00		
2015/12/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$45,251.00		
2015/12/29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$11,314.00		

Saldo Inicial Mes	**$206,410,675.32**
+ Crédito	**$2,203,733.00**
- Débito	**$.00**
Saldo Final	**$208,614,408.32**

Registros del 1 al 20 de 21
Página 1 de 2

<< < 1 > >>

Volver

135

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2016/01/05
Hora 09:04:16 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2015/12/30	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$33,946.00		

Saldo Inicial Mes	**$206,410,675.32**
+ Crédito	**$2,203,733.00**
- Débito	**$.00**
Saldo Final	**$208,614,408.32**

Registros del 21 al 21 de 21
Página 2 de 2

|< << 2 > >|

Volver

136

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

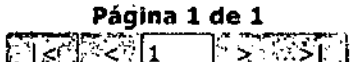
Producto 036834091

Fecha 2016/02/02
Hora 08:58:30 am

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/01/04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$38,134.00		
2016/01/05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,713.00		
2016/01/06	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,714.00		
2016/01/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,715.00		
2016/01/08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,715.00		
2016/01/12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$50,869.00		
2016/01/13	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,719.00		
2016/01/14	DEPOSITO	0000000		$1,440,500.00	$1,440,500.00	$.00
2016/01/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,720.00		
2016/01/15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,809.00		
2016/01/18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$38,430.00		
2016/01/19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,812.00		
2016/01/20	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,812.00		
2016/01/21	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,813.00		
2016/01/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,814.00		
2016/01/25	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$38,447.00		
2016/01/26	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,817.00		
2016/01/27	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,818.00		
2016/01/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$12,819.00		
2016/01/29	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$51,282.00		

Saldo Inicial Mes	**$208,614,408.32**
+ Crédito	**$1,836,472.00**
- Débito	**$.00**
Saldo Final	**$210,450,880.32**

Registros del 1 al 20 de 20
Página 1 de 1



Volver

137

Banco de Occidente
NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA DE AHORROS

COOP DE TRANS LA ANDINA FONDO DE RE
CL 14 # 13 - 47
LA UNION - VALLE DEL CAUCA

CUENTA No. 036-83409-1
FECHA DE CORTE: 29/02/2016

SALDO DIARIO				TASA E.A.
De	$0	a	$1.000.000	1.00%
De	$1.000.001	a	$5.000.000	1.50%
De	$5.000.001	a	$20.000.000	1.75%
De	$20.000.001	a	$50.000.000	1.75%
De	$50.000.001	a	$100.000.000	2.00%
De	$100.000.001	a	$1.000.000.000	2.25%

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	210,450,880.32
+ 44 CREDITOS	3,985,175.43
- 18 DEBITOS	9,176.60
SALDO ACTUAL	214,426,732.77
SALDO PROMEDIO	213,015,676.79

Pásate al Extracto Digital y así su próximo extracto podrá ser más Rápido, Seguro, Oportuno y Ecológico!

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar el Impuesto de IVA y Retención en la Fuente del 8 al 22 de Marzo 2016, según el último digito de su NIT. Recuerde realizar sus pagos en nuestras oficinas.

DIA	TRANSACCION	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,823.00	210,463,703.32
03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,823.00	210,476,526.32
04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,824.00	210,489,350.32
05	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,825.00	210,502,175.32
08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	38,479.00	210,540,654.32
09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,828.00	210,553,482.32
10	PAGO CON ABONO CUENTA	N287523	0.00	2,119,531.00	212,673,013.32
10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,829.00	212,685,842.32
11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,959.00	212,698,801.32
12	DEPOSITO	0000000	0.00	1,495,000.00	214,193,801.32
12	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	12,960.00	214,206,761.32
15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	39,157.00	214,245,918.32
16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	13,054.00	214,258,972.32
17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	13,055.00	214,272,027.32
18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	13,055.00	214,285,082.32
19	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	0.00	13,056.00	214,298,138.32
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,056.96	214,311,195.28
22	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,310,281.28
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,057.70	214,323,338.98
22	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,322,424.98
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,056.96	214,335,481.94
22	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,334,567.94
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	1.48	214,334,569.42
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.06	214,334,569.48
22	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.11	214,334,569.59
22	RETEFUENTE	P 00002	0.00	914.00	214,335,483.59
22	RETEFUENTE	P 00002	0.00	914.00	214,336,397.59
22	RETEFUENTE	P 00002	0.00	914.00	214,337,311.59
22	GMF		10.98	0.00	214,337,300.61
23	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,059.18	214,350,370.77
23	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,349,456.77
23	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.17	214,349,456.94
23	RETEFUENTE	P 00002	0.00	914.00	214,350,370.94
23	GMF		3.66	0.00	214,350,367.28
24	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,059.92	214,363,430.86
24	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,362,516.86
24	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.23	214,362,517.09
24	GMF		3.66	0.00	214,362,513.43
25	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,060.66	214,376,491.75
25	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,375,577.75
25	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.28	214,375,578.03
25	GMF		3.66	0.00	214,375,574.37
26	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	13,061.40	214,389,553.43
26	RETEFUENTE	P 00002	914.00	0.00	214,388,639.43
26	INTERESES LIQUIDADOS	P 00001	0.00	0.34	214,388,639.77
26	RETEFUENTE	P 00002	0.00	914.00	214,389,553.77
26	GMF		3.66	0.00	214,389,550.11

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

* CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI
* ESTOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCION DEL 4 X MIL

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2016/04/
Hora 03:21:06 p

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/03/03	GMF	0000000	$3.66			
2016/03/02	GMF	0000000		$3.66		
2016/03/02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,065.10		
2016/03/02	RETEFUENTE	0000000	$915.00			
2016/03/02	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.62		
2016/03/02	RETEFUENTE	0000000		$915.00		
2016/03/02	GMF	0000000	$3.66			
2016/03/01	GMF	0000000		$3.66		
2016/03/01	GMF	0000000	$3.66			
2016/03/01	RETEFUENTE	0000000		$915.00		
2016/03/01	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.56		
2016/03/01	RETEFUENTE	0000000	$915.00			
2016/03/01	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,064.36		

Saldo Inicial Mes	**$214,428,743.75**
+ Crédito	**$2,518,975.43**
- Débito	**$2,755.98**
Saldo Final	**$216,944,963.20**

Registros del 41 al 53 de 53
Página 3 de 3

139

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2016/04/
Hora 03:21:06

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/03/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,168.39		
2016/03/11	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,166.79		
2016/03/10	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,165.98		
2016/03/09	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,165.18		
2016/03/08	CONSIGNACION CUENTA EFECTIVO OFICINA			$1,541,000.00		
2016/03/08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,069.77		
2016/03/08	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.72		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.73		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,067.38		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,068.17		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,068.97		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.73		
2016/03/07	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.73		
2016/03/04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.73		
2016/03/04	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,066.58		
2016/03/03	GMF	0000000		$3.66		
2016/03/03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,065.84		
2016/03/03	RETEFUENTE	0000000	$915.00			

2016/03/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	$13,169.19
2016/03/14	INTERESES LIQUIDADOS	0000000	$13,167.59

Saldo Inicial Mes	**$214,428,743.75**
+ Crédito	**$2,518,975.43**
- Débito	**$2,755.98**
Saldo Final	**$216,944,963.20**

Registros del 1 al 20 de 53
Página 1 de 3

[< < 1 > >|

Volver

141

MOVIMIENTO MESES ANTERIORES

Producto 036834091

Fecha 2016/04/
Hora 03:21:06 p

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/03/31	INTERESES LIQUIDADOS			$11,735.73		
2016/03/30	INTERESES LIQUIDADOS			$13,216.71		
2016/03/29	INTERESES LIQUIDADOS			$13,215.91		
2016/03/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,215.10		
2016/03/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,211.88		
2016/03/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,212.69		
2016/03/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,213.49		
2016/03/28	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,214.30		
2016/03/23	PAGO CAPITAL Y/O INTERESES CDT	A338992		$568,880.00		
2016/03/23	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,176.42		
2016/03/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,175.61		
2016/03/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,173.21		
2016/03/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,174.01		
2016/03/22	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,174.81		
2016/03/18	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,172.40		
2016/03/17	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,171.60		
2016/03/16	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,170.80		
2016/03/15	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$13,170.00		

142

2016/03/03	INTERESES LIQUIDADOS	0000000		$.67
2016/03/03	RETEFUENTE	0000000		$915.00

Saldo Inicial Mes	**$214,428,743.75**
+ Crédito	**$2,518,975.43**
- Débito	**$2,755.98**
Saldo Final	**$216,944,963.20**

Registros del 21 al 40 de 53
Página 2 de 3

|< < 2 > >|

Volver

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
CALLE 10 Nº 3-114
Tels. 2129351 - 2108866

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel. 2202273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3213462 - 3212824

CALI
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
Terminal de Transporte
Tel. 316 8522615

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal 15 No. 21-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y EL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES LA ANDINA

CERTIFICA

Que a Marzo 31 de 2016, la Cooperativa de Transportadores La Andina, posee en los Activos del fondo de reposición la sumas de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 254.822.335.20).

Los Pasivos del fondo de reposición ascienden a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($262.517.244.07).

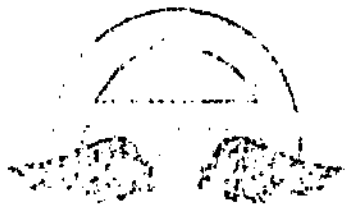
En la comparación del activo y el pasivo de este fondo encontramos una diferencia de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.694.908.87)

Para constancia se firma en La Unión Valle, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de año 2016.

Atentamente

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Gerente General

LAZARO DURANGO LOPEZ
Revisor Fiscal.
TP.68204-T



144

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
CALLE 10 Nº 3-114
Tels. 2129351 - 2108866

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel. 2202273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3213462 - 3212824

CALI
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
Terminal de Transporte
T. 316 8522615

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal 15 No. 21-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y EL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES LA ANDINA

CERTIFICA

Que por un error involuntario la Cooperativa consigno de forma errónea la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.694.908,87) a una cuenta diferente a la del fondo de reposición. Para corregir este error se realizó una transferencia a dicha cuenta por este mismo valor.

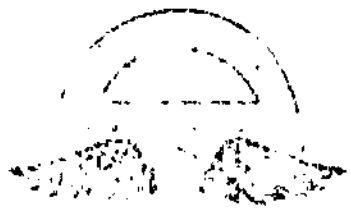
Para constancia se firma en La Unión Valle, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de año 2016.

Anexo comprobante de transferencia.

Atentamente

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Gerente General

LAZARO DURANGO LOPEZ
Revisor Fiscal.
TP.68204-T



145

Banco de Occidente NIT. 890.300 279-4

Espacio para el timbre:

Formato de Transacciones en Caja

```
BCO.OCC # 63900  192   11:18:05 2016/04/26
COOP DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA
7501970          #  ******4091        NC
          093    7,694,906.87          D
                 7,694,906.87          EF
                         0.00          CC

"COPIA"
```

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.

Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-019 **Cliente** Mod. Abr. 2014

146

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
CALLE 10 Nº 3-114
Tels. 2129351 - 2108866

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel. 2202273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3213462 - 3212824

CALI
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
Terminal de Transporte
Cel. 316 8522615

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal
15 No. 21-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y EL REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES LA ANDINA.

CERTIFICAN

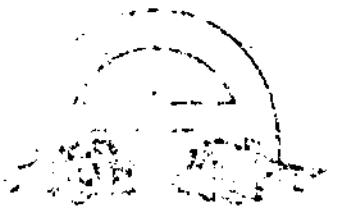
Que la Cooperativa de Transportadores La Andina, no realiza prestamos por ningún concepto con los dineros que posee del fondo de reposición.

Para constancia se firma en La Unión Valle, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de año 2016.

Atentamente

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Gerente General

LAZARO DURANGO LOPEZ
Revisor Fiscal.
TP.68204-T



1004

147

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION N° 0189

(24 JUN 2005)

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 2053 de 2003 y 173 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el señor JHON JAIRO RIVADENEIRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.540.617, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA** mediante radicado N° 01300 28 DE ENERO DE 2.005, solicita ante la Dirección Territorial de Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga, en virtud a lo establecido en el Decreto 173 de 2001.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboró el Estudio Técnico N° 014 del 08 de Junio de 2005, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 173 de 2001, en el cual se recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.**

Que el Decreto 2053 del 25 de Julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RESOLUCION N° 0189 **DE** 24 JUN 2005 **HOJA N° 2**

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

RAZON SOCIAL:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

NIT:	891.900.968-9
DOMICILIO PRINCIPAL:	LA UNION – Valle, CALLE 14 No. 13 – 47
TELEFONOS:	2293138 2292627
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Carga
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
PERSONERIA JURIDICA:	Certificación DANCOOP de fecha 26 de diciembre de 1.996, inscrita en la Cámara del Comercio de Cartago el 10 de marzo de 1.997 bajo el No. 00000224 – Libro I.
PATRIMONIO LIQUIDO O CAPITAL PAGADO A DIC 31 DE 2.003:	$703.212.209.oo
REPRESENTANTE LEGAL:	Jhon Jairo Rivadeneira Gutiérrez.
CEDULA DE CIUDADANIA	16.540.617

PARAGRAFO: No obstante los terminos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el paragrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2.001, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.**, deberá acreditar el requisito establecido en los numeral 5 del citado artículo, dentro de un termino no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de lo contrario esta será revocada.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 24 JUN 2005

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Chenier Gutiérrez Ospina
Revisó: Eddy Díaz Maquillon

149

DIRECCIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de 2005, se notificó personalmente a Luis Alfonso Muñoz Murillo con cédula de ciudadanía número 6.348.784 de La Unión-Valle, el contenido de la Resolución número 0189 de 21 Junio 2005 por la cual: Se otorga la Habilitación a la empresa denominada Cooperativa de Propietarios de Vehículos Automotores de Carga para operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Al notificado se le informa que contra la presente procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministró copia de la misma.

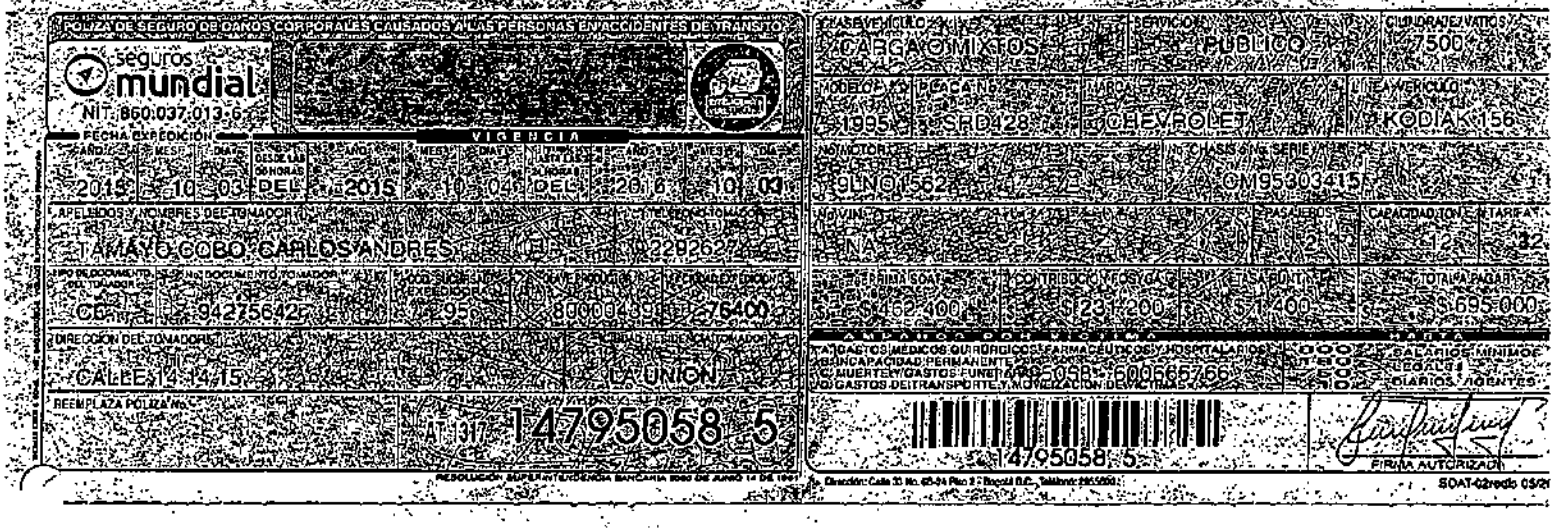
NOTIFICADO
C. C.: 6348784
Dirección: Calle 14-13-4E
Ciudad: La Unión V.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66.782.832 de Cali

Remarcó a Termino

11

150



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial

NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2015 MES 10 DIA 03

VIGENCIA: DESDE LAS 00 HORAS AÑO 2015 MES 10 DIA 04 — HASTA LAS 24 HORAS AÑO 2016 MES 10 DIA 03

CLASE VEHÍCULO: CARGA MIXTOS | SERVICIO: PUBLICO | CILINDRAJE/VATIOS: 7500

MODELO: 1995 | PLACA No.: SRB428 | MARCA: CHEVROLET | LÍNEA VEHÍCULO: KODIAK 156

No. MOTOR: 9LNO1562 | CHASIS O No. SERIE: CM95303415

No. VIN: NA | PASAJEROS: 2 | CAPACIDAD TON: 12 | TARIFA: 32

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: TAMAYO COBO CARLOS ANDRES | No. IDENTIFICACIÓN DEL TOMADOR: 2292627

TIPO DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC | No. DOCUMENTO TOMADOR: 94275642 | CÓDIGO SUCURSAL EXPEDIDORA: 95 | CLAVE PRODUCTO: 800004891 | PERIODO EXPEDIDO: 76400

PRIMA SOAT: $ 462.400 | CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $ 231.200 | TASA RUNT: $ 1.400 | VALOR TOTAL A PAGAR: $ 695.000

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 14 14 15 | CIUDAD: LA UNION | TELÉFONO TOMADOR:

REEMPLAZA POLIZA No.: A 317 14795058 5

AMPARO POR VICTIMA

A) GASTOS MEDICOS QUIRÚRGICOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800
B) INCAPACIDAD PERMANENTE: 180
C) MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 50
D) GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS: 10

TARIFA: SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

14795058 5

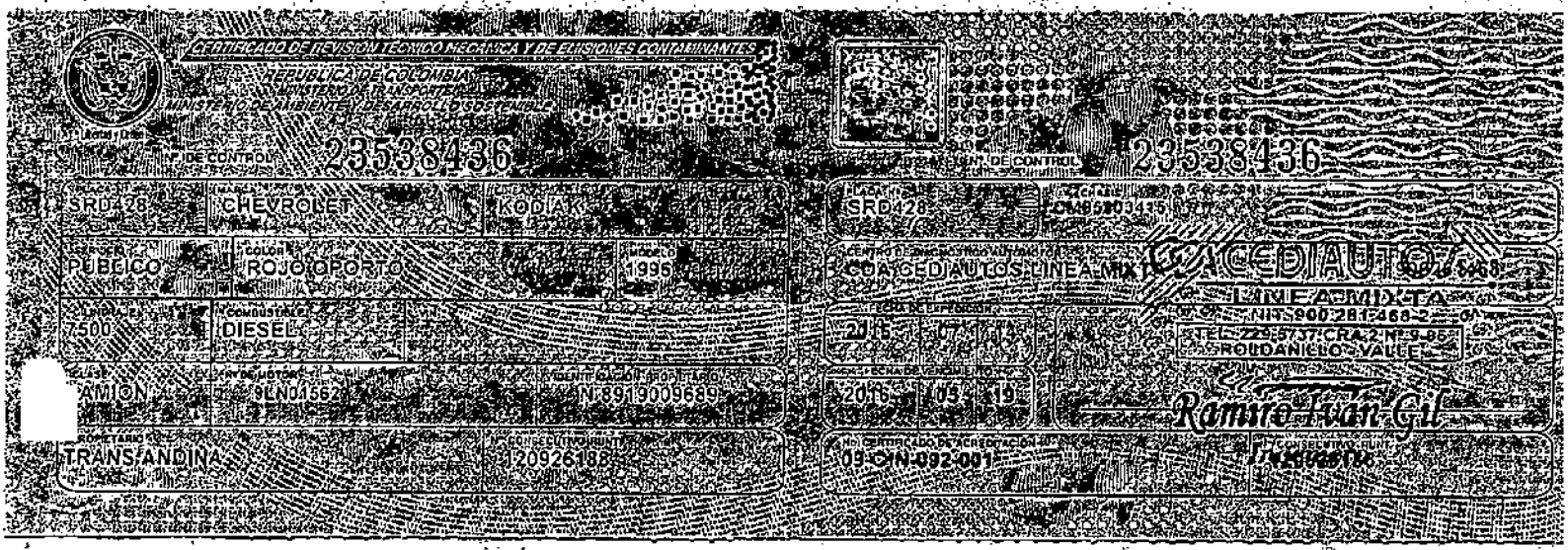
FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 0000 DE JUNIO 14 DE 1991

Dirección: Calle 33 No. 6B-24 Piso 2 - Bogotá D.C., Teléfono: 2855555

SOAT-02redo 03/2

151



CERTIFICADO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

No. DE CONTROL 2353436

SRD428 | CHEVROLET | KODIAK

PUBLICO | ROJO OPORTO | 1995

7500 | DIESEL

AMION | SLN04562A | 8L9N9009689

TRANSANDINA | 120926188

No. DE CONTROL 2353436

SRD428

CDA CEDAUTOS LINEA MIXTA

CEDAUTO

LINEA MIXTA

NIT: 900.281.468-2

TEL: 229.57.37 CRA 2 N° 9-86

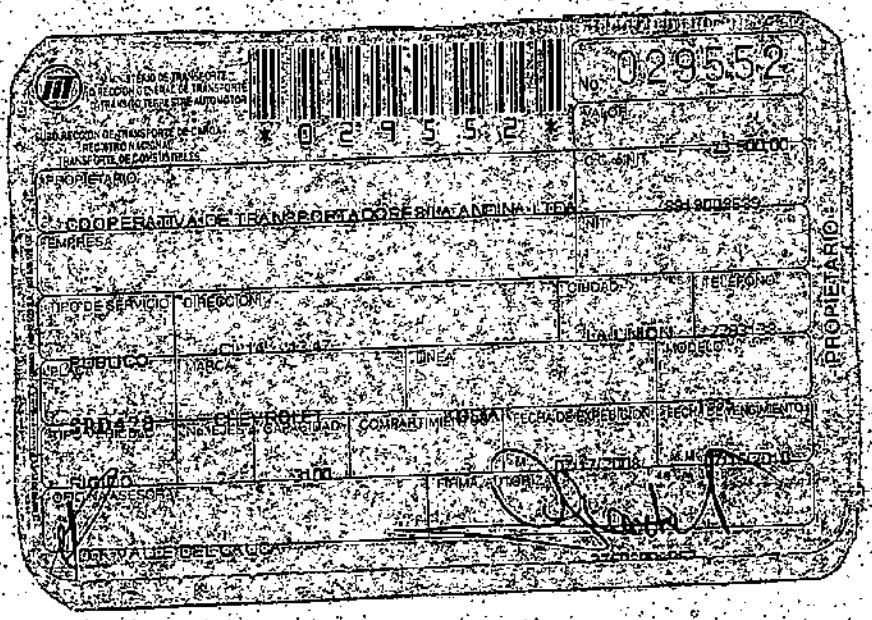
ROLDANILLO - VALLE

2015 | 07 | 13

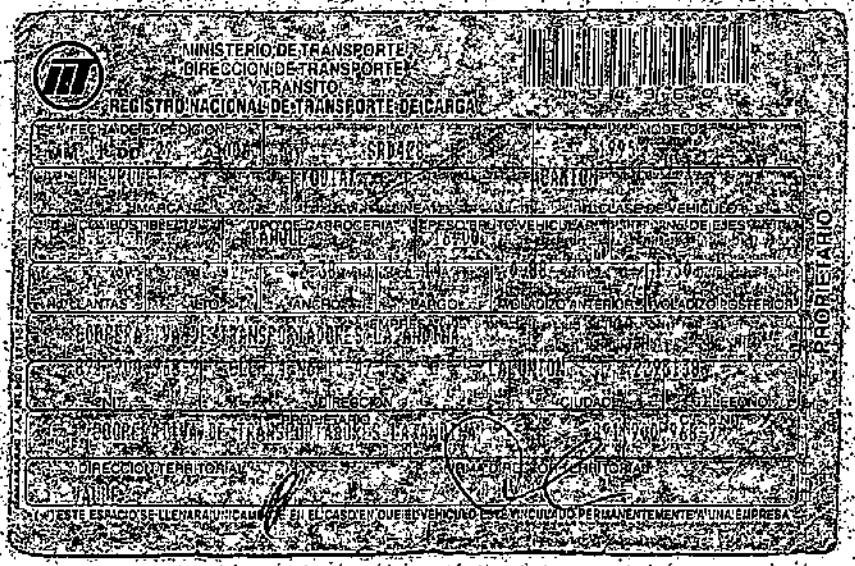
2015 | 09 | 19

Ramiro Ivan Gil

09-CIN-092-001


No 029552
029552
PROPIETARIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RIMAC PINA LTDA
PROPIETARIO
SRD428
CHEVROLET

153



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE
Y TRANSITO
REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

PROPIETARIO

(*) ESTE ESPACIO SE LLENARA UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL VEHICULO SEA VINCULADO PERMANENTEMENTE A UNA EMPRESA

154

LICENCIA DE TRANSITO 07-76400 256787

TRANSÁNDINA LTDA

891900866 de LA UNION

Calle 14 # 13-47

LA UNION 2483138

RADICADO CUENTA CARRO La Union (Valle)

24 1 2009 LUZ GIDA MONTOYA QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRANSITO
DIRECCION GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRESTRE 256787

SRD428 CHEVROLET KODIAK 0 1995

CAMION ROJO OPORTO

PUBLICO TANQUE 2

9LN01562

CM963009415 12.00 Ton 2 Pas

0.00 0.00 2.00

0.00 0.00 0.00

D 0801401066764 BOGOTA 16 1 1995

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10011143805

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
TPX471	MERCEDES BENZ	1720	2007

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
6.960	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PAS
CAMION	ESTACAS	DIESEL	8000

NUMERO DE MOTOR	PEQ	MAT
377904U0063109	N	

NUMERO DE SERIE	SEG	NUMERO DE CHASIS	REM
	N	9BM9581 2873462545	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

GOMEZ PRIETO WILSON

IDENTIFICACION

C.C. 9627[illegible]

RESTRICCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
		0

DECLARACION DE IMPORTACION	DE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
23080012207439	I	30/10/2006	2

LIMITACION A LA PROPIEDAD

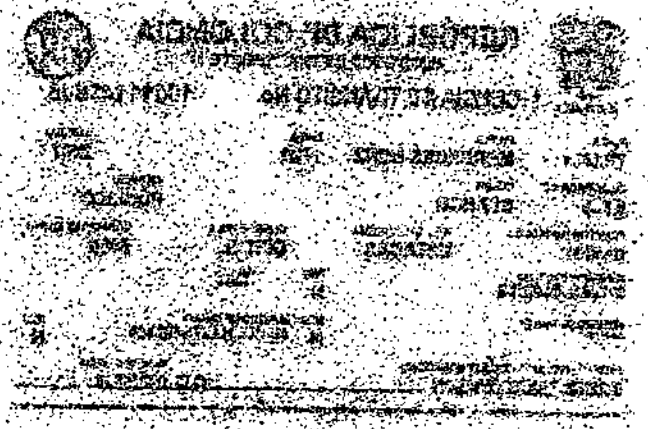
PRENDA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE

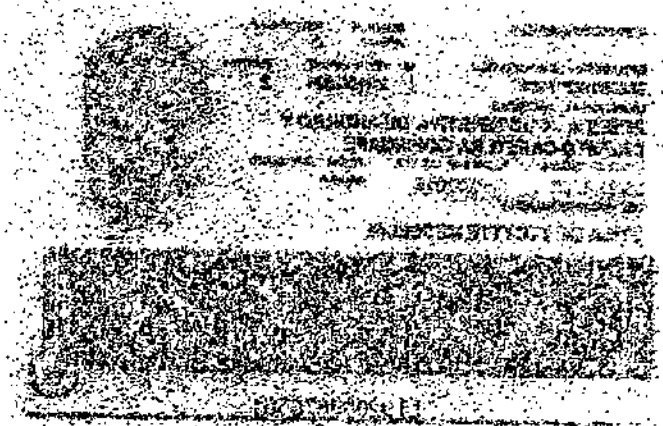
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
29/11/2006	03/02/2016	

ORGANISMO DE TRANSITO

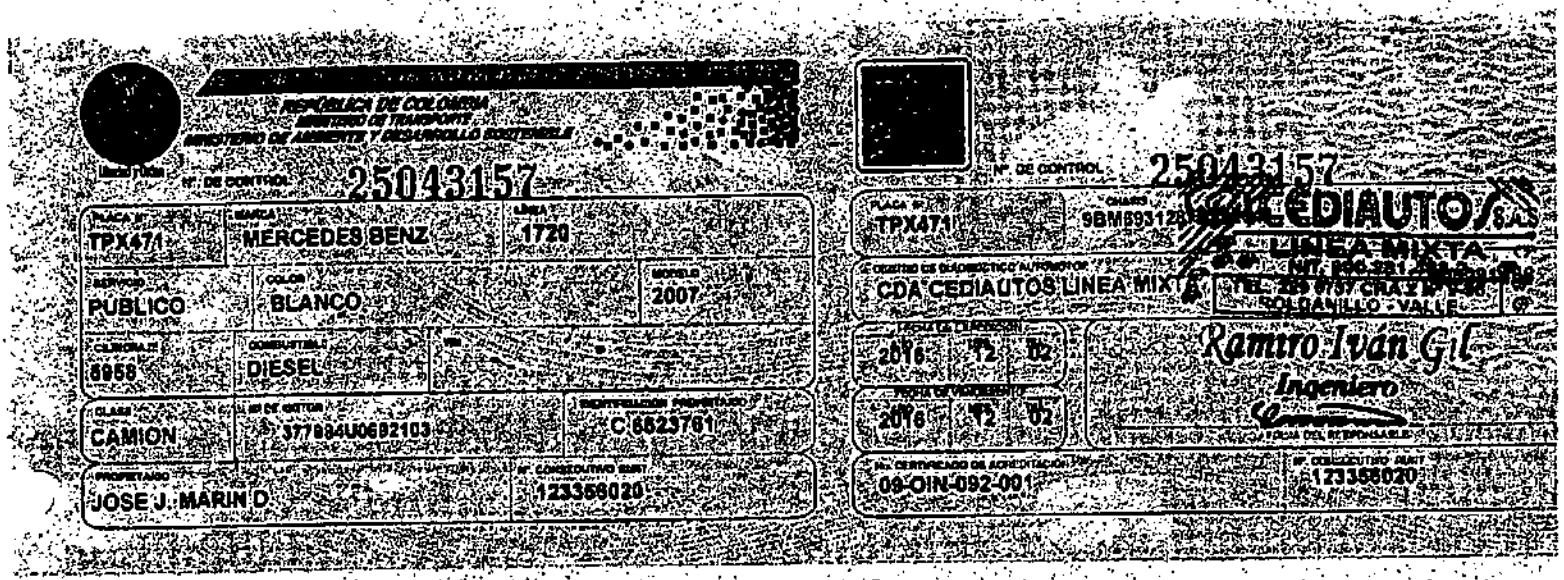
STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN

LT0200670561





156



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 25043157

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO
TPX471	MERCEDES BENZ	1720	2007

SERVICIO	COLOR	CILINDRAJE	COMBUSTIBLE
PUBLICO	BLANCO	6958	DIESEL

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
CAMION	377984U0692103	C 6523781

PROPIETARIO	Nº CONSECUTIVO RUNT
JOSE J. MARIN D.	123368020

Nº. DE CONTROL 25043157

PLACA Nº	CHASIS
TPX471	9BM693128

CDA CEDIAUTOS LINEA MIXTA

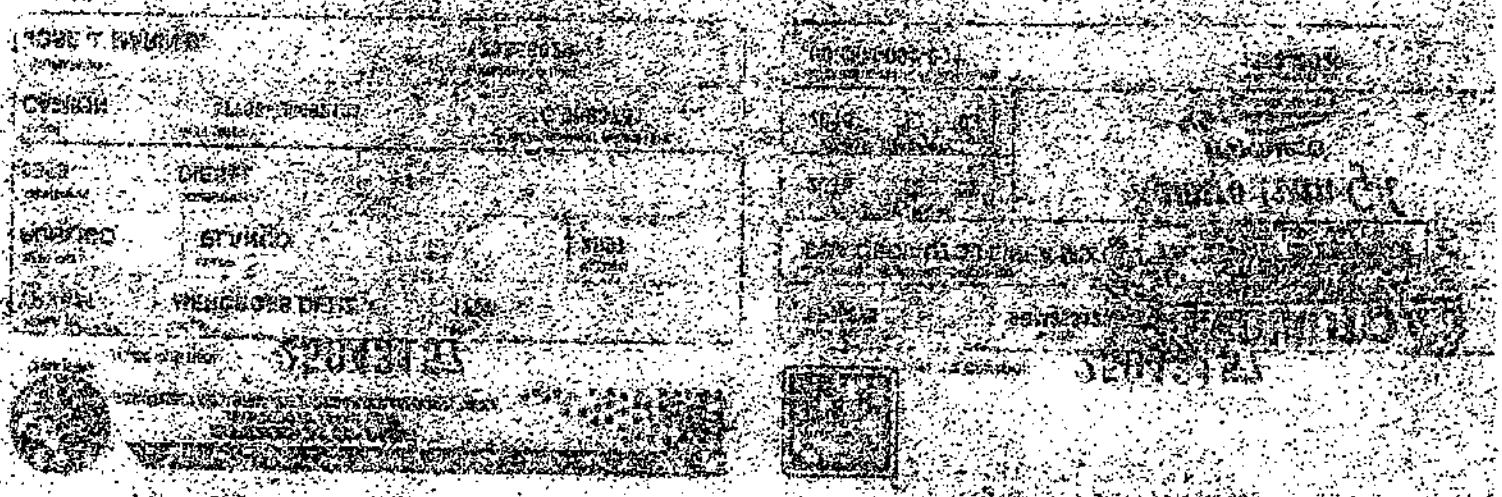
CEDIAUTOS S.A.S.
LINEA MIXTA
NIT. 830.021.
TEL. 287 9767 CRA 27 B
ROLDANILLO - VALLE

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2016 | 12 | 02

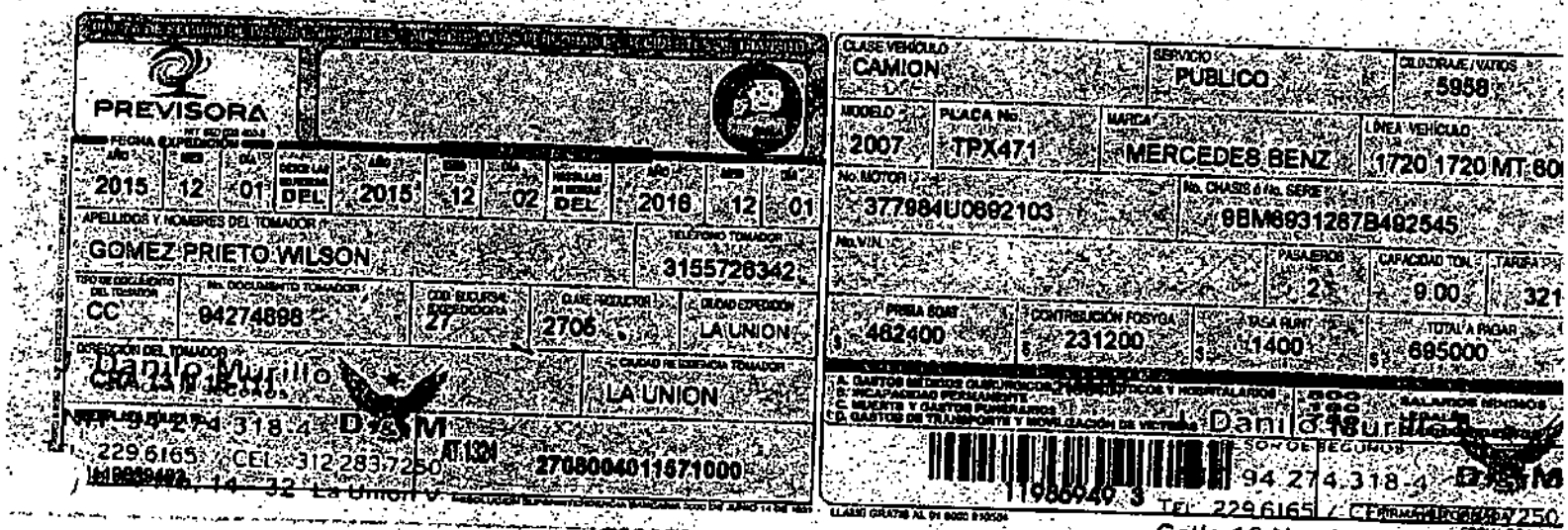
FECHA DE VENCIMIENTO: 2016 | 12 | 02

Ramiro Iván Gil
Ingeniero
FIRMA DEL RESPONSABLE

Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
09-OIN-092-001	123368020



157



PREVISORA

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2015	12	01	DEL	2015	12	02	DEL	2016	12	01

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: GOMEZ PRIETO WILSON — TELÉFONO TOMADOR: 3155726342

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE VEHÍCULO	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	94274898	27	2706	LA UNION

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: Calle 13 # 16-11 — CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR: LA UNION

Danilo Murillo

CEL 312 283 7250

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
CAMION	PÚBLICO	5958

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2007	TPX471	MERCEDES BENZ	1720 1720 MT 60

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
377984U0892103	9BM6931287B492545

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
	2	9.00	321

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 462400	$ 231200	$ 1400	$ 695000

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

Danilo Murillo

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES

94 274 318 4

11980949 3

TEL. 2296165 / CEL. 3122837250

Calle 16 No. 14 - 32 La Unión V

158

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
WILSON GOMEZ PRIETO
Fecha expedición: 2016/04/15 - 10:12:46, Recibo No. G000116592, Operación No. 01C560415008

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7kVytLGfjs

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : GOMEZ PRIETO WILSON
C.C. : 00094274898
N.I.T.:00000094274898-4
MATRICULA NO: 00025793 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1996 'A F I L I A D O'
DIRECCION: CL 19 NRO. 13-68
TELEFONO 1 : 2296867
TELEFONO 2 : 3155726342
MUNICIPIO : LA UNION

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NRO. 13-68
TELEFONO 1: 2296867
TELEFONO 2: 3155726342
MUNICIPIO : LA UNION
E-MAIL COMERCIAL:reciclajelaunionv@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:reciclajelaunionv@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4665 COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

TOTAL ACTIVOS : $ 78,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : RECICLAJE LA UNION V.
DIRECCION: CL 19 NRO. 13-68
TELEFONO 1 : 2296867
TELEFONO 2 : 3155726342
MUNICIPIO : LA UNION
MATRICULA NO: 00025794 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1996
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 22 DE MARZO DE 2016
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 78,000,000

****

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4665 COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

********** CONTINUA **********

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7kVytLGfjs

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $2,400

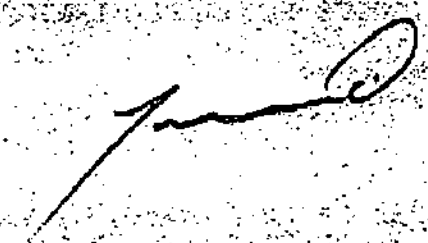
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://sllaws2.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7kVytLGfjs.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



159

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

NIT. 891.900.968 – 9

Personeria Juridica No. 1169 del 19 de octubre 1.944

CONTRATO PARA VEHICULO DE CARGA

Entre los suscritos a saber **CARLOS ANDRES TAMAYO**, mayor de edad y vecino de la Unión (V/C), identificado con cedula de ciudadanía numero 94.275.642 Expedida en la Unión (V/C), obrando en calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - COOTRASAN**, domiciliada en la Unión (V) y que para todos los efectos de este contrato se denominara LA COOPERATIVA, y **WILSON GOMEZ PRIETO** mayor de edad y vecino de la Unión Valle identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.898 expedida en La Unión Valle quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominara **EL PROPIETARIO ASOCIADO**. Se ha celebrado el presente **CONTRATO DE AFILIACION**, sin administración, que se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA**: declaran las partes que el presente contrato es de **AFILIACIÓN** sin administración, sin guarda o tutela por parte de la empresa de transporte sobre el vehiculo, haciendose usos de la libertad de contratación que a las partes otorga el decreto 1815 de 1992 y lo dispuesto en el articulo 983 y 991 del código de comercio ley 15 de 1959, y del decreto 1554 de 1998. **SEGUNDA: EL PROPIETARIO ASOCIADO**, se compromete a realizar la actividad de transporte terrestre publico automotor por intermedio de **LA COOPERATIVA**, o a través de las empresas de transporte terrestre legalmente autorizadas y mediante vehiculo automotor de carga de su propiedad y de quien es el titular y cuyas caracteristicas son:

PLACAS **TPX-471** MARCA **MERCEDEZ BENZ** MODELO **2.007**
COLOR **BLANCO** MOTOR **377984U0692103** CLASE **CAMION**
CARROCERIA **ESTACAS** SERVICIO **PUBLICO** LINEA **1720**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO ASOCIADO: EL PROPIETARIO ASOCIADO, manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de **LA COOPERATIVA** y se obliga a respetarlas y por lo tanto, se obliga personalmente o mediante sus dependencias a 1- Realizar adecuadamente el mantenimiento del vehiculo 2- Portar la tarjeta de Registro Unico de Carga y la de Control de Mantenimiento 3- Contratar un conductor idoneo para el vehiculo cuando no lo maneje directamente 4- Portar los documentos expedidos por **LA COOPERATIVA** u otra Empresa Transportadora que acrediten los cargamentos transportados. 5- Suministrar oportunamente las informaciones y documentos que requiera LA COOPERATIVA dentro de la actividad del transporte, conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte. 6- Afiliar a la persona que actué como conductor del vehiculo afiliado a una entidad promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Profesionales(ARP), y a un Fondo de Pensiones(AFP)

7-Contratar con una entidad de seguros legalmente constituida en Colombia, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con una cobertura no inferior a lo estipulado por el Ministerio de Transporte para el efecto. 8- Instalar en convenio con **LA COOPERATIVA,** un medio de comunicación en el vehículo. 9- Cancelar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los correspondiente a los Aportes Sociales , cuota de sostenimiento y los demás que por Ley, los Estatutos o Reglamentos se designen. 10- En lo posible cargar dos (2) veces al mes por intermedio de **LA COOPERATIVA,** cuando esta lo requiera. 11- Suministrar personalmente o a través de sus dependientes la información y documentación necesaria para la elaboración y actualización de la ficha técnica. 12- Retirar los logotipos y distintivos del vehículo pertinentes a **LA COOPERATIVA,** cuando lo desvincule de la misma. 13- Velar por que el conductor del vehículo afiliado asista a las reuniones, capacitación y orientaciones programadas por **LA COOPERATIVA,** conforme lo estatuye el decreto 1554 de 1998. **CUARTA: EL PROPIETARIO ASOCIADO,** certifica por este instrumento que el vehículo anteriormente descrito, no se ha prometido en venta o permuta y que no existen inscripciones de demanda contra el mismo. **QUINTO: EL PROPIETARIO ASOCIADO,** conservara todas las facultades Administrativas sobre el vehículo y por lo tanto contratara sus conductores, realizara el mantenimientos preventivo y correctivo del vehículo y además tendrá el uso, goce, disposición y control directo del mismos en forma exclusiva y excluyente. **SEXTA:** El valor correspondiente a las prestaciones sociales debidas a los conductores, el pago por concepto de seguro obligatorio (SOAT) y por otros seguros que **LA COOPERATIVA**, estime convenientes o que exija la Ley, todo importe pagado por multas en infracciones de transito, saqueos, faltantes, deterioro de la mercancía, serán cubiertas de manera exclusiva por **EL PROPIETARIO ASOCIADO. SÉPTIMA:** La duración del presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN** será de un (1) año, contado a partir de su firma. **OCTAVA: EL PROPIETARIO ASOCIADO,** no podrá mediante contratación directa Transportar cargas no autorizadas expresamente por el Ministerio de Transporte. Todo transporte de carga debe realizarlo a través de empresas constituidas por personas jurídicas debidamente establecidas y autorizadas por el Ministerio de Transporte y demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia, las cuales acepta cumplir **EL PROPIETARIO ASOCIADO,** en su totalidad. **DECIMA: LA COOPERATIVA**, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y en cualquier momento en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento del **PROPIETARIO ASOCIADO** a las cláusulas del presente contrato. b) Por violación a las normas de seguridad establecidas en los reglamentos que se le notifique al Propietario o a su conductor. c) Por la enajenación que a cualquier titulo realice **EL PROPIETARIO ASOCIADO** sobre el vehículo descrito en la cláusula segunda de este contrato. d) Por mutuo acuerdo de las partes. e) Por disolución y liquidación de **LA COOPERATIVA** prevista en los estatutos y en la ley. f) Por la desvinculación y desafiliación del vehículo, ordenado por el Ministerio de Transporte o por decisiones de entidades competentes o fallo arbitral. g) Por sentencia o decisión

jurídica que impida total o parcialmente la ejecución normal de este contrato. h) Por destrucción total o parcial del vehículo ya que desaparece el objeto del contrato, si dentro del termino establecido por la ley, no realiza los tramites correspondientes para afiliar un nuevo vehículo. i) Por proceso judicial o tramite extrajudicial donde el vehículo se encuentra perseguido por hechos ocurridos con antelación a este contrato. j) Por utilizar denominación o distintivos diferentes a los establecidos por **LA COOPERATIVA.** k) Por la muerte del afiliado. **PARÁGRAFO**: Si con treinta días de antelación al vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes avisare a la otra por escrito su determinación de prorrogar dicho contrato este automáticamente se terminara. **DECIMA PRIMERA: EL PROPIETARIO ASOCIADO**, seguirá gozando de todos los beneficios que le otorga la titularidad sobre el vehículo, tales como el uso, goce, disposición, libertad de contratación que consagra el decreto 1815 de 1992, en su articulo 25, y, por lo tanto, será responsable de toda responsabilidad derivada del vehículo y ocasionada con el mismo, tales como accidentes, casos de Responsabilidad Civil Extracontractual y demás siniestros. **DECIMA SEGUNDA: DESTINACION DEL VEHÍCULO,** además de lo establecido en la cláusula anterior, el vehículo descrito en la cláusula segunda de este contrato, será destinado para: 1). Transportar la carga que directamente LA COOPERATIVA contrate con terceros, para lo cual cumplirá los turnos que le fije la misma. 2). Para transportar la carga que otras empresas de transporte terrestre legalmente autorizadas lo requieran. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: EL PROPIETARIO ASOCIADO,** será responsable y, por lo tanto, este indemnizara a **LA COOPERATIVA** o a terceros de los perjuicios correspondientes tanto al daño emergente como al lucro cesante que por causa o motivo de este contrato causare o contribuyere a causar, **PARÁGRAFO:** En caso de que **LA COOPERATIVA** tenga que pagar sumas de dinero derivadas de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, esta tendrá acción de repetición contra **EL PROPIETARIO ASOCIADO. DECIMA CUARTA: EL PROPIETARIO ASOCIADO**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, y de los prestamos que reciba de **LA COOPERATIVA**. suscribirá a la **COOPERATIVA** el pagare en blanco No____ y hoja de instrucciones para su llenado, absteniéndose **LA COOPERATIVA** de expedir los paz y salvos respectivos, si hay deudas o litigios pendientes, hasta tanto no se cancelen o se finiquiten. **DECIMA QUINTA:** En caso de incumplimiento por parte del **PROPIETARIO ASOCIADO** de alguna o algunas de la obligaciones de este contrato , deberá pagar a **LA COOPERATIVA**, el valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente sin perjuicio de las demás actuaciones contempladas en los estatutos y en los reglamentos internos de **LA COOPERATIVA. DECIMA SEXTA: VERACIDAD: LA COOPERATIVA** podrá en cualquier momento solicitar certificaciones y constancias sobre la veracidad de los documentos aportados y que hacen parte integrante de este contrato, **DECIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN:** Copia del presente

contrato será remitido al Ministerio de Transporte para inscripción y registro único de carga.

Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un mismo tenor en el Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Febrero (3) días del mes de Febrero del 2.016.

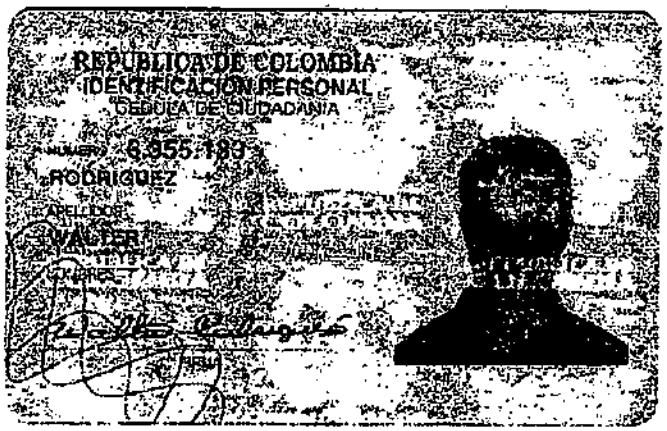
LA COOPERATIVA

Cooperativa de Transportes LA ANDINA GERENTE LA UNION (V)

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO .
REPRESENTANTE LEGAL
CC. No. 94.275.642 La Unión Valle
Coop. Transp. La Andina

EL ASOCIADO(A)

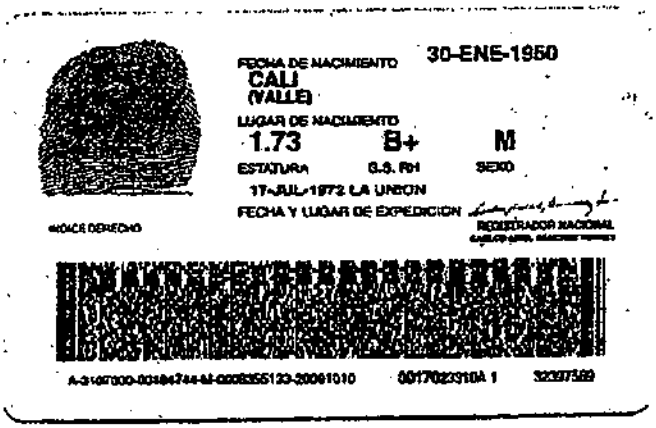
WILSON GOMEZ PRIETO
CC. 94.274.898 LA UNION VALLE
Asociado Cootrasan



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.355.189
RODRIGUEZ
APELLIDOS
WALTER
NOMBRES

FIRMA

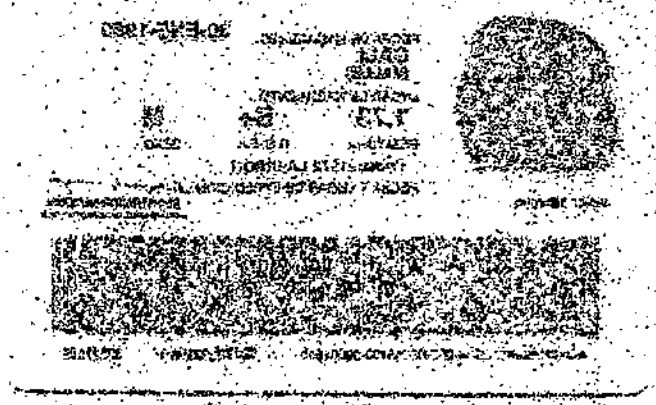


FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1950
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-JUL-1972 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-3100300-00184744-M-0006355123-20061010 0017023310A 1 32397589





DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900931336	5	RECICLAJE LA UNION VALLE SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CLL 19 # 14 - 50	LA UNION-VALLE	5555555	SI

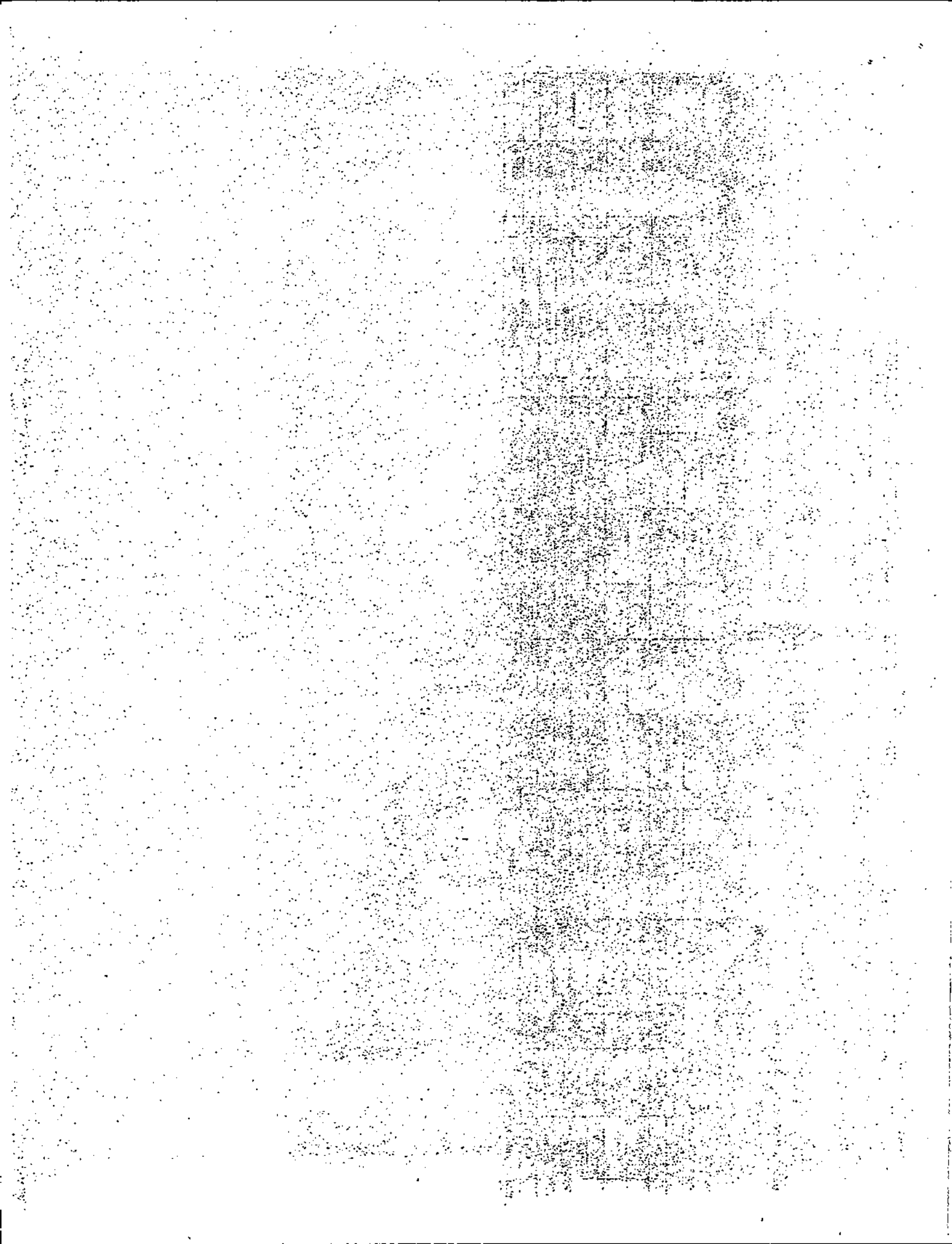
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-03	2016-04	66025266	84524352111	E	2016/04/07	2016/04/07	BANCO DE OCCIDENTE - ALIADAS	0	$2,048,704

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: RIESGO 5 (9 Afiliados)						$6,615,640	$1,058,504			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$460,600		$6,615,640	$0
Ciudad: LA UNION Depto: VALLE (9 Afiliados)						$6,615,640	$1,058,504			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$460,600		$6,615,640	$0
1	CC	6358004	CARDONA GERMAN	230301	30	$689,455	$110,313	EPS001	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
2	CC	2620656	CASTRO JAVIER	230301	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
3	CC	16554984	GUTIERREZ GARBELLY	230301	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
4	CC	9957443	JARAMILLO GUSTAVO	230301	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
5	CC	94232772	RENDON JAVIER	230301	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
6	CC	16715550	RENTERIA JAIME	230301	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
7	CC	6358004	RODRIGUEZ WALTER	25-1	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
8	CC	42167	VERGARA CAROLINA	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS016	30	$1,100,000	$44,000	CCF57	30	$1,100,000	$44,000	14-23	30	$1,100,000	$76,400	30	$1,100,000	$0
9	CC	94375	ZAMUDIO HILTON	25-1	30	$689,455	$110,313	EPS016	30	$689,455	$27,600	CCF57	30	$689,455	$27,600	14-23	30	$689,455	$48,000	30	$689,455	$0
Total		Afiliados(9)				$6,615,640	$1,058,504			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$264,800			$6,615,640	$460,600		$6,615,640	$0

PAGADO



DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900926136	5	RECICLAJE LA UNION VALLE SAS	2 - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CLL 19 # 14 - 50	LA UNION-VALLE	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

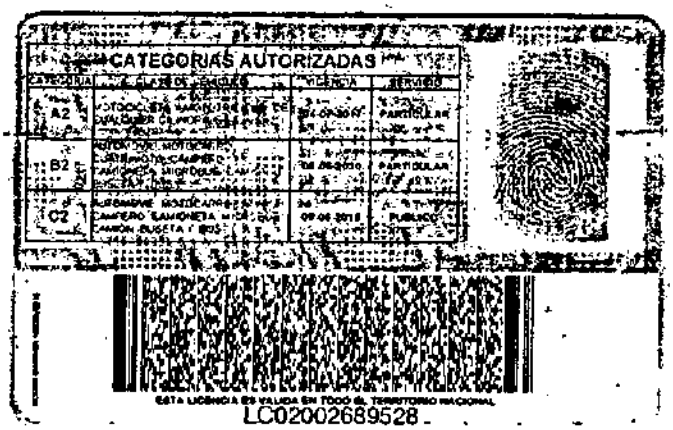
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-03	2016-04	460752-6	8452435211	E	2016/04/07	2016/04/07	BANCO DE OCCIDENTE - ALIADAS -	0	$2,048,704

RESUMEN DE PAGO

Nombre	Codigo	NIT	DV	Tipo	Valor Liquidado	Interes Mora	Saldo a Favor	Incapacidades	Valor a Pagar
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				9	$1,058,504	$0	$0		$1,058,504
COLPENSIONES	Z5-14	900,336,004	7	2	$220,626	$0	$0		$220,626
PORVENIR	230301	800,224,808	8	7	$837,878	$0	$0		$837,878
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$460,600	$0	$0		$460,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	9	$460,600	$0	$0		$460,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$264,800	$0	$0		$264,800
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	9	$264,800	$0	$0		$264,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				9	$264,800	$0	$0		$264,800
CAFESALUD	EPS003	800,140,949	6	1	$27,600	$0	$0		$27,600
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	8	$237,200	$0	$0		$237,200
TOTAL					$2,048,704	$0	$0		$2,048,704

PAGADO


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 6355133
WALTER RODRIGUEZ
30-01-1950
B+
09-06-2015
CONDUCIR CON LENTES
República de Colombia


CATEGORIAS AUTORIZADAS
A2
B2
C2
PARTICULAR
PARTICULAR
PUBLICO
LC02002689528

165

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO		REFERENCIA DE PAGO
PEREIRA, 09 DE JUNIO DE 2015	0250351-2		01312496398
INTERMEDIARIO	**CÓDIGO**	**OFICINA**	**DOCUMENTO NÚMERO**
LUIS HUMBERTO GORDON RESTREPO	11653	2511	12496398

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT 8919009689
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	NIT 8919009689
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 14 # 13 45	LA UNION	2293138

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CALLE 14 # 13-45	LA UNION	VALLE DEL CAUC	SECTOR COMERCIAL

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD
HIDROCARBUROS: EXPLORACION,EXPLOTACION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO	7 - 203
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CARROTANQUE DE PLACA SRD 428.	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS RESOLUCION 009 DE 2000	257.740.000	257.740.000	0	571.297	91.408	662.705

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
30-JUN-2015	30-JUN-2016	365	$571.297	$91.408	$662.705

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
30-JUN-2015	30-JUN-2016	1	$257.740.000,00	$0,00	$257.740.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-050 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC6	2511	40292	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11653	LUIS HUMBERTO GORDON RESTREPO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	571.297

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/10/2014	13 - 18	P	06	F-01-13-050

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 15 # 13 - 110
PEREIRA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

166

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
PEREIRA, 09 DE JUNIO DE 2015			0250351-2
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
LUIS HUMBERTO GORDON RESTREPO	11653	2511	12496398

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	8919009689
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 14 # 13 45	LA UNION	2293138

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CALLE 14 # 13-45	LA UNION	VALLE DEL CAUCA	SECTOR COMERCIAL

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD 7 - 20
HIDROCARBUROS:.EXPLORACION,EXPLOTACION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
CARROTANQUE DE PLACA SRD 428.	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS RESOLUC	257.740.000	257.740.000	0	571.297	91.408	662.705

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
30-JUN-2015	30-JUN-2016	365	$571.297	$91.408	$662.705

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
30-JUN-2015	30-JUN-2016		$257.740.000,00	$0,00	$257.740.000,00

DOCUMENTO DE:

RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS RESOLUCION 009 DE 2000: 10% del valor de la pérdida. Este deducible no será inferior a COL$ 3000000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

DOCUMENTO DE RENOVACION, ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA
DATOS DEL VEHICULO
CAMION TIPO TANQUE, MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, SERVICIO PUBLICO, PLACAS SRD 428, MOTOR 9LN01562, CHASIS CM95303415, CAPACIDAD 3,100 GLS.

VALOR ASEGURADO 400 SMMLV EQUIVALENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO

SE ACLARA QUE CUALQUIER PLAQUETA R, QUE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A ESTE CABEZOTE TENDRA COBERTURA EN ESTA POLIZA, NO SERA NECESARIO INGRESAR LOS NUMEROS DE LOS DIFERENTES R, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS COMUNES. ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUESITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO 4299 DE 2.005

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 15 # 13 - 110
PEREIRA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

167

PÓLIZA Nº 3002079

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
16	2	2016	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	2811210-WILSON GOMEZ PRIETO	CC	94274898
DIRECCIÓN	CRA 13 N 19-111, LA UNION, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3155726342
ASEGURADO	2811210-WILSON GOMEZ PRIETO	CC	94274898
DIRECCIÓN	CRA 13 N 19-111, LA UNION, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3155726342

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BUENAVENTURA	Pesos	1,00	2705	27	16	2	2016	16	2	2016	00:00	16	2	2017	00:00	366

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
WILSON GOMEZ PRIETO	5. CUOTA INICIAL Y	$675.500.000,00

BENEFICIARIOS:
COFINCAFE NIT: 800.069.925-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 05804004
Marca:MERCEDES BENZ Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo:1720 1720 MT 6000CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PUBLICO
Placas: TPX471 Motor No.: 377984U0692103 Chasis No.: 9BM6931287B492545

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200.000.000,00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200.000.000,00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400.000.000,00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	75.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	75.500.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	75.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	75.500.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	75.500.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10	ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	LUCRO CESANTE POR PPYTXDADOS Y HURTO	SI AMPARA	
13	AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	900.000.000,00	

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$****2.528.377,00
GASTOS	$**********0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$******404.540,32
AJUSTE AL PESO	$**********-0,32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$****2.932.917,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

16/02/2016 17:29:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4660	2	JUAN DANILO MURILLO	16,00%	404.540,32



168

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Personería Jurídica Nº 1169/44 Nit. 891.900.968-9
Oficinas Administrativas Calle 14 Nº 14-15 Tercer Piso Telefax: (092) 2293138 - 2292627
LA UNION - VALLE DEL CAUCA
E-mail. coandina2010@gmail.com

OFICINAS DE DESPACHO

LA UNION
CALLE 14 Nº 14 - 15
Tels. 2293142 - 2292623
Urbanos 2293960

CARTAGO
E 10 Nº 3-1:4
129351 - 2108866

ZARZAL
CRA. 11 Nº 10-79 ESQ.
Tel. 2207240

LA VICTORIA
CALLE 8 Nº 6-33
Tel. 2202273

PEREIRA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Tels. 3213462 - 3212824

CALI
INAL DE TRANSPORTES
Tel. 6675640

TULUA
minal de Transporte
l. 316 8522615

BOLIVAR
Calle 5a. No. 3-49
Tel. 2224918

ESTACION DE SERVICIO
Transversal
15 No. 21-32
La Unión Valle
Tel. 2292012
(Salida a Toro)

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR DE UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 14 No 14-15 TERCER PISO
NOMBRE DEL TRABAJADOR: JORGE EDUARDO VARELA CHAVEZ
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: CALLE 11 No 13-30
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: LA UNION VALLE, SEPTIEMBRE 29 DEL 1987
OFICIO QUE DESEMPEÑA EL EMPLEADO: CONDUCTOR DE CARROTANQUE – VENDEDOR DE SERVICIO
MONTO DEL SALARIO A PAGAR: ($866.100) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO: QUINCENA VENCIDA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: JULIO 21 DE 2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES: ESTACION DE SERVICIO LA ANDINA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: OCTUBRE 20 DE 2015
HORARIO DE TRABAJO: OCHO HORAS DIARIAS

Entre quien actúa como empleador (COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA. TRASANDINA. Quien está representada por CARLOS ANDRES TAMAYO COBO. Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía. No 94.275.642 expedida en la Unión Valle. Y JORGE EDUARDO VARELA CHAVEZ quien actúa como trabajador. De las condiciones civiles ya anotadas. Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.620.243 DE LA UNION VALLE se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga. A) a poner en servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador y sus representantes. B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar en el mimo oficio durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA.-el empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata el capítulo I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. Se aclara y se conviene que en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable el 82,5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante estará destinado a remunerar los descansos en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VIII. Del código sustantivo del trabajo. TERCERA.- todo trabajo suplementario en o en horas extras y todo trabajo en día domingo y festivo en los que legalmente debe descansar se remunerara conforme a la ley. Así como los correspondientes recargos nocturnos para su reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o festivo el empleador y sus representantes deben autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá y darse cuenta de en por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda dicho. CUARTA.- el trabajador

se obligaja laborar en jornadas ordinarias en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador pudiendo hacer este ajuste o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo tácito o explícito de las partes podran repartirse las horas de las jornadas ordinarias en la forma prevista en el articulo 164. Del código sustantivo del trabajo. Modificado por el 23 de la ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. Según el articulo 167. QUINTA. - las partes acuerdan un periodo de ____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de los meses. En caso de prorroga o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto empleador como el empleador podra terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral de conformidad con el articulo 78. Del código sustantivo del trabajo modificado por el articulo 7 de la ley 50 de 1990. si la duración del contrato fuese superior a treinta días e inferior a un año se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha de vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación o mejor la determinación de no prorrogarlo con una antelación no inferior a treinta días. SEXTA. son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por alguna de las partes. Las enumeradas en el articulo 7 del decreto 2351 de 1965 y además para el empleador las faltas que para el efecto se califiquen como graves y sean convenidas en este mismo contrato. SEPTIMA. las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de trabajador, o implique perjuicios para el. Los gastos que originan con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8. del articulo 57 del código sustantivo del trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se causen perjuicios todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador de conformidad con el articulo 23 de código sustantivo del trabajo el cual fue modificado por el articulo 1 de la ley 50 de 1990 NOVENA. este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe, y en consonancia con el código sustantivo del trabajo cuyo objeto definido en el articulo 1 es lograr la justicia en la relación entre empleador y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. NOVENA. el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las parte celebrado con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de LA UNION VALLE y a fecha JULIO 21 DE 2015

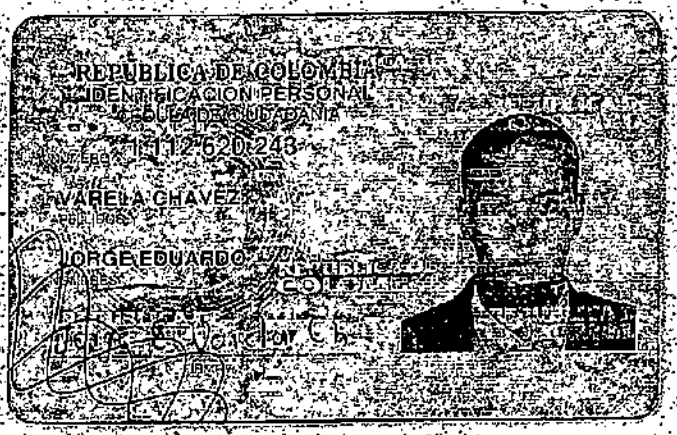
El representante legal de la entidad
Empleadora

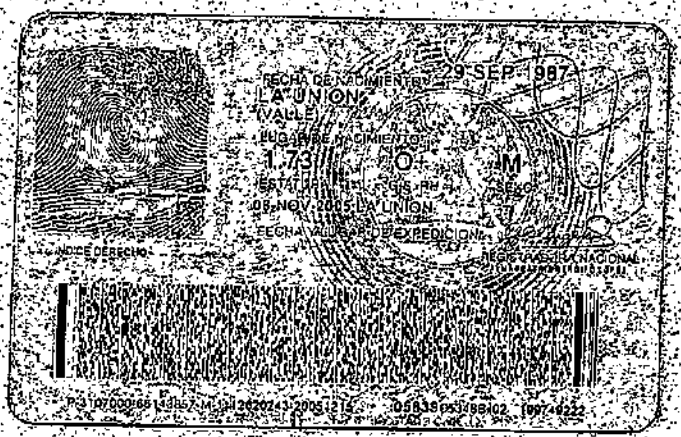
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
C.C. 94.275.642 DE LA UNION VALLE.

El trabajador

JORGE EDUARDO VARELA CHAVEZ
C.C. 1.112.620.243 DE LA UNION V

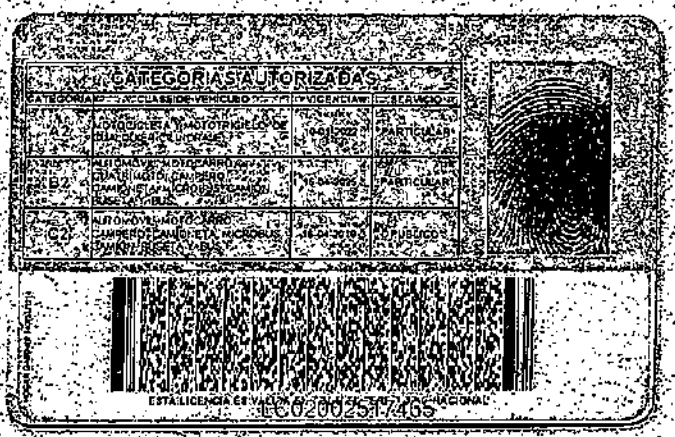
Con copia hoja de vida y empleado


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.112.620.243
VARELA CHAVEZ
JORGE EDUARDO


29-SEP-987
LA UNION
VALLE
1.73
O+
M
05-NOV-2005 LA UNION

170


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION
No. 11126202413
JORGE EDUARD VARELA CHAVEZ
29-09-1987
18-04-2015
FERIA MUNICIPAL LA UNION


CATEGORIAS AUTORIZADAS
CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO
A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE MAS DE 201 C.C. | 18-04-2015 | PARTICULAR
B2 | AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA, CAMION Y BUS | 18-04-2015 | PARTICULAR
C2 | AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA, CAMION Y BUS | 18-04-2015 | PUBLICO
ESTA LICENCIA ES VALIDA EN EL TERRITORIO NACIONAL
LC0260251465

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

20168200180103

No. 20168200180103
Bogotá, 14-12-2016

PARA: **MARTHA LUCIA ROSAS MESA**
Coordinadora Grupo Vigilancia e Inspección

DE: Profesional Grupo Vigilancia e Inspección

ASUNTO: **Informe Visita de Inspección practicada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- con NIT. 891900968 - 9.**

De acuerdo a instrucciones impartidas por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, me permito remitir en dos (2) folios, el informe de la visita realizada por la profesional SONIA PEÑA VILLEGAS a la empresa del asunto, según comisión ordenada mediante memorando número 20168200043113 del 13 de abril de 2016 al que se dio alcance mediante memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016.

Igualmente, se remite el expediente que contiene el acta de visita de inspección y la documentación acopiada, en ciento setenta y un (171) folios, incluido 1 CD.

Cordialmente,

KATHERINE ARENAS

Anexo: Lo enunciado

Revisó: Flor Mery González/Martha Rosas
C:\Users\katherinearenas\Desktop\MEMO COORDINA COOTRASAN.docx

INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- con NIT. 891900968 - 9

En atención a la comisión de servicios para practicar visita de inspección a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera y especial, dispuesta por esta Delegada mediante memorando No. 20168200043113 del 13 de abril de 2016 al que se dio alcance mediante memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016 y oficio comisorio dirigido a la empresa No. 20168200239061 del 13 de abril de 2016, expedido por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, el día 26 de abril de la presente vigencia, la profesional SONIA PEÑA VILLEGAS, adscrita a la Superintendencia de Puertos y Transporte, se desplazó a las instalaciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- con NIT. 891900968 - 9, en donde fue atendida por el señor CARLOS ANDRÉS TAMAYO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 de La Unión (Valle), en calidad de Representante Legal de la empresa.

1. OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCION

Verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación otorgada por la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte y aspectos propios de su funcionamiento, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

2. GENERALIDADES

Representante legal:		CARLOS ANDRÉS TAMAYO COBO
Cédula Representante Legal:		94.275.642
Dirección Notificación judicial:		Calle 14 No. 14 - 15.
Domicilio:		La Unión – Valle del Cauca
Resolución Habilitación		Resolución No. 0029 del 6 de febrero de 2007.

3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN-** identificada con **NIT. 891900968 - 9**, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. **No acreditó que la totalidad de conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados al sistema de seguridad social.**

La comisión solicitó copia de la relación de conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte en la que se indicara el tipo de vinculación que tienen con la empresa.

La empresa aportó copia de la relación de conductores (fl . 35) de la empresa, no obstante a FOLIO 5 se indica que *"No se encuentra afiliado ninguno conductor directamente con la empresa en la seguridad social"*, que *"Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia -Asmucol"* y que *"Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*

En este orden de ideas, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, no tiene afiliados a la seguridad social y contratados directamente a los conductores que operan los vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera y especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

3.2. **No se realiza el mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013**

En la visita de inspección se señaló con relación a la suscripción de un convenio con un Centro Especializado para la revisión y mantenimiento preventivo del parque automotor vinculado en la modalidad especial que *"Aportan convenio con Centro de Diagnóstico Automotor Cediautos SAS"* (folio 6).

Una vez verificado el citado contrato (folio 81) se observa que su objeto es *"LA EMPRESA CEDIAUTOS S.A.S se compromete a suministrar el servicio de revisión técnico mecánica y de bases a los vehículos afiliados a la cooperativa que prestan el servicio de transporte y a realizar 3 pre revisiones sin costo, y las demás pre-revisiones que solicite la empresa tendrá un costo de $10.000 por vehículo, así mismo suministrara dos capacitaciones anuales en seguridad vial y Normatividad de revisión técnico mecánica y de gases"*

Con relación a la información descrita, se advierte que los documentos aportados hacen referencia a revisión técnico mecánica e inspección de vehículos, de lo que se colige que no cumplen lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013,

aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013 en el que se señala expresamente:

> *"El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos;* ***no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.***
>
> *El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*
>
> *En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.*
>
> *Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.*
>
> ***Parágrafo.*** *La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad"* **(negrilla fuera de texto)**

Lo anterior, máxime cuando no fue allegado contrato alguno que haya celebrado la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, para efectos de llevar a cabo el mantenimiento preventivo exigido por la norma, que por lo menos debe hacerse de manera bimensual.

Por consiguiente, no se evidencia que la empresa haya realizado el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución No. 378 de 2013, a los vehículos que tiene vinculados ante el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros

por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9 analizados y plasmados en el presente informe, es del caso recomendar:

4.1. Dar traslado al Grupo de Investigaciones y Control

Dar traslado al grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte, para que adelante las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia, si a ello hubiere lugar.

4.2. Oficiar al Ministerio de Trabajo

Oficial al Ministerio de Trabajo para que determine las actuaciones a adelantar según lo concluido en el numeral 3.1, del presente informe.

Cordialmente,

KATHERINE ARENAS
Contratista

Anexos: - Acta de visita con sus respectivos anexos (171 folios incluido 1 CD)

Revisó: Flor Mery González/Martha Rosas

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

20168200180113

No. 20168200180113
Bogotá, 14-12-2016

PARA: **Dr. HERNANDO RAFAEL TATIS GIL**
Coordinador Grupo Investigaciones y Control

DE: Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección

ASUNTO: **Remisión de informe y expediente de visita de inspección practicada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- con NIT. 891900968 - 9.**

Para lo de su competencia, adjunto al presente me permito remitir informe de la visita de inspección practicada a la empresa del asunto, el día 26 de abril de 2016, en tres (3) folios y hacer entrega de la información acopiada que incluye el acta de visita y anexos, en ciento setenta y un (171) folios, incluido 1 CD.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA ROSAS MESA

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Katherine Arenas
Revisó: Mery González/Martha Rosas
C:\Users\katherinearenas\Desktop\MEMO INVESTIGHACIONES COOTRASAN.docx

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

20168200184193

No. 20168200184193
Bogotá, 19-12-2016

PARA: **Hernando Rafael Tatis Gil**
Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

DE: Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección

ASUNTO: **Remisión expedientes**

Para lo de su competencia, adjunto al presente me permito remitir Veintitrés (23) expedientes en treinta y tres (33) carpetas, que se relacionan a continuación, el detalle de la información y documentación remitida se registra en los memorandos referidos en el siguiente cuadro:

No	EMPRESA	NIT	MEMORANDO CONTROL	CARPETAS	FOLIOS
1	V.I.P LINE EXPRESS S.A.S	900400695	20168200156913	3	480
2	DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A.	805031628	20168200152483	1	96
3	TRANS MILENIUM 2021 S.A.S	811012821	20168200157503	2	363
4	TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.	800240911	20168200176873	4	627
5	COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA	900219450	20168200151103	1	186
6	ITRANS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	900162167	20168200156183	1	120
7	SERVICIOS ESPECIALES COLMENAR S.A.	890705884	20168200178353	2	307
8	SERVICIOS TRANSANDINOS S.A.S.	900025406	20168200155403	1	126
9	RADIO TAX ARAUCA LTDA.	800093110	20168200155343	1	120
10	CONTACTOS S.A.S.	890402264	20168200177503	1	160

11	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA	891900968	20168200180113	1	175
12	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA	800030598	20168200180663	1	110
13	ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL I.D.T.Q	890001536	20168200156543	1	99
14	LINEAS PEREIRANAS S.A	891400357	20168200156973	1	87
15	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA	891855758	20168200172883	2	231
16	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS	844001177	20168200177703	3	433
17	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE QUIMBAYA LIMITADA	890000496	20168200173043	1	109
18	TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S.	890308229	20168200174653	1	102
19	ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑIA LIMITADA	805006903	20168200174483	1	154
20	EXPRESO VAKANOS S.A.S	805006409	20168200174523	1	157
21	TRANSPORTES SUR COLOMBIA LTDA	900315271	20168200174463	1	76
22	TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A.	890001967	20168200173233	1	25
23	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MOTORISTAS ASALARIADOS DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO	890001369	20168200175573	1	138

Cordialmente,

MARTHA LUCIA ROSAS MESA

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 064106 DE 04 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 2762 de 2001, Decreto 174 de 2001, los Decretos 171 de 2001 y 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001, los Decretos 171 de 2001 y 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante la Resolución No. 281 del 20 de diciembre de 2001 y Resolución No. 029 del 06 de febrero de 2007, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA**

DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con **NIT. 891900968-9**, en las modalidades de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera respectivamente.

2. Por medio del Memorando No. 20168200239061 de 13 de junio de 2016, se comisiona a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9.**

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016, se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN".**, identificada con **NIT. 891900968-9,** acerca de la visita a realizarse el día 26 de abril del 2016.

4. Se allega Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN".**, identificada con **NIT. 891900968-9,** con Radicado No. 20165600297712 del 02 de mayo de 2016.

5. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe mediante Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN".**, identificada con **NIT. 891900968-9,** en el cual se encontraron los siguientes hallazgos:

(...) "3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - COOTRASAN CON NIT.891900968-9, levantada por la profesional comisionada y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. No acredito que la totalidad de conductores estén contratados directamente por la empresa (...)

3.2. No se realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013." (Sic)

6. Con Memorando No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remite al Grupo Investigaciones y Control, el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9.**

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES** LA

ANDINA "COOTRASAN"., identificada con **NIT. 891900968-9**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando de Comisión de Servicios No. 20168200239061 de 13 de abril de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016, informando sobre la visita de inspección.
3. Acta de visita practicada con Radicado No. 20165600297712 del 02 de mayo de 2016.
4. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016.
5. Memorando de traslado No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"** , identificada con **NIT. 891900968-9**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en*

cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) ***e.*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normes del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9,** conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, que en su tenor literal establece:

Resolución 315 de 2013

(...) ***"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.*** *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. *Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"** , identificada con **NIT. 891900968-9**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alléguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"** , identificada con **NIT. 891900968-9**, ubicada en la **CL 14 NRO. 14-15** del municipio de **LA UNION / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**

Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
064106 04 DIC 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José María Conde Arévalo.
Revisó: Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control

CODIGO DE VERIFICACIÓN VsNxEtPp58

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
SIGLA : COOTRASAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900968-9
INSCRIPCIÓN NO : S0000063
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 10 DE 1997
DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 14-15
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION
TELÉFONO 1 : 2293142
TELÉFONO 2 : 2292627
CORREO ELECTRÓNICO : coandina2010@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 14-15
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELÉFONO 1 : 2293142
TELÉFONO 2 : 2292627
CORREO ELECTRÓNICO : coandina2010@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCION : MARZO 30 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 224 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
72	19980327	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS		RE01-760	19980423
4	20000811	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-1741	20010131
4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2255	20020716
4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2256	20020716
8	20050423	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UN	RE01-3152	20050518
28	20160503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UN	RE03-524	20160729

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2017/11/30 - 15:30:28 **** Recibo No. S000064416 **** Num. Operación. 90RUE1130034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CERTIFICA — OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, PARA LO CUAL ORGANIZARA LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION : A) SECCION DE TRANSPORTE, B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, C) SECCION DE CREDITO, D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A) TRANSPORTE : LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIO AUTENTICO AL TRANSPORTE DENTRO DE LA FILOSOFIA Y EL ESPIRITU COOPERATIVISTA, ESPECIALMENTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI, MICROBÚS, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, TRANSPORTE DE CARGA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA (ENCOMIENDAS), AJUSTANDOSE A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. COOTRASAN SOLO TENDRA LA MODALIDAD DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRA TENER A SU SERVICIO VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS O EN TENENCIA POR ESTOS A CUALQUIER TITULO. NINGUN ASOCIADO, NI SU GRUPO FAMILIAR ASOCIADO A LA COOPERATIVA PODRA POSEER MAS DEL 20% DEL TOTAL DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. PARA TAL EFECTO SE COMPUTARAN SUS VEHICULOS Y LOS DE SUS PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL. B) CONSUMO INDUSTRIAL : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : 1) ORGANIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS Y REPUESTOS EN GENERAL PROPIAS DEL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA AUTOCONSUMO COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL. 2) FINANCIAR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. 3) DISTRIBUIRA Y COMERCIALIZARA ACEITES A.C.P.M. Y ADEMAS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. C) CREDITO : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HARA LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, ESTABLECIDO GARANTIAS, CONDICIONES DE PAGO, INTERESES ETC. SIN PERJUICIO DEL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES LEGALES DE LAS TASAS DE INTERES Y LAS NORMAS SOBRE USURA EN COLOMBIA. D) SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIPO DE OPRACIONES QUE PROYECTE DESARROLLAR CON BASE EN EL RECURSO FINANCIERO PROPORCIONADO POR LA COOPERATIVA. 2) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL, SOLIDARIDAD, SALUD, EDUCACION Y RECREACION. 3) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD COLECTIVOS, PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROTEGER SUS MUEBLES E INMUEBLES Y SUS APORTES SOCIALES. 4) PRESTAR EN GENERAL, LOS DEMAS SERVICIOS ESPECIALES PROPIOS DE SU NATURALEZA, PREVIA REGLAMENTACION QUE SOBRE CADA UNO EN PARTICULAR, DEBERA ELABORAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA -- ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS

PATRIMONIO : EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONFORMADO POR : A) LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 13 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 597 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURIEL TAMAYO GONZALO	CC 94,275,814

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRAJALES RAMIREZ JAIME EUGENIO	CC 19,430,752

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11

El presente documento cumple lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012. Para uso exclusivo de la Superintendencia de Economía Solidaria

DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES SERNA JORGE	CC 6,358,104

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 13 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 597 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURIEL TAMAYO GONZALO	CC 17,275,814

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	CC 16,553,181

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIN DUQUE JOSE JESUS	CC 6,523,761

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ PRIETO WILSON	CC 94,274,898

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	CC 31,096,431

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 13 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 597 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELASQUEZ DIAZ LUIS ADRIANO	CC 6,238,994

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2017/11/30 - 15:30:25 **** Recibo No. S000084418 **** Num. Operación. 90RUE1130034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALLO BENJUMEA LUIS ELADIO	CC 16,800,323

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 25 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ GARCIA JHON HENRY	CC 94,273,669

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 368 DEL 07 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4696 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 03 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	CC 94,275,642

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): TAMAYO COBO CARLOS ANDRES C.C. 0009427564Z GERENTE LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00004696 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2009/05/07 NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000368 FECHA DE INSC2009/06/03

CERTIFICA FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASI MISMO ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIO JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PODRA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERA SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE AMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CAGO DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRA DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU AIRIBUCION PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENIRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. I) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPRACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLSO Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA

Documento de uso exclusivo de las entidades del Estado
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2150 de 1995

EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINIENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS.T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. PARAGRAFO : LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DIRECCION Y GESTION SUPERIOR DE LA COOPERATIVA CON MIRAS A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. EL CONSEJO ESTARA SUBORDINADO EN SU ACCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y A LAS FINALIDADES Y POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, A EL ESTARAN SOMETIDOS EL GERENTE Y LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y A LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA RALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. C) PRESENTAR CADA ANO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDSAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. D) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA COOPERATIVA. E) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. F) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMEIROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL. FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. G) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPANADO DEL INFORME RESPECTIVO. I) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRANSPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. J) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL, ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTADOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. K) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS, ASI COMO LAS DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. I) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADO. M) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. N) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. O) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACION. P) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTOCONTROL. Q) DESGINAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. R) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. S) AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Fecha expedición: 2017/11/30 - 16:39:41 **** Recibo No. S000064418 **** Num. Operación. 90RUE1130034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 28 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 454 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DURANGO LOPEZ LAZARO DE JESUS	CC 6,357,145	68204-T

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 523 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMIREZ BARRERA JHON EDWIN	CC 1,012,622,662	181339-T

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : $4,882,354,642

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
MATRICULA : 59577
FECHA DE MATRICULA : 20080529
FECHA DE RENOVACION : 20170330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 15 NRO. 21-32
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2292012
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 533,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
MATRICULA : 63727
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20170330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 10 NRO. 3-130
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2129351
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
MATRICULA : 63728
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20170330

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NRO. 14-15 P-1
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2293142
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
MATRICULA : 78244
FECHA DE MATRICULA : 20140226
FECHA DE RENOVACION : 20170330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NRO. 9-06 LC 1
MUNICIPIO : 76403 - LA VICTORIA
TELEFONO 1 : 2202273
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,537,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento tiene lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para acceder al registro de las entidades del Estado

184

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20175500641065

NL Notificaciones En Linea
jue 07/12/2017 1:06 p.m.
Para: T674
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500641065.pdf
678 kB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (678 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

*Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.*

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuente con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500641065]

no-reply@certificado.4-72.com.co
jue 07/12/2017 1:06 p.m.
Para: Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "coandina2010@gmail.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional. 01 8000 111 210

RefId:151248612968104

Te quedan 415.00 mensajes certificados

0 de 0

185

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia | 4-72

Identificador del certificado: E6145381-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coandina2010@gmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2017 (13:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2017 (13:06 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20175500641065 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

2 anexos/18

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20175500641065.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2017

186
23-Nov-
-904

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044904 **DE** 27 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **20178303488800693E,** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT 891900968-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, los Decretos 174 de 2001 y 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

HECHOS

1. Mediante la Resolución No. 281 del 20 de diciembre de 2001 y Resolución No. 029 del 06 de febrero de 2007, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN",** identificada con **NIT. 891900968-9,** en las modalidades de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera respectivamente.

2. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200239061 del 13 de abril de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 26 de abril de 2016.

3. Con Memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016 se dio alcance al Memorando No. 20168200043113 del 13 de abril de 2016, por el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA**

4. Mediante Radicado No 20165600297712 del 02 de mayo de 2016, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9,** el día 26 de abril de 2016.

5. Mediante Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el día 26 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN",** identificada con **NIT. 891900968-9.**

6. A través de Memorandos No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, en donde se le formularon los siguientes cargos:

> ***"CARGO PRIMERO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera* ***COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN",*** *identificada con* ***NIT. 891900968-9,*** *conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo, (...).*
>
> ***CARGO SEGUNDO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera* ***COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN',*** *identificada con* ***NIT. 891900968-9,*** *conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, (...)".*

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, fue notificada electrónicamente el 07 de diciembre de 2017, según certificado de comunicación electrónica No. E6145381-S expedido por la Empresa de Servicios Postales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito lo descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 02 de enero de 2018.

9. Al consultar las Bases de Datos de la Entidad se pudo evidenciar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **20178303488800693E,** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT 891900968-9**

Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN",** identificada con **NIT. 891900968-9**, no presentó escrito de Descargos en contra de la Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) **Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes**

1. Comunicación de Salida No. 20168200239061 del 13 de abril de 2016, informando sobre la visita de inspección.

2. Memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016 se dio alcance al Memorando No. 20168200043113 del 13 de abril de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 26 de abril de 2016.

3. Radicado No. 20165600297712 del 02 de mayo de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita.

4. Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita.

5. Memorandos de Traslados No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, con sus anexos.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos d conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Comunicación de Salida No. 20168200239061 del 13 de abril de 2016, informando sobre la visita de inspección.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. **20178303488006 93E**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT 891900968-9**

2. Memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016 se dio alcance al Memorando No. 20168200043113 del 13 de abril de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 26 de abril de 2016.

3. Radicado No. 20165600297712 del 02 de mayo de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita.

4. Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita.

5. Memorandos de Traslados No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, con sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"**, identificada con **NIT. 891900968-9**, en la dirección **CL 14 NRO. 14-15,** en el municipio de **LA UNIÓN / VALLE DEL CAUCA,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044904 27 DIC 2018

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Yadira Vega
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
SIGLA: COOTRASAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900968-9
DOMICILIO : LA UNION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000063
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 05 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 5,160,666,779.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 NRO. 14-15
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2293142
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2292627
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coandina2010@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 14-15
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
BARRIO : BARRIO BELEN
TELÉFONO 1 : 2293142
TELÉFONO 2 : 2292627
CORREO ELECTRÓNICO : coandina2010@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 224 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-72	19980327	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS		RE01-780	19980423
AC-4	20000810	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-1741	20010131
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2255	20020716
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2256	20020716
AC-8	20050423	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UNION	RE01-3152	20050518

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

189

C-28 20160503 ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA UNION RE03-524 20160729

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, PARA LO CUAL ORGANIZARA LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION : A) SECCION DE TRANSPORTE, B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, C) SECCION DE CREDITO, D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A) TRANSPORTE : LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIO AUTENTICO AL TRANSPORTE DENTRO DE LA FILOSOFIA Y EL ESPIRITU COOPERATIVISTA, ESPECIALMENTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI, MICROBÚS, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, TRANSPORTE DE CARGA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA (ENCOMIENDAS), AJUSTANDOSE A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. COOTRASAN SOLO TENDRA LA MODALIDAD DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRA TENER A SU SERVICIO VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS O EN TENENCIA POR ESTOS A CUALQUIER TITULO. NINGUN ASOCIADO, NI SU GRUPO FAMILIAR ASOCIADO A LA COOPERATIVA PODRA POSEER MAS DEL 20% DEL TOTAL DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. PARA TAL EFECTO SE COMPUTARAN SUS VEHICULOS Y LOS DE SUS PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL. B) CONSUMO INDUSTRIAL : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : 1) ORGANIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS Y REPUESTOS EN GENERAL PROPIAS DEL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA AUTOCONSUMO COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL. 2) FINANCIAR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. 3) DISTRIBUIRA Y COMERCIALIZARA ACEITES A.C.P.M. Y ADEMAS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PAR TOMOTORES. C) CREDITO : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HARA LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, ESTABLECIDO GARANTIAS, CONDICIONES DE PAGO, INTERESES ETC. SIN PERJUICIO DEL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES LEGALES DE LAS TASAS DE INTERES Y LAS NORMAS SOBRE USURA EN COLOMBIA. D) SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORIA TÉCNICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIPO DE OPRACIONES QUE PROYECTE DESARROLLAR, CON BASE EN EL RECURSO FINANCIERO PROPORCIONADO POR LA COOPERATIVA. 2) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL, SOLIDARIDAD, SALUD, EDUCACION Y RECREACION. 3) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD COLECTIVOS, PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROTEGER SUS MUEBLES E INMUEBLES Y SUS APORTES SOCIALES. 4) PRESTAR EN GENERAL, LOS DEMAS SERVICIOS ESPECIALES PROPIOS DE SU NATURALEZA, PREVIA REGLAMENTACION QUE SOBRE CADA UNO EN PARTICULAR, DEBERA ELABORAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

ATRIMONIO : EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONFORMADO POR : A) LOS PORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C) LOS UXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

OR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE OMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL E 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	CC 16,553,181

OR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE OMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL E 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 94,276,686

El presente documento fue generado electrónicamente a través del Decreto Ley 019 de 2012. Para su validez no requiere firma.

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALLO BENJUMEA ADOLFO	CC 6,355,901

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES SERNA JORGE	CC 6,358,104

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO SOTO EDWARD ANDRES	CC 1,112,618,351

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO DE MURIEL FABIOLA	CC 29,611,964

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEBALLOS OSPINA JOSE ORLANDO	CC 94,273,360

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO PELAEZ EDILBERTO	CC 6,524,980

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BORJA GARCIA FERNEY ALONSO	CC 2,582,613

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

190

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	CC 31,096,431

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

'OR ACTA NÚMERO 388 DEL 07 DE MAYO DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE :OMERCIO BAJO EL NÚMERO 4696 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JUNIO DE 2009, 'UERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	CC 94,275,642

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASI MISMO ADMINISTRAR LAS REL NES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON S NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIO JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PODRA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS, TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERA SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE AMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CAGO DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRA DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCION PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. I) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASA A Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DIS OS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPRACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLSO Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINIENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS.T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE

Reproducción autorizada en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012 Derechos Reservados Cámara de Comercio de Cartagena Prohibida su venta a terceros Derechos Reservados Cámara de Comercio de Cartagena Prohibida su venta a terceros

VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. PARAGRAFO : LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DIRECCION Y GESTION SUPERIOR DE LA COOPERATIVA CON MIRAS A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. EL CONSEJO ESTARA SUBORDINADO EN SU ACCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y A LAS FINALIDADES Y POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. A EL ESTARAN SOMETIDOS EL GERENTE Y LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y A LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA RALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. C) PRESENTAR CADA ANO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDSAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. D) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA COOPERATIVA. E) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. F) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMETROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL. FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. G) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPANADO DEL INFORME RESPECTIVO. I) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRANSPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. J) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL, ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTADOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. K) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE EQUIPOS E INPLEMENTOS, ASI COMO LAS DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. I) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADO. M) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. N) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. O) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACION. P) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTOCONTROL. Q) DESGINAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. R) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. S) AUTORIZAR AL GERENTE PARA : 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

Este documento puede ser verificado en la página de la Cámara de Comercio de Cartago

191

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVIZ MORALES RAMON ELIAS	CC 16,590,486	116929-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF.
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TAMAYO SANCHEZ VIDALINA ZORAYA	CC 66,753,906	222961-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
MATRICULA : 59577
FECHA DE MATRICULA : 20080529
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 15 NRO. 21-32
BARRIO : BARRIO SAN PEDRO
MUNI IO : 76400 - LA UNION
TELE) 1 : 2292012
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 533,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
MATRICULA : 63727
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 10 NRO. 3-130
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2129351
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
MATRICULA : 63728
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 14 NRO. 14-15 P-1
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2293142
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
MATRICULA : 78244

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE MATRICULA : 20140226
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 9 NRO 9-79
MUNICIPIO : 76403 - LA VICTORIA
TELEFONO 1 : 2202273
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,537,000

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

192

SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogo
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501191971

20185501191971

Bogotá, 27/12/2018

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - COOTRASAN
CALLE 14 No. 14-15 BARRIO BELEN
LA UNION - VALLE DEL CAUCA

sunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44904 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

n otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
Revisó: María Del Pilar Ortiz
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt

El futuro es de todos

193

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

Nº Guia RA061201213CO Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guia No. RA061201213CO

Fecha de Envio: 05/01/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11139620

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

s del Destinatario:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - COOTRASAN Ciudad: LA UNION_VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 14 No. 14-15 BARRIO BELEN Teléfono:

Carta asociada: Código envio paquete: Quien Recibe:

Envio Ida/Regreso Asociado:

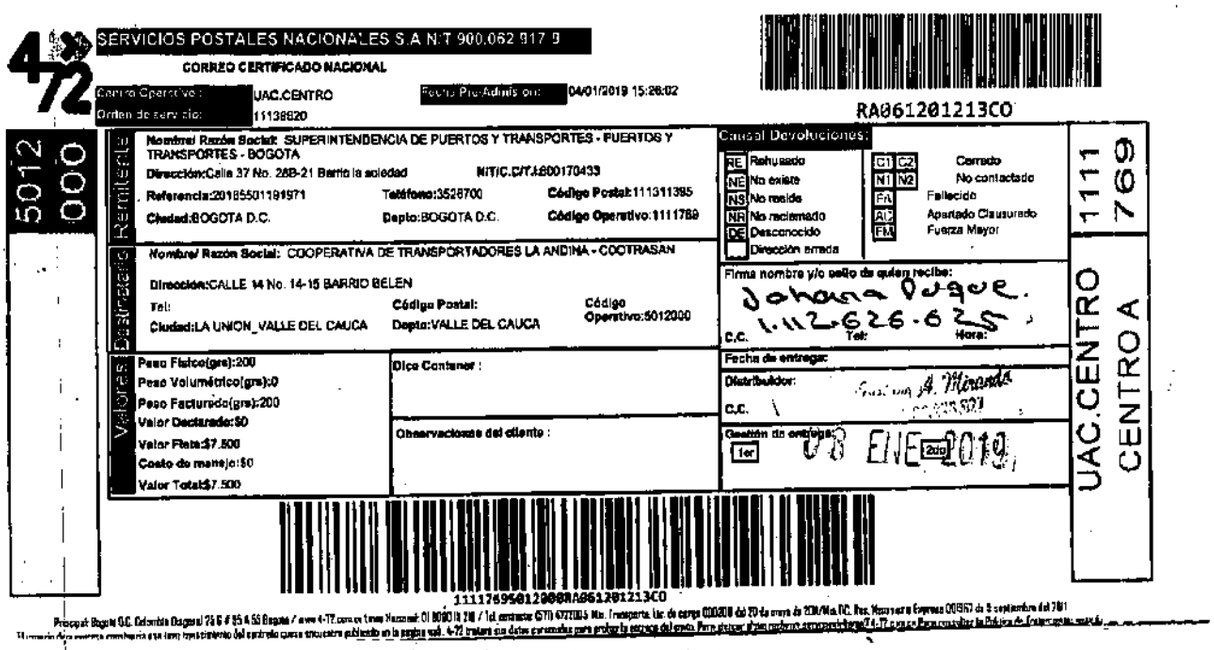
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
04/01/2019 07:06 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
04/01/2019 08:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/01/2019 06:37 PM	PO.ARMENIA	En proceso	
05/01/2019 11:30 PM	PO.PPAL-PEREIRA	En proceso	
06/01/2019 06:45 PM	PO.PPAL-PEREIRA	Entregado	
11/01/2019 07:08 AM	PO.PPAL-PEREIRA	Digitalizado	
12/01/2019 11:44 AM	PO.PPAL-PEREIRA	TRANSITO(DEV)	

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A N.I.T 900.062 917 9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11138920
Fecha Pre-Admisión: 04/01/2019 15:26:02

RA061201213CO

5012 000

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20185501191971 Teléfono:3528700 Código Postal:111311395
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111759

Destinatario
Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - COOTRASAN
Dirección:CALLE 14 No. 14-15 BARRIO BELEN
Tel: Código Postal: Código Operativo:5012000
Ciudad:LA UNION_VALLE DEL CAUCA Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores:
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Johana Duque.
C.C. 1.112.626.625 Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor: J. Miranda
C.C.
Gestión de entrega: 1er 08 ENE 2019 2do

1111 769
UAC.CENTRO
CENTRO A

111176950120308RA061201213CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. conmutador (571) 4727000. Mts. Transporte, Lic. de carga 000308 del 29 de enero de 2016/Mts. D.C. Res. Mensajería Expresa 000957 de 8 septiembre del 2011
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable. Si requiere cambiar esta información, comuníquese con nosotros publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer sus derechos como usuario consulte en 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

964
29-03-2019

20191951

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00964 DE 29 MAR 2019

Por la cual se decide una investigación administrativa

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el decreto 2409 de 2018[1]

Expediente: Resolución de apertura No. 64106 del 04 de diciembre de 2017.
Expediente Virtual: 2017830348800693E

Habilitación: Resolución No. 281 del 20 de diciembre de 2001 por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
Resolución No. 029 del 06 de febrero de 2007 por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9 (en adelante también "el Investigado").

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente por medio electrónico el día 07 de diciembre de 2017, según identificador del certificado E6145381-S , obrante a folios 184 y 185 del expediente.

[1] Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones, al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 02 de enero de 2018. Así las cosas, el Investigado no presentó escrito de descargos.

CUARTO: Mediante auto No. 44904 del 27 de diciembre de 2018, comunicado el día 09 de enero de 2019 con guía de trazabilidad RA061201213CO del correo certificado 4-72, se incorporaron las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación, y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

4.1 Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

1. Comunicación de Salida No. 20168200239061 del 13 de abril de 2016.
2. Memorando No. 20168200045673 del 19 de abril de 2016.
3. Radicado No. 20165600297712 del 02 de mayo de 2016.
4. Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016.
5. Memorandos de Traslado No. 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y No. 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, con sus anexos.
6. Constancia notificación de la Resolución No. 64106 del 04 de diciembre de 2017.
7. Constancia comunicación del Auto No. 44940 del 27 de diciembre de 2018.

QUINTO: Luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 23 de enero de 2019. Así las cosas, el Investigado no presentó alegatos de conclusión.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.[2]

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,[4] sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

[2] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."
"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

[4] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,[6] establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.[7]

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".[8] En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,[9] corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.[10]

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Regularidad del procedimiento administrativo

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.[11]

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.[12]

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar[13] como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.[14]

---

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

[6] **"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

[7] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[8] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27

[9] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28

[10] Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

[11] Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

[12] "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

[13] Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la **averiguación preliminar no está**

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:[15]

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".[16]

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

7.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo.

> ***"CARGO PRIMERO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:*
> *Ley 336 de 1996*
>
> *"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*
>
> *De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" , identificada con NIT. 891900968-9, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:*
>
> *Ley 336 de 1996*
>
> *ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salados mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implica clones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.". (...)*

---

sujeta a formalidad alguna, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas).". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

[14] Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

[15] Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

[16] Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1

CARGO SEGUNDO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN', identificada con MT. 891900968-9, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, que en su tenor literal establece:*

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE CALDAS "COOTRANSNORCALDAS" identificada con Nit. 890802337 - 8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

7.2.1 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de tránsito y transporte

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado,[17] con la colaboración y participación de todas las personas.[18] A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad,[19] enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".[20]

Y, particularmente en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".[21]

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público.[22] Lo anterior es así, (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de "servicio público esencial";[23] (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros;[24] (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país.[25]

En efecto, la conducción de vehículos automotores es legalmente calificada como una "actividad peligrosa". En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[26] y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".[27] (negrilla fuera de texto)

De hecho, se estima que cada año en el mundo fallecen 1,2 millones de personas (más de 3,500 personas diarias) y 50 millones de personas sufren lesiones, por causas relacionadas con la

---

[17] Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8
[18] Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4
[19] Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2
[20] Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 2; H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011
[21] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final
[22] Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159
[23] Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56
[24] Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011
[25] "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga,** y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "**El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país,** no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". . Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.
[26] "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por **una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa** (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el **factor de riesgo inherente** al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054
[27] Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

conducción de vehículos,[28] respecto de lo cual la Organización Mundial de la Salud ha calificado los accidentes de tránsito como una epidemia para la sociedad.[29] Y, de especial relevancia para este caso, uno de los grupos de usuarios más vulnerables son los pasajeros del transporte público.[30]

Ante ese peligro inherente a la actividad de conducir y además por estar ante la prestación de un servicio público,[31] el Estado está llamado a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a implementar una policía administrativa[32] (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,[33] conductores[34] y otros sujetos que intervienen en la actividad,[35] que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,[36] a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".[37]

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

---

[28] "Todos los años, más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de accidentes en las vías de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos." Cfr. Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/es/; https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/

[29] Cfr. Organización Mundial de la Salud https://www.who.int/whr/2003/chapter6/es/index3.html

[30] Cfr. Organización Mundial de la Salud https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/report/es/

[31] Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: "[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, **en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración**, al paso que en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros. (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su **ámbito exclusivamente privado**; ii) Tiene por **objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad**; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía."
En el transporte público "i) Su objeto consiste en **movilizar** personas o cosas de un lugar a otro, a **cambio a una contraprestación** pactada normalmente en dinero. **ii)** Cumple la **función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad**, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; **iii)** El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). **iv)** Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; **v)** El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. **vi)** Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); **vii)** Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; **viii)** implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. **ix)** Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033- de 2014

[32] "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000.

[33] V.gr. Reglamentos técnicos

[34] V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011

[35] V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

[36] "[...] Esta Corporación ha resaltado la **importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción**, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que **debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad**." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

[37] Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699)

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".[38]

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".[39] El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."[40]

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".[41]

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."[42]

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.[43] Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".[44]

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".[45]

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

7.3 El caso concreto

[38] Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto
[39] Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29
[40] Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3
[41] Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto
[42] Cfr. Código General del Proceso artículo 167
[43] "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que debe entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pag.57
[44] Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998
[45] Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.969

Por la cual se decide una investigación administrativa

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)".[46]

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba[47] conforme al cual "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso",[48] el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.[49]

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra como hecho probado inicial que la Supertransporte, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, practicó visita de inspección el día 26 de abril de 2016, con el objeto de "verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación ya mencionada y aspectos propios de su funcionamiento, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor (...)", de la cual se levantó Acta de visita obrante a folios 4 a 8 del expediente, la cual fue aprobada por quienes en ella intervinieron.

7.3.1 Respecto del cargo primero por presuntamente no contratar directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el cargo primero por presuntamente no contratar directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo, infringiendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.

De la obligación prevista en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 se extraen los siguientes supuestos de hecho:

(i) Los conductores de los equipos destinados al Servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte.
(ii) La empresa operadora de transporte para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

En relación con la contratación directa de los conductores por la empresa operadora de transporte, el Despacho trae a colación apartes del concepto emitido por la Oficina Asesor Jurídica del Ministerio de Trabajo mediante Radicado No. 08SE20181203000000 del 29 de junio de 2018, en los siguientes términos:

> *"(...). De conformidad con lo anterior, tenemos la contratación directa como una forma de vincular la responsabilidad de aquellas personas que ejercen la actividad transportadora, con la responsabilidad de las empresas habilitadas para prestar dicho servicio, aspectos que pretenden proteger los derechos sociales y económicos de los operadores de los equipos de transporte. Esto teniendo en cuenta que la actividad del transporte comprende principios que deben ser garantizados por el Estado, tales como la seguridad, que no se refiere únicamente a lo relacionado con los equipos destinados a la prestación del servicio, sino que también, a las personas que prestan dicho servicio de manera que se pueda garantizar la idoneidad de los mismos, así como la protección de sus derechos y condiciones dignas de trabajo además del pago de sus acreencias laborales.*
>
> *Así las cosas, en el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación y de la jornada de trabajo, nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo esto es, el*

[46] Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3
[47] "Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho." Cfr. Código General del Proceso artículo 164
[48] Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.
[49] "Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos." Cfr. Código General del Proceso artículo 176

pago de salarios, prestaciones sociales vacaciones, seguridad social e indemnizaciones que se causen, al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Si se reúnen los elementos consagrados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el vínculo contractual será de naturaleza laboral en cualquier de sus, modalidades, es decir, verbal, escrito, por tiempo determinado por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional accidental o transitorio". (...) (Sic)

Respecto de la actividad del transporte y las obligaciones que ello implica, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

Sentencia C-579/99

"...Como se observa, la Ley 336 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad. Empero, de acuerdo con las medidas establecidas por la ley en torno al tema de la seguridad se percibe que estas condiciones no dependen únicamente del estado de los equipos, sino que también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la ley se atiende tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo..."

Teniendo como fundamento el material probatorio obrante en el expediente, a través del cual se determinó que el Investigado no tiene contrato directo con los conductores que operan los vehículos que prestan servicio de transporte terrestre automotor Especial y de pasajeros por Carretera, este Despacho concluye declarar responsable al investigado, a partir de los siguientes hechos probados:

(i) De la visita de Inspección realizada el día 26 de abril de 2016 quedó plasmado en el acta: *"Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*. (Folio 5)
(ii) De la relación de empleados para el pago de nómina aportada (Folio 35), solo uno corresponde al cargo de conductor.
(iii) De los formatos de asistencia a capacitaciones aportados (Folios 61 al 65), se evidencian más de un conductor capacitado.
(iv) Los conductores de los equipos destinados al Servicio público de transporte no son contratados directamente por la empresa operadora de transporte.

Con base en todo lo anterior, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado, motivo por el cual se impondrá una sanción al mismo.

7.3.2 Respecto del cargo segundo por presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, infringiendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la resolución 378 de 2013.

De la obligación prevista en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 315 de 2013 se extraen los siguientes supuestos de hecho:

(i) Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor.
(ii) El mantenimiento preventivo constituye una serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos;
(iii) No podrá entenderse como mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.

Es decir las que realiza un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA. Esto, teniendo en cuenta que la Norma Técnica Colombiana NTC 5385 del 14 de septiembre de 2011, específicamente en su numeral 4.1 señaló que "los Centros de Diagnóstico Automotor no deben prestar servicios de venta, mantenimiento, reparación, transformación de vehículos automotores y la venta de repuestos para vehículos automotores ni la promoción comercial en publicidad relacionada con estos servicios".

(iv) El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses,
(v) Para la realización del mantenimiento preventivo se deberá llevar una ficha de mantenimiento donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Es preciso resaltar por parte del Despacho el concepto No. 20181340077591 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en relación con los centros especializados llamados a realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, al manifestar que deben cumplir unas condiciones mínimas en cuanto a estructura técnicas, de equipo y personal capacitado para tal fin. En lo referente al equipo, que este cuente con la tecnología necesaria para verificar el sistema eléctrico y de luces, la suspensión, chasis, emisiones contaminantes, estado de la carrocería y todos aquellos elementos y dispositivos necesarios para que el equipo preste el servicio en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, y respecto del personal, que cuente por lo menos con un profesional y técnicos en la materia, del tal forma que puedan certificar la revisión que se realiza al vehículo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo.

Ahora, teniendo como fundamento el material probatorio obrante en el expediente, a través de los cuales se determinó que el Investigado no realiza el mantenimiento preventivo de sus vehículos, este Despacho concluye que el Investigado infringió los artículos 2 y 3 de la resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la resolución 378 de 2013, a partir de los siguientes hechos probados:

(i) En la visita de inspección del 26 de abril de 2016 se aportó por parte de la empresa:

1. Convenio de servicios con el Centro de Diagnóstico Automotor Cediautos (folio 81 al 83) que en su objeto contractual establece que *"(...) La empresa CEDIAUTOS S.A.S. se compromete a suministrar el servicio de revisión técnico mecánica y de gases a los vehículos afiliados a la cooperativa que prestan el servicio de transporte y a realizar 3 pre revisiones sin costo, y las demás pre revisiones que solicite la empresa tendrá un costo de $10.000 por vehículo, así mismo suministrará dos capacitaciones anuales en seguridad vial y normatividad de revisión técnico mecánica y de gases".*

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, establece que no podrán entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de inspección y que los CDA solo deben encargarse de realizar las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.

De conformidad con lo dictado por el Ministerio de Transporte cuando manifestó que "la diferencia fundamental entre los centros de diagnóstico automotor, y los centros especializados referidos en la Resolución 315 de 2013, es que los centros de diagnóstico automotor, para poder operar, requieren cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 3768 de 2013, obtener habilitación por parte de esta Cartera Ministerial; acto administrativo en el que además se prohíbe que estos establecimientos desarrollen actividades que afecten la independencia e imparcialidad en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, en tanto que los centros especializados referidos en la Resolución 315 de 2013, no requieren habilitación y no hay limitaciones frente al desarrollo de su actividades u objeto social"[50].

[50] Ministerio de Transporte. Oficina Asesora Jurídica. Concepto No. 20181340077591 del 05 de marzo de 2018.

(ii) En el informe de visita de inspección se concluyó que: (...) *"se advierte que los documentos aportados hacen referencia a revisión técnico mecánica e inspección de vehículos, de lo que se colige que no cumplen lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013" (...)* (Folio 173)

(iii) El investigado no realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos, como mínimo cada dos meses y en un centro especializado.

Con base en todo lo anterior, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del investigado, motivo por el cual se impondrá una sanción al mismo.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".[51]

Al respecto, para cada uno de los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de las mismas con la resolución de apertura.[52] Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

8.1. Declarar responsable

Por incurrir en la conducta del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se declara la responsabilidad por el cargo primero al Investigado, y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

Por incurrir en la conducta de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se declara la responsabilidad por el cargo segundo al Investigado, y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

8.1.1 Sanciones procedentes

De conformidad con lo previsto en la ley 105 de 1993, así como en la ley 336 de 1996, las sanciones aplicables, previamente establecidas en la resolución de apertura por violación a la normatividad de transporte son las siguientes:

---

[51] Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4

[52] A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:
La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub
El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015
Otras autoridades administrativas también han señalado que "'[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es én ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada –imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017

Para el cargo segundo:

Ley 336 de 1996

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

> ***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> ***a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto) (...)*

8.2 Graduación de la sanción

Se previó en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 que "(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".[53]

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

FRENTE AL CARGO PRIMERO, se procede a imponer una sanción consistente en **MULTA** equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE ($28.278.428,oo)** que corresponde al **0.58%** del patrimonio[54]y al **5.86%** de la multa máxima aplicable, equivalente a **41.01 SMMLV** al año 2016.

Esta sanción se impone teniendo en cuenta el criterio de graduación del numeral 6) del Artículo 50 de CPACA, al no dar cumplimiento a las obligaciones meramente formales las cuales hacen referencia a la contratación directa de sus conductores, garantizando no solo la protección de sus derechos y condiciones dignas de trabajo sino además el pago de sus acreencias laborales.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, se procede a imponer una sanción consistente en **MULTA**, equivalente a **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/ CTE ($113.113.711,oo)** que corresponde al **2.32%** del patrimonio[55]y al **23.44%** de la multa máxima aplicable, equivalente a **164.06 SMMLV** al año 2016.

Esta sanción se impone teniendo en cuenta el criterio de graduación del numeral 1) del Artículo 50 de CPACA, porque se genera un impacto negativo al no adoptar las medidas necesarias para garantizar que a través de un centro Especializado , se adelante la revisión y mantenimiento de los vehículos vinculados a ella, con el fin de anticipar fallas o desperfectos (mantenimiento preventivo), esto con el fin de garantizar que el parque automotor pueda rodar en óptimas condiciones sin poner en peligro la vida o la integridad de los usuarios del servicio público.

---

[53] Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 50
[54] Ibídem
[55] Ibídem

Para un **VALOR TOTAL** de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/ CTE ($141.392.139, oo),** para el año 2016, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

8.3 Pago de la multa por parte del infractor

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que "[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos".[56]

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor.[57] Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

(i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.[58]

(ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no,[59] el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. (...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma: (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido

---

[56] Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159

[57] "En la actualidad, **es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico**, mediante la imposición de **una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.** Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-818 de 2005

[58] Cfr. Código de Comercio artículos 14 y ss. H. Corte Constitucional. Sentencias C-544 de 2005 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; C-353 de 2009 MP Jorge Iván Palacio Palacio.

[59] Por ejemplo, en el régimen de protección de la competencia se prohibió que los pagos de las multas impuestas a personas naturales sean "[c]ubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella." Cfr. Ley 1340 de 2009 artículo 26 Parágrafo.

claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".[60]

Con fundamento en la jurisprudencia citada, las sanciones acá impuestas deben ser satisfechas por el sujeto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO PRIMERO** por incurrir en la conducta del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Del **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9** frente al:

FRENTE AL CARGO PRIMERO, se procede a imponer una sanción consistente en **MULTA** equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE ($28.278.428,oo)** que corresponde al **0.58%** del patrimonio[61]y al **5.86%** de la multa máxima aplicable, equivalente a **41.01 SMMLV** al año 2016.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, se procede a imponer una sanción consistente en **MULTA** equivalente a **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/ CTE ($113.113.711,oo)** que corresponde al **2.16%** del patrimonio[62]y al **23.44%** de la multa máxima aplicable, equivalente a **164.06 SMMLV** al año 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa sancionada deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y

---

[60] Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias Sentencia C-041 de 1994. MP Eduardo Cifuentes Muñoz; C-194 de 2005. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.
[61] Ibidem
[62] Ibidem

Por la cual se decide una investigación administrativa

Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

00964 29 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Proyectó: LMBC
Revisó: VRR

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 14 NRO. 14-15
LA UNION / VALLE DEL CAUCA
Correo Electrónico Fiscal: coandina2010@gmail.com

203

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Fecha expedición: 2019/03/26 - 13:58:14 **** Recibo No. S000149875 **** Num. Operación. 90-RUE-20190326-0037
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bD8MVEwCp3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
SIGLA: COOTRASAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900968-9
DOMICILIO : LA UNION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000063
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 05 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 5,160,666,779.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 NRO. 14-15
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2293142
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2292627
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coandina2010@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 14-15
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
BARRIO : BARRIO BELEN
TELÉFONO 1 : 2293142
TELÉFONO 2 : 2292627
CORREO ELECTRÓNICO : coandina2010@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 224 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-72	19980327	ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS		RE01-780	19980423
AC-4	20000810	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-1741	20010131
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2255	20020716
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2256	20020716
AC-8	20050423	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UNION	RE01-3152	20050518

Documento expedido en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AC-28 20160503 ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA UNION RE03-524 20160729

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, PARA LO CUAL ORGANIZARA LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION : A) SECCION DE TRANSPORTE, B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, C) SECCION DE CREDITO, D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A) TRANSPORTE : LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIO AUTENTICO AL TRANSPORTE DENTRO DE LA FILOSOFIA Y EL ESPIRITU COOPERATIVISTA, ESPECIALMENTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI, MICROBÚS, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, TRANSPORTE DE CARGA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MESAJERIA ESPECIALIZADA (ENCOMIENDAS), AJUSTANDOSE A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. COOTRASAN SOLO TENDRA LA MODALIDAD DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRA TENER A SU SERVICIO VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS O EN TENENCIA POR ESTOS A CUALQUIER TITULO. NINGUN ASOCIADO, NI SU GRUPO FAMILIAR ASOCIADO A LA COOPERATIVA PODRA POSEER MAS DEL 20% DEL TOTAL DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. PARA TAL EFECTO SE COMPUTARAN SUS VEHICULOS Y LOS DE SUS PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL. B) CONSUMO INDUSTRIAL ESTA SECCIÓN TENDRA POR OBJETO : 1) ORGANIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTIGULOS Y REPUESTOS EN GENERAL PROPIAS DEL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA AUTOCONSUMO COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL. 2) FINANCIAR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. 3) DISTRIBUIRA Y COMERCIALIZARA ACEITES A.C.P.M. Y ADEMAS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. C) CREDITO : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HARA LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, ESTABLECIDO GARANTIAS, CONDICIONES DE PAGO, INTERESES ETC. SIN PERJUICIO DEL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES LEGALES DE LAS TASAS DE INTERES Y LAS NORMAS SOBRE USURA EN COLOMBIA. D) SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIPO DE OPRACIONES QUE PROYECTE DESARROLLAR CON BASE EN EL RECURSO FINANCIERO PROPORCIONADO POR LA COOPERATIVA. 2) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL, SOLIDARIDAD, SALUD, EDUCACION Y RECREACION. 3) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD COLECTIVOS, PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROTEGER SUS MUEBLES E INMUEBLES Y SUS APORTES SOCIALES. 4) PRESTAR EN GENERAL, LOS DEMAS SERVICIOS ESPECIALES PROPIOS DE SU NATURALEZA, PREVIA REGLAMENTACION QUE SOBRE CADA UNO EN PARTICULAR, DEBERA ELABORAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO : EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONFORMADO POR : A) LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	CC 16,553,181

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 94,276,686

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALLO BENJUMEA ADOLFO	CC 6,355,901

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES SERNA JORGE	CC 6,358,104

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO SOTO EDWARD ANDRES	CC 1,112,618,351

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO DE MURIEL FABIOLA	CC 29,611,964

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEBALLOS OSPINA JOSE ORLANDO	CC 94,273,360

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO PELAEZ EDILBERTO	CC 6,524,980

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BORJA GARCIA FERNEY ALONSO	CC 2,582,613

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

Documento de carácter informativo. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 0410/12. Prohibido su uso excepto lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437/11

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	CC 31,096,431

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 388 DEL 07 DE MAYO DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4696 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	CC 94,275,642

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASI MISMO ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIO JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PODRA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS, TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERA SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE AMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CAGO DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRA DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCION PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. L) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPRACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLSO Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINIENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS.T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE

VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. PARAGRAFO : LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DIRECCION Y GESTION SUPERIOR DE LA COOPERATIVA CON MIRAS A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. EL CONSEJO ESTARA SUBORDINADO EN SU ACCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y A LAS FINALIDADES Y POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. A EL ESTARAN SOMETIDOS EL GERENTE Y LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y A LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA RALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. C) PRESENTAR CADA ANO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDSAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. D) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA COOPERATIVA. E) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. F) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMETROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL. FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. G) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPANADO DEL INFORME RESPECTIVO. I) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRANSPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. J) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL, ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTADOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. K) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE EQUIPOS E INPLEMENTOS, ASI COMO LAS DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. I) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADO. M) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. N) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. O) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACION. P) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTOCONTROL. Q) DESGINAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. R) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. S) AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVÍZ MORALES RAMON ELIAS	CC 16,590,486	116929-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TAMAYO SANCHEZ VIDALINA ZORAYA	CC 66,753,906	222961-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
MATRICULA : 59577
FECHA DE MATRICULA : 20080529
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 15 NRO. 21-32
BARRIO : BARRIO SAN PEDRO
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2292012
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 533,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
MATRICULA : 63727
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 10 NRO. 3-130
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2129351
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
MATRICULA : 63728
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 14 NRO. 14-15 P-1
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2293142
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
MATRICULA : 78244

206.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Fecha expedición: 2019/03/26 - 13:58:16 **** Recibo No. S000149876 **** Num. Operación. 90-RUE-20190326-0037
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bD8MVEwCp3

FECHA DE MATRICULA : 20140226
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 9 NRO 9-79
MUNICIPIO : 76403 - LA VICTORIA
TELEFONO 1 : 2202273
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,537,000

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ADJEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Notificación Resolución 20195500009645

NL Notificaciones En Linea
Ayer, 11:47 a.m.
T674; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20195500009645.pdf
2 MB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (2 MB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente de ***Tránsito y Transporte Terrestre Automotor*** *dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.*

SI ___X___ *NO* _____

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ *NO* _____

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

207

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20195500009645]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
Ayer, 11:48 a.m.
Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "coandina2010@gmail.com".

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co ó en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:155416706432501

Te quedan 894.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E13039430-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coandina2010@gmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Abril de 2019 (11:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Abril de 2019 (11:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500009645 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ NO _____

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

208

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ NO _____

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20195500009645.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

209

Recurso de reposición contra resolución 000964 del 29 de marzo de 2019. Cooperativa de transportadores la andina NIT 891.900.968-9

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO<cat80@me.com>

vie 12/04/2019 8:50 p.m.

Para: ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>;

1 archivos adjuntos (9 MB)

recurso de reposicion superpuertos 2019.pdf;



Enviado desde mi iPhone

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO

210

Trans La Andina

La Unión, Valle, Abril de 2019.

Doctor:
CAMILO PABON ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSPORTE
BOGOTA D.C.

REF: Investigación Administrativa No. 64106 de diciembre 2017.
INVESTIGADA: Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN".
ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No 000964 del 29 de marzo de 2019, notificada en debida forma el día 2 de abril del presente año.

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, mayor de edad y capaz, identificado como a aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la **Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN"**, de manera respetuosa, en forma oportuna y de conformidad con la Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018 y demás normatividad sustancial y procedimental concordante, procedo mediante este escrito a formular Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la Resolución No. 000964 del 29 de Marzo de 2019, por la cual se decide una investigación administrativa.

No obstante que la resolución acusada exbosa suficiente tecnicidad en lo que refiere a una argumentación detallada y contextualizada, así como la mención de la garantía del debido proceso y observancia del derecho sustancia y procedimental, de entrada se advierte que los cargos formulados son susceptibles de ser atacados de nulidad, ya que como se profundizará más adelante, existe: i) Violación al principio de reserva legal en lo que refiere a expedición de carácter sancionatorio, ii) Verificación de hechos superados, iii) Violación del principio prohibición de doble incriminacion. iv) Cosa juzgada.

CARGO PRIMERO:

Se cita como presunto cargo violado, susceptible de una sanción, el Art. 36 de la Ley 336 de 1996. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma:

*"**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:*
Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

En efecto, el citado artículo 36, establece un mandato de obligatorio cumplimiento para las empresas operadoras de transporte, que al hacer énfasis en la orden perentoria de "la contratación directa" junto con "la responsabilidad solidaria", no busca cosa distinta que la protección de las garantías y derechos laborales de los conductores de equipos vinculados con cualquier operador.

Así mismo, como sustento de la sanción del presunto cargo, se invoca el Lit. e) del Art. 46 de la citada Ley 336, en donde se establece que se podrá establecer sanciones para aquellas conductas que "no tengan una sanción específica":

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salados mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implica clones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.". (...)

El artículo y el literal, establecen un criterio orientador, para que el ente vigilante en temas de transporte discrecionalmente establezca, qué conducta puede llegar a constituir una violación a las normas de transporte. Luego entonces, surge para la entidad una carga de argumentación que permita aseverar con certeza -sin incurrir en extralimitación de sus funciones-, que una conducta debe considerarse infracción y que por ende, ha de ser susceptible de una sanción.

Bajo esta preceptiva, el análisis del cargo primero conlleva a la determinación de unos aspectos sustanciales o supuestos de hecho[1], que permiten a la entidad contribuir a determinar que nos encontramos frente a una infracción a las normas de transporte, por otro lado, y a nuestro parecer, establecen una situación de la esencia y órbita del Derecho

[1] (i) Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte.
(ii) La empresa operadora de transporte para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Trans La Andina

Laboral, y que por tanto, ha determinar un ámbito de competencia que obliga a que, una presunta infracción a las normas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, cuyo conocimiento y, eventual trámite y decisión, ha de corresponder a la autoridad que legalmente esté facultado para ello, en este caso: "Ministerio del Trabajo y sus delegadas".

Luego entonces, con la visita de fecha de 26/04/2016, surgen unos hallazgos de los que se presume, hay incumplimiento de las normas de derecho laboral y seguridad social. Este punto es abordado en la parte considerativa de la Resolución en cuestión, en donde se resalta que la empresa no tiene vinculados, ni tampoco afiliados a la seguridad social de modo directo a los conductores que operan los vehiculos de la modalidad de PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL, y lo expone así, la misma Superintendencia cuando en actitud de probidad y de deber legal corrió traslado al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para el Valle del Cauca, por tratarse de un asunto de su competencia, mediante el registro N°. 20168201363971 de fecha 14-12-2016, signado por la sra. LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, tal y como se tomó recorte del oficio, siento este:

> *La empresa aportó copia de la relación de conductores (fl. 35) de la empresa, no obstante a folio 5 se indica que "No se encuentra afiliado ninguno conductor directamente con la empresa en la seguridad social", que "Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia -Asmucol" y que "Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*
>
> *En este orden de ideas, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, no tiene afiliados a la seguridad social y contratados directamente a los conductores que operen los vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera y especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015"*

Para la misma época, contradictoriamente, la Supertransporte decide aperturar una investigación administrativa por este hecho concreto (paradójicamente asignado por la misma funcionaria que corrió el traslado), y lo eleva a la categoría de cargo o infracción a las normas del transporte. Sobre el particular, consideramos inadmisible este proceder, porque configura una extralimitación de funciones. Igualmente, es reprochable, como quiera, que a fin de garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos de las entidades públicas, se prevé una ruta operativa jurídica, en donde se designa a un funcionario[2] para que conozca el caso de primera mano, y en razón de tal inmediación, pueda establecer un criterio jurídico orientador que no sólo se limite a la mención y seguimiento de las etapas de un proceso sino que, al tiempo, blinde el proceso mismo en

[2] En el expediente, se observa que el funcionario responsable sustanciador es la señora Lina María Margarita Huari Mateus.

Trans La Andina

Por otro lado, respecto del traslado al Ministerio del Trabajo, la Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la DT del Valle del Cauca, adelantó las actuaciones administrativas tendientes a verificar la ocurrencia o no de infracciones a las normas de derecho laboral. En tal sentido, se abrió formalmente una averiguación preliminar con práctica de pruebas, haciéndose los descargos correspondientes por parte de la encartada y, finalmente, mediante el Auto 2017007320 del 05/10/2017, -previa exposición de consideraciones- se dispuso el ARCHIVO del expediente que contenía la averiguación preliminar contra COOTRASAN, mediante AUTO Nº. 2017007320-CGPIVC de fecha 05 de octubre de 2017, de la Ciudad de Santiago de Cali, sustentando los hechos del siguiente modo:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante escrito dirigido y radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca con el No. 20170018761 de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la señora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, manifiesta que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN no acredito que la totalidad de los conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados a la seguridad social. (f. 1 a 3).

Y finalmente, concluye así:

212

Trans La Andina

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN**, con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la interesada, empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN**, con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca. Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal Calle 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO: Informar que contra el presente auto proceden para el interesado los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10)

Avenida 3ª Norte No. 23 AN-02 Cali Colombia
PBX: 5522024- 5522016
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Documento que se anexa al presente recurso.

En este orden de ideas, aquellas situaciones que presuntamente habrían de configurar infracción a las normas del derecho laboral, no sólo fueron puestas en conocimiento ante la autoridad competente, sino que también, ésta i) Acogió su conocimiento, ii) Adelantó un trámite administrativo de averiguación con sujeción al debido proceso y el derecho de defensa, y finalmente iii) Decidió la situación mediante un Auto de Archivo. Quiero lo anterior decir, que sobre la cuestión laboral, existe cosa juzgada; y por tratarse de un hecho superado, las actuaciones que sobre el respecto, ha desplegado la Supertransporte, devienen en ilegalidad por falta de competencia.

FRENTE AL CARGO

La Supertransporte al endilgar este cargo, desconoció el fundamento y el propósito de las Competencias: «Establecer el ámbito de las competencias de las autoridades y no incurrir en abuso o extralimitación de funciones». De plano, se llega a una primera conclusión, y es que, no puede la autoridad de transporte determinar y establecer sanciones que competen a otra autoridad; y en básica lógica, independientemente de lo que llegue a decidir la

correspondiente autoridad en asuntos laborales, imponer sanción adicional, sería una actuación temeraria y atenta contra el principio de la Seguridad Jurídica, por lo que además, contraría el Principio Non Bis In Idem, también aplicable a las actuaciones administrativas. No obstante lo anterior, y si existiese siquiera un pequeño fundamento en lo sustancial, para aseverar que se puede sancionar dos veces por una misma causa, en lo que refiere a los hallazgos en materia laboral, estos se tratan de un hecho superado, como quiera que, el Ministerio de Trabajo, archivó las actuaciones. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha señalado:

> Conceptualmente el principio non bis in ídem consagra la prohibición de que a nadie se le podrá sancionar dos veces por el mismo hecho. Como se deduce del aparte final del inciso 4 del referido artículo 29, el principio es de corte rigurosamente penal porque la norma lo enuncia cuando establece los derechos del sindicado. No obstante la prohibición también tiene aplicación y debe observarse por la administración cuando quiera que se coloque en trance de sancionar a sus servidores o a los particulares. Referido a la potestad sancionadora de la administración, podría decirse que el principio non bis in ídem constituye una garantía política en cuanto se proscribe por mandato constitucional el juzgamiento y la imposición de mas de una sanción por un mismo hecho; pero igualmente tiende a garantizar la seguridad jurídica, a través de la intangibilidad o inalterabilidad de las decisiones de la administración que han definido una situación jurídica favorable o desfavorable al administrado. Es decir, que definida por la administración una situación jurídica particular, salvo la posibilidad excepcional de la revocación directa del acto administrativo, no le es permitido a ésta volver de nuevo sobre la cuestión que ha sido decidida.
>
> ***Prohibición de doble incriminación.*** *A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado,* ***salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.***

En resumen, NO OBJETAR la resolución citada, implicaría que ambas entidades sancionarían repetidamente la misma acción, invadiendo una las competencias de la otra. Así pues, resulta absurdo que en primera medida, la Supertransporte reconozca que a otra entidad le atañe el conocimiento de un asunto y proceda a correrle traslado, pero así mismo, inicie investigación administrativa paralela a la ya iniciada por el Ministerio del Trabajo. Finalmente, si el principal ente regulador de la materia laboral no encontró méritos para sancionar, ninguna facultad tiene ente distinto para proferir sanción sobre este asunto.

CARGO SEGUNDO:

Del acta de visita se desprende como presunto cargo violado, la transgresión a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución 378 de 2013. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma:

Trans La Andina

CARGO SEGUNDO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, que en su tenor literal establece:*

Se transcriben, las disposiciones presuntamente vulneradas de Resolución 315 de 2013, así:

Artículo 2.- ***Revisión y Mantenimiento de los vehículos.*** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3.- ***Mantenimiento de vehículos.*** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

La Resolución 315 del 2013, si bien busca establecer las condiciones en las cuales se debe realizar la intervención al parque automotor, no es clara su aplicación frente a las condiciones reales de operación de las empresas y cumplimiento de lo establecido en la ley 1503 del 2011, con la presentación del PESV.

Se establece que la Resolución 315 del 2013, tampoco avoca la sanción en la que se incurre, ni cuenta con un Código de infracción vigente.

No entendemos de dónde concluye el despacho esta afirmación ni tampoco sabemos dónde se establece la misma.

Aquí se hace referencia a varias conductas.

DICE EL CARGO DE MANERA TEXTUAL:

> "Presuntamente no realiza el mantenimiento preventivo de los vehículos pertenecientes y/o vinculados a su parque automotor, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013..."
> Artículo 2 de la Resolución 315 de 2013:
>
> **"Artículo 2.-** ***Revisión y Mantenimiento de los vehículos.*** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo."

Así las cosas, el propietario es el que se encarga de hacer el pago de los dineros por concepto de mantenimiento, pues como bien lo dice el artículo están a su cargo y no a cargo de la empresa.

Entonces, el hecho de que no existan recibos pagados por parte de la empresa, en donde conste el mantenimiento de los vehículos, no genera en ningún caso sanción a norma alguna.

La empresa ha realizado esfuerzos en ese sentido, que sin duda han dado frutos, pues para las revisiones técnico mecánicas y preventivas CDA, allí se establecen qué defectos tienen los vehículos para que hagan posteriormente los mantenimientos correspondientes.

Si bien, las revisiones no corresponden a los mantenimientos, éstas sí certifican por medio de un lugar especializado que fueron hechas en debida forma.

En la revisión, lo que se busca es determinar i) las condiciones de operación del parque automotor y ii) los tipos de intervenciones que se realizan, verificando y constatando lo siguiente:

- Motor.
- Carrocería.
- Condiciones externas.
- Sistema eléctrico.
- Suspensión.
- Llantas.
- Extintor.
- Botiquín.

La verificación, va enfocada en determinar si las intervenciones se han efectuado en debida forma y el automotor se encuentra apto para operar.

Ahora bien, se deslinda que, acorde con la Resolución 315 del 2013, a criterio de la Superintendencia, un taller acompañado de un ingeniero mecánico ha de equipararse a un centro técnico especializado. Por tanto, si la empresa acude a un Centro de Diagnóstico para determinar si los mantenimientos están hechos en debida forma, ¿Cuál es la trasgresión o el daño antijurídico causado?.

Al tiempo, no se puede determinar de forma objetiva que la empresa sea la que deba realizar el mantenimiento directamente, o que necesariamente, sea un taller contratada por ella quien lo realice con miras a cumplir el programa de mantenimiento. Lo anterior obedece, a que el programa se genera acorde a las condiciones reales de operación de la empresa, y para el caso particular, con la revisión bimensual se constata que el automotor está en condiciones de operar.

Es un error del ente de control, inferir que todas las empresas cuentan con las condiciones financieras para contar con un centro de mantenimiento preventivo propio, o que los propietarios se verán sometidos a llevar los automotores a los centros técnicos que la empresa designe. Sobre este aspecto, ha de entenderse que, por la dinámica de la operación, una empresa puede tener un Centro de Diagnóstico de confianza, y según se convenga con los propietarios de vehículos, los mantenimientos preventivos podrán realizarse en el establecimiento elegido.

De acuerdo a lo anterior, se tiene el caso de las empresas habilitadas en la modalidad de "transporte especial" o "de pasajeros", que por ser de radio de acción nacional, tienen sedes y vehículos en diferentes departamentos. Si urge, que a un vehículo de esta modalidad, se le deba realizar un mantenimiento preventivo, pues se realizará en la sede donde se encuentra o en la sede más cercana. Conminarlo a lo contrario, no sería operativo, y por lo

Cooperativa de Transportadores La Andina - NIT. 891900968-9
Calle 14° No.14 -15 Tel. (092) 229 2627
Oficina Principal: La Unión Valle del cauca Colombia
E-mail: coandina2010@gmail.com | gerencia@cootrasan.com
www.cootrasan.com
VIGILADO SUPERTRANSPORTE
Coop. de Transportadores La Andina

demás oneroso. Además, en el sector de transportadores hemos conocido de casos, donde urge realizar algún tipo de mantenimiento, y cuando el vehículo es desplazado al taller, las autoridades de tránsito imponen comparendos por supuestamente "salirse de la ruta".

El Ministerio, antes de incoar una norma, debe también blindar las empresas, pues si bien en el contrato de vinculación se puede establecer esta condición, no hay garantías por tiempo y centros que cumplan con los programas a nivel nacional que permitan cumplir con la Resolución 315 del 2013, para solventar esta situación, siendo los únicos centros autorizados para diagnosticar y con equipos certificados para determinar realmente las condiciones del automotor, los CDA.

Le recuerdo además que, las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

La empresa tiene documentado el programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa tiene convenio con un centro especializado para la revisión y mantenimiento preventivo del parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial?	Si, aportan convenio con Centro de Diagnóstico Automotor Cedisulos SAS.	X	
La empresa lleva fichas de mantenimiento preventivo por cada vehículo, en las cuales consigna el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado o ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades desarrolladas durante la labor?	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa realiza mantenimiento preventivo cada dos meses a la totalidad del parque automotor vinculado y activo? En el evento que a la totalidad del parque	Si, cada dos meses realiza mantenimiento preventivo a la totalidad del parque automotor	X	

automotor no se le realice mantenimiento preventivo cada dos (2) meses, relacionar las placas de los vehículos a los cuales no les han realizado mantenimiento preventivo con la mencionada periodicidad y aportar copia de las fichas de mantenimiento preventivo que se le han realizado en la última vigencia.			

Al tenor de lo literal, sin asomo de dudas, la profesional -persona calificada, instruida, idónea para llevar a cabo la labor de inspeccionar y auditar la Cooperativa,- tuvo en sus manos la documentación que ella misma requirió. Atenta nota a cada una de sus peticiones, no aportamos nada que ella no hubiese solicitado. En el momento de la visita, la señora Sonia

Trans La Andina

Peña era la responsable de su proceso, los ojos de la Supertransporte en la sede de nuestra cooperativa, y al circunscribirmos a lo pedido, reconocíamos en ella, a una persona competente, que sabe lo que hace, y que conoce su rol como funcionaria de la entidad vigilante en asuntos del transporte.

Así pues, como primera medida, se tiene que el Acta de Visita se equipara a un **documento técnico de auditoría** -evidencia y da informe de la situación de un particular o empresa habilitada en lo que refiere al cumplimiento de las disposiciones operativas del transporte-, goza de la presunción de buena fe, en cuanto a la información que en él se consigna; y de igual modo, determinará qué aspectos en particular, requerirán de seguimiento.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL FALLO

En cuanto se refieren al convenio con el CDA CEDIAUTOS, sostienen:

> Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, establece que no podrán entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de inspección y que los CDA solo deben encargarse de realizar las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.

Acotan a lo anterior, esto:

> Es preciso resaltar por parte del Despacho el concepto No. 20181340077591 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en relación con los centros especializados llamados a realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, al manifestar que deben cumplir unas condiciones mínimas en cuanto a estructura técnicas, de equipo y personal capacitado para tal fin. En lo referente al equipo, que este cuente con la tecnología necesaria para verificar el sistema eléctrico y de luces, la suspensión, chasis, emisiones contaminantes, estado de la carrocería y todos aquellos elementos y dispositivos necesarios para que el equipo preste el servicio en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, y respecto del personal, que cuente por lo menos con un profesional y técnicos en la materia, del tal forma que puedan certificar la revisión que se realiza al vehículo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo.

Correcto, es plausible determinar las condiciones técnicas que deben cumplir los "Centros Especializados", los cuales, empero, no han sido aun determinados ni previamente identificados por norma ni legal ni reglamentaria, por lo que luego, podríamos afirmar en todo momento que un centro especializado es, cualquier taller que cumpla con estructura técnica, personal capacitado y que el trabajo se avale por un profesional del área, obviamente legalmente constituido. Esta coyuntura, se ha vuelto propia del proceso sancionatorio en materia de transporte, pareciendo que estuviéramos como "a palos de ciegos" y siguiendo la filosofía del anterior superintendente, señor Jaramillo, quien siempre manifestaba en las reuniones que presidía: "*sobre la marcha se aprende...*", y cuando se desconocen los principios generales del derecho, sumado a la poca voluntad política para reglamentar un régimen en materia transportadora, y unificar las normas dispersas que hoy existen, sobrevienen consecuencia jurídicas como la declaratoria de nulidad del Decreto 3366 y posterior pronunciamiento de la misma corte, sobre la Res. 10800 de 2013

Trans La Andina

Ahora bien, atendiendo al criterio de sustancialidad, así como la Superintendencia en la parte motiva de su fallo, hace mención del Concepto MT No. 20181340077591 del 05/03/2018 referente al mantenimiento preventivo de vehículos, para nosotros es igualmente oportuno citar en nuestra defensa el Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013 de la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio, que va dirigido a alcaldes municipales, gobernadores, organismos de tránsito, empresas de transporte público y centros de diagnóstico automotor, y en donde se realicen precisiones en lo referente a las obligaciones legales en relación del control de las revisiones obligatorias para vehículos de servicio público y particular, revisión preventiva y mantenimiento preventivo de vehículos de servicio público. El concepto, en una de sus directrices establece:

> 7. Conforme a lo manifestado en la circular 200942200402791 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en relación con las "Revisiones Preventivas", para demostrar el cumplimiento de sus programas de revisión y mantenimiento, preventivo las empresas de servicio público de transporte pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, habilitados por el Ministerio de Transporte, los cuales además de efectuar las revisiones periódicas obligatorias de las condiciones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores, están en capacidad también de ofrecer este servicio de revisión del parque de vehículos que constituyen el equipo de los empresas para verificar su estado y de esta manera demostrar la efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

Como se ve, la indicación dada, es concluyente en lo que se refiere a la posibilidad que tienen las empresas de servicio de transporte público de apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, y a éstos a su vez, se les reconoce idoneidad, para brindar los servicios técnicos a que haya lugar a modo de mantenimiento preventivo.

Importante resaltar que este concepto se dio, 8 meses después de la expedición de la ya aludida Resolución 315 de febrero de 2013, y como no existía previsión legal sobre la materia, la aplicación de esta normativa devino en violación a varios preceptos del orden constitucional y vulneración de derechos -incluso fundamentales- a los CDA, y como quiera que éstos, más que cualquier otro centro especializado, sí cuentan con las exigencias de tipo técnico para suplir las necesidades del sector, urgía que el M T se pronunciara sobre el tema, haciéndolo efectivamente con su Concepto Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013.

216

Trans La Andina

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)
C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."

Con base en las facultades otorgadas por la Ley, lo Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 3500 de 2005 y las Resoluciones 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007, que fijan las condiciones para la prestación del servicio de los CDAs y los requisitos para obtener la respectiva habilitación y han establecido medidas respecto de la Revisión de los vehículos.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Ubo María Ittuiri M
Fecha de elaboración 9/9/2013

David A. Jose
12-9-2013

Visto lo anterior, contradictoriamente es el mismo Ministerio quien da la facultad para que en cumplimiento de la norma, las EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, SE APOYEN EN LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR -CDA. No nos cabe en la cabeza, en que momento el CDA CEDIAUTOS SAS, no entre dentró de dicha clasificación.

FRENTE AL CARGO:

Se sale de toda lógica, aperturar una investigación por el presunto hecho de no realizar los mantenimientos preventivos, sin embargo, dentro del acta y haciendo uso de la confianza legítima, al término de la auditoria, salvo por un par de negativos en el acta, nos sentimos ciertamente satisfechos, pues la señora auditora manifestó que nos "había ido bien", y prueba de ello era que en la gran mayoría, por no decir que en todos los items, nos habíamos quedado con un Sí.

Cooperativa de Transportadores La Andina - NIT. 891900968-9
Calle 14° No.14 -15 Tel. (092) 229 2627
Oficina Principal: La Unión Valle del cauca Colombia
E-mail: coandina2010@gmail.com | gerencia@cootrasan.com
www.cootrasan.com
VIGILADO SUPERTRANSPORTE
Coop. de Transportadores La Andina

13

Se aportaron los documentos que la profesional solicitó, y esta da plena fe cuando señala el recuadro del Sí, en el punto en que se indaga sobre si la empresa realiza los mantenimientos preventivos cada dos meses.

Como se dijo arriba, el acta se constituye en un documento técnico y es plena prueba para los que nos ocupa. No obstante, es la misma entidad, la que pone en tela de juicio la labor de sus propios funcionarios delegados, esta situación sería de mas beneficio, si en vez de contratar personal, el cual se supone, posee la idoneidad para llevar a cabo la labor encomendada, -y posteriormente hacer uso del trabajo realizado por este, y llevarlo al extremo de negar lo ahí consignado y emplearlo en contra del vigilado-, sería mejor implementar un software donde las empresas directamente carguen la información, e incluso, puedan enlazar con los demás establecimientos que prestan sus servicios a las empresas, y no gastar un dineral, contratando "profesionales", quienes se supone, son garantes dentro del proceso de vigilancia y control, a través de una auditoria, para luego terminar enjuiciando el trabajo realizado.

La profesional, avaló dicho punto, de la siguiente manera:

La empresa realiza mantenimiento preventivo cada dos meses a la totalidad del parque automotor vinculado y activo?	Si, cada dos meses realiza mantenimiento preventivo a la totalidad del parque automotor	X	
En el evento que a la totalidad del parque			

SI, CADA DOS MESES REALIZA MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA TOTALIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR. X:SI

Más adelante el item solicita evidencia de las placas de aquellos vehículos a los cuales no se les hace mantenimiento preventivo, claramente no hubo anotación, pues la profesional tuvo en sus manos, los soportes de las correcciones, pues de otro modo, no habría sido posible haber obtenido la X en el recuadro del SI.

Manifiesta la Supertransporte que el convenio con el CDA no es válido, pero sin embargo el Ministerio de Transporte, a través de un concepto proyectado por la misma responsable de la apertura de la presente investigación, manifiesta abiertamente y da las herramientas para que los CDA sirvan de soporte para las revisiones preventivas, inclusive, hoy día todas las empresas poseen convenios con estos.

De La Buena Fe y La Confianza Legítima:

Sin perjuicio del deber legal que le atañe a los particulares que, a través de las distintas modalidades de habilitación para el servicio público de transporte, corresponde a la Superintendencia de Tránsito y Transporte, como delegada del Ejecutivo Nacional para la vigilancia de este tema, ser garante del cumplimiento de la normatividad sobre la materia. Es así como, a través de las visitas de seguimiento que, vigilante y vigilado, en un escenario

de inmediación, establecen qué se está haciendo bien y qué debe mejorarse, en la prestación del servicio público de transporte, determinando acciones a seguir, ya sea a modo de indagación –de una parte-, o a modo preventivo o correctivo –por la otra-.

Del Régimen Sancionatorio en Materia de Transporte y la violación al principio de reserva legal:

La ausencia de un régimen sancionatorio en materia de transporte, ha hecho que se acuda al uso de la analogía y demás principios y criterios de interpretación, para así, poder conformar uno. Por ello, las sanciones que ha proferido la Superintendencia han sido como consecuencia de la interpretación de normas en blanco, donde discrecionalmente, se les ha dado el alcance de infracciones.

Es por lo anterior, que no se puede concluir que discrecionalmente puede la Superintendencia darle valor sancionador a una norma cuando así lo crea, sin un fundamento jurídico, toda vez, que genera sin ninguna duda, una inestabilidad jurídica, creyéndose con facultades legislativas para aducir qué situación reglamentaria para ellos conlleva una infracción. Como consecuencia de lo anterior, será inevitable que ante la ausencia de un catálogo que indique expresamente qué se entiende por "falta" en materia de transporte, el análisis de tipicidad de determinada conducta, dependerá de la discrecionalidad de la entidad, abriendo la puerta a la extralimitación de funciones y cierta forma de prevaricato.

Prueba de ello, es lo que ha venido ocurriendo con la resolución 10800, la cual se sustenta en el decreto 3366, declarado NULO por el Consejo de Estado, dejando sin piso jurídico dicha resolución, sin embargo, la Supertransporte durante mucho tiempo siguió sancionando con una norma declarada nula.

Como en materia de transporte no existe un régimen sancionador, se ha tenido como tal, una suerte de normas regadas por todo el ordenamiento legal, creadas sin la guarda del PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY, del orden Constitucional, que dispone que toda aquella norma que implique sanciones, es sólo del resorte y se reserva exclusivamente su creación al constituyente derivado; sólo el Honorable Congreso de la Republica, y ya que el Decreto 336 usurpaba las funciones del ejecutivo, era apenas obvio, que sobre éste sobreviniera una declaratoria de nulidad, desprendiéndose de ello igualmente una situación en lo legal, y es la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800.

Afortunadamente, y se aplaude la diligencia de la nueva administración de la Supertransporte, por los trámites elevados ante el Consejo de Estado, que derivó con la expedición del concepto Nº. 11001030600020180021700(2403)-19, el cual efectivamente terminó por darnos la razón a quienes por años venimos manifestándonos en contra de los procedimientos que llevó a cabo la señora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS con la venia del señor JAVIER JARAMILLO RAMIREZ, quien fuere el Superintendente por los

periodos 2011-2015 y 2015-2018, dicho concepto dejó sin piso jurídico la resolución 10800 de 2013.

PETICION

Que ese despacho, una vez leído y estudiado el presente recurso se pronuncie sobre lo pertinente, **reponga, declare la Nulidad, exonere a la empresa y ordene el archivo de las diligencias adelantadas.**

ANEXOS

A la presente se anexa:

1. Copia del oficio mediante el cual se corrió traslado por parte de la Supertransporte al Ministerio del Trabajo Nº 20168201363971 14-12-2016, en tres (03) folios
2. Copia de los autos Nº 20170018761 del 26 de enero de 2017, 7376001-9076622 de 26 enero de 2017 en cuatro (04) folios
3. Copia del AUTO Nº. 2017007320-CGPIVC de fecha 05 de octubre de 2017, mediante al cual se ordena el archivo de la investigacion, en cuatro (04) folios.
4. Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013, en nueve (09) folios.

NOTIFICACIONES

La Cooperativa COTRASAN, recibe notificaciones en la calle 14 Nº. 14-15 piso 3, Centro, la Unión Valle del Cauca, correo electronico cat80@me.com Celular 310 8402563.

Atentamente,

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
C.C. 94.275.642 de la Union Valle
Representante Legal COOTRASAN

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 14-12-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20168201363971

20168201363971

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 piso 6
Ciudad

ASUNTO: Vinculación laboral y afiliación a seguridad social de conductores de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En ejercicio de las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 336 de 1996, el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, se efectuó visita de inspección a la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN-** identificada con NIT. 891900968 - 9, el día 26 de abril de 2016, en la que se evidenció el siguiente hallazgo; el cual se registró en el acta de visita de inspección y se desarrolló en el respectivo informe así:

> ***"No acreditó que la totalidad de conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados al sistema de seguridad social.***
>
> *La comisión solicitó copia de la relación de conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte en la que se indicara el tipo de vinculación que tienen con la empresa.*
>
> *La empresa aportó copia de la relación de conductores (fl. 35) de la empresa, no obstante a folio 5 se indica que "No se encuentra afiliado ninguno conductor directamente con la empresa en la seguridad social", que "Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia -Asmucol" y que "Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*
>
> *En este orden de ideas, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, no tiene afiliados a la seguridad social y contratados directamente a los conductores que operan los vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera y especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015"*

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

MINTRABAJO No. Radicado 1[illegible]
Fecha 2017-01-05 02:35:00 p.m.
Remitente SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Destino [illegible] CAUCA DIRECCION TERRITORIAL
Anexos 1 Folios 1

TODOS POR UN NUEVO PAIS

Acorde con lo anterior, nos permitimos dar traslado de lo señalado a ese Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Anexo: Relación de conductores (1 folio).

Proyectó: Katherine Arenas
Revisó: Flor Mery González/Martha Rosas.
C:\Users\katherinearenas\Desktop\OFICIA MINISTERIO COOTRASAN.docx

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT. 891.900.968-9
RELACION DE EMPLEADOS

Reg.	Empleado	Nombre	Ingreso	Cargo	Tipo Contrato
1	94273998	AGUDELO RAMIREZ JAVIER DE JESU	20140617	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
2	31495541	ARCE BECERRA GLORIA AYDEE	20040723	DESPACHADORES	Termino Fijo
3	1112622676	ARIAS HIGUITA JEISSON ALBERTO	20110624	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
4	1112622669	BETANCOURT VINASCO DIEGO FERNA	20140916	DESPACHADORES	Termino Fijo
5	38793455	BLANDON MILLAN AÑALUCIA	20080917	DESPACHADORES	Termino Fijo
6	1112627903	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	20160310	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
7	1115419390	CASTAÑO POSSO YULIAN FERNANDO	20090516	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
8	38793272	DIAZ MILLAN MARIA VICTORIA	20120901	DESPACHADORES	Termino Fijo
9	94274774	GARCIA POSSO DIEGO ALEXANDER	20111016	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
10	6359153	GIRON SARRIA DIEGO FERNANDO	20150916	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
11	94275344	GOMEZ CARMONA JUAN CARLOS	20030116	DESPACHADORES	Termino Fijo
12	1112627860	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	20151001	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
13	94276801	GRAJALES MEJIA JOHN FABER	20150901	JEFE DE TRANSPORTE	Termino Fijo
14	66871795	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	19970811	DESPACHADORES	Termino Fijo
15	31096952	JIMENEZ MARQUEZ LEIDY JOHANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
16	1112625736	LOPEZ ALZATE ANYILICED	20140502	DESPACHADORES	Termino Fijo
17	94276736	LOZANO HENAO WILLIAN FERNANDO	20150605	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
18	1112627340	MAHECHA GUZMAN JEIMMY ALEJANDR	20141216	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
19	1112460862	MEJIA GIRALDO LIANA FERNANDA	20141025	DESPACHADORES	Termino Fijo
20	66751928	MILLAN MILLAN MARTHA ISABEL	19970418	ASISTENTE ADMINISTRATI	Termino Fijo
21	66753729	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA	20051215	DESPACHADORES	Termino Fijo
22	29612681	MURILLO FABIOLA	20111201	AUXILIAR DE OFICIOS VA	Termino Fijo
23	31096839	OROZCO SEPULVEDA LUZ STELLA	20140303	DESPACHADORES	Termino Fijo
24	1136131326	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	20131008	DESPACHADORES	Termino Fijo
25	1112623065	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJAND	20160201	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
26	29844248	QUINTERO LADINO OLGA PATRICIA	19970501	DESPACHADORES	Termino Fijo
27	6525093	QUINTERO UPEGUI FERNANDO DE JE	20090201	VIGILANTE	Termino Fijo
28	6355321	RAMIREZ BORJA HECTOR FABIO	20081101	ENGRASADOR E/S	Termino Fijo
29	1112624470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	20160309	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
30	66750014	RANGEL TORRES MARIA EUCARIS	20090505	CONTADOR	Termino Fijo
31	94274720	RENGIFO ROJAS JORGE HUMBERTO	20111024	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
32	31096431	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
33	1112620889	RODAS GALEANO HELBERT	20100216	DESPACHADORES	Termino Fijo
34	1112624362	RODRIGUEZ HOLGUIN ALVARO JAVIE	20160405	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
35	1007263069	ROJAS ARTEAGA YULIANA ANDREA	20140201	DESPACHADORES	Termino Fijo
36	66760788	ROMERO PALOMINO GLADIS STELLA	20120501	DESPACHADORES	Termino Fijo
37	66751646	SALAZAR GOMEZ YENCY GEOVANA	19980106	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
38	94275642	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	20011101	GERENTE	Termino Fijo
39	66752626	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	20110801	DESPACHADORES	Termino Fijo
40	1112620243	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	20150721	CONDUCTOR CARROTANQUE	Termino Fijo
41	94274139	VARELA OSPINA EDWIN	20130201	DESPACHADORES	Termino Fijo
42	29613692	VELEZ IMPATA MARIA LUZ DARY	19811101	AUXILIAR DE TESORERIA	Indefinido
43	1112620675	ZAPATA JARAMILLO OMAR FABRIANY	20151116	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001- 9076622

Radicado: Radicado: 20170018761 Enero 26 de 2017

AUTO No. 012 ITR
(Roldanillo, abril 26 de 2017)

Por medio del cual se Decreta la Práctica de Pruebas

Acorde a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARMENZA SALAZAR ALVAREZ, adscrita a la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, quien mediante Auto No 2017003012 GPIVC de fecha Marzo 30 de 2017, ha sido Comisionada para evacuar las pruebas decretadas dentro de la presente Averiguación preliminar, con ocasión de la solicitud de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor; contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA , procede a dar continuidad al trámite administrativo.

En virtud de las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Comisión dentro de la Averiguación preliminar que se inicia contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA,

ARTICULO SEGUNDO: Practicar de las siguientes pruebas, requiriendo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.
2. Relación de Conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte, indicando tipo de vinculación con esa empresa.
3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito con cada uno de los conductores que operan vehiculos de Servicio Público en esa empresa.
4. Soporte de afiliación y pago de la Seguridad Social integral de la totalidad de conductores que laboran en esa empresa.
5. Soporte de pago de salarios y prestaciones sociales por el tiempo laborado de la totalidad de los conductores que laboran en esa empresa.
6. Diligencia Administrativa de estimarse pertinente
7. Las demás que se estimen pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Practicar las pruebas procedentemente decretadas por un término de treinta (30) dias.
ARTICULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

BUREAU VERITAS Certification
7826

220

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Carrera 8 Nº 6-121 Piso 2 Edificio Cáficentro Roldanillo Valle
PBX: 2294240
inspecciontrabajoroldanillo@hotmail.com

BUREAU VERITAS
Certification

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

7376001- 9076622

Radicado: 20170018761 Enero 26 de 2017

Oficio No 122 ITR

Roldanillo abril 28 de 2017

Señor
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Representante Legal Cooperativa de
Transportadores La Andina
Calle 14 No 14 – 15
La Unión Valle

Asunto: Averiguación Preliminar

Por medio de la presente, le comunico que mediante Auto No. 2017003012 GPIVC de fecha Marzo 30 de 2017 emanado del Despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, del cual adjunto copia, se apertura averiguación preliminar contra esa empresa, con ocasión a oficio remitido a este Ministerio por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Atentamente

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seg. Soc.

Anexo (1) folio: Escrito Superintendencia delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor

BUREAU VERITAS Certification

227

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001- 9076622

Radicado: 20170018761 enero 26 de 2017

Oficio No 123 ITR

Roldanillo abril 28 de 2017

Señor
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES LA ANDINA
Calle 14 No 14 – 15
La Unión Valle

Asunto: Práctica de Pruebas en Averiguación Preliminar

Por medio de la presente, le comunico que mediante Auto No. 012 ITR de fecha 26 de abril de 2017, se apertura la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, con ocasión escrito remitido por la Superintendencia de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, contra esa entidad, las mismas que se evacuarán en un lapso de treinta (30) días, para ello sírvase acreditar a este Despacho ubicado en la carrera 8 No 6 – 121 Edificio Caficentro piso 2, el día 22 de Mayo de 2017, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 3.30 p.m., los siguientes documentos

1. Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente
2. Relación de Conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte en esa empresa, indicando tipo de vinculación.
3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito con cada uno de los conductores que laboran en esa empresa.
4. Soporte de afiliación y pago de la Seguridad Social integral de la totalidad de conductores que laboran para esa empresa.
5. Soporte de pago de salarios y prestaciones sociales a cada uno de los conductores que trabajan en esa empresa.

Atentamente

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo (1) folio

BUREAU VERITAS Certification
7626

AUTO No. 2017007320-CGPIVC
Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 y,

HECHOS

PRIMERO. - Mediante escrito dirigido y radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca con el No. 20170018761 de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la señora **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS** Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, manifiesta que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** no acredito que la totalidad de los conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados a la seguridad social, (f. 1 a 3).

SEGUNDO.- Mediante Auto No. 2017003012 CGPIVC del 30 de Marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CARMENZA SALAZAR ALVAREZ**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **COOPERATIAVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN** NIT **No 891900968-9** por presunta violación a: 115 –Afiliación a la Seguridad Social Integral, Prestaciones Sociales; en vista de lo anterior la funcionaria comisionada Por Auto No 012 ITR de fecha 26 de abril de 2017 avoca conocimiento de la comisión impartida e inicia el trámite correspondiente. (Folio 5,12)

TERCERO. - A folio 13 del expediente se tiene oficio No 123 ITR de fecha enero 26 de 2017, expedido por la inspectora instructora y dirigido al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN** señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, comunicándole la apertura de la práctica de pruebas en etapa de Averiguación Preliminar y se le solicita acreditar la documentación que se relaciona en el citado documento.

CUARTO. - A folio 14 del plenario se observa escrito suscrito por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN**, radicado el día 22 de mayo de 2017 bajo el No 155 ITR, mediante el cual manifiesto lo siguiente: "...(...)adjunto los documentos por usted solicitados: Certificado de existencia y Representación Legal Vigente, Relación de conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte en la empresa, Copia del contrato de trabajo suscrito con cada uno de los conductores que laboran en la empresa, Comprobante de pago de la seguridad social integral de la totalidad de los conductores que laboran en la empresa, Comprobante de pago de salarios y prestaciones sociales a cada uno de los conductores que trabajan en la empresa, (f. 15 a 684).

Por último en fecha 23 de Junio de 2017, se radican por parte de la encartada, certificaciones de la ARL POSITIVA, donde consta la clasificación de los conductores en riesgo 4, lo anterior visible a folios 685 a 751)

222

AUTO DE ARCHIVO No. 20170073 20-CGPIVC DE 05 DE OCTUBRE DE 2017

CONSIDERACIONES

De la revisión y análisis de la documentación recaudada durante la presente actuación, entre los cuales se adjuntaron no solo los contratos de trabajo de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte de la empresa valorada, sino también, el contrato de vinculación de vehículo intermunicipal, la afiliación y soporte de pago de la seguridad social integral, soporte de pago de salarios(Nomina diciembre 2016, nomina enero, febrero, marzo y abril de 2017), y prestaciones sociales del tiempo laborado (prima diciembre de 2016, intereses a la cesantía 2016, Planilla de consignación de las cesantías año 2016); los cuales fueron objeto de atento estudio por parte de este despacho, se concluyendo:

1. Se entregaron por parte del investigado soporte atinente a la afiliación y pago de los aportes a la Seguridad social integral de cada uno de los conductores que laboran en la empresa.
2. Se evidencia el pago de salarios y prestaciones sociales de ley de cada uno de los conductores que laboran en la empresa.
3. Se evidencia la existencia de los contratos de trabajo suscritos con cada uno de los conductores que laboran en la empresa.

Así las cosas, se tiene que no existe mérito para adelantar el tramite establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que si bien es cierto al momento de la visita que realizo la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN, no tenía vinculados a los conductores con contrato de trabajo, ni afiliados a la seguridad social directamente, a la fecha de inicio de la presente averiguación preliminar todos están vinculados por la evaluada.

Corolario de lo anterior, no se evidencia transgresión a normas labores o de seguridad social sujetas a la vigilancia y control de este Ministerio de Trabajo, acorde a las atribuciones que por ley nos asignan, por ende, este despacho procederá con el archivo de la presente Averiguación Preliminar en el estado en que s encuentra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN,** con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** del presente Auto a la interesada, empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN,** con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal Calle 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO: Informar que contra el presente acto proceden para el interesado los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y COMUNIQUESE

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Carmenza S
Revisó: Adriana Q. C

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AUTO NÚMERO 2017007320 CGPIVC DE 2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Roldanillo Valle, a los veinte (20) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), notifico personalmente el contenido del AUTO No 20177007320 CGPIVC de fecha 5 de Octubre de 2017, emanado del Despacho de la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL VALLE DEL CAUCA POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE, al señor CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.275.642, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN" advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de Reposición ante el Despacho de la Funcionaria que la dicto, y en Subsidio el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1473 de 2011. En constancia firma haciendo entrega de copia del AUTO No 20177007320 CGPIVC de fecha 5 de Octubre de 2017.

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Notificado

GUILLERMO HERNANDEZ MONTOYA
Auxiliar Administrativo

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

(Bogotá, 12-09-2013

Señores:
ALCALDES MUNICIPALES, GOBERNADORES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

ASUNTO: Obligaciones legales en relación del control de las revisión obligatoria para vehículos de servicio público y particular, revisión preventiva y mantenimiento preventivo de vehículos de servicio público.

Respetados Mandatarios y Representantes legales:

El control por parte de las autoridades de tránsito y transporte en relación con la revisión tecnicomecánica y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público ha sido poco efectivo. Pese a ser los llamados a exigir el cumplimiento de la variedad de disposiciones normativas vigentes, el Ministerio de Transporte ha encontrado que crece el porcentaje de vehículos que según su fecha de registro inicial deben someterse a revisión tecnicomecánica obligatoria y no se están aplicando las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

En algunos casos más preocupantes, se observa que es fácil para la autoridad determinar que un certificado fue expedido sin haberse realizado la revisión, o que salta a la vista que a pesar de portar el certificado, el vehículo no cumple con las mínimas condiciones de seguridad y las autoridades permanecen inmóviles, sin ejercer las respectivas facultades y competencias.

Según nuestros registros, incluso en regiones apartadas donde es poco probable que un vehículo pueda realizar grandes desplazamientos para efectos de realizar las revisiones (Chocó, Amazonas, San José del Guaviare y San Andrés, por citar algunos ejemplos), se da validez a certificados expedidos en el otro extremo del país. Allí los Centros de Diagnóstico que se han habilitado para prestar el servicio han tenido que cerrar sus puertas, a causa del escaso control por parte de las autoridades, pues se generó la costumbre del incumplimiento.

El perjuicio sucede en varios sentidos: no se cumple el deber legal de realizar la revisión obligatoria en los plazos establecidos, no se realiza el control sobre emisiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

contaminantes, se pone en riesgo la vida de los ciudadanos cualquiera que sea su roll en la vía, incluyendo a los usurarios de transporte público y cada día que pasa sin la imposición de las sanciones de índole pecuniario, se dejan de percibir recursos importantes con destinación exclusiva para la inversión en planes y proyectos para la seguridad vial.

Por las razones expuestas, con el objeto de convocarlos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la revisión técnico mecánica obligatoria de todos los vehículos que transitan por las vías públicas y sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas, por el reciente pronunciamiento del Consejo de estado y con el ánimo de establecer una herramienta de trabajo para las autoridades locales a continuación se fijan directrices en relación con la revisión tecnicomecánica obligatoria y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público:

A. <u>Obligaciones por parte de las autoridades respecto de todos los vehículos:</u>

1. Las autoridades de Transporte y Tránsito están en la Obligación de dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito, por ello, es su deber exigir la realización de la de la Revisión Tecnico-mecánica que deben realizarse en los Centros Habilitados por el Ministerio de Transporte, como mínimo en los plazos fijados por la Ley, además en todo momento deben verificar el estado de los vehículos.

2. El control operativo del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito no es optativo, es una obligación legal de las autoridades, que garantiza la protección del medio ambiente, de los actores en la vía, de los usuarios del servicio de transporte, y reduce el riesgo de accidentalidad.

3. La orden de comparecer (comparendo) por incumplimiento de la obligación de realizar la revisión técnico-mecánica obligatoria dentro del plazo legal, puede producirse como resultado una prueba técnica o tecnológica, es decir de la consulta en el sistema RUNT. Por ello si vencido el plazo legal para la realización de la revisión obligatoria, o para la adquisición del seguro obligatorio, no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones en el Sistema RUNT, es posible iniciar el proceso contravensional expidiendo el comparendo por parte del organismo de tránsito en donde figura su registro y continuar con el proceso contravensional, lo anterior por cuanto la herramienta tecnológica permite verificar si se ha cumplido o no, con uno u otro deber legal.

4. Los autoridades de tránsito y transporte deben dar curso a los procesos administrativos sancionatorios de tránsito y de transporte, evitando la producción de los fenómenos de caducidad y prescripción, cumpliendo con las etapas de los procesos respectivos.

5. Las autoridades de Transporte y Tránsito deben verificar la realización de la Revisión Tecnico-mecánica y corroborar que el certificado sea expedido por un centro de Diagnóstico habilitado y acreditado para realizar la revisión.

6. La autoridad facultada para imponer sanciones en materia de tránsito, es el funcionario responsable dentro de la estructura de funcionamiento del Organismo de Tránsito competente.

7. La actividad de los Centros de Diagnóstico está limitada a las normas reglamentarias vigentes, ninguna de las cuales limita la prestación del servicio más allá de la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación, el cual no discrimina respecto del tipo de servicio (particular, público, oficial, etc.), ni respecto de la modalidad a la que esté vinculado o radio de acción. Por ello, para efectos de la expedición de la tarjeta de operación, la autoridad no puede circunscribir u ordenar que los vehículos de servicio público de su jurisdicción, acudan a un determinado Cetro de Diagnóstico. La escogencia de uno u otro corresponde a la empresa de Transporte, que también puede determinar que lo hace en más de un centro.

8. <u>Obligaciones por parte de las autoridades respecto de los vehículos de servicio público:</u>

1. Para los vehículos de servicio público, además de las revisiones obligatorias, las empresas deben contar con su propio <u>programa de revisión</u> y <u>mantenimiento preventivo</u> para los equipos con los cuales presta el servicio de transporte. La continuidad del programa es una de las condiciones determinantes para la verificación del mantenimiento de las condiciones que dieron origen al acto administrativo de habilitación.

2. Para el proceso sancionatorio en materia de Transporte, la autoridad de transporte local o su delegado son competentes para sancionar las conductas cometidas por las empresas y los vehículos a los cuales otorgó habilitación y tarjeta de operación. La Superintendencia de Puertos y Transporte es la autoridad con competencia para conocer del incumplimiento de las disposiciones legales incumplidas por las empresas y los vehículos de radio de acción nacional, es decir por las empresas y vehículos que el Ministerio de Transporte otorgó habilitación y tarjeta de operación a través de las Di-

recciones Territoriales o la Subdirección de Transporte, según el caso. En consecuencia el informe de infracciones a las normas de transporte de las infracciones de transporte

3. La revisión técnico mecánica obligatoria de los vehículos de servicio público debe realizase directamente por la empresa de transporte vinculadora, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

4. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros son los responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a su parque automotor a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

5. Los vehículos de servicio público deben ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo:

   a. El mantenimiento preventivo es la serie de intervenciones y reparaciones realizados al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos y no puede entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección, con una periodicidad mínima de dos (2) meses, el control debe realizarse llevando una ficha de mantenimiento.

   b. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

6. Los establecimientos educativos, que prestan el servicio de transporte privado escolar deben dar cumplimiento a las obligaciones de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con los cuales transporta a los escolares. .

7. Conforme a lo manifestado en la circular 200942200402791 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en relación con las "Revisiones Preventivas", para demostrar el cumplimiento de sus programas de revisión y mantenimiento, preventivo las empresas de servicio público de transporte pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, habilitados por el Ministerio de Transporte, los cuales además de efectuar las revisiones periódicas obligatorias de las condiciones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores, están en capacidad también de ofrecer este servicio de revisión del parque de vehículos que constituyen el equipo de las empresas para verificar su estado y de esta manera demostrar la efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo

C. Sentencia de fecha 26 de junio de 2013:

Aunque el Demandante pretendió que se declarará la nulidad de los artículos 4, 5, 6, numerales d), f), arts. 11, 12, 13, 30 tabla 2, Art. 31 y Anexo 2.1, de la resolución 3500 de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus modificatorios. Mediante Sentencia de fecha 26 de junio de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera, con ponencia del Magistrado Guillermo Vargas Ayala, radicación 11001 0324 000 2008 0033500, específicamente sobre la prestación del servicio de revisión tecnicomecánica, se declaró la nulidad de los artículos 4, 11 y 12 y parcialmente del artículo 30.

El impacto de la citada sentencia se resume así:

1. Los Centros de Diagnóstico automotor pueden ejercer otras actividades comerciales. Sin embargo, siendo órganos de Inspección, dichas actividades no pueden reñir con la independencia e imparcialidad de la revisión.
2. Se mantiene la obligación del cumplimiento de las Condiciones fijadas por los Ministerios de Transporte y Ambiente, para efectos de obtener la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor, no es posible que la Revisión Tecnicomecánica se realice en talleres de mecánica, sin habilitación por parte del Ministerio de Transporte.
3. Los Centros de Diagnóstico deben mantener la Acreditación del Organismo Nacional de Acreditación.
4. La Superintendencia de Puertos y Transporte es la encargada de ejercer la Vigilancia y control a los Centros de Diagnóstico, aunque las causales de cancelación y suspensión de los Centros solo pueden determinarse a través de una Ley, en cualquier tiempo se puede verificar que los Centros de Diagnóstico cumplen con las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación.
5. La Primera Revisión tecnicomecánica para motocicletas y vehículos similares, debe realizarse una vez se cumplan dos años contados a partir de su registro inicial o matrícula y las siguientes cada año.

D. Normas relevantes

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás*

226

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo en relación con la seguridad de los usuarios de transporte público, el literal "e" del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".*

Ley 336 de 1996, señala en sus artículos 16 y 18 que *la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte...". y que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".*

Por su parte, todos los decretos reglamentarios de la prestación del servicio de transporte público, determinan como condición para obtener la respectiva habilitación para operar, que el representante legal certifique la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo, que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

Adicionalmente, la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, tuvo como objeto *adoptar medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones, cuya aplicación se extiende a todas las modalidades del transporte de pasajeros y en todos lo radios de acción para la prestación del servicio. Señalando la obligación de las empresas de transporte respecto de las revisión tecnicomecánica obligatoria de los vehículos vinculados y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.*

Artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

".....Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidos y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)"

Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad."

Artículo 51 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, por regla general establece que:

"(...) todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

a) El adecuado estado de la carrocería.
b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
c) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
e) Eficiencia del sistema de combustión interna.
f) Elementos de seguridad.
g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
h) Las llantas del vehículo.
i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público":

Artículo 52 de la misma Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, dispone que:

"(...) Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."

Artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala que:

"(...) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

Artículo 54 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1383 de 2010, determina que:

"(...) Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben."

El Artículo 131 de la precitada Ley, modificado por el artículo 28 de la Ley 1383 de 2010 establece:

"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)
C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicos o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."

Con base en las facultades otorgadas por la Ley, lo Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 3500 de 2005 y las Resoluciones 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007, que fijan las condiciones para la prestación del servicio de los CDAs y los requisitos para obtener la respectiva habilitación y han establecido medidas respecto de la Revisión de los vehículos.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Huari M
Fecha de elaboración 9/9/2013

13 SET 2013

228

Trans La Andina



La Unión, Valle, Abril de 2019.

Doctor:
CAMILO PABON ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSPORTE
BOGOTA D.C.

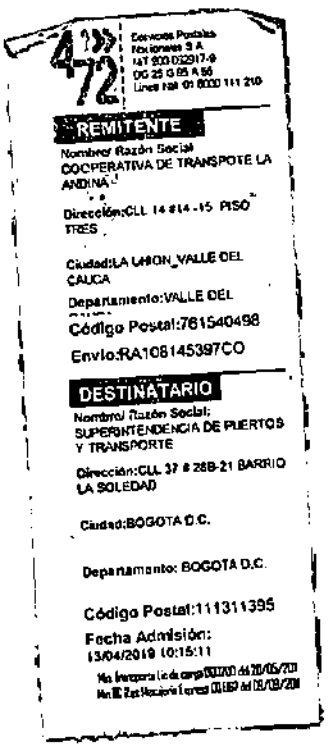
REF: Investigación Administrativa No. 64106 de diciembre 2017.
INVESTIGADA: Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN".
ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No 000964 del 29 de marzo de 2019, notificada en debida forma el día 2 de abril del presente año.

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, mayor de edad y capaz, identificado como a aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la **Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN"**, de manera respetuosa, en forma oportuna y de conformidad con la Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018 y demás normatividad sustancial y procedimental concordante, procedo mediante este escrito a formular Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la Resolución No. 000964 del 29 de Marzo de 2019, por la cual se decide una investigación administrativa.

No obstante que la resolución acusada exbosa suficiente tecnicidad en lo que refiere a una argumentación detallada y contextualizada, así como la mención de la garantía del debido proceso y observancia del derecho sustancia y procedimental, de entrada se advierte que los cargos formulados son susceptibles de ser atacados de nulidad, ya que como se profundizará más adelante, existe: i) Violación al principio de reserva legal en lo que refiere a expedición de carácter sancionatorio, ii) Verificación de hechos superados, iii) Violación del principio prohibición de doble incriminacion. iv) Cosa juzgada.

CARGO PRIMERO:

Se cita como presunto cargo violado, susceptible de una sanción, el Art. 36 de la Ley 336 de 1996. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma: .



4-72

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPOTE LA ANDINA

Dirección:CLL 14 #14 -15 PISO TRES

Ciudad:LA UNION_VALLE DEL CAUCA

Departamento:VALLE DEL

Código Postal:761540498

Envío:RA108145397CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección:CLL 37 # 28B-21 BARRIO LA SOLEDAD

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Fecha Admisión:
13/04/2019 10:15:11

Vía Interpostal de cargo [illegible]

Num. [illegible]

228

Trans La Andina



La Unión, Valle, Abril de 2019.

Doctor:
CAMILO PABON ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSPORTE
BOGOTA D.C.

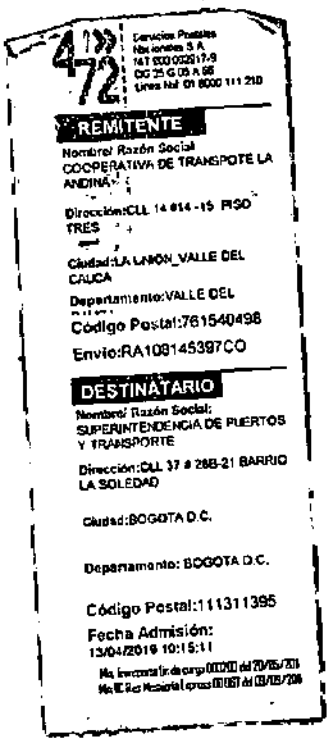
REF:	Investigación Administrativa No. 64106 de diciembre 2017.
INVESTIGADA:	Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN".
ASUNTO:	Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No 000964 del 29 de marzo de 2019, notificada en debida forma el día 2 de abril del presente año.

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, mayor de edad y capaz, identificado como a aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la **Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN"**, de manera respetuosa, en forma oportuna y de conformidad con la Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018 y demás normatividad sustancial y procedimental concordante, procedo mediante este escrito a formular Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la Resolución No. 000964 del 29 de Marzo de 2019, por la cual se decide una investigación administrativa.

No obstante que la resolución acusada exbosa suficiente tecnicidad en lo que refiere a una argumentación detallada y contextualizada, así como la mención de la garantía del debido proceso y observancia del derecho sustancia y procedimental, de entrada se advierte que los cargos formulados son susceptibles de ser atacados de nulidad, ya que como se profundizará más adelante, existe: i) Violación al principio de reserva legal en lo que refiere a expedición de carácter sancionatorio, ii) Verificación de hechos superados, iii) Violación del principio prohibición de doble incriminacion. iv) Cosa juzgada.

CARGO PRIMERO:

Se cita como presunto cargo violado, susceptible de una sanción, el Art. 36 de la Ley 336 de 1996. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma:



4-72

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062 917-9
CC 25 G 05 A 85
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPOTE LA ANDINA

Dirección:CLL 14 #14 -15 PISO TRES

Ciudad:LA UNIÓN_VALLE DEL CAUCA

Departamento:VALLE DEL

Código Postal:761540498

Envío:RA108145397CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección:CLL 37 # 28B-21 BARRIO LA SOLEDAD

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Fecha Admisión:
13/04/2018 10:15:11

No. Inventario de cargo [illegible] del 20/05/201
No. [illegible] Nacional Express [illegible] del 03/05/201

Trans La Andina

> ***"CARGO PRIMERO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:*
> *Ley 336 de 1996*
>
> *"Articulo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

En efecto, el citado artículo 36, establece un mandato de obligatorio cumplimiento para las empresas operadoras de transporte, que al hacer énfasis en la orden perentoria de "la contratación directa" junto con "la responsabilidad solidaria", no busca cosa distinta que la protección de las garantías y derechos laborales de los conductores de equipos vinculados con cualquier operador.

Así mismo, como sustento de la sanción del presunto cargo, se invoca el Lit. e) del Art. 46 de la citada Ley 336, en donde se establece que se podrá establecer sanciones para aquellas conductas que "no tengan una sanción específica":

> *ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salados mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implica clones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.". (...)*

El artículo y el literal, establecen un criterio orientador, para que el ente vigilante en temas de transporte discrecionalmente establezca, qué conducta puede llegar a constituir una violación a las normas de transporte. Luego entonces, surge para la entidad una carga de argumentación que permita aseverar con certeza -sin incurrir en extralimitación de sus funciones-, que una conducta debe considerarse infracción y que por ende, ha de ser susceptible de una sanción.

Bajo esta preceptiva, el análisis del cargo primero conlleva a la determinación de unos aspectos sustanciales o supuestos de hecho[1], que permiten a la entidad contribuir a determinar que nos encontramos frente a una infracción a las normas de transporte, por otro lado, y a nuestro parecer, establecen una situación de la esencia y órbita del Derecho

[1] (i) Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte.
(ii) La empresa operadora de transporte para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Laboral, y que por tanto, ha determinar un ámbito de competencia que obliga a que, una presunta infracción a las normas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, cuyo conocimiento y, eventual trámite y decisión, ha de corresponder a la autoridad que legalmente esté facultado para ello, en este caso: "Ministerio del Trabajo y sus delegadas".

Luego entonces, con la visita de fecha de 26/04/2016, surgen unos hallazgos de los que se presume, hay incumplimiento de las normas de derecho laboral y seguridad social. Este punto es abordado en la parte considerativa de la Resolución en cuestión, en donde se resalta que la empresa no tiene vinculados, ni tampoco afiliados a la seguridad social de modo directo a los conductores que operan los vehiculos de la modalidad de PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL, y lo expone así, la misma Superintendencia cuando en actitud de probidad y de deber legal corrió traslado al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para el Valle del Cauca, por tratarse de un asunto de su competencia, mediante el registro Nº. 20168201363971 de fecha 14-12-2016, signado por la sra. LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, tal y como se tomó recorte del oficio, siento este:

> *La empresa aportó copia de la relación de conductores (fl. 35) de la empresa, no obstante a folio 5 se indica que "No se encuentra afiliado ninguno conductor directamente con la empresa en la seguridad social", que "Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia -Asmucol" y que "Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*
>
> *En este orden de ideas, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, no tiene afiliados a la seguridad social y contratados directamente a los conductores que operan los vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera y especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015"*

Para la misma época, contradictoriamente, la Supertransporte decide aperturar una investigación administrativa por este hecho concreto (paradójicamente asignado por la misma funcionaria que corrió el traslado), y lo eleva a la categoría de cargo o infracción a las normas del transporte. Sobre el particular, consideramos inadmisible este proceder, porque configura una extralimitación de funciones. Igualmente, es reprochable, como quiera, que a fin de garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos de las entidades públicas, se prevé una ruta operativa jurídica, en donde se designa a un funcionario[2] para que conozca el caso de primera mano, y en razón de tal inmediación, pueda establecer un criterio jurídico orientador que no sólo se limite a la mención y seguimiento de las etapas de un proceso sino que, al tiempo, blinde el proceso mismo en

[2] En el expediente, se observa que el funcionario responsable sustanciador es la señora Lina María Margarita Huari Mateus.

Trans La Andina

Por otro lado, respecto del traslado al Ministerio del Trabajo, la Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la DT del Valle del Cauca, adelantó las actuaciones administrativas tendientes a verificar la ocurrencia o no de infracciones a las normas de derecho laboral. En tal sentido, se abrió formalmente una averiguación preliminar con práctica de pruebas, haciéndose los descargos correspondientes por parte de la encartada y, finalmente, mediante el Auto 2017007320 del 05/10/2017, -previa exposición de consideraciones- se dispuso el ARCHIVO del expediente que contenía la averiguación preliminar contra COOTRASAN, mediante AUTO Nº. 2017007320-CGPIVC de fecha 05 de octubre de 2017, de la Ciudad de Santiago de Cali, sustentando los hechos del siguiente modo:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante escrito dirigido y radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca con el No. 20170018761 de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la señora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, manifiesta que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN no acredito que la totalidad de los conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados a la seguridad social, (f. 1 a 3).

Y finalmente, concluye así:

Trans La Andina

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN**, con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la interesada, empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN**, con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal Calle 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO: Informar que contra el presente auto proceden para el interesado los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10)

Avenida 3ª Norte No. 23 AN-02 Cali Colombia
PBX: 5522024- 5522016
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Documento que se anexa al presente recurso.

En este orden de ideas, aquellas situaciones que presuntamente habrían de configurar infracción a las normas del derecho laboral, no sólo fueron puestas en conocimiento ante la autoridad competente, sino que también, ésta i) Acogió su conocimiento, ii) Adelantó un trámite administrativo de averiguación con sujeción al debido proceso y el derecho de defensa, y finalmente iii) Decidió la situación mediante un Auto de Archivo. Quiero lo anterior decir, que sobre la cuestión laboral, existe cosa juzgada; y por tratarse de un hecho superado, las actuaciones que sobre el respecto, ha desplegado la Supertransporte, devienen en ilegalidad por falta de competencia.

FRENTE AL CARGO

La Supertransporte al endilgar este cargo, desconoció el fundamento y el propósito de las Competencias: «Establecer el ámbito de las competencias de las autoridades y no incurrir en abuso o extralimitación de funciones». De plano, se llega a una primera conclusión, y es que, no puede la autoridad de transporte determinar y establecer sanciones que competen a otra autoridad; y en básica lógica, independientemente de lo que llegue a decidir la

correspondiente autoridad en asuntos laborales, imponer sanción adicional, sería una actuación temeraria y atenta contra el principio de la Seguridad Jurídica, por lo que además, contraría el Principio Non Bis In Idem, también aplicable a las actuaciones administrativas. No obstante lo anterior, y si existiese siquiera un pequeño fundamento en lo sustancial, para aseverar que se puede sancionar dos veces por una misma causa, en lo que refiere a los hallazgos en materia laboral, estos se tratan de un hecho superado, como quiera que, el Ministerio de Trabajo, archivó las actuaciones. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha señalado:

> Conceptualmente el principio non bis in ídem consagra la prohibición de que a nadie se le podrá sancionar dos veces por el mismo hecho. Como se deduce del aparte final del inciso 4 del referido artículo 29, el principio es de corte rigurosamente penal porque la norma lo enuncia cuando establece los derechos del sindicado. No obstante la prohibición también tiene aplicación y debe observarse por la administración cuando quiera que se coloque en trance de sancionar a sus servidores o a los particulares. Referido a la potestad sancionadora de la administración, podría decirse que el principio non bis in ídem constituye una garantía política en cuanto se proscribe por mandato constitucional el juzgamiento y la imposición de mas de una sanción por un mismo hecho; pero igualmente tiende a garantizar la seguridad jurídica, a través de la intangibilidad o inalterabilidad de las decisiones de la administración que han definido una situación jurídica favorable o desfavorable al administrado. Es decir, que definida por la administración una situación jurídica particular, salvo la posibilidad excepcional de la revocación directa del acto administrativo, no le es permitido a ésta volver de nuevo sobre la cuestión que ha sido decidida.
>
> ***Prohibición de doble incriminación.*** *A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado,* ***salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.***

En resumen, NO OBJETAR la resolución citada, implicaría que ambas entidades sancionarían repetidamente la misma acción, invadiendo una las competencias de la otra. Así pues, resulta absurdo que en primera medida, la Supertransporte reconozca que a otra entidad le atañe el conocimiento de un asunto y proceda a correrle traslado, pero así mismo, inicie investigación administrativa paralela a la ya iniciada por el Ministerio del Trabajo. Finalmente, si el principal ente regulador de la materia laboral no encontró méritos para sancionar, ninguna facultad tiene ente distinto para proferir sanción sobre este asunto.

CARGO SEGUNDO:

Del acta de visita se desprende como presunto cargo violado, la transgresión a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución 378 de 2013. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma:

Trans La Andina

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con MT. 891900968-9, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, que en su tenor literal establece:

Se transcriben, las disposiciones presuntamente vulneradas de Resolución 315 de 2013, así:

Artículo 2.- ***Revisión y Mantenimiento de los vehículos.*** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3.- ***Mantenimiento de vehículos.*** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.

La Resolución 315 del 2013, si bien busca establecer las condiciones en las cuales se debe realizar la intervención al parque automotor, no es clara su aplicación frente a las condiciones reales de operación de las empresas y cumplimiento de lo establecido en la ley 1503 del 2011, con la presentación del PESV.

Se establece que la Resolución 315 del 2013, tampoco avoca la sanción en la que se incurre, ni cuenta con un Código de infracción vigente.

No entendemos de dónde concluye el despacho esta afirmación ni tampoco sabemos dónde se establece la misma.

Aquí se hace referencia a varias conductas.

DICE EL CARGO DE MANERA TEXTUAL:

> "Presuntamente no realiza el mantenimiento preventivo de los vehículos pertenecientes y/o vinculados a su parque automotor, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013..."
> Artículo 2 de la Resolución 315 de 2013:
>
> **"Artículo 2.-** ***Revisión y Mantenimiento de los vehículos.*** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo."

Así las cosas, el propietario es el que se encarga de hacer el pago de los dineros por concepto de mantenimiento, pues como bien lo dice el artículo están a su cargo y no a cargo de la empresa.

Entonces, el hecho de que no existan recibos pagados por parte de la empresa, en donde conste el mantenimiento de los vehículos, no genera en ningún caso sanción a norma alguna.

La empresa ha realizado esfuerzos en ese sentido, que sin duda han dado frutos, pues para las revisiones técnico mecánicas y preventivas CDA, allí se establecen qué defectos tienen los vehículos para que hagan posteriormente los mantenimientos correspondientes.

Si bien, las revisiones no corresponden a los mantenimientos, éstas sí certifican por medio de un lugar especializado que fueron hechas en debida forma.

En la revisión, lo que se busca es determinar i) las condiciones de operación del parque automotor y ii) los tipos de intervenciones que se realizan, verificando y constatando lo siguiente:

- Motor.
- Carrocería.
- Condiciones externas.
- Sistema eléctrico.
- Suspensión.
- Llantas.
- Extintor.
- Botiquín.

La verificación, va enfocada en determinar si las intervenciones se han efectuado en debida forma y el automotor se encuentra apto para operar.

Ahora bien, se deslinda que, acorde con la Resolución 315 del 2013, a criterio de la Superintendencia, un taller acompañado de un ingeniero mecánico ha de equipararse a un centro técnico especializado. Por tanto, si la empresa acude a un Centro de Diagnóstico para determinar si los mantenimientos están hechos en debida forma, ¿Cuál es la trasgresión o el daño antijurídico causado?.

Al tiempo, no se puede determinar de forma objetiva que la empresa sea la que deba realizar el mantenimiento directamente, o que necesariamente, sea un taller contratada por ella quien lo realice con miras a cumplir el programa de mantenimiento. Lo anterior obedece, a que el programa se genera acorde a las condiciones reales de operación de la empresa, y para el caso particular, con la revisión bimensual se constata que el automotor está en condiciones de operar.

Es un error del ente de control, inferir que todas las empresas cuentan con las condiciones financieras para contar con un centro de mantenimiento preventivo propio, o que los propietarios se verán sometidos a llevar los automotores a los centros técnicos que la empresa designe. Sobre este aspecto, ha de entenderse que, por la dinámica de la operación, una empresa puede tener un Centro de Diagnóstico de confianza, y según se convenga con los propietarios de vehículos, los mantenimientos preventivos podrán realizarse en el establecimiento elegido.

De acuerdo a lo anterior, se tiene el caso de las empresas habilitadas en la modalidad de "transporte especial" o "de pasajeros", que por ser de radio de acción nacional, tienen sedes y vehículos en diferentes departamentos. Si urge, que a un vehículo de esta modalidad, se le deba realizar un mantenimiento preventivo, pues se realizará en la sede donde se encuentra o en la sede más cercana. Conminarlo a lo contrario, no sería operativo, y por lo

demás oneroso. Además, en el sector de transportadores hemos conocido de casos, donde urge realizar algún tipo de mantenimiento, y cuando el vehículo es desplazado al taller, las autoridades de tránsito imponen comparendos por supuestamente "salirse de la ruta".

El Ministerio, antes de incoar una norma, debe también blindar las empresas, pues si bien en el contrato de vinculación se puede establecer esta condición, no hay garantías por tiempo y centros que cumplan con los programas a nivel nacional que permitan cumplir con la Resolución 315 del 2013, para solventar esta situación, siendo los únicos centros autorizados para diagnosticar y con equipos certificados para determinar realmente las condiciones del automotor, los CDA.

Le recuerdo además que, las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

La empresa tienen documentado el programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa tiene convenio con un centro especializado para la revisión y mantenimiento preventivo del parque automotor vinculado en la modalidad de transporte pasajeros por carretera y especial?	Si, aportan convenio con Centro de Diagnóstico Automotor Cediautos SAS.	X	
La empresa lleva fichas de mantenimiento preventivo por cada vehículo, en las cuales consigna el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor?	Aportan la información en medio magnético	X	
La empresa realiza mantenimiento preventivo cada dos meses a la totalidad del parque automotor vinculado y activo? En el evento que a la totalidad del parque automotor no se le realice mantenimiento preventivo cada dos (2) meses, relacionar las placas de los vehículos a los cuales no les han realizado mantenimiento preventivo con la mencionada periodicidad y adjuntar copia de las fichas de mantenimiento preventivo que se le han realizado en la última vigencia.	Si, cada dos meses realiza mantenimiento preventivo a la totalidad del parque automotor	X	

Al tenor de lo literal, sin asomo de dudas, la profesional -persona calificada, instruida, idónea para llevar a cabo la labor de inspeccionar y auditar la Cooperativa,- tuvo en sus manos la documentación que ella misma requirió. Atenta nota a cada una de sus peticiones, no aportamos nada que ella no hubiese solicitado. En el momento de la visita, la señora Sonia

Trans La Andina

Peña era la responsable de su proceso, los ojos de la Supertransporte en la sede de nuestra cooperativa, y al circunscribirmos a lo pedido, reconocíamos en ella, a una persona competente, que sabe lo que hace, y que conoce su rol como funcionaria de la entidad vigilante en asuntos del transporte.

Así pues, como primera medida, se tiene que el Acta de Visita se equipara a un **documento técnico de auditoría** -evidencia y da informe de la situación de un particular o empresa habilitada en lo que refiere al cumplimiento de las disposiciones operativas del transporte-, goza de la presunción de buena fe, en cuanto a la información que en él se consigna; y de igual modo, determinará qué aspectos en particular, requerirán de seguimiento.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL FALLO

En cuanto se refieren al convenio con el CDA CEDIAUTOS, sostienen:

> Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, establece que no podrán entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de inspección y que los CDA solo deben encargarse de realizar las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.

Acotan a lo anterior, esto:

> Es preciso resaltar por parte del Despacho el concepto No. 20181340077591 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en relación con los centros especializados llamados a realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, al manifestar que deben cumplir unas condiciones mínimas en cuanto a estructura técnicas, de equipo y personal capacitado para tal fin. En lo referente al equipo, que este cuente con la tecnología necesaria para verificar el sistema eléctrico y de luces, la suspensión, chasis, emisiones contaminantes, estado de la carrocería y todos aquellos elementos y dispositivos necesarios para que el equipo preste el servicio en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, y respecto del personal, que cuente por lo menos con un profesional y técnicos en la materia, del tal forma que puedan certificar la revisión que se realiza al vehículo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo.

Correcto, es plausible determinar las condiciones técnicas que deben cumplir los "Centros Especializados", los cuales, empero, no han sido aun determinados ni previamente identificados por norma ni legal ni reglamentaria, por lo que luego, podríamos afirmar en todo momento que un centro especializado es, cualquier taller que cumpla con estructura técnica, personal capacitado y que el trabajo se avale por un profesional del área, obviamente legalmente constituido. Esta coyuntura, se ha vuelto propia del proceso sancionatorio en materia de transporte, pareciendo que estuviéramos como "a palos de ciegos" y siguiendo la filosofía del anterior superintendente, señor Jaramillo, quien siempre manifestaba en las reuniones que presidía: "*sobre la marcha se aprende...*", y cuando se desconocen los principios generales del derecho, sumado a la poca voluntad política para reglamentar un régimen en materia transportadora, y unificar las normas dispersas que hoy existen, sobrevienen consecuencia jurídicas como la declaratoria de nulidad del Decreto 3366 y posterior pronunciamiento de la misma corte, sobre la Res. 10800 de 2013

Trans La Andina

Ahora bien, atendiendo al criterio de sustancialidad, así como la Superintendencia en la parte motiva de su fallo, hace mención del Concepto MT No. 20181340077591 del 05/03/2018 referente al mantenimiento preventivo de vehículos, para nosotros es igualmente oportuno citar en nuestra defensa el Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013 de la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio, que va dirigido a alcaldes municipales, gobernadores, organismos de tránsito, empresas de transporte público y centros de diagnóstico automotor, y en donde se realicen precisiones en lo referente a las obligaciones legales en relación del control de las revisiones obligatorias para vehículos de servicio público y particular, revisión preventiva y mantenimiento preventivo de vehículos de servicio público. El concepto, en una de sus directrices establece:

> 7. Conforme a lo manifestado en la circular 20094220040279 1 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en relación con las "Revisiones Preventivas", para demostrar el cumplimiento de sus programas de revisión y mantenimiento, preventivo las empresas de servicio público de transporte pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, habilitados por el Ministerio de Transporte, los cuales además de efectuar las revisiones periódicas obligatorias de las condiciones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores, están en capacidad también de ofrecer este servicio de revisión del parque de vehículos que constituyen el equipo de las empresas para verificar su estado y de esta manera demostrar la efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

Como se ve, la indicación dada, es concluyente en lo que se refiere a la posibilidad que tienen las empresas de servicio de transporte público de apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, y a éstos a su vez, se les reconoce idoneidad, para brindar los servicios técnicos a que haya lugar a modo de mantenimiento preventivo.

Importante resaltar que este concepto se dio, 8 meses después de la expedición de la ya aludida Resolución 315 de febrero de 2013, y como no existía previsión legal sobre la materia, la aplicación de esta normativa devino en violación a varios preceptos del orden constitucional y vulneración de derechos -incluso fundamentales- a los CDA, y como quiera que éstos, más que cualquier otro centro especializado, sí cuentan con las exigencias de tipo técnico para suplir las necesidades del sector, urgía que el M T se pronunciara sobre el tema, haciéndolo efectivamente con su Concepto Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013.

240

Trans La Andina

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)
C.35 No realizar la revisión técnico-mecánico en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."

Con base en las facultades otorgadas por la Ley, lo Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 3500 de 2005 y las Resoluciones 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007, que fijan las condiciones para la prestación del servicio de los CDAs y los requisitos para obtener la respectiva habilitación y han establecido medidas respecto de la Revisión de los vehículos.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Hiari M
Fecha de elaboración 9/9/2013

13-IX-2013

Visto lo anterior, contradictoriamente es el mismo Ministerio quien da la facultad para que en cumplimiento de la norma, las EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, SE APOYEN EN LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR -CDA. No nos cabe en la cabeza, en que momento el CDA CEDIAUTOS SAS, no entre dentró de dicha clasificación.

FRENTE AL CARGO:

Se sale de toda lógica, aperturar una investigación por el presunto hecho de no realizar los mantenimientos preventivos, sin embargo, dentro del acta y haciendo uso de la confianza legítima, al término de la auditoria, salvo por un par de negativos en el acta, nos sentimos ciertamente satisfechos, pues la señora auditora manifestó que nos "había ido bien", y prueba de ello era que en la gran mayoría, por no decir que en todos los items, nos habíamos quedado con un Sí.

Se aportaron los documentos que la profesional solicitó, y esta da plena fe cuando señala el recuadro del Sí, en el punto en que se indaga sobre si la empresa realiza los mantenimientos preventivos cada dos meses.

Como se dijo arriba, el acta se constituye en un documento técnico y es plena prueba para los que nos ocupa. No obstante, es la misma entidad, la que pone en tela de juicio la labor de sus propios funcionarios delegados, esta situación sería de mas beneficio, si en vez de contratar personal, el cual se supone, posee la idoneidad para llevar a cabo la labor encomendada, -y posteriormente hacer uso del trabajo realizado por este, y llevarlo al extremo de negar lo ahí consignado y emplearlo en contra del vigilado-, sería mejor implementar un software donde las empresas directamente carguen la información, e incluso, puedan enlazar con los demás establecimientos que prestan sus servicios a las empresas, y no gastar un dineral, contratando "profesionales", quienes se supone, son garantes dentro del proceso de vigilancia y control, a través de una auditoria, para luego terminar enjuiciando el trabajo realizado.

La profesional, avaló dicho punto, de la siguiente manera:

La empresa realiza mantenimiento preventivo cada dos meses a la totalidad del parque automotor vinculado y activo? En el evento que a la totalidad del parque	Si, cada dos meses realiza mantenimiento preventivo a la totalidad del parque automotor	X	

SI, CADA DOS MESES REALIZA MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA TOTALIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR. X:SI

Más adelante el item solicita evidencia de las placas de aquellos vehículos a los cuales no se les hace mantenimiento preventivo, claramente no hubo anotación, pues la profesional tuvo en sus manos, los soportes de las correcciones, pues de otro modo, no habría sido posible haber obtenido la X en el recuadro del SI.

Manifiesta la Supertransporte que el convenio con el CDA no es válido, pero sin embargo el Ministerio de Transporte, a través de un concepto proyectado por la misma responsable de la apertura de la presente investigación, manifiesta abiertamente y da las herramientas para que los CDA sirvan de soporte para las revisiones preventivas, inclusive, hoy día todas las empresas poseen convenios con estos.

De La Buena Fe y La Confianza Legítima:

Sin perjuicio del deber legal que le atañe a los particulares que, a través de las distintas modalidades de habilitación para el servicio público de transporte, corresponde a la Superintendencia de Tránsito y Transporte, como delegada del Ejecutivo Nacional para la vigilancia de este tema, ser garante del cumplimiento de la normatividad sobre la materia. Es así como, a través de las visitas de seguimiento que, vigilante y vigilado, en un escenario

de inmediación, establecen qué se está haciendo bien y qué debe mejorarse, en la prestación del servicio público de transporte, determinando acciones a seguir, ya sea a modo de indagación –de una parte-, o a modo preventivo o correctivo –por la otra-.

Del Régimen Sancionatorio en Materia de Transporte y la violación al principio de reserva legal:

La ausencia de un régimen sancionatorio en materia de transporte, ha hecho que se acuda al uso de la analogía y demás principios y criterios de interpretación, para así, poder conformar uno. Por ello, las sanciones que ha proferido la Superintendencia han sido como consecuencia de la interpretación de normas en blanco, donde discrecionalmente, se les ha dado el alcance de infracciones.

Es por lo anterior, que no se puede concluir que discrecionalmente puede la Superintendencia darle valor sancionador a una norma cuando así lo crea, sin un fundamento jurídico, toda vez, que genera sin ninguna duda, una inestabilidad jurídica, creyéndose con facultades legislativas para aducir qué situación reglamentaria para ellos conlleva una infracción. Como consecuencia de lo anterior, será inevitable que ante la ausencia de un catálogo que indique expresamente qué se entiende por "falta" en materia de transporte, el análisis de tipicidad de determinada conducta, dependerá de la discrecionalidad de la entidad, abriendo la puerta a la extralimitación de funciones y cierta forma de prevaricato.

Prueba de ello, es lo que ha venido ocurriendo con la resolución 10800, la cual se sustenta en el decreto 3366, declarado NULO por el Consejo de Estado, dejando sin piso jurídico dicha resolución, sin embargo, la Supertransporte durante mucho tiempo siguió sancionando con una norma declarada nula.

Como en materia de transporte no existe un régimen sancionador, se ha tenido como tal, una suerte de normas regadas por todo el ordenamiento legal, creadas sin la guarda del PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY, del orden Constitucional, que dispone que toda aquella norma que implique sanciones, es sólo del resorte y se reserva exclusivamente su creación al constituyente derivado; sólo el Honorable Congreso de la Republica, y ya que el Decreto 336 usurpaba las funciones del ejecutivo, era apenas obvio, que sobre éste sobreviniera una declaratoria de nulidad, desprendiéndose de ello igualmente una situación en lo legal, y es la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800.

Afortunadamente, y se aplaude la diligencia de la nueva administración de la Supertransporte, por los trámites elevados ante el Consejo de Estado, que derivó con la expedición del concepto Nº. 11001030600020180021700(2403)-19, el cual efectivamente terminó por darnos la razón a quienes por años venimos manifestándonos en contra de los procedimientos que llevó a cabo la señora LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS con la venia del señor JAVIER JARAMILLO RAMIREZ, quien fuere el Superintendente por los

periodos 2011-2015 y 2015-2018, dicho concepto dejó sin piso jurídico la resolución 10800 de 2013.

PETICION

Que ese despacho, una vez leído y estudiado el presente recurso se pronuncie sobre lo pertinente, **reponga, declare la Nulidad, exonere a la empresa y ordene el archivo de las diligencias adelantadas.**

ANEXOS

A la presente se anexa:

1. Copia del oficio mediante el cual se corrió traslado por parte de la Supertransporte al Ministerio del Trabajo Nº 20168201363971 14-12-2016, en tres (03) folios
2. Copia de los autos Nº 20170018761 del 26 de enero de 2017, 7376001-9076622 de 26 enero de 2017 en cuatro (04) folios
3. Copia del AUTO Nº. 2017007320-CGPIVC de fecha 05 de octubre de 2017, mediante al cual se ordena el archivo de la investigacion, en cuatro (04) folios.
4. Concepto MT No. 20134200330511 del 12/09/2013, en nueve (09) folios.

NOTIFICACIONES

La Cooperativa COTRASAN, recibe notificaciones en la calle 14 Nº. 14-15 piso 3, Centro, la Unión Valle del Cauca, correo electronico cat80@me.com Celular 310 8402563.

Atentamente,

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
C.C. 94.275.642 de la Union Valle
Representante Legal COOTRASAN

244

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 14-12-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20168201363971**

20168201363971

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 piso 6
Ciudad

ASUNTO: Vinculación laboral y afiliación a seguridad social de conductores de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En ejercicio de las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 336 de 1996, el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, se efectuó visita de inspección a la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN-** identificada con NIT. 891900968 - 9, el dia 26 de abril de 2016, en la que se evidenció el siguiente hallazgo; el cual se registró en el acta de visita de inspección y se desarrolló en el respectivo informe así:

> ***"No acreditó que la totalidad de conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados al sistema de seguridad social.***
>
> *La comisión solicitó copia de la relación de conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte en la que se indicara el tipo de vinculación que tienen con la empresa.*
>
> *La empresa aportó copia de la relación de conductores (fl. 35) de la empresa, no obstante a folio 5 se indica que "No se encuentra afiliado ninguno conductor directamente con la empresa en la seguridad social", que "Se visualiza por parte de la comisión que estos están afiliados en forma independiente a través de la Asociación Mutual de Colombia -Asmucol" y que "Ningún conductor de la empresa tiene contrato de trabajo directo con la empresa"*
>
> *En este orden de ideas, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN- identificada con NIT. 891900968 - 9, no tiene afiliados a la seguridad social y contratados directamente a los conductores que operan los vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera y especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015"*

245

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017476001000000036
Fecha 2017-01-05 08:05:36 am
Remitente SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Destinatario CAUCA DIRECCIÓN TERRITORIAL
Anexos 1 Folios 1

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Acorde con lo anterior, nos permitimos dar traslado de lo señalado a ese Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Anexo: Relación de conductores (1 folio).

Proyectó: Katherine Arenas
Revisó: Flor Mery González/Martha Rosas.
C:\Users\katherinearenas\Desktop\OFICIA MINISTERIO COOTRASAN.docx

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT. 891.900.968-9
RELACION DE EMPLEADOS

Reg.	Empleado	Nombre	Ingreso	Cargo	Tipo Contrato
1	94273998	AGUDELO RAMIREZ JAVIER DE JESU	20140617	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
2	31495541	ARCE BECERRA GLORIA AYDEE	20040723	DESPACHADORES	Termino Fijo
3	1112622676	ARIAS HIGUITA JEISSON ALBERTO	20110624	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
4	1112622669	BETANCOURT VINASCO DIEGO FERNA	20140916	DESPACHADORES	Termino Fijo
5	38793455	BLANDON MILLAN ANALUCIA	20080917	DESPACHADORES	Termino Fijo
6	1112627903	BURITICA CARDONA OSCAR ANDRES	20160310	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
7	1115419390	CASTANO POSSO YULIAN FERNANDO	20090516	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
8	38793272	DIAZ MILLAN MARIA VICTORIA	20120901	DESPACHADORES	Termino Fijo
9	94274774	GARCIA POSSO DIEGO ALEXANDER	20111016	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
10	6359153	GIRON SARRIA DIEGO FERNANDO	20150916	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
11	94275344	GOMEZ CARMONA JUAN CARLOS	20030116	DESPACHADORES	Termino Fijo
12	1112627860	GONZALEZ VELASQUEZ JUAN DAVID	20151001	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
13	94276801	GRAJALES MEJIA JOHN FABER	20150901	JEFE DE TRANSPORTE	Termino Fijo
14	66871795	JARAMILLO RIVEROS MARTHA LUCIA	19970811	DESPACHADORES	Termino Fijo
15	31096952	JIMENEZ MARQUEZ LEIDY JOHANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
16	1112625736	LOPEZ ALZATE ANYILICED	20140502	DESPACHADORES	Termino Fijo
17	94276736	LOZANO HENAO WILLIAN FERNANDO	20150605	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
18	1112627340	MAHECHA GUZMAN JEIMMY ALEJANDR	20141216	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
19	1112460862	MEJIA GIRALDO LIANA FERNANDA	20141025	DESPACHADORES	Termino Fijo
20	66751928	MILLAN MILLAN MARTHA ISABEL	19970418	ASISTENTE ADMINISTRATI	Termino Fijo
21	66753729	MURIEL CORONADO ANGELICA MARIA	20051216	DESPACHADORES	Termino Fijo
22	29612681	MURILLO FABIOLA	20111201	AUXILIAR DE OFICIOS VA	Termino Fijo
23	31096839	OROZCO SEPULVEDA LUZ STELLA	20140303	DESPACHADORES	Termino Fijo
24	1116131326	OSORNO MURILLO LEIDY CRISTINA	20131008	DESPACHADORES	Termino Fijo
25	1112623065	QUINCHIA ARANGO YURANI ALEJAND	20160201	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
26	29844248	QUINTERO LADINO OLGA PATRICIA	19970501	DESPACHADORES	Termino Fijo
27	6525003	QUINTERO UPEGUI FERNANDO DE JE	20090201	VIGILANTE	Termino Fijo
28	6355321	RAMIREZ BORJA HECTOR FABIO	20081101	ENGRASADOR E/S	Termino Fijo
29	1112624470	RAMIREZ MAYA JOHAN MAURICIO	20160309	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
30	66750014	RANGEL TORRES MARIA EUCARIS	20090505	CONTADOR	Termino Fijo
31	94274720	RENGIFO ROJAS JORGE HUMBERTO	20111024	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
32	31096431	RIVERA HERNANDEZ YURI VIVIANA	20150801	DESPACHADORES	Termino Fijo
33	1112620889	RODAS GALEANO HELBERT	20100216	DESPACHADORES	Termino Fijo
34	1112624362	RODRIGUEZ HOLGUIN ALVARO JAVIE	20160405	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo
35	1007263069	ROJAS ARTEAGA YULIANA ANDREA	20140201	DESPACHADORES	Termino Fijo
36	66760788	ROMERO PALOMINO GLADIS STELLA	20120501	DESPACHADORES	Termino Fijo
37	66751646	SALAZAR GOMEZ YENCY GEOVANA	19980106	AUXILIAR DE OFICINA	Termino Fijo
38	94275642	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	20011101	GERENTE	Termino Fijo
39	66752626	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	20110801	DESPACHADORES	Termino Fijo
40	1112620243	VARELA CHAVEZ JORGE EDUARDO	20150721	CONDUCTOR CARROTANQUE	Termino Fijo
41	94274139	VARELA OSPINA EDWIN	20130201	DESPACHADORES	Termino Fijo
42	29613692	VELEZ IMPATA MARIA LUZ DARY	19811101	AUXILIAR DE TESORERIA	Indefinido
43	1112620675	ZAPATA JARAMILLO OMAR FABRIANY	20151116	VENDEDORES DE SERVICIO	Termino Fijo

43

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001- 9076622

Radicado: Radicado: 20170018761 Enero 26 de 2017

AUTO No. 012 ITR
(Roldanillo, abril 26 de 2017)

Por medio del cual se Decreta la Práctica de Pruebas

Acorde a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARMENZA SALAZAR ALVAREZ, adscrita a la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, quien mediante Auto No 2017003012 GPIVC de fecha Marzo 30 de 2017, ha sido Comisionada para evacuar las pruebas decretadas dentro de la presente Averiguación preliminar, con ocasión de la solicitud de la Superintendente_ Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA , procede a dar continuidad al trámite administrativo.

En virtud de las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Comisión dentro de la Averiguación preliminar que se inicia contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA,

ARTICULO SEGUNDO: Practicar de las siguientes pruebas, requiriendo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.
2. Relación de Conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte, indicando tipo de vinculación con esa empresa.
3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito con cada uno de los conductores que operan vehículos de Servicio Público en esa empresa.
4. Soporte de afiliación y pago de la Seguridad Social integral de la totalidad de conductores que laboran en esa empresa.
5. Soporte de pago de salarios y prestaciones sociales por el tiempo laborado de la totalidad de los conductores que laboran en esa empresa.
6. Diligencia Administrativa de estimarse pertinente
7. Las demás que se estimen pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Practicar las pruebas procedentemente decretadas por un término de treinta (30) días.
ARTICULO CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

249

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001- 9076622

Radicado: 20170018761 Enero 26 de 2017

Oficio No 122 ITR

Roldanillo abril 28 de 2017

Señor
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Representante Legal Cooperativa de
Transportadores La Andina
Calle 14 No 14 – 15
La Unión Valle

Asunto: Averiguación Preliminar

Por medio de la presente, le comunico que mediante Auto No. 2017003012 GPIVC de fecha Marzo 30 de 2017 emanado del Despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, del cual adjunto copia, se apertura averiguación preliminar contra esa empresa, con ocasión a oficio remitido a este Ministerio por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Atentamente

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seg. Soc.

Anexo (1) folio: Escrito Superintendencia delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ISO 9001 NTC GP 1000 BUREAU VERITAS Certification
CO14/0199/GP0273

750

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001- 9076622

Radicado: 20170018761 enero 26 de 2017

Oficio No 123 ITR

Roldanillo abril 28 de 2017

Señor
CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES LA ANDINA
Calle 14 No 14 – 15
La Unión Valle

Asunto: Práctica de Pruebas en Averiguación Preliminar

Por medio de la presente, le comunico que mediante Auto No. 012 ITR de fecha 26 de abril de 2017, se apertura la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, con ocasión escrito remitido por la Superintendencia de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, contra esa entidad, las mismas que se evacuarán en un lapso de treinta (30) días, para ello sírvase acreditar a este Despacho ubicado en la carrera 8 No 6 – 121 Edificio Caficentro piso 2, el día 22 de Mayo de 2017, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 3.30 p.m., los siguientes documentos

1. Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente
2. Relación de Conductores que operan vehículos que prestan el servicio público de transporte en esa empresa, indicando tipo de vinculación.
3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito con cada uno de los conductores que laboran en esa empresa.
4. Soporte de afiliación y pago de la Seguridad Social integral de la totalidad de conductores que laboran para esa empresa.
5. Soporte de pago de salarios y prestaciones sociales a cada uno de los conductores que trabajan en esa empresa.

Atentamente

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo (1) folio

ISO 9001 - NTC GP 1000
BUREAU VERITAS Certification
BUREAU VERITAS 1826

-251

AUTO No. 2017007320-CGPIVC
Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 y,

HECHOS

PRIMERO. - Mediante escrito dirigido y radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca con el No. 20170018761 de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la señora **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS** Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, manifiesta que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** no acredito que la totalidad de los conductores estén contratados directamente por la empresa y afiliados a la seguridad social, (f. 1 a 3).

SEGUNDO.- Mediante Auto No. 2017003012 CGPIVC del 30 de Marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CARMENZA SALAZAR ALVAREZ**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **COOPERATIAVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN NIT No 891900968-9** por presunta violación a: 115 –Afiliación a la Seguridad Social Integral, Prestaciones Sociales; en vista de lo anterior la funcionaria comisionada Por Auto No 012 ITR de fecha 26 de abril de 2017 avoca conocimiento de la comisión impartida e inicia el trámite correspondiente. (Folio 5,12)

TERCERO. - A folio 13 del expediante se tiene oficio No 123 ITR de fecha enero 26 de 2017, expedido por la inspectora instructora y dirigido al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN** señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, comunicándole la apertura de la práctica de pruebas en etapa de Averiguación Preliminar y se le solicita acreditar la documentación que se relaciona en el citado documento.

CUARTO. - A folio 14 del plenario se observa escrito suscrito por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN**, radicado el día 22 de mayo de 2017 bajo el No 155 ITR, mediante el cual manifiesto lo siguiente: "...(...)adjunto los documentos por usted solicitados: Certificado de existencia y Representación Legal Vigente, Relación de conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte en la empresa, Copia del contrato de trabajo suscrito con cada uno de los conductores que laboran en la empresa, Comprobante de pago de la seguridad social integral de la totalidad de los conductores que laboran en la empresa, Comprobante de pago de salarios y prestaciones sociales a cada uno de los conductores que trabajan en la empresa, (f. 15 a 684).

Por último en fecha 23 de Junio de 2017, se radican por parte de la encartada, certificaciones de la ARL POSITIVA, donde consta la clasificación de los conductores en riesgo 4, lo anterior visible a folios 685 a 751)

252

CONSIDERACIONES

De la revisión y análisis de la documentación recaudada durante la presente actuación, entre los cuales se adjuntaron no solo los contratos de trabajo de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte de la empresa valorada, sino también, el contrato de vinculación de vehículo intermunicipal, la afiliación y soporte de pago de la seguridad social integral, soporte de pago de salarios(Nomina diciembre 2016, nomina enero, febrero, marzo y abril de 2017), y prestaciones sociales del tiempo laborado (prima diciembre de 2016, intereses a la cesantía 2016, Planilla de consignación de las cesantías año 2016); los cuales fueron objeto de atento estudio por parte de este despacho, se concluyendo:

1. Se entregaron por parte del investigado soporte atinente a la afiliación y pago de los aportes a la Seguridad social integral de cada uno de los conductores que laboran en la empresa.
2. Se evidencia el pago de salarios y prestaciones sociales de ley de cada uno de los conductores que laboran en la empresa.
3. Se evidencia la existencia de los contratos de trabajo suscritos con cada uno de los conductores que laboran en la empresa.

Así las cosas, se tiene que no existe mérito para adelantar el tramite establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que si bien es cierto al momento de la visita que realizo la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN, no tenía vinculados a los conductores con contrato de trabajo, ni afiliados a la seguridad social directamente, a la fecha de inicio de la presente averiguación preliminar todos están vinculados por la evaluada.

Corolario de lo anterior, no se evidencia transgresión a normas labores o de seguridad social sujetas a la vigilancia y control de este Ministerio de Trabajo, acorde a las atribuciones que por ley nos asignan, por ende, este despacho procederá con el archivo de la presente Averiguación Preliminar en el estado en que s encuentra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN**, con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la interesada, empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN,** con NIT 891900968-9 y domicilio principal CALLE 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TAMAYO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.642 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal Calle 14 No 14-14 Esquina del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO: Informar que contra el presente acto proceden para el interesado los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10)

253

días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y COMUNIQUESE

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Carmenza S
Revisó: Adriana Q. G
Aprobó: Luz Adriana C. T

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

254

AUTO NÚMERO 2017007320 CGPIVC DE 2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Roldanillo Valle, a los veinte (20) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), notifico personalmente el contenido del AUTO No 20177007320 CGPIVC de fecha 5 de Octubre de 2017, emanado del Despacho de la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL VALLE DEL CAUCA POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE, al señor CARLOS ANDRES TAMAYO COBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.275.642, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores La Andina "COOTRASAN" advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de Reposición ante el Despacho de la Funcionaria que la dicto, y en Subsidio el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1473 de 2011. En constancia firma haciendo entrega de copia del AUTO No 20177007320 CGPIVC de fecha 5 de Octubre de 2017.

CARLOS ANDRES TAMAYO COBO
Notificado

GUILLERMO HERNANDEZ MONTOYA
Auxiliar Administrativo

255

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

(Bogotá, 12-09-2013

Señores:
ALCALDES MUNICIPALES, GOBERNADORES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

ASUNTO: Obligaciones legales en relación del control de las revisión obligatoria para vehículos de servicio público y particular, revisión preventiva y mantenimiento preventivo de vehículos de servicio público.

Respetados Mandatarios y Representantes legales:

El control por parte de las autoridades de tránsito y transporte en relación con la revisión tecnicomecánica y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público ha sido poco efectivo. Pese a ser los llamados a exigir el cumplimiento de la variedad de disposiciones normativas vigentes, el Ministerio de Transporte ha encontrado que crece el porcentaje de vehículos que según su fecha de registro inicial deben someterse a revisión tecnicomecánica obligatoria y no se están aplicando las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

En algunos casos más preocupantes, se observa que es fácil para la autoridad determinar que un certificado fue expedido sin haberse realizado la revisión, o que salta a la vista que a pesar de portar el certificado, el vehículo no cumple con los mínimos condiciones de seguridad y las autoridades permanecen inmóviles, sin ejercer las respectivas facultades y competencias.

Según nuestros registros, incluso en regiones apartadas donde es poco probable que un vehículo pueda realizar grandes desplazamientos para efectos de realizar las revisiones (Chocó, Amazonas, San José del Guaviare y San Andrés, por citar algunos ejemplos), se da validez a certificados expedidos en el otro extremo del país. Allí los Centros de Diagnóstico que se han habilitado para prestar el servicio han tenido que cerrar sus puertos, a causa del escaso control por parte de las autoridades, pues se generó la costumbre del incumplimiento.

El perjuicio sucede en varias sentidos: no se cumple el deber legal de realizar la revisión obligatoria en los plazos establecidos, no se realiza el control sobre emisiones

256

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

contaminantes, se pone en riesgo la vida de los ciudadanos cualquiera que sea su roll en la vía, incluyendo a los usurarios de transporte público y cada día que pasa sin la imposición de las sanciones de índole pecuniario, se dejan de percibir recursos importantes con destinación exclusivo para la inversión en planes y proyectos para la seguridad vial.

Por las razones expuestas, con el objeto de convocarlos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la revisión técnico mecánica obligatoria de todos los vehículos que transitan por las vías públicos y sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas, por el reciente pronunciamiento del Consejo de estado y con el ánimo de establecer una herramienta de trabajo para las autoridades locales a continuación se fijan directrices en relación con la revisión tecnicomecánica obligatoria y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público:

A. <u>Obligaciones por parte de las autoridades respecto de todos los vehículos:</u>

1. Las autoridades de Transporte y Tránsito están en la Obligación de dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito, por ello, es su deber exigir la realización de la de la Revisión Tecnico-mecánica que deben realizarse en los Centros Habilitados por el Ministerio de Transporte, como mínimo en los plazos fijados por la Ley, además en todo momento deben verificar el estado de los vehículos.

2. El control operativo del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito no es optativo, es una obligación legal de las autoridades, que garantiza la protección del medio ambiente, de los actores en la vía, de los usuarios del servicio de transporte, y reduce el riesgo de accidentalidad.

3. La orden de comparecer (comparendo) por incumplimiento de la obligación de realizar la revisión técnico-mecánica obligatoria dentro del plazo legal, puede producirse como resultado una prueba técnica o tecnológica, es decir de la consulta en el sistema RUNT. Por ello si vencido el plazo legal para la realización de la revisión obligatoria, o para la adquisición del seguro obligatorio, no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones en el Sistema RUNT, es posible iniciar el proceso contravensional expidiendo el comparendo por parte del organismo de tránsito en donde figura su registro y continuar con el proceso contravensional, lo anterior por cuanto la herramienta tecnológica permite verificar si se ha cumplido o no, con uno u otro deber legal.

257

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

4. Las autoridades de tránsito y transporte deben dar curso a los procesos administrativos sancionatorios de tránsito y de transporte, evitando la producción de los fenómenos de caducidad y prescripción, cumpliendo con las etapas de los procesos respectivos.

5. Las autoridades de Transporte y Tránsito deben verificar la realización de la Revisión Tecnico-mecánica y corroborar que el certificado sea expedido por un centro de Diagnóstico habilitado y acreditado para realizar la revisión.

6. La autoridad facultada para imponer sanciones en materia de tránsito, es el funcionario responsable dentro de la estructura de funcionamiento del Organismo de Tránsito competente.

7. La actividad de los Centros de Diagnóstico está limitada a las normas reglamentarias vigentes, ninguna de las cuales limita la prestación del servicio más allá de la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación, el cual no discrimina respecto del tipo de servicio (particular, público, oficial, etc.), ni respecto de la modalidad a la que esté vinculado o radio de acción. Por ello, para efectos de la expedición de la tarjeta de operación, la autoridad no puede circunscribir u ordenar que los vehículos de servicio público de su jurisdicción, acudan a un determinado Cetro de Diagnóstico. La escogencia de uno u otro corresponde a la empresa de Transporte, que también puede determinar que lo hace en más de un centro.

B. <u>Obligaciones por parte de las autoridades respecto de los vehículos de servicio público:</u>

1. Para los vehículos de servicio público, además de las revisiones obligatorias, las empresas deben contar con su propio <u>programa de revisión</u> y <u>mantenimiento preventivo</u> para los equipos con los cuales presta el servicio de transporte. La continuidad del programa es una de las condiciones determinantes para la verificación del mantenimiento de las condiciones que dieron origen al acto administrativo de habilitación.

2. Para el proceso sancionatorio en materia de Transporte, la autoridad de transporte local o su delegado son competentes para sancionar las conductas cometidas por las empresas y los vehículos a los cuales otorgó habilitación y tarjeta de operación. La Superintendencia de Puertos y Transporte es la autoridad con competencia para conocer del incumplimiento de las disposiciones legales incumplidas por las empresas y los vehículos de radio de acción nacional, es decir por las empresas y vehículos que el Ministerio de Transporte otorgó habilitación y tarjeta de operación o través de las Di-

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

recciones Territoriales o la Subdirección de Transporte, según el caso. En consecuencia el informe de infracciones a las normas de transporte de las infracciones de transporte

3. La revisión técnico mecánica obligatoria de los vehículos de servicio público debe realizase directamente por la empresa de transporte vinculadora, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

4. Los empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros son las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a su parque automotor a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

5. Los vehículos de servicio público deben ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo:

   a. El mantenimiento preventivo es la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos y no puede entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección, con una periodicidad mínima de dos (2) meses, el control debe realizarse llevando una ficha de mantenimiento.

   b. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

6. Los establecimientos educativos, que prestan el servicio de transporte privado escolar deben dar cumplimiento a las obligaciones de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con los cuales transporta a los escolares. .

7. Conforme a lo manifestado en la circular 200942200402791 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en relación con las "Revisiones Preventivas", para demostrar el cumplimiento de sus programas de revisión y mantenimiento, preventivo las empresas de servicio público de transporte pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, habilitados por el Ministerio de Transporte, los cuales además de efectuar las revisiones periódicas obligatorias de las condiciones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores, están en capacidad también de ofrecer este servicio de revisión del parque de vehículos que constituyen el equipo de las empresas para verificar su estado y de esta manera demostrar la efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo

C. Sentencia de fecha 26 de junio de 2013:

Aunque el Demandante pretendió que se declarará la nulidad de los artículos 4, 5, 6, numerales d), f), arts. 11, 12, 13, 30 tabla 2, Art. 31 y Anexo 2.1, de la resolución 3500 de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus modificatorios. Mediante Sentencia de fecha 26 de junio de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contenciaso Administrativo-Sección Primera, con ponencia del Magistrado Guillermo Vargas Ayala, radicación 11001 0324 000 2008 0033500, específicamente sobre la prestación del servicio de revisión tecnicomecánica, se declaró la nulidad de los artículos 4, 11 y 12 y parcialmente del artículo 30.

El impacto de la citada sentencia se resume así:

1. Los Centros de Diagnóstico automotor pueden ejercer otras actividades comerciales. Sin embargo, siendo órganos de Inspección, dichas actividades no pueden reñir con la independencia e imparcialidad de la revisión.
2. Se mantiene la obligación del cumplimiento de las Condiciones fijadas por los Ministerios de Transporte y Ambiente, para efectos de obtener la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor, no es posible que la Revisión Tecnicomecánica se realice en talleres de mecánica, sin habilitación por parte del Ministerio de Transporte.
3. Los Centros de Diagnóstico deben mantener la Acreditación del Organismo Nacional de Acreditación.
4. La Superintendencia de Puertos y Transporte es la encargada de ejercer la Vigilancia y control a los Centros de Diagnóstico, aunque las causales de cancelación y suspensión de los Centros solo pueden determinarse a través de una Ley, en cualquier tiempo se puede verificar que los Centros de Diagnóstico cumplen con las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación.
5. La Primera Revisión tecnicomecánica para motocicletas y vehículos similares, debe realizarse una vez se cumplan dos años contados a partir de su registro inicial o matrícula y las siguientes cada año.

D. Normas relevantes

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás*

260

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo en relación con la seguridad de los usuarios de transporte público, el literal "e" del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".*

Ley 336 de 1996, señala en sus artículos 16 y 18 que *la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte...". y que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".*

Por su parte, todos los decretos reglamentarios de la prestación del servicio de transporte público, determinan como condición para obtener la respectiva habilitación para operar, que el representante legal certifique la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo, que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

Adicionalmente, la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, tuvo como objeto *adoptar medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones, cuya aplicación se extiende a todas las modalidades del transporte de pasajeros y en todos lo radios de acción para la prestación del servicio. Señalando la obligación de las empresas de transporte respecto de las revisión tecnicomecánica obligatoria de los vehículos vinculados y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.*

Artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

".....Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidos y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)"

Mintransporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad."

Artículo 51 de la Ley Ibidem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, por regla general establece que:

"(...) todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

a) El adecuado estado de la carrocería.
b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
c) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
e) Eficiencia del sistema de combustión interno.
f) Elementos de seguridad.
g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
h) Las llantas del vehículo.
i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público"

Artículo 52 de la misma Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, dispone que:

"(...) Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511
12-09-2013

primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."

Artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala que:

"(...) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

Artículo 54 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1383 de 2010, determina que:

"(...) Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben."

El Artículo 131 de la precitada Ley, modificado por el artículo 28 de la Ley 1383 de 2010 establece:

"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)

263

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200330511

12-09-2013

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)
*C.35 No **realizar** la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo **no se encuentre** en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."*

Con base en las facultades otorgadas por la Ley, lo Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 3500 de 2005 y las Resoluciones 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007, que fijan las condiciones para la prestación del servicio de los CDAs y los requisitos para obtener la respectiva habilitación y han establecido medidas respecto de la Revisión de los vehículos.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lino María Huari M
Fecha de elaboración 9/9/2013

N° 1540

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 1 5 4 0 DE 2 4 ENE 2020

( )

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura número No. 64106 del 04 diciembre de 2017.
Resolución de fallo número 00964 del 29 de marzo de 2019.
Expediente virtual: 2017830348800693E

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política y la ley, especialmente la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 171 y 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 1437 de 2011, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018[1] y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Inicio de la Investigación.

Mediante Resolución 64106 del 04 de diciembre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" con NIT. 891900968-9, (en adelante también "la investigada"), formulando los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT.891900968-9, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente: (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala: (...)

[1] Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, transgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, que en su tenor literal establece: (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", identificada con NIT. 891900968-9, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...)". (Sic)

SEGUNDO. Decisión de la Investigación.

Mediante Resolución 00964 del 29 de marzo de 2019, se resolvió la investigación administrativa en el siguiente sentido:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta de los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA 'COOTRASAN", con NIT. 891900968-9 frente al:

FRENTE AL CARGO PRIMERO, se procede a imponer una sanción consistente en MULTA equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($28.278.428,oo) que corresponde al 0.58% del patrimonio y al 5.86% de la multa máxima aplicable, equivalente a 41.01 SMMLV al año 2016.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO, se procede a imponer una sanción consistente en MULTA equivalente a CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($113.113.711,00) que corresponde al 2.16% del patrimonio y al 23.44% de la multa máxima aplicable, equivalente a 164.06 SMMLV al año 2016. (...)".

TERCERO. Impugnación de la decisión.

3.1 Oportunidad de los recursos. La decisión de la investigación fue notificada personalmente por medio electrónico el día 02 de abril de 2019, conforme al identificador del certificado E13039430-S, expedida por Lleida S.A.S aliado de de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

Teniendo en cuenta que la empresa contaba con el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de Ley, término que se cumplió el día 16 de abril de 2019, la empresa investigada haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante radicados No. 20195605327872 del 15 de abril de 2019, recibido por correo

electrónico el día 12 de abril de 2019 y No. 20195605332302 del 15 de abril de 2019, estando dentro del término legal para remitirlos.

3.2 Argumentos de los recursos. En el escrito la Investigada presentó los siguientes argumentos:

Se lee en los escritos con radicados No. 20195605327872 del 15 de abril de 2019, recibido por correo electrónico el día 12 de abril de 2019 y No. 20195605332302 del 15 de abril de 2019, allegados dentro del termino legal establecido, con el cual el señor Carlos Andres Tamayo Cobo, actuando como representante legal de la empresa investigada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00964 del 29 de marzo de 2019, como se observa a continuación:

"...*FRENTE AL CARGO*
"(...) La Supertransporte al endilgar este cargo, desconoció el fundamento y el propósito de las competencias: Establecer el ámbito de las competencias de las autoridades y no incurrir en abuso o extralimitación de funciones. De plano, se llega a una primera conclusión, y es que, no puede la autoridad de transporte determinar y establecer sanciones que competen a otra autoridad; y en básica lógica, independiente de lo que llegue a decidir la correspondiente autoridad en asuntos laborales, imponer sanción adicional, sería una actuación temeraria y atenta contra el principio de la Seguridad Jurídica, por lo que además, contrarla el Principio de Non Bis In Idem (...)
En resumen, NO OBJETAR la resolución citada, implicaría que ambas entidades sancionarían repetidamente la misma acción, invadiendo una las competencia de la otra. Así pues, resulta absurdo que en primera medida, la Supertransporte reconozca que a otra entidad le atañe el conocimiento del asunto y proceda a correrle traslado, pero así mismo, inicie investigación administrativa paralela a la ya iniciada por el Ministerio de Trabajo. Finalmente, si el principal ente regulador de la materia laboral no encontró méritos para sancionar, ninguna facultad tiene ente distinto para proferir sanción sobre este asunto. (...)
De la Buena Fe y La Confianza Legítima (...)
Regimen Sancionatorio en Materia de Transporte y la violación al principio de reserva legal (...)
PETICIÓN
Que ese despacho, una vez leído y estudiado el presente recurso se pronuncie sobre lo pertinente, reponga, declare la Nulidad, exonere a la empresa y ordene el archivo de las diligencias adelantadas (...)" (Sic)

CUARTO. De la Regularidad del procedimiento administrativo

De oficio entra este Despacho a verificar la regularidad del procedimiento administrativo.

4.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.[2] Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[3]

(II) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[4]

[2] Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.
[3] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76
[4] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[5] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[6-7]

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.[8]

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[9]

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[10]

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[11]

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo **SEGUNDO**, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía[12](v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

---

[5] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

[6] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

[7] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77"(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

[8] "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

[9] "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

[10] Cfr. Pp. 19 a 21

[11] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

[12] "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por ese motivo, este Despacho procederá a Reponer y en consecuencia Revocar de oficio el cargo antes mencionado.

4.2 Respecto de los demás cargos

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que respecto del cargo **PRIMERO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura se estructuró con fundamento en una norma de rango legal[13]. Por lo tanto, respecto de esos cargos Que se resolverán los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, para determinar lo que corresponda en Derecho.

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.[14]

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la producción probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.[15]

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar[16] como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.[17]

4.3. De la Carga Probatoria

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias; como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia **"se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba"**.[18]

Al respecto, se previó en la Constitución Política que **"[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones** judiciales y **administrativas.** [...] **Toda persona se presume inocente** mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".[19] El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "**[e]n virtud del principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. **En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios** de legalidad de las faltas y de las sanciones, de **presunción de inocencia**, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades

---

[13] Ibidem

[14] Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

[15] "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)**-el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** al derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

[16] Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) **la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna**, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas).". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

[17] Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

[18] Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

[19] Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."[20]

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".[21]

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."[22]

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.[23]Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".[24]

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".[25]

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos que proceden contra los actos administrativos, que "[e]l de reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

QUINTO: Al amparo de lo anterior, siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" con NIT. 891900968-9.

5.1 Argumentos relacionados con el fondo de los cargos

Se procede a analizar los argumentos de fondo presentados en el recurso:

5.2.1 Respecto del cargo primero, por presuntamente no contratar directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo.

En la resolución de apertura, se imputó al recurrente el presente cargo por presuntamente no contratar directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo, infringiendo lo establecido en el artículo

[20]Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3
[21]Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto
[22]Cfr. Código General del Proceso artículo 167
[23] "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pag.57
[24]Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998
[25]Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

36 de la Ley 336 de 1996; del cual se extrae que las empresas de transporte deberán cumplir con el siguiente supuesto de hecho:

(i) Contratar directamente a los conductores de sus equipos destinados al servicio público de transporte.

En relación con la contratación directa de los conductores por la empresa operadora de transporte, el Despacho trae a colación apartes del concepto emitido por la Oficina Asesor Jurídica del Ministerio de Trabajo mediante Radicado No. 08SE2018120300000 del 29 de junio de 2018, en los siguientes términos:

> *"(...). De conformidad con lo anterior, tenemos la contratación directa como una forma de vincular la responsabilidad de aquellas personas que ejercen la actividad transportadora, con la responsabilidad de las empresas habilitadas para prestar dicho servicio, aspectos que pretenden proteger los derechos sociales y económicos de los operadores de los equipos de transporte. Esto teniendo en cuenta que la actividad del transporte comprende principios que deben ser garantizados por el Estado, tales como la seguridad, que no se refiere únicamente a lo relacionado con los equipos destinados a la prestación del servicio, sino que también, a las personas que prestan dicho servicio de manera que se pueda garantizar la idoneidad de los mismos, así como la protección de sus derechos y condiciones dignas de trabajo además del pago de sus acreencias laborales.*
>
> *Así las cosas, en el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación y de la jornada de trabajo, nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo esto es, el pago de salarios, prestaciones sociales vacaciones, seguridad social e indemnizaciones que se causen, al momento de la terminación del contrato de trabajo.*
>
> *Si se reúnen los elementos consagrados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el vínculo contractual será de naturaleza laboral en cualquier de sus, modalidades, es decir, verbal, escrito, por tiempo determinado por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional accidental o transitorio". (...) (Sic).*

Respecto de la actividad del transporte y las obligaciones que ello implica, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

> ***Sentencia C-579/99***
>
> *"...Como se observa, la Ley 336 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad. Empero, de acuerdo con las medidas establecidas por la ley en torno al tema de la seguridad se percibe que estas condiciones no dependen únicamente del estado de los equipos, sino que también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la ley se atiende tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo..."*

Respecto de la relación entre conductores y empresas de servicio de transporte, de acuerdo con un reciente pronunciamiento del Consejo de Estado: "*....se tiene que, por disposición legal, entre la empresa de servicio de transporte y los conductores debe existir una relación laboral, por lo que esta situación permite colegir que la empresa operadora actúa como empleador, lo que significa que, tiene a su cargo todas las obligaciones que la ley laboral le impone al patrono, incluyendo la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales)*[26]."

Sobre el asunto, en concepto del Ministerio del Trabajo el referido artículo 36 de la ley 336 de 1996 "ordena que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte sean contratados directamente por la empresa operadora de transporte. (...) para que se configure un contrato de trabajo, es necesario que concurran los elementos esenciales señalados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual dispone:

---

[26] Cfr. H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: Cesar Palomo Cortes, Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Rad. No. **11001-03-25-000-2012-00444-00**

"Artículo 23. Elementos esenciales. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos elementos esenciales:

a) la actividad personal del trabajador;

b) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país,
c) un salario como retribución del servicio

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

"De conformidad con lo anterior, en el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación y jornada de trabajo nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo, esto es, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social e indemnizaciones que se causen al momento de la terminación del contrato de trabajo".
(...)

"Si se reúnen los elementos consagrados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el vínculo contractual será de naturaleza laboral, en cualquiera de sus modalidades, es decir, verbal, escrito, por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio".

Ahora bien, el Ministerio de Trabajo a través de la Oficina Asesora Jurídica[27] ha dicho que aquellos conductores de equipos destinados al servicio público terrestre automotor de transporte, serán contratados como trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, por parte de las empresas operadoras del servicio" y que "de lo prescrito en la norma se verifica que las empresas de transporte serán los verdaderos empleadores de los conductores de los vehículos sean estos propietarios o no de los mismos (...).Por ello siendo el servicio de transporte un servicio público el conductor es un trabajador que debe estar vinculado mediante un contrato de trabajo con la empresa transportadora (...)"[28].

En el mismo sentido, dicha cartera Ministerial indicó que "tenemos la contratación directa como una forma de vincular la responsabilidad de aquellas personas que ejercen la actividad transportadora, con la responsabilidad de las empresas habilitadas para prestar dicho servicio, aspectos que pretenden proteger los derechos sociales y económicos de los operadores de los equipos de transporte. Así las cosas, en el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación y de la jornada de trabajo, nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo esto es, el pago de salarios, prestaciones sociales vacaciones, seguridad social e indemnizaciones que se causen, al momento de la terminación del contrato de trabajo"[29].

Ahora bien, respecto de la actividad del transporte y las obligaciones que ello implica, la Corte Constitucional en sentencia C-579 del 1999[30] indicó que la Ley 336 de 1996 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad las cuales también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la Ley se atiende

[27] Ministerio de Trabajo. Oficina Asesora Jurídica. Radicado No. 08SE2017120300000007445 del 30 de marzo de 2017.
[28] Ibidem.
[29] Ministerio de Trabajo. Oficina Asesora Jurídica. Radicado No. 08SE2018120300000023822 del 29 de junio de 2018.
[30] Corte Constitucional. Sentencia C-579 del 11de agosto de 1999. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo.

De esta manera, una vez revisado el material probatorio que reposa dentro del expediente y conforme lo alega el recurrente, de esta manera: *"(...) La Supertransporte al endilgar este cargo, desconoció el fundamento y el propósito de las competencias: Establecer el ámbito de las competencias de las autoridades y no incurrir en abuso o extralimitación de funciones. De plano, se llega a una primera conclusión, y es que, no puede la autoridad de transporte determinar y establecer sanciones que competen a otra autoridad; y en básica lógica, independiente de lo que llegue a decidir la correspondiente autoridad en asuntos laborales, imponer sanción adicional, sería una actuación temeraria y atenta contra el principio de la Seguridad Jurídica, por lo que además, contraría el Principio de Non Bis In Idem (...) En resumen, NO OBJETAR la resolución citada, implicaría que ambas entidades sancionarían repetidamente la misma acción, invadiendo una las competencia de la otra. Así pues, resulta absurdo que en primera medida, la Supertransporte reconozca que a otra entidad le atañe el conocimiento del asunto y proceda a correrle traslado, pero así mismo, inicie investigación administrativa paralela a la ya iniciada por el Ministerio de Trabajo. Finalmente, si el principal ente regulador de la materia laboral no encontró méritos para sancionar, ninguna facultad tiene ente distinto para proferir sanción sobre este asunto. (...)*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, es pertinente recordarle, que de acuerdo a las facultades de está Superintendencia establecidas en la Ley 336 de 1996, la cual señala que: *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación inmediata."* Y así mismo el estatuto en relación establece en su artículo 36 de la Ley 336 de 1996 que: *"los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."* Lo cual permite verificar que esta Entidad tiene competencia respecto del presente incumplimiento, teniendo en cuenta que no cumple con la normatividad establecida en el Estatuto Nacional de Transporte, sin perjuicio de las investigaciones que adelante el Ministerio de Trabajo.

Así las cosas, si bien la investigada allega el Auto No. 2017007320-CGPIVC del 05 de octubre de 2017, mediante la cual dicho Ministerio archivó el expediente mediante el cual se adelantó averiguación preliminar en contra de la empresa hoy sancionada, esto no es óbice para que esta Entidad conforme a la normatividad previamente relacionada adelante las actuaciones pertinentes por la trasgresión a las normas de transporte, ya que el auto es claro al determinar que: *"Así las cosas, se tiene que no existe mérito para adelantar el tramite establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que si bien es cierto al momento de la visita que realizó la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN, no tenía vinculados a los conductores con contrato de trabajo, ni afiliados a la seguridad social directamente, a la fecha de inicio de la presente averiguación preliminar todos están vinculados por la evaluada"*, por tanto, se confirma la trasgresión a las normas de transporte.

En consecuencia, este Despacho estima procedente **CONFIRMAR** la responsabilidad endilgada contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" con NIT. 891900968-9**, frente al **CARGO PRIMERO**.

6. Modificación y actualización de la Sanción en Unidades de Valor Tributario

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019[31], el valor de la multa a título de sanción que se impuso en la Resolución 964 del 29 de marzo de 2019 se modifica y actualiza por medio de esta Resolución y será de **NOVECIENTOS CINCUENTA (950) Unidades de Valor**

[31] *"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*
PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 28.265.000)**[32-33].

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Y EN CONSECUENCIA REVOCAR el **CARGO SEGUNDO** de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos **PRIMERO y SEGUNDO**, de la Resolución No. 00964 del 29 de marzo de 2019, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN", con NIT. 891900968-9, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y transgredir lo dispuesto en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre. Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA 'COOTRASAN", con NIT. 891900968-9 frente al:

*CARGO PRIMERO, con **MULTA** de **NOVECIENTOS CINCUENTA (950)** Unidades de Valor Tributario, lo cual corresponde a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 28.265.000)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Resolución No. 00964 del 29 de marzo de 2019 contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" con NIT. 891900968-9**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN" con NIT. 891900968-9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

[32] La Resolución número 116 del 06 de noviembre de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2016 en la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.753.oo).
Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015 el Salario Mínimo Mensual Vigente para la época de los hechos equivale a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($689.455.oo).
Ahora bien, el artículo 46 de la ley 336 de 1996 prevé sanciones entre 1 y 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el modo de transporte Terrestre. Siendo así, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, su equivalencia en UVT sería la siguiente:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes	UVT
Un (1)	23,1726212482774
Setecientos (700)	16.220,83487379424

[33] El valor de la sanción se gradúa teniendo en cuenta las aproximaciones establecidas en el artículo 868 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder el Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Financiera y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

01540 24 ENE 2020

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA "COOTRASAN"
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 14 NRO. 14-15
LA UNIÓN / VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: coandina2010@gmail.com

Proyectó: AVJ
Revisó: AG

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Fecha expedición: 2019/12/20 - 10:15:58

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FtyDCWzKwX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
SIGLA: COOTRASAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900968-9
DOMICILIO : LA UNION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000063
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,045,867,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 NRO. 14-15
BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2293142
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2292627
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coandina2010@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 14-15
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
BARRIO : BARRIO BELEN
TELÉFONO 1 : 2293142
TELÉFONO 2 : 2292627
CORREO ELECTRÓNICO : coandina2010@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coandina2010@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 224 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-72	19980327	ASAMBLEA ORDINARIA DE	RE01-780	19980423

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

		SOCIOS			
AC-4	20000810	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-1741	20010131
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2255	20020716
AC-4	20020322	JUNTA DE ASOCIADOS		RE01-2256	20020716
AC-8	20050423	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UNION	RE01-3152	20050518
AC-28	20160503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	LA UNION	RE03-524	20160729

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LOS ACTOS COOPERATIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, PARA LO CUAL ORGANIZARA LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION : A) SECCION DE TRANSPORTE, B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, C) SECCION DE CREDITO, D) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A) TRANSPORTE: LA COOPERATIVA PRESTARA SERVICIO AUTENTICO AL TRANSPORTE DENTRO DE LA FILOSOFIA Y EL ESPIRITU COOPERATIVISTA, ESPECIALMENTE EN EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI, MICROBÚS, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO, TRANSPORTE DE CARGA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MESAJERIA ESPECIALIZADA (ENCOMIENDAS), AJUSTANDOSE A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. COOPRASAN SOLO TENDRA LA MODALIDAD DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRA TENER A SU SERVICIO VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS O EN TENENCIA POR ESTOS A CUALQUIER TITULO. NINGUN ASOCIADO, NI SU GRUPO FAMILIAR ASOCIADO, A LA COOPERATIVA PODRA POSEER MAS DEL 20% DEL TOTAL DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. PARA TAL EFECTO SE COMPUTARAN SUS VEHICULOS Y LOS DE SUS PARIENTES HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL. B) CONSUMO INDUSTRIAL : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : 1) ORGANIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS Y REPUESTOS EN GENERAL PROPIAS DEL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA AUTOCONSUMO COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL. 2) FINANCIAR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. 3) DISTRIBUIRA Y COMERCIALIZARA ACEITES C.C.P.M. Y ADEMAS LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. C) CREDITO : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HARA LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, ESTABLECIDO GARANTIAS, CONDICIONES DE PAGO, INTERESES ETC. SIN PERJUICIO DEL OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES LEGALES DE LAS TASAS DE INTERES Y LAS NORMAS SOBRE USURA EN COLOMBIA. D) SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIPO DE OPRACIONES QUE PROYECTE DESARROLLAR CON BASE EN EL RECURSO FINANCIERO PROPORCIONADO POR LA COOPERATIVA. 2) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL, SOLIDARIDAD, SALUD, EDUCACION Y RECREACION. 3) CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD COLECTIVOS, PERSONALES PARA LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROTEGER SUS MUEBLES E INMUEBLES Y SUS APORTES SOCIALES. 4) PRESTAR EN GENERAL, LOS DEMAS SERVICIOS ESPECIALES PROPIOS DE SU NATURALEZA, PREVIA REGLAMENTACION QUE SOBRE CADA UNO EN PARTICULAR, DEBERA ELABORAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO : EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONFORMADO POR : A) LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS, B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ GORDILLO DANIEL FERNANDO	CC 16,553,181

El presente documento tiene plena validez y cumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 2150 de 1995 del Estado

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERNA VELASQUEZ UCLEY DE JESUS	CC 94,275,560

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO SOTO EDWARD ANDRES	CC 1,112,618,351

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS LUIS EMILIO	CC 6,355,522

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LONDOÑO OSPINA NELSON	CC 94,273,887

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA HERNANDEZ HERMEN ADOLFO	CC 1,115,419,247

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 94,276,686

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEBALLOS OSPINA JOSE ORLANDO	CC 94,273,360

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

Documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Fecha expedición: 2019/12/20 - 10:15:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FtyDCWzKwX

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURIEL TAMAYO GONZALO	CC 94,275,814

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 829 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACOSTA CASTRO FRANCISCO JULIAN	CC 94,275,187

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 388 DEL 07 DE MAYO DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4696 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 03 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TAMAYO COBO CARLOS ANDRES	CC 94,275,642

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASI MISMO ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIO JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PODRA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS, TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERA SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE AMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CAGO DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRA DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCION PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. I) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPRACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLSO Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y

Certificado expedido en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2150 de 1995 para las entidades del Estado

PRESTACIONES SOCIALES, SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINIENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS.T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENIES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. PARAGRAFO : LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DIRECCION Y GESTION SUPERIOR DE LA COOPERATIVA CON MIRAS A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. EL CONSEJO ESTARA SUBORDINADO EN SU ACCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, Y A LAS FINALIDADES Y POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. A EL ESTARAN SOMETIDOS EL GERENTE Y LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA RALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. C) PRESENTAR CADA ANO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDSAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. D) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA COOPERATIVA. E) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. F) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMETROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL. FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. G) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPANADO DEL INFORME RESPECTIVO. I) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRANSPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. J) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL, ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTADOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. K) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE EQUIPOS E INPLEMENTOS, ASI COMO LAS DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. I) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADO. M) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. N) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. O) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACION. P) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTOCONTROL. Q) DESGINAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. R) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. S) AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

Fecha expedición: 2019/12/20 - 10:15:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FtyDCWzKwX

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 830 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVIZ MORALES RAMON ELIAS	CC 16,590,486	116929-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 830 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VELEZ RAMIREZ DIANA CONSTANZA	CC 31,498,207	199268-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
MATRICULA : 59577
FECHA DE MATRICULA : 20080529
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 15 NRO. 21-32
BARRIO : BARRIO SAN PEDRO
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2292012
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 583,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
MATRICULA : 63727
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 10 NRO. 3-130
BARRIO : BARRIO EL CENTRO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2129351
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
MATRICULA : 63728
FECHA DE MATRICULA : 20090703
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 14 NRO. 14-15 P-1

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 19 de 2012 para uso exclusivo de las entidades del Estado

BARRIO : BARRIO BELEN
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 2293142
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,200,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
MATRICULA : 78244
FECHA DE MATRICULA : 20140226
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 CL 9 ESQ NRO 9-79
MUNICIPIO : 76403 - LA VICTORIA
TELEFONO 1 : 2202273
CORREO ELECTRONICO : coandina2010@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,537,000

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E20908855-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coandina2010@gmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Febrero de 2020 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Febrero de 2020 (10:46 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20205320015405 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Cartago y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911, Diag. 25G #95A-55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ NO _____

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Código Postal: 110911 - Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. - Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20205320015405.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Febrero de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A-..., Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **8319** **29/10/2020**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 964 del 29 de marzo de 2019 por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan" identificada con NIT 891900968-9.

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE AD HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. El artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de apertura de la presente investigación y actualmente derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte (hoy Superintendencia de Transporte, en adelante SuperTransporte) ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, delegación que tiene como objeto:

> "*Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".*

1.2. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, instituye que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

1.3. Los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de apertura de la presente investigación y actualmente derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), prevén que la Delegatura de Tránsito y Transporte tiene, entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las presuntas violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

1.4. El Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Transporte*", reglamenta la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades, así como la prestación por parte de estas de un servicio público eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

1.5. Es así como, para desarrollar la actividad transportadora por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

1.6. El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 regla que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata*".

1.7. De otra parte, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia.

1.8. Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

1.9. Bajo ese contexto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

1.10. Así, en virtud de los artículos 3 y 6 del Decreto 491 de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, mediante la cual resolvió suspender los términos de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia, a partir del 30 de marzo de 2020, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

1.11. Mediante el Decreto 591 del 22 de abril de 2020 se efectuó el nombramiento del funcionario Camilo Pabón Almanza como Superintendente de Transporte.

1.12. Al respecto, se debe tener en cuenta que desde el día 2 de octubre de 2018 el referido servidor se desempeñó como Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, razón por la que conoció y decidió en sede de primera instancia la investigación administrativa sancionatoria que nos ocupa. Por lo tanto, este Despacho solicitó al Ministerio de Transporte, como ente cabeza del sector, adelantar el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, referente a impedimentos y recusaciones, siendo procedente el análisis de la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a una conducta concreta que pretende satisfacer la norma constitucional:

> *"2.* ***Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor,*** *su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente."* (Se destaca)

1.13. Con ocasión de lo anterior, mediante Resolución número 1274 del 18 de septiembre de 2020 del Ministerio de Transporte, se designó al funcionario Wilmer Arley Salazar Arias como Superintendente de Transporte Ad Hoc, para proceder a estudiar el caso y decidir lo que en derecho corresponda en sede de segunda instancia.

1.14. Mediante la Resolución número 7770 del 19 de octubre de 2020, la SuperTransporte resolvió reanudar los términos de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia, a partir del 21 de octubre.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Mediante Resolución número 281 del 20 de diciembre de 2001 y Resolución número 29 del 6 de febrero de 2007, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan", identificada con NIT 891900968-9 (en adelante "Cootrasan") en la modalidad de transporte especial y de pasajeros por carretera, respectivamente.

2.2. Con memorando número 20168200043113 del 13 de abril de 2016 y alcance radicado mediante memorando número 20168200045673 del 19 de abril de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a Cootrasan, para el día 26 de abril de 2016.

2.3. Con oficio 20168200239061 del 13 de abril de 2016 se comunicó al gerente de Cootrasan la visita de inspección, a practicarse el día 26 de abril de 2016.

2.4. A través del oficio radicado número 2016-560-029771-2 del 2 de mayo de 2016 se remitió el acta y los demás documentos de la visita de inspección practicada a Cootrasan.

2.5. Mediante memorando radicado número 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre presentó informe de visita de inspección practicada en Cootrasan mediante el cual registró los siguientes hallazgos:

"3.1. No acredito que la totalidad de los conductores estén contratados directamente por la empresa.

3.2. No se realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución No. 378 de 2013.".

2.6. A través de los memorandos con radicados números 20168200180113 del 14 de diciembre de 2016 y 20168200184193 del 19 de diciembre de 2016, se remitió al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el expediente contentivo de la visita de inspección practicada a Cootrasan y del correspondiente informe.

2.7. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución número 64106 del 4 de diciembre de 2017 abrió investigación administrativa en contra de Cootrasan y formuló los siguientes cargos:

*"**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.1. del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente la empresa no contrata directamente a los conductores por medio de contrato de trabajo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:*

Ley 336 de 1996

***'Artículo 36.** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.' (…)*

***CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan", identificada con NIT. 891900968-9, conforme al numeral 3.2. del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200180103 del 14 de diciembre de 2016, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Pasajeros por Carretera, trasgrediendo lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución No. 378 de 2013 (…)"* (Sic)

2.8. Es pertinente destacar que Cootrasan no presentó escrito de descargos.

2.9. A través de la Resolución número 44904 del 27 de diciembre de 2018 se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión.

2.10. Cootrasan no presentó alegatos de conclusión.

2.11. En uso de sus facultades legales, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor decidió la investigación administrativa a través de la Resolución número 964 del 29 de marzo de 2019, mediante la cual declaró responsable a Cootrasan de los cargos formulados e impuso la siguiente sanción:

i) Frente al cargo primero: imponer una multa de CUARENTA Y UNO CON UN (41.01) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS ($28.278.428), sanción a imponer al año 2016.

ii) Frente al cargo segundo: imponer una multa de CIENTO SESENTA Y CUATRO CON SEIS (164.06) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS ($113.113.711), sanción a imponer al año 2016.

2.12. Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 12 de abril de 2019 y radicado al interior de esa entidad bajo el número 20195605327872 del 15 de abril de 2019 y escrito presentado con el radicado número 20195605332302 del 15 de abril de 2019, Cootrasan presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 964 del 29 de marzo de 2019.

2.13. A través de la Resolución número 1540 del 24 de enero de 2020 se resolvió el recurso de reposición en el sentido de reponer la decisión sancionatoria específicamente en relación con el cargo segundo y confirmar, en lo demás, la Resolución 964 del 29 de marzo de 2019. Así, se mantuvo con modificación la sanción impuesta por el cargo primero, al tiempo que se concedió el recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho sintetiza lo manifestado por el recurrente en su escrito de alzada, respecto del cargo primero:

3.1. *"CARGO PRIMERO*

Se cita como presunto cargo violado, susceptible de una sanción, el Art, 36 de la Ley 336 de 1996. Al respecto, en la Resolución acusada se afirma: (…)

En efecto el citado artículo 36, establece un mandato de obligatorio cumplimiento para las empresas operadoras de transporte, que al hacer énfasis en la orden perentoria de la contratación directa junto con la 'responsabilidad solidaria', no busca cosa distinta que la protección de las garantías y derechos laborales de los conductores de equipos vinculados con cualquier operador.

Así mismo, como sustento de la sanción del presunto cargo, se invoca el Lit. e) del Art.46 de la citada Ley 336, en donde se establece que se podrá establecer sanciones para aquellas conductas que 'no tengan una sanción específica'. (…)

El artículo y el literal establecen un criterio orientador para que el ente vigilante en temas de transporte discrecionalmente establezca, qué conducta puede llegar a constituir una violación a las normas de transporte. Luego entonces, surge para la entidad una caga de argumentación que permita aseverar con certeza –sin incurrir en extralimitación de sus funciones-, que una conducta debe considerarse infracción y que por ende, ha de ser susceptible de sanción.

Bajo esta preceptiva, el análisis del cargo primero conlleva a la determinación de unos aspectos sustanciales o supuestos de hecho, que permiten a la entidad contribuir a determinar que nos encontramos frente a una infracción a las normas de transporte, por otro lado, y a nuestro parecer, establecen una situación de la esencia y órbita del Derecho Laboral, y que por tanto, ha de determinar un ámbito de competencia que obliga que una presunta infracción a las normas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, cuyo conocimiento y, eventual trámite y decisión ha de corresponder a la autoridad que legalmente esté facultado para ello, en este caso: 'Ministerio de Trabajo y sus delegadas'.

Luego entonces, con la visita de fecha 26/04/2016, surgen unos hallazgos de los que se presume, hay un incumplimiento de las normas de derecho laboral y seguridad social. Este punto es abordado en la parte considerativa de la Resolución en cuestión, en donde se resalta que la empresa no tiene vinculados, ni tampoco afiliados a la seguridad social de modo directo a los conductores que operan los vehículo de la modalidad de PASAJEROS POR CARRETERA Y ESPECIAL y lo expone así, la

misma Superintendencia cuando en actitud de probidad y de deber legal corrió traslado al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para el Valle del Cauca, por tratarse de un asunto de su competencia, mediante el registro N°. 20168201363971 de fecha 14-12-2016, signado por la Sra. LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, tal como se tomó recorte del oficio (…)

Para la misma época contradictoriamente, la Supertransporte decide aperturar una investigación administrativa por este hecho concreto (paradójicamente signado por la misma funcionaria que corrió el traslado), y lo eleva a la categoría de cargo o infracción a las normas de transporte, Sobre el particular, consideramos inadmisible este proceder porque configura una extralimitación de funciones. Igualmente, es reprochable, como quiera que a fin de garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos de las entidades públicas, se prevé una ruta operativa jurídica, en donde se designa a un funcionario para que conozca el caso de primera mano, y en razón a tal inmediación puede establecer un criterio jurídico orientador que no solo se limite a la mención y seguimiento de las etapas de un proceso sino que, al tiempo blinde el proceso mismo (…)

Por otro lado, respecto del traslado al Ministerio del Trabajo, la Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la DT del Valle del Cauca, adelantó las actuaciones administrativas tendientes a verificar la ocurrencia o no de infracciones a las normas de derecho laboral. En tal sentido, se abrió formalmente una averiguación preliminar con práctica de pruebas, haciéndose a los descargos correspondientes por parte de la encartada y, finalmente, mediante el Auto 2017007320-CGPIVC de fecha 05 de octubre de 2017, de la ciudad de Santiago de Cali (…)

En este orden de ideas, aquellas situaciones que presuntamente habrían de configurar infracción a las normas de derecho laboral, no solo fueron puestas en conocimiento ante la autoridad competente, sino que también esta i) Acogió su conocimiento, ii) Adelantó un trámite administrativo de averiguación con sujeción al debido proceso y el derecho de defensa, y finalmente iii) Decidió la situación mediante un Auto de Archivo. Quiero lo anterior decir, que sobre la cuestión laboral, existe cosa juzgada; y por tratarse de un hecho superado, las actuaciones que sobre el respecto ha desplegado la Supertransporte, devienen en ilegalidad por falta de competencia.

FRENTE AL CARGO

La Supertransporte al endilgar este cargo desconoció el fundamento y el propósito de las competencias: Establecer el ámbito de las competencias de las autoridades y no incurrir en abuso o extralimitación de funciones. De plano, se llega a una primera conclusión y es que, no puede la autoridad de transporte determinar y establecer sanciones que competen a otra autoridad; y en básica lógica, independientemente de lo que llegue a decidir la correspondiente autoridad en asuntos laborales, imponer sanción adicional, sería una actuación temeraria y atenta contra el principio de la Seguridad Jurídica, por lo que además contraria el Principio Non Bis In Idem, también aplicable a las actuaciones administrativas. No obstante lo anterior y si existiese siquiera un pequeño fundamento en los sustancial, para aseverar que se puede sancionar dos veces por una misma causa en lo que refiere a los hallazgos en materia laboral, estos se tratan de un hecho superado, como quiera que el Ministerio de Trabajo, archivó las actuaciones (…).

En resumen, NO OBJETAR la resolución citada, implicaría que ambas entidades sancionarían repetidamente la misma acción, invadiendo una de las competencias de la otra. Así pues, resulta absurdo que en primera medida la Supertransporte reconozca que a otra entidad le atañe el conocimiento de un asunto y proceda a correrle traslado, pero así mismo inicie investigación administrativa paralela a la ya iniciada por el Ministerio de Trabajo. Finalmente, si el principal ente regulador de la materia laboral no encontró méritos para sancionar, ninguna facultad tiene ente distinto para proferir sanción sobre este asunto."

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone:

> *"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició en vigencia del referido Decreto 1016 de 2000 y, por lo tanto, habrá de culminar con el mismo, dando así aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

Bajo ese contexto, la competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente, en aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

> *"(…) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*
>
> *(…)*
>
> *Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."*[1]

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

> "*Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada número controvierte tales extremos y la parte actora número recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".*[2]

Y precisó:

> "*De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 09 de febrero de 2012. Radicación Número: 50001233100019970609301 (21.060).
[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886).

exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".[3]

4.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue interpuesto dentro del término legal oportuno, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación promovido contra la Resolución número 964 del 29 de marzo de 2019, en lo que tiene que ver exclusivamente con la formulación del cargo primero y la imposición de multa a Cootrasan, a título de sanción.

4.3. Cuestiones previas sobre las visitas de inspección

La función de inspección que posee esta Superintendencia respecto de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera merece un análisis previo al estudio de caso en concreto. Es así como, principalmente, la inspección se relaciona con la posibilidad que tiene la entidad de exigir, revisar y analizar información objetiva y subjetiva del sujeto supervisado. Un método para ejercer esta función es la visita *in situ*, la cual permite a la SuperTransporte recopilar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se relaciona con la facultad de policía administrativa que posee la entidad, la cual refiere a que la Administración pública organiza sus funciones institucionalizándolas y formalizando las mismas para crear Entes o políticas públicas que le permitan cumplir sus fines. Al respecto, la doctrina ha precisado:

"*Una administración pública debidamente constituida puede actuar de dos formas: imponiendo su voluntad frente a otros sujetos de derecho (en cumplimiento y realización de lo establecido en el ordenamiento jurídico) es decir, ejerciendo autoridad (…)*[4]*"*

En ese sentido, el Consejo de Estado ha mencionado sobre las funciones de policía administrativa en cabeza de las superintendencias, que:

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.

Entonces, a juicio de la Sala, independientemente de la denominación de la norma que imparta la instrucción de vigilancia (circulares, órdenes, reglamentos), todas tienen la entidad jurídica de ser aplicables a las entidades vigiladas y causar alguna consecuencia también jurídica o administrativa, pues, de lo contrario, no serían atendidas por falta de obligatoriedad."[5]

4.4. Frente al recurso de apelación interpuesto

El análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados. No obstante, esto no es impedimento

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009. Expediente número. 32.800.
[4] Fundamentos de Derecho Administrativo. Alberto Montaña Plata. Universidad Externado de Colombia, 2010.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia Radicación 25000232400020060093701 del 15 de junio de 2017.

para extender la competencia a asuntos no impugnados cuando así se deba, cuando resulten inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

4.4.1. Frente a los argumentos identificados en el numeral 3.1. del acápite anterior:

Previamente es importante precisar que la Superintendencia de Transporte ejerce funciones de vigilancia, inspección y control de carácter integral, en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades[6] y de Economía Solidaria[7]. Este tipo de supervisión es entendida como aquella que comprende tanto la supervisión objetiva referida a la operación propiamente dicha, en la que se verifica que la actividad resulte acorde con los principios rectores del transporte: libre acceso, seguridad y calidad de forma eficiente, oportuna y permanente, como la supervisión subjetiva relacionada con la vigilancia, inspección y control de aspectos societarios, administrativos y financieros -entre otros- respecto de la sociedad o cooperativa supervisada, esto es, respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte, sus actividades conexas y complementarias.

Al respecto, el Consejo de Estado señaló:

> *"A la luz de esta normatividad, cualquier irregularidad (jurídica, contable, económica o administrativa) que se presente en una entidad y que pueda afectar la prestación eficiente del servicio público - en este caso de transporte - puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Con esto en claro, lo primero que se debe decir en relación con los argumentos que fundan el recurso de reposición es que en ninguna de las etapas procesales la investigada hizo lo pertinente para desvirtuar el hecho que da lugar a la formulación del cargo primero en contra de Cootrasan, conforme con el cual esta empresa de transporte no cumple con la obligación de contratar directamente a la totalidad de los conductores que operan los equipos. Tampoco se está discutiendo el deber previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996. De esta manera, lo que increpa el recurrente es la competencia que se abroga esta Superintendencia de Transporte para reprochar el hecho, cuando en su consideración el mismo es en exclusiva un asunto laboral, precisamente, de conocimiento de las Autoridades que protegen el cumplimiento de esa normatividad.

Pues bien, a este respecto, en relación con las obligaciones previstas en la Ley 336 de 1996 y la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad, la Corte Constitucional[8] ha precisado enfáticamente:

> *"(…) la Ley 336 hace un énfasis especial en la necesidad de que la actividad del transporte se realice en condiciones de seguridad. Empero, de acuerdo con las medidas establecidas por la ley en torno al tema de la seguridad se percibe que estas condiciones no dependen únicamente del estado de los equipos, sino que también se derivan de la situación de los conductores u operadores de los mismos. Por eso, en la ley se atiende tanto a las necesidades de seguridad social de los conductores, como a sus requerimientos de capacitación y a la garantía del pago de sus salarios y del cumplimiento de jornadas máximas de trabajo (…)"* (Énfasis añadido).

Así mismo, al declarar exequible el primer inciso del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, la Corte Constitucional manifestó:

> *"(…) La Ley 336 de 1996 tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte, asunto para el cual considera de gran importancia regular distintos aspectos de la situación laboral de los conductores. Estima la Corte que la relación que hace el Legislador entre la seguridad de los conductores y la seguridad del servicio de transporte no es nada descaminada, si se tienen en cuenta los antecedentes en esta materia en el país. Pero, además, encuentra esta Corporación que el*

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena. Consejero Ponente: Alberto Arango Mantilla. Sentencia C-746 de fecha septiembre 25 de 2001

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro. Fallo de acción de definición de competencias administrativas. Radicación número 1 1001-03-1 5-000-2001-02-13-01 (C-003) de fecha 5 de marzo de 2002

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena aprobada por acta número 38. Sentencia C – 579 - 99 del 11 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Congreso cuenta con la libertad de decidir si en una materia como la del transporte se limita solamente a regular lo relacionado con los equipos o las empresas, o si se ocupa también en la determinación de normas mínimas para regular las relaciones laborales dentro del sector. En este sentido, no tienen ningún asidero las afirmaciones del actor acerca de que las disposiciones atacadas del artículo 36 debían estar consignadas en otras leyes especiales[9] (…)"

Ahora bien, respecto de la contratación directa de los conductores de los equipos vinculados al parque automotor, la Corte Constitucional ha precisado:

"Es desde la perspectiva de la declaración de que Colombia es un Estado social que se debe analizar los ataques del actor contra las normas acusadas. Los textos legales impugnados precisan que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte deben ser contratados directamente por la empresa operadora del transporte; que, para todos los efectos, las empresas serán solidariamente responsables junto con el propietario del equipo; y que el Gobierno debe expedir los reglamentos necesarios para armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y propugnen la racionalización del mercado del transporte"[10]. (Énfasis añadido).

Por su parte, el Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud, respecto de la obligación que recae sobre las empresas operadora de transporte, impuesta a través del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, se ha precisado:

"Así las cosas, es claro que los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, ***cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo****".*[11]

De otro lado, tal como lo expresó la Dirección Territorial Valle del Ministerio de Trabajo, en el Auto número 2017007320-CGPIVC del 5 de octubre de 2017, a través del cual dicha cartera Ministerial procedió a archivar la investigación preliminar pues no encontró mérito para adelantar una investigación administrativa, no obstante dejó claro que para la fecha en que se realizó la visita de inspección por parte de la Superintendencia de Transporte, Cootrasan, no tenía vinculados con contrato de trabajo a la totalidad de los conductores, dando lugar a la transgresión de lo previsto por el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.

Visto así, la conducta imputada a Cootrasan -a la que alude el cargo primero- NO solo se circunscribe a una situación laboral como erróneamente lo entiende la investigada, sino que también configura una falta que implica un riesgo en la ejecución del servicio de transporte, infracción que, por lo tanto, escapa de la esfera de lo individual o contractual laboral para tener que ver en todo con la debida prestación del servicio y la seguridad del usuario, lo cual es pilar en toda la normatividad del transporte y transciende entonces a la esfera del interés general.

Es que, se insiste, la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, también tiene como propósito garantizar la seguridad como principio rector en la prestación del servicio de transporte público; servicio que además debe ser prestado de manera ininterrumpida y en óptimas condiciones, derivado de la situación y estabilidad de los conductores como operadores del mismo.

En ese sentido, el desconocimiento de la disposición del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 constituye una infracción directa a las normas de transporte no solo por estar prevista en el Estatuto General del Transporte, sino porque tiene que ver directamente con el bien jurídico tutelado por esta Autoridad y porque en estricto derecho es una obligación que recae en un sujeto cualificado -las empresas de transporte- que sin lugar a

[9] Ibidem.

[10] Ibidem.

[11] Ministerio de la Protección Social. Concepto 186919 del 2 de julio de 2010

dudas tienen la condición de supervisados, inclusive, recalcando el Consejo de Estado, que se trata de una supervisión de carácter integral tal y como se anotó al principio.

En ese orden, es importante para el Despacho aclarar que tanto la contratación directa entre la empresa y los conductores de los vehículos, así como la vigilancia sobre su afiliación al Sistema se Seguridad Social, son de obligatorio cumplimiento, y que la Superintendencia de Transporte está facultada, sin duda, para ejercer controles e imponer sanciones a las cooperativas y sociedades prestadoras del servicio público de transporte que incumplan con dicha obligación. Esto, entre otras consideraciones, además de tener como primer fin proteger y garantizar a los conductores condiciones de trabajo dignas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 concordado con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, y lo concerniente a los derechos sociales y económicos dispuestos en la Constitución Política y demás normas concordantes, también repercute directamente en la debida prestación del servicio de transporte público y los principios rectores que guían esta actividad.

En este mismo sentido, frente a los argumentos que refieren a la falta de competencia y al principio de non bis ídem, vale la pena precisar -aunque ya se dijo- un aspecto relevante y es que la Superintendencia de Transporte tutela la seguridad en la prestación del servicio de transporte, el cual se constituye en un interés jurídico distinto al custodiado por el Ministerio de Trabajo que es proteger de los derechos del trabajador, sin que ello implique de ninguna manera invadir la órbita de competencias entre entidades.

Es así, como el principio non bis in ídem está incluido en el conjunto de disposiciones que hacen parte del derecho fundamental al debido proceso. El artículo 29 Constitucional establece: "Quien sea sindicado tiene el derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho", empero, este Despacho advierte que, en la presente investigación administrativa no se evidencia el quebrantamiento del principio, el cual es definido como la exclusión de la posibilidad de imponer, con base en los mismos hechos, dos o más sanciones administrativas, pero recuérdese que existen conductas pruriofensivas que escapan de esta máxima.

La Superintendencia de Transporte recalca que la delegación que hace el Ministerio de Transporte a las empresas, a través de la habilitación, no puede tomarse por éstas como la simple posibilidad de vincular vehículos y obtener unos beneficios económicos por ello; por el contrario, la habilitación genera para las empresas unos deberes frente a los usuarios del servicio público y frente al Estado, lo cual conlleva el cumplimiento de ciertas obligaciones especiales, a tal punto que si la vinculación de los vehículos para ser operados a través y a nombre de unas empresas no conllevara responsabilidad alguna para éstas, no tendría objeto su conformación -la de las empresas- y la delegación simplemente habría sido otorgada por el Estado directamente, de forma individual y personal, a los propietarios de cada vehículo de transporte público.

Por lo anterior, este Despacho reitera que la obligación de la empresa no solo radica en la prestación del servicio de transporte, sino en vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones normativas con todos los requisitos establecidos para tal fin, dentro de los cuales se encuentra la contratación directa de la totalidad de los conductores de los vehículos.

En este orden de ideas, esta instancia considera que todas las actuaciones realizadas a lo largo del proceso gozan de pleno respaldo legal. Por lo tanto, los argumentos aducidos por el recurrente no poseen fundamentación alguna y las pruebas aportadas tampoco desvirtúan los hallazgos de la visita de inspección, conforme con los cuales se evidenció que Cootrasan no cumplió con el deber legal prescrito por el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la misma Ley.

Finalmente, este Despacho confirma la multa ajustada en su expresión -no en el valor- por la primera instancia, mediante la Resolución 1540 del 24 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019[12], es decir, que el valor de la sanción será de NOVECIENTOS CINCUENTA (950 UVTs) Unidades de Valor Tributario, equivalentes a CUARENTA Y UNO CON UN (41.01) Salarios Mínimos Mensuales

[12] *"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*
PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

Legales Vigentes, que corresponden a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($28.265.000), por el cargo primero[13].

Conforme con lo expuesto este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad y la sanción impuesta en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan" identificada con NIT 891900968-9, decisión que fie adoptada mediante la Resolución número 964 del 29 de marzo de 2019 modificada por la Resolución número 1540 del 24 de enero de 2020, respecto del cargo primero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: ADVERTIR que la multa impuesta por el cargo primero a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan", identificada con NIT 891900968-9, corresponde a NOVECIENTOS CINCUENTA (950 UVTs) Unidades de Valor Tributario, equivalentes a CUARENTA Y UNO CON UN (41.01) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes que corresponden a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($28.265.000), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Transporte en la cuenta corriente número 223-03504-9.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al apoderado y/o representante legal y/o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan", identificada con NIT 891900968-9, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el Decreto Ley 491 de 2020. Para estos efectos adviértase que la investigada tiene registrada, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, la direcciones electrónicas: coandina2010@gmail.com y cat80@me.com, y que su dirección fiscal está ubicada en la Calle 14 número 14-15 Barrio Belén en La Unión Valle del Cauca.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **8319** **29/10/2020**
Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente de Transporte Ad Hoc,

Wilmer Arley Salazar Arias

[13] La Resolución número 115 del 6 de noviembre de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2016 en la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($29.753).
Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015, el salario mínimo para el año 2016, equivale a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS ($689.455).
Ahora bien, el artículo 46 de la ley 336 de 1996 prevé sanciones entre 1 y setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el modo de transporte terrestre. Siendo así, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, su equivalencia en UVT sería la siguiente:

Salarios mínimos	UVT
1	VEINTITRÉS CON DIECISIETE CENTÉSIMAS (23.17 UVTs)
700	DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS (16220,83) UVTs

Por lo anterior, las sanciones a imponer a la empresa, oscila entre VEINTITRÉS CON DIECISIETE CENTÉSIMAS (23.17) UVT y DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS (16220,83)) UVT.

Notificar

Investigada:

Nombre:	Cooperativa de Transportes La Andina "Cootrasan"
Identificación:	NIT 891900968-9
Representante Legal:	Tamayo Cobo Carlos Andrés o quien haga sus veces
Identificación:	C.C. 94.275.642 o quien haga sus veces
Dirección:	Calle 14 número 14-15 Barrio Belén
Ciudad:	La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico 1:	coandina2010@gmail.com
Correo electrónico 2:	cat80@me.com

Proyectó: M.A.G.C. – Abogada OAJ
Revisó: Dra. María Fernanda Serna Quiroga - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E33956288-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: cat80@me.com

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (12:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320083195 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - TAMAYO COBO CARLOS ÁNDRES

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio del Cartago y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Atentamente,

CLAUDIA YANETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

	Content1-application-20205320083195.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-RUES TRANSPORTADORES LA ANDINA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E33956289-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: coandina2010@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320083195 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA - TAMAYO COBO CARLOS ÁNDRES

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio del Cartago y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Atentamente,

CLAUDIA YANETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

	Content1-application-20205320083195.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-RUES TRANSPORTADORES LA ANDINA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Octubre de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E33976654-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E33956289-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destino: coandina2010@gmail.com
Asunto: Notificación Resolución 20205320083195 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Octubre de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.18
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Código Postal 110911 Diag 25G 95A - 55 Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2020.10.29 23:55:40 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E33981609-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E33956288-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destino: cat80@me.com
Asunto: Notificación Resolución 20205320083195 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 29 de Octubre de 2020 (12:47 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 29 de Octubre de 2020 (12:48 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Octubre de 2020 (16:14 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.36.96
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36

Código Postal 110911 Diag 25G 95A - 55 Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE
Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2020.10.30 00:43:36 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia